PERIÓDICO OFICIAL

"TIERRA Y LIBERTAD"

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: M. C. Matías Quiroz Medina

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 16 de marzo de 2016	6a. época	5380

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y NUEVE.- Por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del estado de Morelos.

……Pág. 5

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS VEINTINUEVE.- Por el que se adiciona la fracción XXIX al artículo 3 y se adiciona en un segundo párrafo al artículo 5, ambos de la Ley de Deuda Pública para el estado de Morelos.

……Pág. 11

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS TREINTA.- Por el que abroga el dictamen de acuerdo de fecha dieciocho de mayo de dos mil quince, emitido por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, por el cual se niega la procedencia de la solicitud del C. José María Aguilar Castrejón para otorgarle la pensión solicitada, y se emite decreto mediante el cual se otorga pensión por Cesantía en Edad Avanzada a su favor.

……Pág. 12

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS TREINTA Y UNO.- Por el que se deja sin efectos el diverso Dos Mil Setecientos Sesenta y Cuatro, aprobado el 28 de agosto de 2015, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley del Servicio Civil.

……Pág. 16

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS TREINTA Y DOS.- Por el que se adiciona un Título Vigésimo Tercero al Código Penal para el estado de Morelos y se reforma y adiciona la Ley de Cultura Cívica del estado de Morelos, para establecer sanciones al maltrato animal.

……Pág. 29

Fe de Erratas al Decreto Número Ciento Veintidós.- Por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del estado de Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año dos mil dieciséis; publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5350, de fecha 08 de diciembre de 2015

……Pág. 34

Lista de todas las leyes y decretos, así como, sus reformas, adiciones, derogaciones, abrogaciones y fe de erratas que fueron aprobadas en el primer periodo ordinario del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.

……Pág. 36

PODER EJECUTIVO

OFICINA DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO

COORNIDACIÓN ESTATAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Reglamento Interior de la Coordinación Estatal de Comunicación Social.

……Pág. 70

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Reglamento de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el estado de Morelos.

……Pág. 81

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
Convenio de Coordinación para el intercambio de información que celebra por una parte, el Ejecutivo Federal y, por la otra parte, el Gobierno del estado de Morelos.
……Pág. 97
Fe de Erratas al Acuerdo por el que se establece la Unidad de Información Pública y se integra el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Desarrollo Social", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5335, de fecha 14 de octubre de 2015.
……Pág. 101
SECRETARÍA DE LA ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS
Resumen de Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Presencial Consolidada Número EA-1-2016, a tiempos recortados, referente a la adquisición de combustible y despensa mediante el Servicio de Dispersión de Fondos a través de tarjetas magnéticas, para las Dependencias y Organismos Descentralizados del Gobierno del estado de Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2016.
……Pág. 102
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
Acuerdo 12/16 del Fiscal General del estado de Morelos, por el que se delega en los titulares de las Fiscalías Regionales y Especializada, las facultades que se mencionan en el presente.
……Pág. 103
ORGANISMOS
PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS
Declaración de Principios del Partido Humanista de Morelos.
……Pág. 105
Programa de Acción del Partido Humanista de Morelos
……Pág. 107
Estatutos del Partido Humanista de Morelos.
……Pág. 109
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS
Acuerdo Plenario de solicitud de ampliación de licencia sin goce de sueldo del Magistrado Hertino Avilés Albavera, titular de la Ponencia Dos, del Tribunal Electoral del Estado de Morelos,
……Pág. 122
EDICTOS Y AVISOS
……Pág. 125

SEGUNDA SECCIÓN
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
Acuerdo AC/SO/30-XII-2015/755.- Que aprueba el corte de caja del Ayuntamiento de Cuernavaca, correspondiente al mes de diciembre y cuenta pública del cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2015.
……Pág. 4
Acuerdo AC/SO/30-XII-2015/756.- Que aprueba la cuenta pública anual del Ejercicio Fiscal 2015, del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.
……Pág. 5
Acuerdo AC/SO/30-XII-2015/757.- Mediante el cual se autorizan los Proyectos dictaminados como procedentes en el acta de la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de numeración y nomenclatura del municipio de Cuernavaca, referentes a la colocación y reposición de placas de nomenclatura.
……Pág. 6
Acuerdo AC/SO/30-XII-2015/758.- Por el que se autoriza al Presidente Municipal Constitucional, para que por conducto del Tesorero Municipal proceda a condonar los adeudos que se registren por el pago del impuesto predial del terreno propiedad del "Sindicato Mexicano de Electricistas", ubicado en la Avenida Adolfo López Mateos S/N, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, con clave catastral número 1100 09 017 005.
……Pág. 8
Acuerdo SO/AC-01/1-I-2016.- Mediante el cual se aprueba la designación directa de titulares de las Dependencias del Municipio de Cuernavaca, Morelos.
……Pág. 9
Acuerdo SO/AC-02/1-I-2016.- Que determina las Comisiones Municipales, que atenderán los ramos de la Administración Pública.
……Pág. 10
Acuerdo SO/AC-03/1-I-2016.- Que designa la Comisión Especial de Recepción del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.
……Pág. 12
Acuerdo SO/AC-04/1-I-2016.- Que designa la Comisión Especial encargada de elaborar el Proyecto de Reglamento de Gobierno Municipal, de Cuernavaca, Morelos.
……Pág. 13
Acuerdo SO/AC-05/1-I-2016.- Que aprueba el Calendario de Sesiones Ordinarias de Cabildo para el año 2016.
……Pág. 14
Acuerdo SO/AC-06/1-I-2016.- Mediante el cual se designa al Licenciado en Derecho José Emilio Díaz Roca, como Oficial del Registro Civil Número 01 del Municipio de Cuernavaca, Morelos.
……Pág. 15
Acuerdo SE/AC-07/21-I-2016.- Mediante el cual se designa a la Licenciada en Derecho, Nuvia Castañeda Salas, como Oficial del Registro Civil Número 03 del Municipio de Cuernavaca, Morelos.
……Pág. 17

Acuerdo SE/AC-08/21-I-2016.- Que aprueba presentar al Consejo de la Judicatura Estatal, la terna para nombrar a las personas que ocuparán el cargo de Propietario y Suplente de Juez de Paz en el Municipio de Cuernavaca, Morelos.

…….Pág. 18

Acuerdo SE/AC-09/21-I-2016.- Que autoriza la instalación de la "Comisión Permanente Dictaminadora de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos".

…….Pág. 19

Acuerdo SE/AC-10/21-I-2016.- Por el que se integra el Consejo Permanente del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Cuernavaca, Morelos.

…….Pág. 22

Acuerdo SE/AC-11/21-I-2016.- Por el que se integra el Consejo Local de Tutelas del Municipio de Cuernavaca, Morelos.

…….Pág. 23

Acuerdo SO/AC-14/28-I-2016.- Mediante el cual se designa al Ciudadano Juan José Paulino Alcalá Ortega, como Secretario de Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento de Cuernavaca.

…….Pág. 24

Acuerdo SO/AC-15/28-I-2016.- Mediante el cual se designa al Ciudadano Jorge Sánchez Becerril, como Secretario de Infraestructura Urbana, Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca.

…….Pág. 25

Acuerdo SO/AC-16-/28-I-2016.- Mediante el cual se designa al Ciudadano David Ortega Cariño, como Secretario de Turismo y Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Cuernavaca.

…….Pág. 27

Acuerdo SO/AC-17-28-I-2016.- Mediante el cual se designa al Ciudadano Israel Rafael Yudico Herrera, como Secretario de Desarrollo Social del Ayuntamiento de Cuernavaca.

…….Pág. 28

Acuerdo SO/AC-18/28-I-2016.- Mediante el cual se designa al Ciudadano Jesús Abad Jiménez, como Secretario de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Cuernavaca.

…….Pág. 29

Acuerdo SO/AC-19/28-I-2016.- Mediante el cual se designa a la Ciudadana Lucero Fabiola Woolrich Román, como titular del Instituto de las Mujeres de Cuernavaca, Morelos.

…….Pág. 30

Acuerdo SO/AC-20/28-I-2016.- Que autoriza al Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, Morelos; a suscribir en nombre y representación del Ayuntamiento de Cuernavaca, Contratos, Convenios y demás actos jurídicos con todo tipo de Autoridades, Instituciones o Particulares, ya sean personas físicas o morales, para el expedito ejercicio de sus funciones; salvo aquellos casos que la ley disponga lo contrario. Así como, la creación de la Comisión Temporal denominada "Comisión Revisora de los actos jurídicos, celebrados por el Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, Morelos".

…….Pág. 31

Acuerdo SE/AC-21/5-II-2016.- Por el que se deja insubsistente el acuerdo AC/SO/16-VII-2015/581 y se aprueba el dictamen por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al Ciudadano Francisco Damián Pedroza.

…….Pág. 33

Acuerdo SE/AC-22/5-II-2016.- Que aprueba el dictamen por el que se concede Pensión por Jubilación al Ciudadano Juan Manuel Ramírez Flores.

…….Pág. 35

Acuerdo SE/AC-23/5-II-2016.- Que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por Jubilación al Ciudadano Narcizo Flores Jiménez.

…….Pág. 37

Acuerdo SE/AC-24/5-II-2016.- Que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por Jubilación a la Ciudadana Nelly Rivas Flores.

…….Pág. 39

Acuerdo SE/AC-25/5-II-2016.- Que aprueba el dictamen por el que se concede pensión por Jubilación al Ciudadano Rosendo Romero rojas.

…….Pág. 41

Acuerdo SO/AC-26/11-II-2016.- Que aprueba el corte de caja del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, correspondiente al mes de enero del año 2016.

…….Pág. 43

Acuerdo SO/AC-27/11-II-2016.- Que aprueba el dictamen SAJ/001/2016, emitido por la Secretaría de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Cuernavaca, a favor del Ciudadano Armando Ortiz Salazar.

…….Pág. 45

Acuerdo SO/AC-28/11-II-2016.- Por el que se integra la "Comisión Reguladora para la venta, distribución y consumo de alcohol en el municipio de Cuernavaca, Morelos".

…….Pág. 47

Acuerdo SO/AC-29/11-II-2016.- Que autoriza la realización de la "Feria de la Primavera, Cuernavaca 2016"; así como, la integración de la Comisión Especial.

…….Pág. 49

Acuerdo SO/AC-30/25-II-2016.- Por el que se integra el Comité de Adquisiciones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

…….Pág. 51

Acuerdo SO/AC-31/25-II-2016.- Mediante el cual se designa al Ciudadano José Manuel Sanz Rivera, como Secretario Técnico de la Presidencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

…….Pág. 52

Acuerdo SO/AC-32/25-II-2016.- Por el que se designa al Ciudadano Marco Antonio Lara Olmos, como Secretario de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

…….Pág. 53

Acuerdo SO/AC-33/25-II-2016.- Que designa al Ciudadano Israel Rafael Yudico Herrera, Secretario de Desarrollo Social, como enlace del municipio de Cuernavaca, Morelos, en el Programa "Prospera", durante el Ejercicio Fiscal 2016.

…….Pág. 54

Acuerdo SO/AC-34/25-II-2016.- Mediante el cual se crea el Comité para la Unidad Municipal de atención a la violencia de género del municipio de Cuernavaca, Morelos.

…….Pág. 55

Acuerdo SO/AC-35/25-II-2016.- Mediante el cual se presenta el estado que guarda la reglamentación municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 60, párrafo segundo, de La Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos.

…….Pág. 57

Acuerdo SO/AC-37/25-II-2016.- Por el que se aprueba la Convocatoria para la elección de Ayudantes Municipales de Cuernavaca, Morelos.

…….Pág. 64

Acuerdo SO/AC-38/25-II-2016.- Que aprueba el Proyecto de Iniciativa que reforma el párrafo cuarto, del artículo 79, de la Ley Orgánica Municipal del estado de Morelos, consistente en el monto de la fianza que deberá presentar el Tesorero Municipal.

…….Pág. 68

Acuerdo SO/AC-39/10-III-2016.- Que aprueba el corte de caja del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, correspondiente al mes de febrero del año 2016.

…….Pág. 69

Acuerdo SO/AC-40/10-III-2016.- Que autoriza la participación del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en el Programa "Agenda para el Desarrollo Municipal 2016".

…….Pág. 71

Acuerdo SO/AC-42/10-III-2016.- Que autoriza la integración e instalación del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de Cuernavaca.

…….Pág. 73

Acuerdo SO/AC-43/10-III-2016.- Por el que se aprueba la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a afectar los ingresos derivados del cobro del derecho de alumbrado público para la atención de las necesidades de infraestructura y materiales para el mantenimiento de la red de alumbrado público del citado Municipio.

…….Pág. 74

Acuerdo SO/AC-44/10-III-2016.- Por el que se integra el Comité y Subcomité de Obras Públicas del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

…….Pág. 76

Acuerdo SO/AC-45/10-III-2016.- Por el que se modifica el diverso SO/AC-15/28-I-2016, mediante el cual se designa al Ciudadano Jorge Sánchez Becerril, como Secretario de Infraestructura Urbana, Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

…….Pág. 78

Acuerdo SO/AC-46/10-III-2016.- Que autoriza al Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Cuernavaca, a solicitar a la Secretaría de Hacienda Del Poder Ejecutivo del estado de Morelos, un adelanto de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al municipio de Cuernavaca, Morelos, en el Ejercicio Fiscal 2016.

…….Pág. 79

Acuerdo SO/AC-47/10-III-2016.- Que autoriza al Presidente Municipal, suscribir en nombre y representación del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, los instrumentos jurídicos, para integrar al Municipio a la "Red Estatal de Municipios por la Salud"; así como, la integración del Comité Municipal de Salud.

…….Pág. 81

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO:

a) Mediante sesión ordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2015, el Diputado Julio Espín Navarrete, presentó ante el Pleno de la LIII Legislatura del Estado de Morelos, Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 7 y se deroga el Capítulo V denominado “Del Consejo Consultivo” del Título Tercero denominado De la Organización del Instituto, el cual contiene los artículos 13 Bis, 13 Ter y 13 Quáter, de la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.

b) De manera posterior, en sesión celebrada el 28 de octubre del año en curso, el Diputado Julio Espín Navarrete, sometió a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 13, fracción III, de la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.

c) Dichas iniciativas fueron remitidas a esta Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, mediante oficios de fecha 04 de noviembre de 2015, por lo que se procedió a la revisión y estudio conjunto de ambas, con el fin de realizar un solo dictamen de acuerdo con las facultades que le otorga a esta Comisión Dictaminadora la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

d) Una vez dictaminadas, el Pleno de este Congreso, aprobó en sesión ordinaria de fecha tres de diciembre de 2015, “Decreto Número Ciento Cincuenta y Nueve por el cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos”.

e) Con fecha 10 de diciembre de 2015, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado, remitió al Poder Ejecutivo Estatal para su publicación el Decreto aludido en el inciso anterior.

f) Con fecha 1 de febrero de 2013, mediante oficio número SG/0016/2016, signado por el M.C. Matías Quiroz Medina, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, remitió a esta Legislatura, las observaciones hechas por el Gobernador Constitucional de nuestra Entidad, al multicitado Decreto.

g) Así pues, la Secretaría de Gobierno del propio Poder Ejecutivo, envió el oficio de mérito por cuanto al ejercicio del derecho de veto por parte del Titular del Poder Ejecutivo Estatal en el “DECRETO NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS”.

h) Dichas observaciones fueron remitidas por la Mesa Directiva de nuestra Legislatura a esta Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, con fecha 03 de febrero del año dos mil dieciséis, por lo que se procedió a la revisión y estudio con el fin de realizar dictamen previo análisis de las mismas de acuerdo con las facultades que le otorga a esta Comisión Dictaminadora, la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, en los artículos 53, 55, 79, fracción I.

i) Mediante sesión de fecha cuatro de febrero del año dos mil dieciséis, los diputados integrantes de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, fueron comunicados del contenido de las observaciones que en ejercicio del derecho de veto por parte del Titular del Poder Ejecutivo Estatal al “DECRETO NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS”.

j) Mediante acuerdo tomado por unanimidad de los diputados presentes en la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional a la sesión de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis, instruyeron a la Secretaría Técnica a efecto de que se realizara un proyecto de dictamen y se convocara a la brevedad a la Comisión, a efecto de atender las observaciones planteadas.

Hecho lo anterior y en cumplimiento a las instrucciones, se procede a realizar el análisis de las observaciones de mérito en los siguientes términos:

II.- MATERIA DE LAS OBSERVACIONES.

De acuerdo con las observaciones presentadas por el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, el Ejecutivo Estatal estima que el Decreto Número Ciento Cincuenta y Nueve por el cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, incurre conforme a los criterios de técnica legislativa material, en: falta de integridad, incoherencia e irrealismo.

III.- CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES.

OBSERVACIONES.

En su redacción primigenia, el Ejecutivo estatal se limita a establecer en que consiste el derecho del veto del que plantea la justificación de su ejercicio, lo que no da lugar a debate, al ser facultad del mismo realizar observaciones a cualquier proyecto de Ley o Decreto.

Sin embargo, es importante precisar que el contenido de su observación inicia a partir del tercer párrafo de su libelo que a la letra dice:

"…Ahora bien, la técnica legislativa tiene por objeto detectar los problemas que la realización del ordenamiento jurídico plantea y formular las directrices para su solución, sirviendo a la seguridad jurídica; definiéndose esta última como la suma de la certeza y legalidad, jerarquía y publicidad normativas, irretroactividad de lo no favorable, así como la interdicción de la arbitrariedad, equilibrada de tal suerte que permita promover, en el orden jurídico, la justicia y la igualdad, en libertad.

La técnica legislativa se puede concebir como el conjunto de factores para la estructuración de proyectos de ley y el uso del lenguaje apropiado en la norma, es decir, un significado estrecho o limitado del término, así como la materia que comprende tópicos sobre la evaluación de la calidad de las leyes, en donde son aplicables los conocimientos de la sociología, el análisis económico del derecho, la ciencia política y cuestiones de la teoría de la legislación.

Así las cosas, el aprobado ordenamiento que se devuelve, una vez analizado por parte del Poder Ejecutivo estatal, se estima que incurre, conforme a los criterios de técnica legislativa material, en falta de integridad, incoherencia e irrealismo.

I. POR CUANTO A LA TÉCNICA LEGISLATIVA MATERIAL.

a).- Con relación a la reforma propuesta a la fracción III del artículo 13 de la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, respecto de uno de los requisitos requeridos para ser Director General del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.

A continuación transcribe un cuadro comparativo y continúa diciendo:

El espíritu del legislador es disminuir el rigorismo relacionado con el requisito de acreditar, por una parte, el documento necesario para demostrar una preparación profesional y, por otra, eliminar antigüedad que dicho documento debe tener.

Ahora bien, este Poder Ejecutivo considera que la reforma propuesta resulta oscura, porque no es contundente lo que ha de entenderse por documentos oficiales de manera fehaciente ya que para la Real Academia española, "fehaciente" es "fidedigno", siendo el caso entonces que lo único de lo que el legislador se ocupó es de precisar la veracidad de los documentos, pero omite precisar cuáles serán.

Con lo anterior, se considera que lejos de favorecer a los ciudadanos, se provoca un vacío legal que podría traducirse en inseguridad jurídica para sus destinatarios, al señalar únicamente que, para acreditar una preparación profesional de licenciatura o equivalente, deberá hacerse mediante documentos oficiales.

Por lo que se estima que debió haberse conservado de manera textual la expresión de requerir el título y la cédula profesional respectiva, porque esos son los documentos idóneos para tal efecto pues podría darse el supuesto de que, indebidamente se interpretara que sirve un simple certificado, constancia de estudios o carta de pasante.

En ese orden, la precisión expresa de las documentales con las que debe contar el aspirante al cargo de Director General del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, es fundamental, pues solo así se puede evitar acudir a la interpretación de la ley, que conlleve razonamientos confusos y vagos que impidan su exacta aplicación. Y continúa argumentando: …De lo anterior se desprende que el documento idóneo para demostrar la preparación profesional correspondiente, lo es el título y, consecuentemente, previo los tramites respectivos, la cédula profesional, cuya misión es precisamente autorizar el ejercicio de una profesión.

Aunado a lo anterior, la antigüedad de cinco años que se señala respecto de la obtención del título y de la cédula respectiva, debe permanecer, sin que ese hecho pueda teñirse de discriminatorio, como erróneamente afirma ese poder en la parte conducente del Decreto que se devuelve, ya que atendiendo al espíritu de la Ley contenida por el legislador en el momento correspondiente, puede advertirse que dicho requisito se estableció de esa manera dadas las atribuciones que deberá desempeñar, para constituirse en asesor en aspectos técnico y jurídicos de todos y cada uno de los Ayuntamientos del estado de Morelos (sic).

Por cuanto a los argumentos restantes que en su escrito de cuenta vierte el Ejecutivo, estos se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen en este apartado.

SEGUNDA OBSERVACIÓN:

a) Con relación a la derogación de las disposiciones jurídicas que regulan al Consejo Consultivo del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos.

El Ejecutivo expone:

"…Al respecto debe destacarse que el pasado 19 de Noviembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5237, el "DECRETO NUMERO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 Y SE ADICIONA, EN EL TITULO TERCERO DENOMINADO DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO, UN CAPÍTULO V QUE SE DENOMINARÁ DEL CONSEJO CONSULTIVO" CON TRES ARTÍCULOS QUE SERÁN 13 BIS, 13 TER Y 13 QUATER, EN LA LEY ORGANICA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS" con el objeto de crear el Consejo Consultivo de mérito. Y continúa argumentando el Ejecutivo en su observación… Empero, el decreto que se devuelve, pretende eliminar el citado consejo consultivo… Además el Consejo Consultivo si tiene una función objetiva, que es brindar asesoría, análisis y propuesta al instituto, aunado a que sus atribuciones son claramente definidas en el artículo 13 Quáter de la Ley que nos ocupa, por lo que no puede alegarse que es un órgano colegiado sin objetivos y sin metas…Se insiste en que abrogar las disposiciones jurídicas que regulan el consejo consultivo, implicaría hacer nugatorio el objetivo de la reforma planteada por el legislador mediante el decreto numero mil seiscientos ochenta y cuatro, e inclusive menoscabar el derecho de la sociedad civil de poder participar en un órgano de consulta en el que sus preocupaciones y opiniones puedan ser tomadas en cuenta…".

IV.- VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES.

En relación con el contenido de la primera observación planteada, el Poder Ejecutivo considera que la reforma propuesta reviste cierta oscuridad, provocando un vacío legal que podría traducirse en inseguridad jurídica para el ciudadano e insiste en que se conserve de manera textual la expresión de requerir el título y la cédula profesional respectiva.

Asimismo, afirma que debe prevalecer la antigüedad de cinco años que se señala respecto de la obtención del título y cédula respectiva, lo anterior dada las atribuciones a desempeñar que lo constituyen en un asesor en aspectos técnicos y jurídicos de los treinta y tres Ayuntamientos.

En la segunda observación, respecto a la derogación de las disposiciones jurídicas que regulan el Consejo Consultivo del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, el Ejecutivo pretende que dicho Consejo subsista argumentando que no existe duplicidad de instancias colegiadas por ser la Junta de Gobierno del Instituto de diversa y diferente naturaleza a la del Consejo, y que la función de este último no resulta vinculante ni obligatoria, sino meramente orientadora.

De igual forma, aduce que la falta de operatividad del Consejo no recae en la Ley, sino en el propio Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal al no adoptar las mediad pertinentes para ello.

V.- ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DE LAS OBSERVACIONES.

Por cuanto hace a la PRIMERA OBSERVACIÓN, esta Comisión dictamina que ES PARCIALMENTE PROCEDENTE la observación hecha a la reforma a la fracción III, del artículo 13, de la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, toda vez que resulta correcta la apreciación por parte del Poder Ejecutivo, únicamente por cuanto a que es necesario darle certeza jurídica a la redacción de la fracción aludida en el sentido de que debe ser preciso el requisito de contar con título y cédula profesional para ser Director General de dicho Instituto, evitando con ello acudir a la interpretación de la Ley o a su inexacta aplicación, por lo que, resulta necesario especificar los documentos de referencia con los cuales se habrá de comprobar la preparación profesional.

No obstante, esta Comisión NO CONSIDERA PROCEDENTE la segunda parte de esta observación, por lo que se refiere a la exigencia de una antigüedad mínima de cinco años del título y cédula profesional para ser Director General del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, toda vez que dicha exigencia constituye un requisito que limita el sano desarrollo profesional y, en su caso, el acceso a un cargo público, siendo violatorio de los derechos humanos.

Esto es así por los siguientes razonamientos:

En la Ley de referencia, específicamente en su artículo 13, fracción III, se establece como requisito para poder ser Director General del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado, "haber obtenido título y cédula profesional de licenciatura o su equivalente, cuando menos cinco años antes del día de su designación".

Lo anterior, impone dos condiciones a quien pretenda ser Director del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado, la primera es contar con título y cédula profesional de licenciatura o su equivalente, y la segunda es que dichos documentos tengan una antigüedad mínima de cinco años anteriores a la fecha de designación.

Respecto a la primera condición en comento, tiene su justificación en que quien ostente el cargo de Director General del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado, debe tener estudios acreditados de nivel licenciatura o su equivalente, sin importar la rama o campo de estudio de la profesión, pues ello no se condiciona en la referida Ley.

Sin embargo, en lo que se refiere a la segunda condición, es decir, a la relativa a que los documentos que acreditan la profesión, tengan una antigüedad mínima de cinco años anteriores a la fecha de designación del Director General, en este caso si se advierte una ausencia de justificación en su exigencia, toda vez que al no pedirse una rama especifica de estudios profesionales, es irrelevante el tiempo de antigüedad del título y cédula profesional y por el contrario, su exigencia genera discriminación en el derecho de acceso al empleo, en este caso del servicio público como Director General del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado, ya que limita la participación de los ciudadanos que teniendo acreditados estudios profesionales, no puedan contender al cargo de referencia por la razón de que sus documentos académicos no reúnen una antigüedad mínima, establecida sin ninguna finalidad que sea valorable o justificable.

Efectivamente, la discriminación que tenga por objeto anular o menoscabar el derecho laboral de acceso al empleo, tiene lugar cuando el interesado demuestra reunir las aptitudes o calificaciones necesarias para desempeñar cierto empleo y, sin embargo, se le excluye con base en criterios ajenos a dichas aptitudes o calificaciones. Esto, pues el derecho fundamental a la no discriminación tiene su base en el principio de igualdad, que impone la necesidad de comparar si la persona se encuentra en condiciones de igualdad respecto a cierta circunstancia fáctica prevista en la ley para la concesión de un derecho, de tal manera que primero debe verificarse si la persona guarda relación de igualdad con el conjunto de personas con las aptitudes necesarias para el desempeño de cierto empleo, para determinar si se vulnera ese principio con base en un criterio de exclusión injustificado. De lo contrario, el interesado no comprobará este presupuesto necesario para establecer la existencia de la discriminación en su contra.

Sirve de apoyo a lo antes expuesto, la siguiente tesis de jurisprudencia emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito del Poder Judicial de la Federación, que literalmente señala:

DISCRIMINACIÓN EN EL DERECHO DE ACCESO AL EMPLEO. TIENE COMO PRESUPUESTO LA PRUEBA DE LAS APTITUDES O CALIFICACIONES PARA SU DESEMPEÑO. La interpretación del artículo 1°., párrafo tercero, constitucional, visto a la luz del principio de igualdad, en relación con los instrumentos internacionales suscritos por el Estado mexicano respecto a la no discriminación, y concretamente respecto al derecho a la admisión en el empleo, reconocido en el convenio 111 de la OIT, y lo establecido en los artículos 4° y 5° de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, lleva a considerar que la discriminación que tenga por objeto anular o menoscabar el mencionado derecho laboral tiene lugar cuando el interesado demuestra reunir las aptitudes o calificaciones necesarias para desempeñar cierto empleo y, sin embargo, se le excluye con base en criterios ajenos a dichas aptitudes o calificaciones. Esto, pues el derecho fundamental a la no discriminación tiene su base en el principio de igualdad, que impone la necesidad de comparar si la persona se encuentra en condiciones de igualdad respecto a cierta circunstancia fáctica prevista en la ley para la concesión de un derecho, de tal manera que primero debe verificarse si la persona guarda relación de igualdad con el conjunto de personas con las aptitudes necesarias para el desempeño de cierto empleo, para determinar si se vulnera ese principio con base en un criterio de exclusión injustificado. De lo contrario, el interesado no comprobará este presupuesto necesario para establecer la existencia de la discriminación en su contra.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 144/2010. Rosario del Carmen Pacheco Mena. 8 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.

Así pues, esta Comisión considera que debe tomarse en cuenta también lo que establece el párrafo segundo del artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, mismo que refiere que “todos los ciudadanos gozaran sin ninguna distinción y restricciones indebidas, a tener acceso en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”.

Bajo este contexto, el requisito que exige una antigüedad mínima de haber obtenido el título y cédula profesional, se considera excesivo y rompe con el equilibrio, generando desigualdad al mismo tiempo que discriminación para la sociedad, pues debe dejar a un lado las diferencias, ya que es importante que un dispositivo legal, sea de observancia general y que permita no privilegiar a una persona sobre otra para aspirar a un cargo público, por lo que los requisitos establecidos para aspirar al cargo de Director General del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, son razonables en tanto no se traduzcan, en realidad, en la existencia de instrumentos de restricción incompatibles con el orden constitucional local e incluso nacional.

A juicio de los Diputados integrantes de esta Comisión, el derecho a ser designado como Director General del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos y ocupar un cargo público, constituyen verdaderos derechos fundamentales, cuyo ejercicio sólo puede limitarse bajo la presencia de criterios razonables y proporcionales.

Desde esa premisa, quienes concordaron con su esencia, estimaron que una de las condiciones dispuestas en el precepto controvertido para ocupar el cargo, crea una categoría que limita derechos que, además de ser discriminatorios, generan una restricción irrazonada y, por tanto, inconstitucional; al establecer como requisito en la Ley orgánica de dicho Instituto, específicamente en su artículo 13, fracción III, que para poder ser Director General del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, "haber obtenido título y cédula profesional de licenciatura o su equivalente, cuando menos cinco años antes del día de su designación".

Siguiendo en este orden de ideas, esta Comisión considera innecesario y por el contrario discriminatorio, el que prevalezca la condicionante de exigir una antigüedad mínima del título y cédula profesional de los ciudadanos que aspiren al cargo de Director General del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado, toda vez que la condición válida, es únicamente que se cuente con los documentos que acrediten una profesión con nivel de licenciatura o equivalente, sin importar la rama de estudios.

Sin embargo, los integrantes de esta Comisión, que suscribimos este documento, consideramos que la limitación establecida en su momento, fue una manera de controlar el acceso de aspirantes al cargo; bajo ese panorama, los suscritos consideramos innecesario limitar el tiempo de antigüedad de la cédula profesional y el título porque limita el ejercicio libre de un derecho de acceso a un cargo público y esa sola condición debe modificarse en el dispositivo legal que la contiene, para dar paso a una ley más justa y más general, por lo que se valora esta Iniciativa para dictamen en sentido positivo y en consecuencia, debe aprobarse la Iniciativa propuesta para que el artículo 13, fracción III, de la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, deberá quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 13.- Para ser Director General del Instituto se requiere:

I. Ser ciudadano morelense por nacimiento o residencia, en éste último caso, deberá acreditar su residencia en el Estado durante los diez años anteriores a su designación, y en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Ser mayor de treinta años a la fecha de su designación;

III. Contar con título y cédula profesional de licenciatura o su equivalente;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional; y…

Por cuanto hace a la SEGUNDA OBSERVACIÓN, esta Comisión dictamina que

Por cuanto hace a la SEGUNDA OBSERVACIÓN, esta Comisión dictamina que NO ES PROCEDENTE la observación hecha a la reforma a los artículos 7, 13 Bis, 13 Ter y 13 Quater, de la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, toda vez que a juicio de esta Comisión, se encuentra plenamente justificada la derogación de todas las disposiciones legales que regulan al "Consejo Consultivo del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado" en los términos planteados por el iniciador de la reforma, atendiendo a los siguientes razonamientos:

La reforma en comento, pretende evitar la duplicidad de colegiados que puedan incluso implicar distracción de los deberes originalmente consignados en la Ley orgánica de mérito para el Instituto, puesto que ya existe la Junta de Gobierno como un órgano máximo de autoridad, revisión y vigilancia, debiendo puntualizar que las decisiones que se toman en el Instituto, están regidas por la pluralidad ya de por sí, suficiente al ser la junta de gobierno un órgano colegiado y plural integrado por todos los presidentes municipales en turno, por lo que se considera innecesario un órgano colegiado más denominado Consejo Consultivo, desprendiéndose además que después de un año de su creación y de haberse instituido en la ley, no se encuentre en funciones, lo que implica que dicha reforma en su momento impuesta al Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, es una institución que la sociedad morelense percibe como adecuado en su funcionamiento, por lo que no es menester crear más entidades colegiadas sin objetivos y metas específicas.

Sin embargo, y en el ánimo de robustecer los argumentos que lleven a establecer el por qué de la decisión de esta Comisión de derogar los dispositivos legales relativos a la existencia del Consejo Consultivo, debe decirse que todo órgano colegiado dentro de una institución pública requiere como un mínimo para el logro de sus objetivos, un presupuesto que le permita desahogar las diligencias básicas de su funcionamiento, lo que en el caso, genera complejidad puesto que si bien, se ha establecido que son cargos honoríficos sus integrantes, lo correcto y lógico es considerar por lo menos los gastos operativos y de estadía y, en su caso, de investigación que sean requeridos para su mínima operatividad por lo que habría que establecer un incremento al presupuesto lo que se hace complicado ante las necesidades que tiene el Instituto y el Estado mismo.

En efecto, para derogar el Capítulo V que contiene los lineamientos y premisas legales que llevan a la existencia del Consejo Consultivo que como ya se indicó carece de sentido su creación e implementación, se parte de la premisa de que el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, ya cuenta dentro de su estructura organizacional y jerárquica, con un órgano máximo que es la Junta de Gobierno y un órgano de vigilancia, mismos órganos que se encuentran previstos en los artículos 7, 8 y 15 de la Ley Orgánica del Instituto de mérito, por lo que a ese efecto, se transcriben dichos preceptos legales:

Artículo 8.- La Junta de Gobierno es el máximo órgano del Instituto y se integrará por los Presidentes Municipales de la Entidad o bien, por el miembro del Ayuntamiento que cada uno de ellos designe para representarlo. El cargo de integrante de la Junta de Gobierno tendrá el carácter de honorífico.

Artículo 15.- El Instituto contará con un órgano de vigilancia cuyo titular será designado por el Congreso del Estado de Morelos, de entre la terna de ciudadanos que remita la Junta de Gobierno.

De lo anterior, se colige, que la iniciativa resulta procedente puesto que es innecesario que exista un consejo consultivo en el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, puesto que en su estructura ya cuenta con figuras colegiadas que cumplen con su función de control y vigilancia.

Por los razonamientos anteriores, apruébese la iniciativa planteada en los términos aquí referidos.

VI.- CONSIDERANDOS.

PRIMERO.- La Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, de conformidad con lo establecido en el artículo 79, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, es competente para conocer y dictaminar sobre las iniciativas en referencia.

SEGUNDO.- La fracción I del referido artículo 79, señala que en esencia es competencia de esta Comisión Dictaminadora conocer y dictaminar sobre los asuntos de carácter municipal y regional que no sean competencia de otra Comisión.

TERCERO.- Una vez analizada la viabilidad jurídica de las iniciativas de mérito, y continuando con el análisis de los argumentos que sustentan dicho proposición, así como las observaciones que se declararon procedentes de parte del Poder Ejecutivo, en torno a las reformas pretendidas; esta Comisión coincide en que es necesaria la adecuación del marco normativo que rige al Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, en específico su Ley Orgánica para que esté acordé al actuar real de dicho Instituto con apego a los derechos humanos.

CUARTO.- Quienes integramos la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, coincidimos con el iniciador en los argumentos expuestos en las iniciativas propuestas.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y NUEVE

POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTICULO PRIMERO. Se reforma el artículo 7 de la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 7.- El Instituto para el cumplimiento de sus atribuciones se integrará con:

I. Una Junta de Gobierno;

II. Un Director General; y

III. La estructura orgánica que requiera para su funcionamiento.

ARTICULO SEGUNDO. Se deroga, en el Título Tercero denominado De la Organización del Instituto, el Capítulo V con sus tres artículos que son el 13 Bis, 13 Ter y 13 Quáter, de la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

TITULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

CAPITULO V

DEROGADO

Artículo 13 Bis.- Derogado.

Artículo 13 Ter.- Derogado.

Artículo 13 Quáter.- Derogado.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 13 fracción III de la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 13.- Para ser Director General del Instituto se requiere:

I. …

II. …

III. Contar con título y cédula profesional de licenciatura o su equivalente;

IV. …

V. …

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor del presente, se derogan todas y cada una de las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Recinto Legislativo en Sesión Ordinaria a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Julio Espín Navarrete. Vicepresidente en funciones de Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los once días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) En Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LIII Legislatura, que tuvo verificativo el día nueve de diciembre de dos mil quince, se presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción XXIX al artículo 3 y se adiciona en un segundo párrafo al artículo 5, ambos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos.

b) Siendo una de las funciones principales del Congreso, conocer y dictaminar las iniciativas que le sean presentadas, dicha iniciativa de reforma fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, con fecha 17 de diciembre del año dos mil quince, para que en uso de sus facultades fuera revisada y estudiada con el fin de dictaminarla de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley Orgánica y el Reglamento ambos para el Congreso del Estado de Morelos.

c) En sesión ordinaria de Comisión, el 12 de febrero de dos mil dieciséis y reunido el quórum legal, fue analizado, discutido y aprobado el presente dictamen, para ser sometido a consideración del Pleno.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, lo que propone el iniciador es que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, el monto de la deuda podrá destinarse para gasto corriente; en caso de que se utilice para gasto corriente, el funcionario público pagará de su propio peculio el monto erogado por este concepto.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El iniciador justifica su propuesta de modificación legislativa en razón de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los temas prioritarios de la agenda estatal y municipal, es el crecimiento acelerado del saldo de la deuda pública, el cual puede poner en riesgo la sostenibilidad de las finanzas públicas locales, debido a que las obligaciones financieras se cubren en su gran mayoría con cargo en las participaciones fiscales. Hoy los 33 municipios del Estado de Morelos tienen un nivel de endeudamiento elevado lo que conlleva a poner en riesgo los servicios a la población y la seguridad pública.

En el crecimiento de la deuda, también han influido la mayor oferta y las nuevas opciones para obtener financiamiento con garantía y fuente de pago en las participaciones fiscales, principalmente. El financiamiento es un medio que permite ejecutar proyectos multianuales de inversión pública y su equipamiento que, con una adecuada evaluación de costo-beneficio, hace posible incrementar la capacidad de atender necesidades públicas prioritarias y proveer condiciones que incentiven la actividad económica y el empleo en un marco de innovación, competitividad y productividad. De ahí la importancia de su adecuada gestión y del destino de los recursos, en un marco de solvencia, sostenibilidad y fortaleza de las finanzas públicas.

La deuda de las entidades federativas y los municipios, en general, se regula por el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que la deuda de los gobiernos estatales y municipales, así como la de los organismos públicos dependientes de éstos, únicamente se puede contratar con personas físicas o morales (públicas o privadas) nacionales, en pesos mexicanos y con la finalidad exclusiva de destinarla a la inversión productiva.

De acuerdo con lo anterior, la Carta Magna deja implícita la prohibición de contratar deuda externa, facultad indelegable y exclusiva del Estado Federal Mexicano, y de destinar los financiamientos a gasto corriente que no incremente el acervo de capital de las entidades contratantes.

En este sentido es importante definir y especificar que la deuda que se contrate se debe destinar únicamente y exclusivamente para proyectos productivos.

El elevado endeudamiento Municipal representa un riesgo para la sostenibilidad de los financiamientos contratados en el mediano y largo plazo, debido a que los recursos federales constituyen la mayor fuente de ingresos de las finanzas públicas locales (estimados en más del 90% del total), además de su débil capacidad recaudatoria actual.

Por lo que considero necesario reformar la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, a efecto de fortalecer el marco normativo implementando políticas que orienten al gasto público hacia proyectos productivos en infraestructura social.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

COMPETENCIA:

La competencia legal para efecto de analizar en la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se surte en términos de lo dispuesto por el artículo 61, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, y en apego a la fracción II, del artículo 104, del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia, pues la iniciativa que se dictamina contiene cuestiones hacendarias, relacionadas estrechamente para redimensionar el Presupuesto de Egresos con un fuerte y modernizador espíritu redistributivo.

Artículo 61.- Corresponde a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes:

(…)

XI. Todas aquellas que la Constitución Política del Estado, la presente Ley y las leyes relativas a la materia hacendaria, le confieren.

(…)

De ahí que se surta la competencia legal a favor de esta comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, a efecto de dictaminar la iniciativa en escrutinio.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55 y 61, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51 y 54, fracción I, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se presenta a consideración de la Honorable Asamblea el presente:

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRECIENTOS VEINTINUEVE

POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIX AL ARTÍCULO 3 Y SE ADICIONA EN UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5, AMBOS DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO PRIMERO.- Se adiciona la fracción XXIX al artículo 3 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 3.- …

1.- a XXVIII.- …

XXIX.- Gasto corriente: Erogación que no tiene como contrapartida la creación de un activo, sino que constituye un acto de consumo y se utiliza para el pago de remuneraciones, sueldos o salarios, seguridad social de los trabajadores, la compra de insumos, bienes y servicios, prestación de subsidios y transferencias, servicios de la deuda, deuda, así como pago de laudos laborales.

ARTICULO SEGUNDO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 5 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos para quedar como sigue:

Articulo 5.- …

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia el monto de la deuda podrá destinarse para gasto corriente; en caso de que se utilice para gasto corriente, el funcionario público pagara de su propio peculio el monto erogado por este concepto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo en Sesión Ordinaria iniciada el día diecisiete, concluida el dieciocho del mes de febrero del año dos mis dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los siete días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I.- Con fecha 09 de octubre de 2014, el C. José María Aguilar Castrejón, presentó a este Congreso solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, apoyándose en lo dispuesto por los artículos43, fracción XIII, 54, fracción VII, 56, 57, 59 y 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por la referida Ley para tal efecto.

II.- Por lo anterior, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado con fecha 18 de mayo de 2015, emitió Dictamen de Acuerdo por el cual resolvió negar la procedencia de la solicitud del C. José María Aguilar Castrejón, para otorgarle la pensión por Cesantía en Edad Avanzada solicitada, con base en los considerandos contenidos en el cuerpo del citado Acuerdo.

III).- Que en fecha 07 de julio de 2015, el C. José María Aguilar Castrejón, ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos con residencia en esta Ciudad, presentó escrito solicitando el amparo y protección de la Justicia Federal, en contra actos del Congreso del Estado y Otras Autoridades.

…

"IV.- La norma general, acto u omisión que de cada autoridad se reclame;

A LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, SE LE IMPUTAN LOS SIGUIENTES ACTOS:

Único.- El acuerdo de fecha 18 de mayo de 2015, dictado con motivo de mi solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada que presenté al Congreso del Estado de Morelos, con fecha 9 de octubre de 2014."

IV).- Que por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, quien por proveído de 09 de julio de 2015, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1327/2015. Así mismo, en cumplimiento a los Acuerdos Generales 20/2009 y 27/2010 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, dicho Juzgado Federal, por Oficio A-3194 de 09 de septiembre de 2015, envió los autos de dicho Amparo al Juzgado Sexto de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, quedando registrado bajo el cuaderno auxiliar 452/2015.

V).- Con fecha 11 de noviembre de 2015, se notificó al Congreso del Estado de Morelos, la sentencia pronunciada el 05 de noviembre del mismo año por el Juez Sexto de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en esta Ciudad, en apoyo a las labores del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, mediante la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal al C. José María Aguilar Castrejón, en los siguientes términos:

"En este contexto, el Congreso del Estado por conducto de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, transgredió los derechos fundamentales del quejoso al determinar que no tiene derecho a la pensión conforme al artículo 57 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos por no cumplir con la antigüedad requerida en los términos del artículo 58 de la citada Ley, dado que la plaza que ocupó en el Instituto mencionado es una plaza de carácter federal, pues es el Gobierno del Estado de Morelos quien se encarga del pago de los salarios de los trabajadores de dicho organismo público, sin que resulte eficiente el argumento de que, como cotiza para el al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, su plaza es de carácter federal, porque el artículo 54 de la Ley del Servicio Civil del Estado, otorga la opción de que los trabajadores sean afiliados a dicha institución, lo cual no implica que por ello no le sea otorgada la pensión en términos del Título Sexto de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, puesto que el artículo 55 del ordenamiento en cita dispone, que las prestaciones, seguros y servicios citados en el artículo que antecede estarán a cargo de los poderes del Estado y de los Municipios, a través de las instituciones que para el caso determinen.

En consecuencia, al resultar fundado uno de los conceptos de violación en estudio, lo procedente es conceder el amparo y protección de la justicia federal, contra el acuerdo reclamado para el efecto precisado en el siguiente considerando.

En virtud de lo anterior, resulta innecesario el estudio del tercer concepto de violación vertido en su demanda de amparo.

VII. Efectos de la protección de la justicia de la Unión. Acorde al artículo 74, fracción V, de la Ley de Amparo, se especifica que el efecto de la concesión del amparo consiste en que:

La autoridad responsable Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos deje insubsistente el Acuerdo reclamado de fecha dieciocho de mayo de dos mil quince, y en su lugar, siguiendo los lineamientos de esta ejecutoria, emita otro debidamente fundado y motivado en el que considere el periodo de tiempo en el cual el quejoso prestó sus servicios al Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos."

"Por lo expuesto y con fundamento además en los artículos 73 a 76 de la Ley de Amparo,

RESUELVE

"ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a José María Aguilar Castrejón, en los términos del penúltimo considerando y para los efectos señalados en el último considerando de esta sentencia."

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia ejecutoria que se cumplimenta no es solamente para dejar sin efectos el Dictamen de Acuerdo en que se niega la procedencia de la pensión por Cesantía en Edad Avanzada solicitada, sino que además, en su lugar, este Poder Legislativo a través de esta Comisión Legislativa debe emitir otro, siguiendo los lineamientos de la sentencia en cuestión, razón por la cual es menester que, de nueva cuenta se entre al estudio y se resuelva la solicitud de Pensión por Cesantía en Edad Avanzada presentada por el C. José María Aguilar Castrejón con fecha 09 de octubre de 2014.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II. Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

III. …

Conforme a los artículos 53, 57 y 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los Municipios, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizarla investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 57 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en éste capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Gobierno o del Municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

…

Artículo 59.- La pensión por cesantía en edad avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separado del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

La pensión se calculará aplicando al salario y a los porcentajes que se especifican en la tabla siguiente:

a).- Por diez años de servicio 50%
b).- Por once años de servicio 55%
c).- Por doce años de servicio 60%
d).- Por trece años de servicio 65%
e).- Por catorce años de servicio 70%
f).- Por quince años de servicio 75%

En todos los casos estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 66 de esta Ley.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, y siguiendo estrictamente los lineamientos vertidos en la sentencia que se cumplimenta, ésta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el siguiente Dictamen con:

PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL DICTAMEN DE ACUERDO DE FECHA DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL CUAL SE NIEGA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DEL C. JOSÉ MARÍA AGUILAR CASTREJÓN PARA OTORGARLE LA PENSIÓN SOLICITADA, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A SU FAVOR, en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 09 de octubre de 014, ante este Congreso del Estado, el C. José María Aguilar Castrejón, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 57, apartado A), fracciones I, II, y III, de la Ley del Servicio Civil del Estado, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.- Que al tenor del artículo 56, de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y con fundamento en el artículo 59, de la Ley del Servicio Civil, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, se otorgará al trabajador que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad y un mínimo de diez años de servicio, se ubique en el supuesto correspondiente, el monto será de acuerdo a su último salario y al porcentaje que por los años de servicio le corresponda, según lo establece el artículo de referencia.

III.- En el caso que se estudia, el C. José María Aguilar Castrejón, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, habiendo desempeñado el cargo de: Auxiliar de Contabilidad “C”, en la Dirección de Control y Vigilancia de la Secretaría de Programación y Presupuesto, del 07 de marzo de 1978, al 06 de octubre de 1980. En el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, prestó sus servicios desempeñando el cargo de: Jefe de Departamento de Suministros y Servicios, del 01 de septiembre de 1986, al 31 de agosto de 1987 y del 01 de mayo de 1994, al 30 de septiembre de 2012, fecha en la que causa baja por término de nombramiento.

Una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad del trabajador y se acreditan 21 años, 11 meses, 28 días, de antigüedad de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 58 años de edad, ya que nació el 24 de enero de 1954, en consecuencia, se estima que se encuentran plenamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 59, inciso f), del marco jurídico antes invocado.

IV.- Cabe señalar que del día en el trabajador causó baja, 30 de septiembre de 2012, al día de la presentación de la solicitud, 09 de octubre de 2014, se observa un periodo transcurrido de 02 años, 09 días, tiempo en el cual prescribió el derecho a la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, según lo establece el artículo 104, de la Ley en cita, a saber:

Artículo 104.- Las acciones de trabajo que surjan de esta Ley prescribirán en un año, con excepción de los casos previstos en los artículos siguientes.

No obstante lo anterior, el derecho a obtener la pensión por Cesantía en Edad Avanzada solicitada es imprescriptible, esto es, tal derecho no se extingue por el transcurso del tiempo, dicho criterio es sustentado por el Poder Judicial de la Federación a través de la tesis jurisprudencial que a continuación se transcribe:

“Registro número 208967, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación 86-1, febrero 1995, Pág. 21, Tesis No. 1.1º, T J/75, Jurisprudencia materia laboral, Tesis “Jubilación, Imprescriptibilidad de la Acciones Relativas a la Pensión”.

DECRETO NÚMERO TRECIENTOS TREINTA

POR EL QUE ABROGA EL DICTAMEN DE ACUERDO DE FECHA DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL CUAL SE NIEGA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DEL C. JOSÉ MARÍA AGUILAR CASTREJÓN PARA OTORGARLE LA PENSIÓN SOLICITADA, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A SU FAVOR, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1°.- Se abroga el Dictamen de Acuerdo de fecha 18 de mayo de 2015, emitido por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, por el que se niega la procedencia de la solicitud del C. José María Aguilar Castrejón, para otorgarle la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada solicitada, dejándolo sin efecto legal alguno.

ARTICULO 2º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. José María Aguilar Castrejón, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Jefe de Departamento de Suministros y Servicios.

ARTICULO 3º.- La pensión decretada deberá cubrirse al 75% del último salario del solicitante, de conformidad con el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado, y será cubierta a partir de un año anterior a la fecha en que se otorgue, por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos. Dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

ARTICULO 4º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en el Juicio de Garantías Número 1327/2015, promovido por el C. José María Aguilar Castrejón.

Recinto Legislativo en Sesión Ordinaria iniciada el día diecisiete, concluida el dieciocho del mes de febrero del año dos mis dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los siete días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I).- En sesión extraordinaria de Pleno de veintiocho de agosto de 2015, se aprobó por ese Congreso del Estado el "DECRETO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS".

II).- Mediante oficio presentado el veintiocho de agosto de 2015 ante la Oficialía de Partes de la Gubernatura y de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, la Encargada de Despacho de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, se remitió el "DECRETO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS".

III).- Por oficio de fecha 8 de septiembre de 2015, el C. Gobernador Constitucional del Estado de Morelos GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, envió al Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, las observaciones relacionadas con el referido decreto NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO, formulando el veto consiste en la facultad conferida al titular del Poder Ejecutivo para realizar libremente observaciones a cualquier proyecto de Ley o Decreto emitido por el Legislativo, con la única limitante de que lo haga dentro de los primeros diez días contados a partir de que recibió el documento respectivo.

IV).- Una vez recibidas por esta Comisión las observaciones mencionadas en los puntos que anteceden, en términos de lo dispuesto por los artículos 49 y 50, de la Constitución Política del Estado de Morelos, se procede a emitir el dictamen que analiza y resuelve las observaciones formuladas por el Ejecutivo Estatal al citado decreto 2764.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El acto legislativo en análisis tiene por objeto reconocer el cómputo de los años ejercidos por parte de los servidores públicos de elección popular, o aquellos que sean designados Magistrados del Poder Judicial o integrantes de los órganos superiores de los organismos constitucionales autónomos, a efecto de que sean considerados para el otorgamiento de una pensión.

SEGUNDO.- El Ejecutivo Estatal, con fundamento en los artículos 47, 48, 49 y 70, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con fecha 08 de septiembre del año en curso, formula en relación al decreto NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, las observaciones siguientes:

"La técnica legislativa tiene por objeto detectar los problemas que la realización del ordenamiento jurídico plantea y formular las directrices para su solución, sirviendo a la seguridad jurídica; definiéndose ésta última como la suma de la certeza y legalidad, jerarquía y publicidad normativas, irretroactividad de lo no favorable, así como la interdicción de la arbitrariedad, equilibrada de tal suerte que permita promover, en el orden jurídico, la justicia y la igualdad, en libertad.[1]

La técnica legislativa se puede concebir como el conjunto de factores para la estructuración de proyectos de ley y el uso del lenguaje apropiado en la norma, es decir, un significado estrecho o limitado del término, así como la materia que comprende tópicos sobre la evaluación de la calidad de las leyes, en donde son aplicables los conocimientos de la sociología, el análisis económico del derecho, la ciencia política y cuestiones de la teoría de la legislación. [2]

Por su parte, el veto consiste en la facultad conferida al titular del Poder Ejecutivo para realizar libremente observaciones a cualquier proyecto de ley o decreto emitido por el Legislativo, con la única limitante de que lo haga dentro de los primeros diez días contados a partir de que recibió el documento respectivo y, en su caso, en razón de la materia con que éste se vincule, pero sin que se advierta alguna disposición constitucional que limite el ejercicio de este derecho en cuanto a su contenido.

Por lo que debe presuponerse la libertad que el Constituyente Permanente le ha conferido al Ejecutivo para ejercerlo, derivado de su carácter eminentemente político.

En ese sentido, se concluye que el titular del Poder Ejecutivo puede realizar libremente sus observaciones a cualquier proyecto de ley o decreto, en virtud de que la interpretación efectuada en el escrito que las contiene no puede solamente reputarse jurídicamente, sino políticamente, ya que no se sustenta necesariamente en motivos de derecho, sino de oportunidad, referidos a intereses económicos, sociales, políticos, etcétera; es decir, bajo argumentos y razones políticas, y no sujetas a un método jurídico, pues sólo así el derecho de veto representa un mecanismo de control político de poderes cuyo objeto es mantener el equilibrio entre ellos, al presuponer una limitación del poder por el poder mismo, representando su ejercicio el principal contrapeso que posee el Poder Ejecutivo para frenar el exceso en el ejercicio de las funciones del Legislativo.[3]

Así las cosas, es necesario precisar que el acto legislativo en análisis tiene por objeto reconocer el cómputo de los años ejercidos por parte de los servidores públicos de elección popular, o aquellos que sean designados Magistrados del Poder Judicial o integrantes de los órganos superiores de los organismos constitucionales autónomos, a efecto de que sean considerados para el otorgamiento de una pensión.

---

[1] Cfr. SEGOVIA MARCO, Alicia, "Técnica legislativa, seguridad jurídica, control de constitucionalidad", Universidad de Castilla-La Mancha, Madrid, España 2014.

[2] Cfr. MURO RUIZ, Eliseo, Algunos Elementos de Técnica Legislativa, 1A. reimp., Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en línea, México, 2014, fecha de la consulta: veinticuatro de abril de 2014. Disponible en: http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=2149

[3] [TA]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Mayo de 2009; Pág. 851

DERECHO DE VETO. AL NO EXISTIR ALGÚN PRECEPTO CONSTITUCIONAL QUE LÍMITE SU EJERCICIO EN CUANTO AL CONTENIDO, EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PUEDE REALIZAR LIBREMENTE SUS OBSERVACIONES A CUALQUIER PROYECTO DE LEY O DECRETO.

Al respecto, sostiene el legislador, que dada la reforma constitucional en materia político-electoral, en el Estado, los Diputados locales e integrantes de los Ayuntamientos, tienen derecho a la inmediata reelección, por cuatro periodos por lo que corresponde a los primeros, y por dos periodos a los segundos, llegando así a la posibilidad de ejercer el cargo, en el caso de los diputados, por doce años consecutivos, y a los munícipes por seis años consecutivos, produciéndose así una relación laboral (sic); por lo que al no computarse esos años en los que desempeña tal cargo existe una afectación a la antigüedad generada que repercute en el futuro que las normas de seguridad social protegen como normas irrenunciables.

En otras palabras, argumenta el legislador que el tiempo en que se ejerce el cargo de elección popular debe de generar antigüedad y ser tomado en cuenta para efectos de recibir pensión, ya que en el transcurso de ese tiempo fueron servidores públicos desempeñando cargos de elección popular o de designación equiparables. (sic)

En ese orden, es menester destacar que el artículo 123 de la Constitución Federal establece a la seguridad y previsión social como derechos de los trabajadores;[4] por su parte, el artículo 127 de ese mismo ordenamiento fundamental señala que no se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.[5]

Por su parte y en el mismo sentido la Constitución Local señala en su artículo 131 que no se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración; quedando excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

La Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos establece en su artículo 47 que los trabajadores de confianza y de base tienen derecho a una pensión por jubilación, por cesantía en edad avanzada y por invalidez.

La Suprema Corte de Justicia señala que el derecho de jubilación es aquel que tiene todo trabajador que habiendo prestado sus servicios durante determinado tiempo y una vez cumplidos ciertos requisitos, se separe de su empleo, deba de percibir una pensión a partir del momento en que se le reconoce dicho derecho; siendo ésta, una de las maneras de garantizar su subsistencia. Lo anterior, como recompensa a los referidos servicios prestados.[6] Por su parte, la doctrina sostiene que la pensión, en cualquier modalidad, es el derecho que tienen los trabajadores de obtener una compensación económica a lo largo de su vida, luego de finalizar su actividad laboral.[7]

En la obra de la Cámara de Diputados denominada "Estudio Jurídico Internacional de Derecho Comparado sobre las pensiones", se señala que "pensión" proviene del latín pensio–onis, que significa pago, específicamente se refiere a la cantidad de dinero que recibe una persona periódicamente por cumplir con ciertos requisitos como jubilación, invalidez, orfandad, viudedad, alimentación, entre otras; también indica que es el término generalmente utilizado para indicar la forma en que se recibe la renta por la jubilación o el retiro de un trabajador. Las pensiones son pagos mensuales que provienen de un fondo de pensiones o de una partida especial del presupuesto público; los fondos de pensiones, a su vez, pueden ser públicos o privados, existiendo a veces alguna combinación entre ambas modalidades.[8]

Así pues, es innegable que dicha prestación deriva de una relación laboral, pues precisamente es otorgada con base al tiempo de los servicios prestados, siendo el caso que por relación laboral, de conformidad con el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, debe entenderse como la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Derivado de lo anterior se advierte que el elemento esencial de la relación de trabajo, que permite distinguirla de otras relaciones jurídicas, es el de la subordinación en la prestación del servicio, la cual se traduce en la facultad del patrón de disponer de la fuerza de trabajo del obrero de acuerdo con la ley o el contrato, quien a su vez tiene la obligación correlativa de acatar al patrón.[9]

---

[4]"…Artículo 123 …
B. …
XIV La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.
…"

[5]"…Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.
….
IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

[6] DERECHO PARA RECLAMAR LA PENSION JUBILATORIA, ES IMPRESCRIPTIBLE. Época: Novena Época, Registro: 201689 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo IV, Agosto de 1996 Materia(s): Laboral Tesis: XIX.2o.10 L, Página: 661

[7]Mtra. Elma del Carmen Trejo García, Investigadora Parlamentaria. Cámara de Diputados. "Estudio Jurídico Internacional de Derecho Comparado sobre las pensiones", 2007. Consultado el 06 de septiembre de 215. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-06-07.pdf

[8]Idem.

[9]RELACION LABORAL. LA SUBORDINACION ES EL ELEMENTO DISTINTIVO DE LA. Época: Novena Época Registro: 205158 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su

Encuentra aplicación la siguiente jurisprudencia que se cita:

SUBORDINACION, CONCEPTO DE. Subordinación significa, por parte del patrón, un poder jurídico de mando, correlativo a un deber de obediencia por parte de quien presta el servicio; esto tiene su apoyo en el artículo 134, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, que obliga a desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante, a cuya autoridad estará subordinado quien presta el servicio, en todo lo concerniente al trabajo.[10]

Sin embargo, debe destacarse que la reforma pretendida por ese Congreso Estatal, deviene inconstitucional y contraria a los ordenamientos legales citados, pues mediante la misma se pretende el reconocimiento de la antigüedad generada por funcionarios públicos que no son objeto a una subordinación en la prestación de un servicio y, que por lo tanto, no mantienen una relación laboral, en estricto sentido jurídico.

Lo anterior es así, dado a que en primer lugar el desempeño de los cargos de regidor o diputado, tienen origen en una elección popular directa para ejercer las funciones correspondientes al cargo por un periodo determinado, es decir, no existe naturaleza laboral alguna en tal situación.

Por su parte, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia son depositarios del Poder Judicial Local, sujetos a normas constitucionales y legales en cuanto a la función que desempeñan, que los distinguen de los trabajadores de confianza al servicio del Estado, así pues precisamente al tener el carácter de depositarios de uno de los tres poderes, no pueden tener derecho a las prestaciones que se establecen para los trabajadores del Estado en la referida Ley del Servicio Civil.[11]

Esta misma lógica resulta aplicable también para los Diputados al Congreso del Estado, a quienes de conformidad con el artículo 24 de la Constitución Local, se deposita en ellos el Poder Legislativo Estatal.

En ese sentido, en la especie, si bien dichos servidores públicos perciben una remuneración por el desempeño de su cargo, esto no puede definirse como salario, pues no existe una subordinación de carácter laboral, esto se trata de una prestación de un servicio a la comunidad normada como compensación por una norma de carácter supremo.

Así mismo, debe señalarse que tanto los Regidores como los Diputados, son servidores públicos de elección popular, esto es, que su encargo es sólo ciudadano, de índole representativo y que deriva de la voluntad del pueblo, en otras palabras, que es político; así pues la “dieta" que reciben, es una asignación presupuestal con cargo al erario público, que tiene como finalidad remunerarlos por la representación política que ostentan. En estas condiciones, el citado beneficio, por ser inherente al desempeño de esa representación política, tiene la misma naturaleza, y no puede ni debe considerarse como un derecho subjetivo público, ya que no es una contraprestación por un trabajo personal subordinado y tampoco un derecho derivado de una relación Estado-gobernado.[12]

Lo anterior, guarda relación con lo establecido en el artículo 131 de la Constitución Local que señala que los servidores públicos del Estado y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes.

También indica, que se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

De ahí que, en pleno respeto a nuestro sistema jurídico mexicano, la función pública conlleva la indiscutible finalidad de honrar la labor de los servidores públicos, mediante el reconocimiento y entrega de una remuneración en los términos constitucionales exigidos, salvaguardando la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia, a las que están obligados todos los que ejerzan esta función.

Sirven de sustento a lo anterior las siguientes tesis jurisprudenciales emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Gaceta Tomo I, Mayo de 1995 Materia(s): Laboral Tesis: IV.2o. J/1 Página: 289

[10] Época: Séptima Época Registro: 243086 Instancia: Cuarta Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación Volumen 127-132, Quinta Parte Materia(s): Laboral Tesis: Página: 117. Lo destacado es propio.

[11] PRIMA DE ANTIGÜEDAD. LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, NO TIENEN DERECHO A RECIBIR LA QUE PREVÉ LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS. Época: Novena Época, Registro: 193893, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IX, Mayo de 1999, Materia(s): Laboral, Tesis: 2a./J. 43/99, Página: 479

[12] DIETA DE LOS REGIDORES DE UN AYUNTAMIENTO. CONTRA LA SUSPENSIÓN DE PAGO DE DICHA REMUNERACIÓN ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO, AL SER UN DERECHO DE NATURALEZA POLÍTICA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO). Época: Novena Época, Registro: 161321, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIV, Agosto de 2011, Materia(s): Común, Tesis: XXVII.1o.(VIII Región) 5 A, Página: 1318.

PRIMA DE ANTIGÜEDAD. LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, NO TIENEN DERECHO A RECIBIR LA QUE PREVÉ LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS. De lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Baja California y la legislación aplicable, se desprende que los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, son depositarios del Poder Judicial Local, sujetos a normas constitucionales y legales en cuanto a la función que desempeñan, que los distinguen de los trabajadores de confianza al servicio del Estado, entre las que se encuentran la duración del cargo y su permanencia en él, si al término del periodo de seis años para el que son nombrados, son ratificados, previo dictamen del Consejo de la Judicatura del Estado; la protección a la remuneración que perciben y a su independencia. También se desprende que la vigilancia, administración y disciplina del Poder Judicial del Estado, está a cargo del Consejo de la Judicatura y que los Magistrados podrán ser sujetos de juicio político. Además, la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas, establece, en su artículo 3o., que la relación jurídica que regula, es la establecida entre "las autoridades públicas, sus titulares y funcionarios y los trabajadores que laboren en las mismas, bajo su dirección y el pago de un salario", por lo que si los Magistrados del Tribunal Superior tienen carácter de depositarios de uno de los tres poderes, no pueden tener derecho a las prestaciones que se establecen para los trabajadores del Estado, en la Ley del Servicio Civil.[13]

DIETA DE LOS REGIDORES DE UN AYUNTAMIENTO. CONTRA LA SUSPENSIÓN DE PAGO DE DICHA REMUNERACIÓN ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO, AL SER UN DERECHO DE NATURALEZA POLÍTICA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO). De los artículos 36, fracciones IV y V, 115, fracción I y 127, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción III, 64, fracción I, 66, párrafo primero y 75, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como 19, párrafo primero, de la Ley Orgánica de los Municipios de esa entidad se advierte que los regidores, por un lado, son servidores públicos de elección popular, esto es, que su encargo es sólo ciudadano, de índole representativo y que deriva de la voluntad del pueblo, en otras palabras, que es político; que integran, junto con el presidente y los síndicos, al ente titular del gobierno del Municipio denominado Ayuntamiento; y por otro lado, que percibirán un emolumento llamado "dieta", que es una asignación presupuestal con cargo al erario público, que tiene como finalidad remunerarlos por la representación política que ostentan. En estas condiciones, el citado beneficio (dieta), por ser inherente al desempeño de esa representación política, tiene la misma naturaleza, y no puede ni debe considerarse como un derecho subjetivo público de los contenidos en la parte dogmática de la Constitución o bien en el artículo 123 de ese Supremo Ordenamiento, como lo es el salario, ya que no es una contraprestación por un trabajo personal subordinado y tampoco un derecho derivado de una relación Estado-gobernado, en tanto que dentro de una normalidad de relaciones, no guardan los regidores una posición de gobernados frente al presidente municipal, síndicos o los restantes servidores públicos que dirigen las dependencias de ese nivel de gobierno. Por tanto, al ser la dieta de los regidores de un Ayuntamiento un derecho de naturaleza política, previsto concretamente en los indicados artículos 36, fracción IV, de la Constitución Federal y 6, fracción III, de la local, el juicio de amparo promovido contra la suspensión de pago de esa remuneración es improcedente en términos del artículo 73, fracción XVIII, en relación con el diverso 1o., fracción I, interpretado a contrario sensu, ambos de la Ley de Amparo.[14]

Cuenta habida de ello, ante la falta del requisito indispensable para tomar en cuenta los años en los que se haya ejercido el cargo respectivo, es decir, la existencia de una relación laboral y la subordinación que la distingue; la reforma pretendida por el Congreso Estatal inclusive resulta contraria al espíritu inicial de la Ley objeto de modificación, pues al no ser trastocado su artículo 2, se evidencia una colisión normativa, al respecto se requiere hacer trasunto el contenido de la disposición legal citada:

"…Artículo 2.- El trabajador al servicio del Estado, es la persona física que presta un servicio subordinado en forma permanente o transitoria, en virtud de nombramiento expedido a su favor por alguno de los Poderes del Estado, por un Municipio, o por una Entidad Paraestatal o Paramunicipal. Tienen ese mismo carácter quienes laboran sujetos a lista de raya o figuran en las nóminas de las anteriores instituciones.

Dado que por la naturaleza de su función, al ser depositarios de un poder, u ostentar la representación de un organismo y por carecer de la condición de subordinación, quedan excluidos de la definición prevista en el párrafo que antecede, el Gobernador, los Magistrados Numerarios, Supernumerarios e integrantes del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados integrantes del Tribunal Contencioso Administrativo y del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, así como los Magistrados integrantes del Tribunal Estatal Electoral; los Diputados locales, los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores integrantes de los 33 Cabildos de la Entidad, los Titulares de las Dependencias que integran la Administración Pública Paraestatal y Paramunicipal…"

[13] Óp. cit. Cita al pie números 11 y 12.

[14] Ídem.

De ahí que resulte incompleto el acto legislativo o, incluso, incoherente, en virtud de que expresamente la misma norma reconoce que los servidores públicos de elección popular, magistrados del Poder Judicial o los integrantes de los órganos superiores de los organismos constitucionales autónomos, no son trabajadores, pero al tiempo establece que la constancia de mayoría o de designación será equiparable con un nombramiento y se les reconocen sus años de servicios para el cómputo de su antigüedad, como a cualquier trabajador del Estado. Es decir, con la pretendida reforma se les trataría como trabajadores y no trabajadores, al mismo tiempo; lo que resulta insostenible dado el principio de contradicción de la lógica jurídica, ya que una afirmación no puede ser falsa y verdadera al mismo tiempo.[15]

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación a la inexistencia de relación laboral por parte de los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia, ha sostenido lo siguiente:

MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS. SON TITULARES DEL ÓRGANO QUE ENCABEZAN Y NO TRABAJADORES. Los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados son los órganos que realizan la función normativa propia de los Poderes Judiciales de cada entidad federativa y sus titulares son los Magistrados que los integran. Esa titularidad les permite subordinar, a través de las líneas de mando contenidas en la normatividad aplicable, al resto de los servidores públicos. En consecuencia, es claro que aquéllos no están subordinados al órgano, puesto que lo encabezan, ya que la subordinación en materia burocrática es una relación jurídica compuesta por una facultad jurídica del titular en virtud de la cual puede dictar los lineamientos, instrucciones u órdenes que juzgue convenientes para la obtención de los fines del órgano público, y una obligación igualmente jurídica del servidor público de cumplirlos al prestar sus servicios. Lo anterior supone que la subordinación puede predicarse respecto de todos los servidores públicos, con excepción de los titulares de los órganos. Por otra parte, de los titulares aludidos se exige la independencia judicial que implica que sus decisiones se basen exclusivamente en el Derecho. De este modo, como la independencia judicial es lógicamente incompatible con la noción de subordinación, es posible afirmar que quienes ejercen la función jurisdiccional dentro del órgano que encabeza uno de los poderes públicos son funcionarios públicos sui géneris ya que, a diferencia del resto, ejercen su función sin más subordinación que la que se tiene ordinariamente ante el Derecho, es decir, sin depender de alguna voluntad humana para llevar a cabo su función esencial. Otros elementos que contribuyen a la caracterización de este tipo de funcionarios son la forma de su designación, la duración en el cargo (inamovilidad judicial), la irreductibilidad salarial y los regímenes disciplinario y de responsabilidad. Todos estos factores permiten afirmar que la naturaleza jurídica de la función que realizan los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados no permite que sean considerados como trabajadores o empleados.[16]

Conclusión a la cual también arribó la Corte al sostener en la sentencia dictada en la controversia constitucional 88/2008 que, en efecto, los funcionarios públicos, en general, no tienen ganado derecho alguno a que las condiciones legales y reglamentarias que regulan la duración de su cargo sean inmodificables, dada la naturaleza de orden público e interés social del servicio público.

Para el segundo y tercer supuestos, en cambio, los actos que afecten la duración en el cargo previamente obtenido por la vía de la elección popular (como los integrantes de los congresos o los titulares del Poder Ejecutivo) o el cargo previamente obtenido de Ministro, Magistrado o Juez federal, no pueden reputarse como trasgresores del principio de irretroactividad, esto es, como conculcadores de derechos patrimoniales, sino, en todo caso, de trasgresores de los preceptos constitucionales en donde se consigna el lapso de duración en el cargo de elección popular o la independencia e inamovilidad judicial.

Sobre esta base, es dable concluir que por lo que hace a la duración en el cargo de sujetos que funjan, no como trabajadores al servicio del Estado con goce a la estabilidad, ni como servidores públicos designados por vía de la elección popular, y que tampoco sean Magistrados o jueces; al no existir en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos alguna prevención que impida su modificación, resulta que dicho lapso puede ser abreviado, sin que ello signifique la aplicación retroactiva en perjuicio ni la violación del principio de sufragio efectivo ni de independencia e inamovilidad judicial.

En ese sentido, es claro que para la Suprema Corte de Justicia de la Nación existe una clara distinción entre trabajador al servicio del Estado y otros servidores públicos, como los electos popularmente y los Magistrados y Jueces.

Por otra parte, en relación a lo dispuesto en el ya citado artículo 2 de la Ley objeto de reforma, por cuanto a los servidores públicos que quedan excluidos de la definición de trabajador al servicio del Estado, en virtud de la naturaleza de su función, al ser depositarios de un poder, u ostentar la representación de un organismo y por carecer de la condición de subordinación. Debe recordarse que la palabra “poder” proviene del latín potere que tiene el significado de autoridad y también de mando, este poder resulta indispensable para establecer un orden,[17] así pues el Poder Público, tanto a nivel federal como en el estado de Morelos,[18] ha sido dividido en tres, el Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, es decir ha sido depositado en diversas autoridades logrando con ello un sistema de pesos y contrapesos, así pues el Poder Legislativo ha sido depositado en los Diputados de ese Congreso, el Poder Ejecutivo en el Gobernador del Estado y el Judicial en los Magistrados correspondientes.

---

[15] GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo, “Introducción a la lógica jurídica”, Editorial, Fontamara, México, 2007, pp. 234.

[16] Época: Novena Época, Registro: 165757, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Diciembre de 2009, Materia(s): Constitucional, Tesis: P. XLIX/2009, Página: 1246. Lo resaltado es propio.

[17] Jorge Carpizo, “El poder: su naturaleza, su tipología y los medios de comunicación masiva”. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma Nacional. Consultado el 07 de septiembre de 2015. Disponible en: http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoComparado/95/art/art2.pdf

[18] ARTÍCULO 20.- El poder público del Estado se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

ARTICULO21.- No podrán reunirse dos o más poderes en una sola persona o corporación, ni encomendarse el Legislativo a un Congreso formado por un número de diputados menor al previsto en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese orden, los titulares de dichos Poderes no solo quedan subordinados a la Constitución, sino que positivamente deben asumir la responsabilidad de hacerla cumplir y, en su caso, salvaguardarla y protegerla.[19] Así pues, si bien, el resto de los servidores públicos tiene la obligación de observar la constitución y las normas que de ella emanan, es evidente que su posición es distinta de en quienes recae el depósito o titularidad del Poder de que se trate, por lo que evidentemente no pueden ser objeto de la misma regulación.

Así las cosas, la reforma propuesta por el Congreso Estatal a la Ley de mérito resulta inconstitucional, pues es evidente que para acceder al derecho de una pensión, ya sea por jubilación o por cesantía en edad avanzada, deben computarse los años en que se hayan prestado los servicios en cualquiera de los tres Poderes del Estado o de los Municipios; lo que en la especie no sucede así, pues no existe la prestación de un servicio en el umbral de una relación laboral burocrática.

Precisamente el reconocimiento de la antigüedad, se trata de una prestación laboral y no una remuneración política; pues de una lectura integral a los artículos relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, este derecho, junto con la prima de antigüedad y otros más, están reservados exclusivamente a sus trabajadores, es decir, a toda persona física que presta un servicio subordinado en forma permanente o transitoria, en virtud de nombramiento expedido a su favor, por alguno de los Poderes del Estado, por un Municipio, o por una Entidad Paraestatal o Paramunicipal, condiciones que no se surten en el caso en particular y que no pueden ser sujetos de equiparación como se pretende por el legislador.

Ahora bien, no debe pasar inadvertido que con relación a los organismos constitucionales autónomos, la jurisprudencia ha sostenido conforme al artículo 116, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que las Legislaturas de los Estados tienen la facultad de expedir leyes que regulen las relaciones de trabajo entre éstos y sus trabajadores, incluyendo a los de los órganos constitucionales autónomos locales, dado que éstos llevan a cabo funciones estatales primarias y torales.[20]

Empero, también, no puede dejarse de señalar que la jurisprudencia establece que con motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público se han introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, órganos autónomos cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales; sin que con ello se altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, ya que su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales.

Ahora bien, aun cuando no existe algún precepto constitucional que regule la existencia de los órganos constitucionales autónomos, éstos deben: a) estar establecidos y configurados directamente en la Constitución; b) mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación; c) contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y, d) atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.[21]

De ahí que el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de los órganos constitucionales autónomos haya sostenido que:

1. Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en los controles de poder, evolucionando así la teoría tradicional de la división de poderes dejándose de concebir la organización del Estado derivada de los tres tradicionales (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) que, sin perder su esencia, debe considerarse como una distribución de funciones o competencias, haciendo más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado.

2. Se establecieron en los textos constitucionales, dotándolos de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica para que alcancen los fines para los que fueron creados, es decir, para que ejerzan una función propia del Estado que por su especialización e importancia social requería autonomía de los clásicos poderes del Estado.

---

[19] Barragán, Barragán, José, "Los poderes púbicos y los derechos Humanos"; Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Consultado el 07 de septiembre de 2015. Disponible en: http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3171/3.pdf

[20] Época: Décima Época Registro: 2006675 Instancia: Plenos de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 7, Junio de 2014, Tomo II Materia(s): Laboral Tesis: PC.XI. J/1 L (10a.) Página: 1042 Rubros: ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN. LA RELACIÓN LABORAL CON SUS TRABAJADORES SE RIGE POR LAS NORMAS QUE REGULAN LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE EL ESTADO Y SUS TRABAJADORES. Esta tesis se publicó el viernes 13 de junio de 2014 a las 09:37 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 16 de junio de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

[21] ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS. Época: Novena Época Registro: 170238 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Febrero de 2008 Materia(s): Constitucional Tesis: P./J. 12/2008 Página: 1871

3. La creación de este tipo de órganos no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos órganos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, pues su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales.

Atento a lo anterior, las características esenciales de los órganos constitucionales autónomos, podemos resumirlas en: a) Deben estar establecidos directamente por la Constitución Federal; b) Deben mantener, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación; c) Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera; y d) Deben atender funciones primarias u originarias del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

En ese sentido, es evidente que al ser integrantes de los máximos órganos de gobierno de cualquiera de dichos organismos autónomos constitucionales y, por lo tanto, ser depositarios de su representación legal de manera colegiada; no pueden ser considerados por la norma burocrática como trabajadores, haciéndoles extensivos los beneficios previstos para éstos últimos, tal y como los es el reconocimiento de su antigüedad a partir de sus años de servicios y, luego, acceder con base en aquella a un beneficio pensionario, conforme a lo establecido por la propia normativa aplicable.

Finalmente, y con independencia de la procedencia constitucional y legal, no se previó, la viabilidad económica de la reforma de mérito, pues si bien es cierto que del texto del adicionado artículo 59 Bis a la Ley de mérito, se aprecia una porción normativa en el sentido de que no se aplicará como último salario el obtenido en el ejercicio en el cargo por parte de los magistrados del Poder Judicial, los cargos de elección popular o los integrantes del órgano superior de los organismos constitucionales autónomos, sino que estará a la reglas contenidas en el artículo 66 de ese mismo ordenamiento que es del tenor siguiente:

"…Artículo *66.- Los porcentajes y montos de las pensiones a que se refiere este Capítulo, se calcularán tomando como base el último salario percibido por el trabajador; para el caso de las pensiones por jubilación y cesantía en edad avanzada, cuando el último salario mensual sea superior al equivalente de 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, deberán acreditar, haber desempeñado cuando menos cinco años el cargo por el cual solicitan pensionarse, de no cumplirse este plazo, el monto de la pensión se calculará tomando como tope los referidos 600 salarios mínimos vigentes en la entidad, y de acuerdo a los porcentajes que establece la Ley.

La cuantía de las pensiones se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos.

Las pensiones se integrarán por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo.

El trabajador no podrá gozar al mismo tiempo de dos pensiones a cargo del Gobierno o Municipio, en tal evento, el Congreso del Estado lo deberá requerir para que dentro de un plazo de treinta días naturales opte por una de ellas, en caso de que el trabajador no determine la pensión que debe continuar vigente, el Congreso concederá la que signifique mayores beneficios para el trabajador…"

En ese sentido, se advierte con meridiana claridad como deficiencia en el proceso legislativo, que en la especie no se prevé ni contempla en el cuerpo de la aprobada Ley, la evaluación de impacto presupuestario, acorde con los planes y programas de gobierno, que haga posible determinar la partida presupuestal con la que dispondría, en su caso, el Poder Legislativo Estatal para dar el debido cumplimiento a la disposiciones en la forma que se pretende normar. Requisito que se exige por el artículo 97 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, que textualmente señala:

"...ARTÍCULO 97.- Las iniciativas de leyes o decretos que sean presentadas ante Congreso y que:

I. Impacten en la estructura ocupacional de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones;

II. Que impacten los programas aprobados de las dependencias y entidades;

III. Que establezcan destinos específicos de gasto público. En este caso, solamente podrán preverse destinos específicos en leyes fiscales;

IV. Que establezcan nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias o entidades, y

V. Que incluyan disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria, organizacional o del servicio profesional de carrera;

Deberán contener evaluación de impacto presupuestario, acorde con los planes y programas de gobierno. Toda propuesta de aumento o creación del gasto público, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto…"

Lo anterior cobra mayor sustento si se toman en consideración los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que debe salvaguardar el ejercicio del gasto público, que obligan a que sólo procederá realizarse un pago que esté efectivamente previsto en el Presupuesto o determinado por la Ley posterior, según refiere el artículo 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos en su artículo 83.

Así como que, por virtud del aprobado proyecto de Ley el incremento en la antigüedad de los potenciales pensionarios, generará indiscutiblemente un cargo presupuestal no solo a nivel estatal sino también municipal, lo que no se aprecia estudiado por el legislador al momento de aprobar el acto legislativo que nos ocupa.

En apoyo a lo antes expuesto, se cita la siguiente jurisprudencia:

GASTO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN ESTA MATERIA. Del citado precepto constitucional se advierte que el correcto ejercicio del gasto público se salvaguarda por los siguientes principios: 1. Legalidad, en tanto que debe estar prescrito en el Presupuesto de Egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Congreso de la Unión, lo cual significa la sujeción de las autoridades a un modelo normativo previamente establecido. 2. Honradez, pues implica que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado. 3. Eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó. 4. Eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas. 5. Economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado; y, 6.Transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal.[22]

Observaciones todas que deben reconsiderarse por ese Congreso en razón de que es de explorado derecho que todos los actos legislativos deben perseguir la claridad y no la confusión normativa, deben procurar que acerca de la materia sobre la que se legisle sepan los operadores jurídicos y los ciudadanos a qué atenerse, y, sobre todo, deben huir de provocar situaciones confusas como la que se genera en el caso en concreto que nos ocupa.[23]

Encuentra aplicación la siguiente tesis jurisprudencial que se cita:

OMISIONES LEGISLATIVAS. SUS TIPOS. En atención al principio de división funcional de poderes, los órganos legislativos del Estado cuentan con facultades o competencias de ejercicio potestativo y de ejercicio obligatorio, y en su desarrollo pueden incurrir en diversos tipos de omisiones. Por un lado, puede darse una omisión absoluta cuando aquéllos simplemente no han ejercido su competencia de crear leyes ni han externado normativamente voluntad alguna para hacerlo; por otro lado, puede presentarse una omisión relativa cuando al haber ejercido su competencia, lo hacen de manera parcial o simplemente no la realizan integralmente, impidiendo el correcto desarrollo y eficacia de su función creadora de leyes. Ahora bien, combinando ambos tipos de competencias o facultades -de ejercicio obligatorio y de ejercicio potestativo-, y de omisiones -absolutas y relativas-, pueden presentarse las siguientes omisiones legislativas: a) Absolutas en competencias de ejercicio obligatorio, cuando el órgano legislativo tiene la obligación o mandato de expedir una determinada ley y no lo ha hecho; b) Relativas en competencias de ejercicio obligatorio, cuando el órgano legislativo emite una ley teniendo una obligación o un mandato para hacerlo, pero lo realiza de manera incompleta o deficiente; c) Absolutas en competencias de ejercicio potestativo, en las que el órgano legislativo decide no actuar debido a que no hay ningún mandato u obligación que así se lo imponga; y, d) Relativas en competencias de ejercicio potestativo, en las que el órgano legislativo decide hacer uso de su competencia potestativa para legislar, pero al emitir la ley lo hace de manera incompleta o deficiente.[24]

Todo lo cual afecta la técnica legislativa material que le es propia al Decreto que se devuelve, en la inteligencia de que resulta de indagada doctrina que un acto legislativo necesariamente requiere de unidad de pensamiento, la que se puede ver afectada por contradicciones y por inarmonías en su emisión; vicios que conspiran contra la precisión y claridad del acto legislativo, produciendo además inseguridad y arbitrariedad así como la ineficacia del acto mismo, lo que puede posibilitar a su vez, que su cumplimiento sea en sentido distinto al esperado, produciendo efectos no deseados y otorgándole el carácter de inconveniente."[25]

TERCERO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece:

[22] [J]; 9a. Época; Primera Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XXX, Septiembre de 2009, Tomo 2; Pág. 2712.

[23] Obtenido de: CARBONELL, Miguel, "Los objetos de las leyes, los reenvíos legislativos y las derogaciones tácitas: notas de técnica legislativa", en línea, fecha de la consulta: 08 de mayo de 2014. Disponible en: http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoComparado/89/art/art2.pdf.

[24] Época: Novena Época Registro: 175872 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIII, Febrero de 2006 Materia(s): Constitucional Tesis: P./J. 11/2006 Página: 1527 Rubro: OMISIONES LEGISLATIVAS. SUS TIPOS.

[25] Cfr. GONZÁLEZ IBARRA, Juan de Dios y SIERRA BECERRA, Bernardo. Técnica, ciencia y epistemología legislativa. Editorial Fontamara en colaboración con el Poder Legislativo del estado de Morelos y la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, México 2006, p. 162.

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I (Derogada)

II.- Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración interior del Estado.

Conforme a los artículos 53, 57 y 67, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, ésta Comisión Legislativa es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, y toda vez que las observaciones realizadas por el Ejecutivo Estatal versan sobre el decreto numero dos mil setecientos sesenta y cuatro, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, el cual tiene por objeto reconocer el cómputo de los años ejercidos por parte de los servidores públicos de elección popular, o aquellos que sean designados Magistrados del Poder Judicial o integrantes de los órganos superiores de los organismos constitucionales autónomos, para que sean considerados para el otorgamiento de una pensión, el presente asunto es de competencia de esta Comisión, y por tanto, se emite el presente dictamen para someterlo posteriormente a la consideración del pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos siguientes:

Artículo 53.- Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados.

Artículo 57.- A las comisiones les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

De las anteriores disposiciones legales se desprende las facultades de la presente comisión de dictaminar el asunto que nos ocupa, y conforme a los artículos 49 y 50 de la Constitución Local, el Congreso se encuentra facultado para resolver sobre las observaciones efectuadas por el Ejecutivo Estatal.

CUARTO.- Una vez realizado el análisis de las observaciones formuladas por el Ejecutivo, las mismas se consideran procedentes, toda vez que la reforma a diversas disposiciones de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, mediante el Decreto Número DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO, es contraria a los principios y postulados del derecho laboral mexicano, ya que en los magistrados, servidores públicos de elección popular y titulares de los organismo constitucionales autónomos, durante el tiempo que ejercen sus cargos con esa calidad, no tienen el carácter de trabajadores, que es requisito sine qua non para establecer la antigüedad y el derecho a la pensión, ya que se trata de un derecho concebido para los trabajadores conforme a lo dispuesto por el artículo 123 checar de la Constitución General de la República, como derecho a la seguridad social.

En efecto, el tiempo laborado que la ley exige para la obtención de una pensión, sea interrumpido o ininterrumpido, para ser computado, debe haberse ejercido por los trabajadores, que son los sujetos a los cuales la norma laboral encamina su protección, pues con dicha calidad, en términos de lo dispuesto por los artículos 1º. 2º y 3º de la Ley del Servicio Civil, adquieren ese derecho; cosa que no sucede como ya quedó precisado con antelación, respecto de los Magistrados del Poder Judicial estatal, de los servidores públicos de elección popular y de los titulares de organismos constitucionales autónomos, los cuales, como se sostiene en las observaciones del ejecutivo, no tienen el carácter de trabajadores debido a la función que ejercen no se realiza mediante la subordinación que se requiere para la existencia de la relación laboral que da derecho al disfrute de una pensión, pues por razón del cargo, tienen poder de decisión.

Lo anterior así se afirma, porque por un lado, los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados son los órganos que realizan la función normativa propia de los Poderes Judiciales de cada entidad federativa y sus titulares son los Magistrados que los integran. Esa titularidad les permite subordinar, a través de las líneas de mando contenidas en la normatividad aplicable, al resto de los servidores públicos y tienen entre sus facultades las de conformar el pleno y resolver asuntos en materia de su competencia. En consecuencia, es claro que los magistrados no están subordinados al órgano que integran, puesto que lo encabezan, facultándolos la Constitución Política del Estado y su respectiva Ley Orgánica, para que funcionen en pleno o en salas, y a través de su voto, emitan decisiones; de ahí que no existe una subordinación que permita dar a los magistrados el carácter de trabajadores, ya que la subordinación en materia burocrática es una relación jurídica compuesta por una facultad jurídica del titular en virtud de la cual puede dictar los lineamientos, instrucciones u órdenes que juzgue convenientes para la obtención de los fines del órgano público, y una obligación igualmente jurídica del servidor público de cumplirlos al prestar sus servicios.

Lo anterior supone que la subordinación puede predicarse respecto de todos los servidores públicos, con excepción de los titulares de los órganos respectivos.

Por otra parte, de los titulares aludidos se exige la independencia judicial que implica que sus decisiones se basen exclusivamente en el Derecho. De este modo, como la independencia judicial es lógicamente incompatible con la noción de subordinación, pues quienes ejercen la función jurisdiccional dentro del órgano que encabezan, como uno de los poderes públicos, son funcionarios públicos sui géneris ya que, a diferencia del resto, ejercen su función sin más subordinación que la que se tiene ordinariamente ante el Derecho, es decir, sin depender de alguna voluntad humana para llevar a cabo su función esencial.

En efecto, conforme al artículo 91 de la Constitución Local, los Magistrados Numerarios integrarán el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y los Magistrados Supernumerarios constituirán la Sala Auxiliar y además, sustituirán a los Numerarios en el conocimiento de determinados negocios, por excusa o recusación de los mismos. De igual manera, suplirán a los numerarios en las faltas temporales de éstos, siempre que dichas faltas no excedan de treinta días; y por su parte, el diverso numeral 99 establece las facultades del Tribunal Superior

Por ello, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo 89 estableció el retiro forzoso de los Magistrados, señalando que el mismo se producirá al cumplir sesenta y cinco años de edad o por sobrevenir incapacidad física o mental que imposibilite el desempeño del cargo o de manera voluntaria, el cual debe ser proporcional al tiempo en que ejercieron sus funciones en los términos de ley, remitiendo a la Ley en la materia, la prevención de la forma y proporción en que se otorgará el haber por retiro y la existencia de un mecanismo para generar los recursos para el pago del mismo a partir del presupuesto que se destine anualmente al Poder Judicial, evitando que su pago repercuta como un gasto excesivo a cargo del Presupuesto de dicho Poder, por ello el órgano que encabeza y una obligación de los restantes servidores públicos que lo integran de cumplirlos, lo que significa que la subordinación puede predicarse respecto de todos los servidores públicos de los órganos jurisdiccionales con excepción de sus titulares, motivo por el cual, éstos no pueden ser considerados como trabajadores o empleados de los Poderes Judiciales de los Estados.

El criterio relativo se contiene en la tesis P. XLIX/2009, que es del siguiente tenor:

"MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS. SON TITULARES DEL ÓRGANO QUE ENCABEZAN Y NO TRABAJADORES. Los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados son los órganos que realizan la función normativa propia de los Poderes Judiciales de cada entidad federativa y sus titulares son los Magistrados que los integran. Esa titularidad les permite subordinar, a través de las líneas de mando contenidas en la normatividad aplicable, al resto de los servidores públicos. En consecuencia, es claro que aquéllos no están subordinados al órgano, puesto que lo encabezan, ya que la subordinación en materia burocrática es una relación jurídica compuesta por una facultad jurídica del titular en virtud de la cual puede dictar los lineamientos, instrucciones u órdenes que juzgue convenientes para la obtención de los fines del órgano público, y una obligación igualmente jurídica del servidor público de cumplirlos al prestar sus servicios. Lo anterior supone que la subordinación puede predicarse respecto de todos los servidores públicos, con excepción de los titulares de los órganos. Por otra parte, de los titulares aludidos se exige la independencia judicial que implica que sus decisiones se basen exclusivamente en el Derecho. De este modo, como la independencia judicial es lógicamente incompatible con la noción de subordinación, es posible afirmar que quienes ejercen la función jurisdiccional dentro del órgano que encabeza uno de los poderes públicos son funcionarios públicos sui géneris ya que, a diferencia del resto, ejercen su función sin más subordinación que la que se tiene ordinariamente ante el Derecho, es decir, sin depender de alguna voluntad humana para llevar a cabo su función esencial. Otros elementos que contribuyen a la caracterización de este tipo de funcionarios son la forma de su designación, la duración en el cargo (inamovilidad judicial), la irreductibilidad salarial y los regímenes disciplinario y de responsabilidad. Todos estos factores permiten afirmar que la naturaleza jurídica de la función que realizan los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados no permite que sean considerados como trabajadores o empleados."

En consecuencia, los Magistrados, al ser titulares de los órganos jurisdiccionales en los que se deposita el Poder Judicial, no pueden ser considerados como trabajadores, máxime que la independencia que de ellos se exige en el ejercicio de la función jurisdiccional no es compatible con la noción de subordinación.

Lo mismo sucede con los servidores públicos de elección popular, los cuales ejercen su función en virtud de la representación que le otorga el pueblo, y en el ejercicio de dicha función tienen atribuciones en las que no cabe subordinación alguna.

En efecto, dentro de los cargos de elección popular a nivel local, tenemos al Gobernador, a los Diputados, a los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Morelos, los cuales conforme a lo establecido en los artículos 57, 59, 40, 70, 110, 112, 113, confiere la personalidad y facultades que los identifican como depositarios de la voluntad popular, no como trabajadores al servicio del Estado, y respecto de los Organismos constitucionales autónomos, a estos de igual forma se les otorga autonomía para el ejercicio de sus funciones y en su administración, careciendo también de relación de subordinación dada su autonomía.

Por lo anterior, es oportuno destacar que en el servicio público, siendo la subordinación una relación jurídica compuesta por una facultad del titular de un órgano del Estado en virtud de la cual puede dictar los lineamientos y órdenes que estime necesarios para conseguir los fines del Estado, y que por virtud de las función y facultades que señalan los numerales constitucionales antes precisados para los cargos de elección popular, dicha subordinación no se configura, y por ende, no procede conceder un derecho de antigüedad que es exclusivo de los trabajadores.

Todos estos factores permiten afirmar que la naturaleza jurídica de la función que realizan tanto los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, los servidores públicos de elección popular y los titulares de los organismos constitucionales autónomos, no permite que sean considerados como trabajadores o empleados, y por ende, durante el tiempo que dura su cargo, ejercen funciones distintas a la de un trabajador, careciendo de esa calidad durante su gestión, dado que el servicio que prestan no es de naturaleza laboral, por lo que, no debe ser tomado el tiempo de prestación de ese servicio como tiempo efectivo de trabajo para efectos de adquirir el derecho de pensión establecido en la Ley del Servicio Civil del Estado.

Por otro lado, si bien el derecho a la jubilación derivado del régimen de seguridad social y de las garantías sociales ha sido reconocido por nuestro Tribunal Constitucional como un derecho fundamental del ser humano, que debe ser reconocido a todos los trabajadores, en igualdad de condiciones y sin discriminaciones de ninguna índole, sin embargo, ese derecho, está sujeto a condiciones y limitaciones únicamente en cuanto se encuentren previstas en las normas que las reconocen y garantizan, por lo que si en la especie, la Ley del Servicio Civil, solamente lo contempla para los trabajadores, esta es una limitante para que se aplique a aquellos que no cumplen dicha condición, pues considerarlo de otra manera equivaldría a que se reformara en su esencia dicha ley, y poder incluir en su protección a personas que no tienen la calidad de trabajadores.

En consecuencia, tomando en cuenta que el concepto de antigüedad de un trabajador para efectos de obtener la pensión jubilatoria, se define como aquella que se crea de manera acumulativa mientras la relación laboral esté vigente (la definición anterior se encuentra inmersa en el contenido de la jurisprudencia número 33 emitida por la anterior Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página veintisiete del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, Jurisprudencia, volumen 1, página 27, de rubro: "ANTIGÜEDAD, CLASES DE. PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO A SU RECONOCIMIENTO."). Conforme a tal definición, la antigüedad genérica requiere de los siguientes elementos: a) existencia de una relación de trabajo, y b) que al momento de determinarla, dicha relación esté vigente, esto porque la prestación de servicios por parte del trabajador se acumula durante el desarrollo de la vigencia de la relación laboral, mientras no termine; La subordinación, elemento característico de la relación laboral a que se refiere el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, consiste en la facultad que tiene el patrón, en todo momento dentro de las horas de la prestación del servicio, de mandar al trabajador para el desarrollo del trabajo y, correlativamente, en la obligación del trabajador de cumplir con las condiciones y exigencias del trabajo, siendo el concepto de subordinación jurídica establecida entre el patrono y el trabajador, a cuya virtud aquél se encuentra en todo momento en posibilidad de disponer del trabajo, según convenga a sus propios fines. Así pues, no se requiere la utilización efectiva de la energía y de la fuerza de trabajo, sino que basta con la posibilidad de disponer de ella. Correlativo a este poder jurídico es el deber de obediencia del trabajador a las órdenes del patrón. La facultad de mando presenta un doble aspecto: jurídico y real. En cuanto al primero, el patrón está siempre en aptitud de imponer su voluntad al trabajador y éste está obligado a obedecer acomodando su actividad a esa voluntad. En cuanto al segundo, debe tomarse en cuenta que, precisamente porque los conocimientos del patrón no son universales, existe la necesidad de confiar numerosas fases del trabajo a la iniciativa propia del trabajador, siendo más amplia esta necesidad cuando se trata de un término, de tal manera que la dirección del patrón puede ir de un máximo a un mínimo. Por consiguiente, para determinar si existe relación de trabajo, debe atenderse menos a la dirección real que a la posibilidad jurídica de que esa dirección se actualice a través de la imposición de la voluntad patronal."

De lo anterior se colige que para efectos de la antigüedad solo es procedente computar el tiempo en el que la vinculación entre el servidor público y el patrón exista como relación laboral, siendo indispensable la existencia de la subordinación, lo cual no sucede en los casos de los servidores públicos mencionados, en donde, no existe una relación laboral entre magistrados, servidores públicos de elección popular y titulares de los organismos constitucionales autónomos con alguna autoridad superior, debido a que la propia naturaleza de su función y cargo, no conlleva al establecimiento de ésta, siendo dichos servidores públicos mandos superiores.

Así mismo, por cuanto a los servidores públicos de elección popular, se debe tener en cuenta que la elección, como procedimiento a seguir en los regímenes democráticos, para la designación de sus gobernantes conforme a los artículos 1, 20, 23, 24, 57, 59, 89, 91, 92 y 115 de la Constitución Local, se obtiene que los servidores públicos de elección popular son funcionarios que tienen la representación del pueblo, resultando sus cargos obligatorios, aprobando ellos mismos su propio presupuesto de egresos, en el que fijan las partidas que corresponden a sus remuneraciones; además de que sus funciones como integrantes del órgano al que pertenecen participan en las decisiones que se toman, al igual que los magistrados, dadas las funciones que les son asignadas mediante la propia ley, son integrantes de la parte patronal y no empleados de confianza, ni trabajadores de otra índole. Luego entonces, no es jurídicamente posible otorgarles prestaciones de antigüedad en calidad trabajadores, pues los beneficios de jubilación se derivan precisamente de la relación laboral, que solo se da entre patrones y trabajadores, dada la subordinación de estos últimos a los primeros, sin embargo, no se puede dar una relación laboral entre patrones y patrones, de ahí que sólo se habrá que tomar en cuenta el tiempo de la prestación de servicios cuando exista una relación de trabajo, y no respecto de magistrados y servidores públicos de elección popular, los cuales si bien tiene derecho a una remuneración por la prestación de sus servicios de conformidad con la propia de la Constitución General de la República, sus derechos inherentes al cargo no son en calidad de trabajadores, sino de servidores públicos gobernantes y en lo particular por cuanto a los servidores públicos de elección popular, estos ejercen los gobernadores como función pública constitucional, típica y temporal que puede y debe desempeñar el individuo que ha satisfecho los requisitos legales al participar en elecciones generales y ha obtenido la mayoría de los sufragios emitidos, calificados y declarados válidos y por este hecho, por lo que su función debe ser desempeñada con base en la facultad que el pueblo le otorga para actuar, obligar y decidir como mandatario conforme a la ley, actuando con poder de decisión en el ámbito de sus respectivas competencias y tampoco se encuentran integrados a una relación laboral, razones apuntadas con base en las cuales, se considera correcto y procedente el veto formulado por el gobernador al decreto numero dos mil setecientos setenta y cuatro, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Servicio Civil del Estado demórelos, y se emite el presente dictamen que abroga el decreto no aprobándose la iniciativa de reforma de la Ley del Servicio Civil que contiene.

QUINTO.- En mérito de lo expuesto, esta Comisión somete a la decisión de esta Soberanía el siguiente:

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRECIENTOS TREINTA Y UNO

POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS EL DIVERSO DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO, APROBADO EL 28 DE AGOSTO DE 2015, POR EL QUE SE REFORMARON Y ADICIONARON DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1.- En virtud de la procedencia de las observaciones formuladas por el Ejecutivo Estatal, se deja sin efectos y se abroga el Decreto Número Dos Mil Setecientos Sesenta y Cuatro, quedando sin efecto legal alguno las reformas y adiciones a los artículos 8, 10, 2, 15, fracción XIX del artículo 43, y 59 bis, todos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, aprobadas el 28 de agosto de 2015.

ARTICULO 2.- Remítase al Pleno del Congreso para que en su momento determine lo que legalmente corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo en Sesión Ordinaria iniciada el día diecisiete, concluida el dieciocho del mes de febrero del año dos mis dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los siete días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Con fecha seis de noviembre de dos mil quince, se presentó ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, INICIATIVA con Proyecto de Decreto por el que adiciona el Título Vigésimo Tercero denominado Delitos Contra la Vida, Integridad y Dignidad de los Animales, con el Capítulo Único denominado Delitos Cometidos por Actos de Maltrato o Crueldad en Contra de Animales, que contiene los artículos 327, 328, 329, 330, 331 y 332, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

b) En consecuencia, por instrucciones del Diputado Francisco A. Moreno Merino, Presidente de la Mesa Directiva y por acuerdo del Pleno de dicha sesión ordinaria, mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/121/15, se procedió a turnar la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación para su respectivo análisis y dictamen.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

En síntesis, los iniciadores proponen adicionar un Título Vigésimo Tercero, para sancionar los delitos cometidos en contra de la vida, la integridad y la dignidad de los animales.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En su respectiva exposición de motivos los iniciadores exponen lo siguiente:

“En la actualidad vivimos de manera constante en un clima de inseguridad e incertidumbre, diariamente nos vemos sacudidos por hechos dramáticos que nos preocupan y conmueven.”

“Desafortunadamente de manera continua hemos conocido a través de las redes sociales y medios de comunicación, de diversos casos de violencia y crueldad contra los animales, cuestión muy preocupante para nuestra sociedad, pues la violencia hacia éstos y la violencia humana tienen una relación directa, lo que nos puede servir como detector de alerta hacia la violencia intrafamiliar.”

“Así, los niños que maltratan a sus animales de compañía pueden ser testigos de actos crueles contra seres humanos o ellos mismos pueden ser víctimas de abuso por alguien mayor o con más poder.”

“Una persona que abusa de un animal no siente empatía hacia otros seres vivos y tiene mayor riesgo de generar violencia hacia otras personas.”

“La detección, prevención y tratamiento de la violencia hacia los animales es un acto de humanidad en sí mismo, los animales son criaturas que se encuentran, en relación al ser humano, en un nivel de inferioridad dentro de la escala evolutiva, esto nos hace responsables de su bienestar, ya que tener supremacía lleva consigo una obligación, una responsabilidad, que es la de cumplir como guardián de las especies inferiores en términos intelectuales.”

“Desgraciadamente las redes sociales nos han mostrado que el maltrato contra los animales ha ido en aumento como manifestación del fenómeno de la violencia que ha venido sufriendo nuestro país, esto se refleja en las estadísticas, que sólo en 2014 organizaciones civiles de protección a los animales denunciaron que cada año mueren al menos sesenta mil animales por actos de crueldad. Asimismo, a través de los medios de comunicación recientemente nos hemos enterado que en la capital del país, se han suscitado actos de envenenamiento masivo de animales domésticos, en especial perros y gatos.”

“En este sentido, en diversos estados del país se ha venido tipificando en sus respectivos códigos penales, el maltrato y la crueldad contra los animales; entidades como Colima, Guanajuato, San Luis Potosí, Jalisco, Puebla, Nayarit, Yucatán, Quintana Roo, Veracruz y Chihuahua, han legislado para tipificar como delito el maltrato animal, motivo por el cual la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, aprobó el Punto de Acuerdo por el que se exhortó a los titulares del Ejecutivo de los Estados así como a los congresos locales de las entidades federativas, para que propongan iniciativas y realicen las modificaciones y reformas necesarias en los códigos y leyes en materia penal, a efecto de que las conductas relacionadas con el maltrato y la violencia contra los animales, sean consideradas como un delito y sancionadas como tales.”

“En nuestra entidad el maltrato y la crueldad contra los animales no se encuentra prevista en el Código Penal, por lo que conductas reprobables como el maltrato, golpes, tortura, explotación de los animales en peleas de perros y abandono de los mismos por sus dueños que prácticamente los tiran a la calle dejándolos a su suerte no está penado, en consecuencia estos actos son repetidos, sin que haya un castigo.”

"Sabemos que la solución no está solo en la tipificación de estas conductas en la legislación penal, sino que debe impulsarse desde el hogar y la escuela y en la propia sociedad, la cultura de los derechos de los animales, la cultura de la no violencia contra cualquier otro ser vivo y en especial contra los animales domésticos con los que conviven los niños en su ambiente familiar y su colonia o comunidad, pues esto permitirá disminuir el número de animales que son tratados cruelmente, que todo niño o adulto se manifieste en contra del maltrato animal y exija el castigo a estas conductas, y que los responsables sean castigados."

"Lo anterior es un reclamo de la sociedad y de las asociaciones y organizaciones protectoras de los animales a fin de que se prevea un castigo para quienes cometen estas conductas, pues de acuerdo con cifras de la asociación Anima Naturalis, en México fallecen cada año unos 60 mil animales por maltrato y la organización Milagros Caninos ha declarado que el cien por ciento de los animales que llegan al albergue han sido maltratados, torturados, violados o vejados; en el caso de nuestro estado, se repite esta historia, por lo que diversas organizaciones interesadas en los derechos de los animales, han manifestado su preocupación ante la falta de normas que protejan a los animales y que prevean un castigo para quienes atentan contra ellos en actos de crueldad, maltrato o abandono."

"En virtud de lo anterior, compañeros y compañeras diputados, considero que es urgente que se tipifique este fenómeno de crueldad y violencia contra los animales en nuestro estado, con el fin de castigar a quienes cometan estos actos e inhibir las conductas de quienes por acción u omisión, maltratan a los animales que tienen o no a su cuidado."

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Una vez expuestos los motivos por los que los iniciadores proponen que la redacción de diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Morelos, para que queden de la forma siguiente:

PROPUESTA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el Título Vigésimo Tercero denominado DELITOS CONTRA LA VIDA, INTEGRIDAD Y DIGNIDAD DE LOS ANIMALES, con el Capítulo Único denominado Delitos Cometidos por Actos de Maltrato o Crueldad en Contra de Animales, que contiene los artículos 327, 328, 329, 330, 331 y 332 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO

DELITOS CONTRA LA VIDA, INTEGRIDAD Y DIGNIDAD DE LOS ANIMALES

CAPÍTULO ÚNICO

DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE MALTRATO O CRUELDAD EN CONTRA DE ANIMALES

ARTÍCULO 327.- Al que realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana, causándole lesiones de cualquier tipo sin que pongan en peligro la vida del animal, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a cien días multa.

Se considera maltrato o crueldad cualquier acto de brutalidad, sádico o zoofilico contra cualquier animal y/o el abandono de un animal doméstico en condiciones en que pueda peligrar su vida o su integridad, ya sea por acción directa o por negligencia.

Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal no humano se incrementarán en una mitad las penas señaladas.

Se entenderá para los efectos del presente título como animal, al organismo vivo, no humano, sensible, que no constituya plaga, que posee movilidad propia, y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre. Los animales abandonados o callejeros no serán considerados plaga.

ARTÍCULO 328.- Al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal no humana provocándole la muerte, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo.

Las sanciones previstas en este artículo se incrementarán en una mitad en los supuestos siguientes:

I. Si se prolonga innecesariamente la agonía o el sufrimiento del animal;
II. Si se utilizan métodos de extrema crueldad; y/o
III. Si además de realizar los actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal, el sujeto activo los capta en imágenes, fotografía o videograba para hacerlos públicos por cualquier medio.

Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal, ya sea por las lesiones que provoca o el detrimento de la salud del animal.

Respecto del aseguramiento de animales vivos, se canalizaran a lugares adecuados para su debido cuidado y en el caso de los animales domésticos, las asociaciones u organizaciones protectoras o dedicadas al cuidado de animales debidamente constituidas, podrán solicitaren cualquier momento al Ministerio Público o Juez correspondiente, su resguardo temporal y tendrán preferencia para obtenerla posesión definitiva de los mismos por resolución judicial que así lo determine.

Las personas que resulten responsables por el delito de maltrato o crueldad hacia los animales, perderán todo derecho sobre los animales que hayan tenido bajo su custodia o resguardo.

ARTÍCULO 329.- Al que envenene o intoxique a un animal, usando para ello cualquier sustancia venenosa, tóxica, de carácter líquido, sólido o gaseoso, volátil, mineral u orgánico, se le impondrán de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa.

ARTÍCULO 330.- Se impondrá de uno a cuatro años de prisión y multa de trescientos a quinientos días de salario a la persona que organice, promueva, difunda o realice una o varias peleas de perros, con o sin apuestas o las permita en su propiedad o lugar en que habite.

ARTÍCULO 331.- Cuando las lesiones o muerte del animal doméstico, se causen con la finalidad de evitar un mal igual o mayor a una persona o animal, no se aplicará sanción alguna siempre y cuando se justifique el hecho, sean racionales los medios de defensa que se utilizaron durante el acontecimiento y no existieran otras formas de salvaguardar la integridad de la persona o animal en peligro.

Cuando el acto de maltrato o crueldad animal sea realizado por médico veterinario o persona relacionada con el cuidado o resguardo de animales, o sea realizado por un servidor público en ejercicio o con motivo de sus funciones, además se le inhabilitará por un lapso de seis meses a un año del empleo, cargo, autorización o licencia respectiva, y en caso de reincidencia, serán privados definitivamente del derecho a ejercer la actividad de que se trate o se revocará en forma definitiva la autorización o licencia respectiva.

ARTÍCULO 332.- El delito de maltrato o crueldad animal se perseguirá por querella del propietario o poseedor del animal y de oficio en los casos en que se cometa por el propietario, custodio o poseedor del animal o cuando el animal carezca de propietario, custodio o poseedor.

A) ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE ACUERDO A LA CONSTITUCIÓN GENERAL:

Nuestra Carta Magna dispone en el mismo artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”

“Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.”

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

Por lo tanto, los derechos que garantiza la Constitución General, se refieren sólo a las personas, no así a los derechos de los demás seres vivos como tales, sino en función de lo que representan para un derecho indirecto de los mismos seres humanos, es decir, la protección de una especie animal en peligro de extinción, se da por el interés de que las presentes y futuras generaciones las conozcan.

A mayor abundamiento, el artículo 123 de la Ley General de Vida Silvestre, establece en los artículos 122 y 123, tanto las hipótesis de maltrato de especies animales, como las sanciones que ameritan las mismas, que tienen un carácter meramente administrativo (multa, arresto), y no de carácter penal, como erróneamente plantean los iniciadores.

En los mismos términos se encuentra redactada la Ley Estatal de Fauna de nuestro Estado, que en su Capítulo XI establece también las hipótesis en las que se considera que se ha cometido maltrato animal, estableciendo las sanciones de carácter administrativo que ameritan los infractores.

Por otro lado, el primer párrafo, del artículo 16 de la Constitución Federal a la letra menciona:

“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”

Es decir, no abarca la protección a los animales, resultando que nuestra Carta Magna protege sólo los derechos de las personas.

En mérito de lo citado, esta Comisión Dictaminadora, estima que las propuestas analizadas en el presente dictamen, resultan improcedentes, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución General.

B) ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE ACUERDO A LA CONSTITUCIÓN LOCAL:

El artículo 2, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, a la letra dice:

"En el Estado de Morelos se reconoce que todo ser humano tiene derecho a la protección jurídica de su vida, desde el momento mismo de la concepción, y asegura a todos sus habitantes, el goce de los Derechos Humanos, contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la presente Constitución y, acorde con su tradición libertaria, declara de interés público la aplicación de los artículos 27 y 123, de la Constitución Fundamental de la República y su legislación derivada."

Como se puede observar, nuestra Carta Magna Local, establece derechos sólo para los seres humanos, por lo que de aceptar la propuesta de los iniciadores, ésta carecería de un sustento Constitucional General y Local, resultando improcedente.

C) ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE ACUERDO AL MISMO CÓDIGO PENAL:

El artículo 3, del Código Penal para el Estado de Morelos, menciona lo siguiente:

"Para que la acción o la omisión sean consideradas delictuosas se requiere que lesionen o pongan en peligro, injustamente, un bien jurídico tutelado por la ley."

Y para el caso de la integridad física de los animales, ésta no se encuentra protegida en ningún ordenamiento en sí misma, sino en cuanto afecte los derechos de propiedad del dueño de los mismos, es decir, si una persona intencionalmente le arrebata la vida a un animal doméstico, está afectando el patrimonio del propietario, no así el derecho a la vida del mismo animal, por lo que la propuesta de los iniciadores, resulta notoriamente improcedente.

Sin embargo, resulta en un hecho innegable que la crueldad en contra de los animales, como efectivamente plantean los iniciadores, resulta en un preámbulo de violencia hacia los seres humanos, situación que debe ser combatida con los medios legales pertinentes.

Más aún cuando se trata de actos de crueldad en contra de los animales que son "subidos" a las redes sociales, llegando a cada celular o computadora que cuente con internet, dañando aún más el ya de por sí frágil tejido social.

V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA:

Con las atribuciones con la que se encuentra investida esta Comisión Legislativa, previstas en el artículo 106, fracción III, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa propuesta, con la finalidad de, por una parte combatir como proponen los iniciadores, la creciente violencia en contra de los animales y, por otra, sustentar adecuadamente las sanciones que se establezcan por dicha conducta, dando mayor precisión y certeza jurídica, evitando equivocas interpretaciones de su contenido integral y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo facultad de modificación concerniente a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las modificaciones versan en lo siguiente:

PRIMERA.- Los suscritos Legisladores de esta Comisión Dictaminadora consideramos, que el maltrato en contra de los animales se debe circunscribir a los animales domésticos, en virtud de que los denominados "silvestres", se encuentran debidamente protegidos por la normativa federal.

A este respecto, se entenderá como animal doméstico, al que pertenece a especies acostumbradas secularmente a la convivencia con el hombre.

SEGUNDA.- Se debe incluir en la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos, para el caso de que se trate de lesiones a los animales que no devengan en su muerte. Para el caso de provocar la muerte del animal y, en su caso se den las agravantes que impliquen tortura, sufrimiento o exhibición de dicha condición, se debe establecer como delito.

TERCERO.- Se debe establecer una excluyente que consista en que, tratándose de espectáculos que implican tradiciones ancestrales de nuestra cultura popular como las peleas de gallos o los jaripeos, en las que evidentemente se ocasionan lesiones a los animales domésticos e incluso su muerte, no impliquen ni sanción pecuniaria ni delito, si obtuvieron un permiso de la autoridad para llevarlos a cabo, pero sujetándose a lo dispuesto por la Ley Estatal de Fauna y la normativa aplicable.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRECIENTOS TREINTA Y DOS

POR EL QUE SE ADICIONA UN TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL ESTADO DE MORELOS, PARA ESTABLECER SANCIONES AL MALTRATO ANIMAL, BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona el Título Vigésimo Tercero denominado DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD Y DIGNIDAD DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS, con el Capítulo Único denominado Delitos Cometidos por Actos de Crueldad en Contra de Animales Domésticos, que contiene el artículo 327 al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO
DELITOS CONTRA LAINTEGRIDAD Y DIGNIDAD DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS
CAPÍTULO ÚNICO
DELITOS COMETIDOS POR ACTOS DE CRUELDAD EN CONTRA DE ANIMALES DOMÉSTICOS

ARTÍCULO 327.- Al que cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie de animal doméstico provocándole la muerte, se le impondrán de seis meses a un año de semilibertad.

En caso de reincidencia o que concurra alguna de las circunstancias siguientes, se le impondrán de seis meses a un año de prisión, al sujeto activo:

I. Si se prolonga innecesariamente la agonía o el sufrimiento del animal doméstico, y

II. Si además de realizar los actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal, el sujeto activo los capta en imágenes, fotografía o videograba para hacerlos públicos por cualquier medio.

Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal doméstico, ya sea por las lesiones que provoca o el detrimento de su salud.

No procederá la denuncia, en caso de que se trate de espectáculos donde se empleen animales domésticos y que la autoridad correspondiente haya otorgado permiso de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Estatal de Fauna.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona la fracción II, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones del artículo 18; y se reforma el artículo 19, ambos de la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 18.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

I. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan hedores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;

II. Cometer actos de maltrato en contra de cualquier especie de animal doméstico, causándole lesiones de cualquier tipo;

III. Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o la salud de las personas;

IV. Impedir el uso de los bienes del dominio público de uso común;

V. Obstruir con cualquier objeto entradas o salidas de inmuebles sin autorización del propietario o poseedor del mismo;

VI. Incitar o provocar a reñir a una o más personas;

VII. Invitar a la prostitución o ejercerla, así como solicitar dicho servicio. En todo caso sólo procederá la presentación del probable infractor cuando exista queja vecinal, y

VIII. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello.

No procederá la infracción a que se refiere la fracción III, en caso de que se trate de espectáculos donde se empleen animales domésticos y que la autoridad correspondiente haya otorgado permiso de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Estatal de Fauna.

Artículo 19.- Las infracciones contra la tranquilidad de las personas establecidas en el artículo anterior se sancionarán: fracción I: multa por el equivalente de 1 a 10 días de Salario Mínimo o con arresto de 6 a 12 horas; fracción II: multa por el equivalente de 21 a 30 días de Salario Mínimo o con arresto de 25 a 36 horas; fracciones III a VII, multa por el equivalente de 11 a 20 días de Salario Mínimo o con arresto de 13 a 24 horas; y la fracción VIII con arresto de 20 a 36 horas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44 y 70 fracción XVII, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo en Sesión Ordinaria iniciada el día diecisiete, concluida el dieciocho del mes de febrero del año dos mis dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los siete días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

Cuernavaca, Mor a 14 de marzo de 2016.

DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE MORELOS
Presente

Por medio del presente, me permito enviarle para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, la siguiente:

FE DE ERRATAS al Decreto número Ciento Veintidós por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del estado de Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre del año dos mil dieciséis; mediante edición número 5350, de fecha 08 de diciembre de 2015, donde se asentó:

En la página 144 de la fila 46 a la 58 dice:

Anexo relación de obras diversas incluidas en el Presupuesto de Egresos 2016 Miles de pesos	
Proyecto	Total
Pavimentación calle 13 de Septiembre, Poblado Hospital	150
Pavimentación calle 15 de Septiembre, Poblado Hospital	150
Pavimentación cerrada Flores Magón, Colonia Otilio Montaño	150
Pavimentación privada Adolfo López Mateos	150
Pavimentación calle 20 de Noviembre, Colonia Galeana	150
Pavimentación calle Nicolás Bravo, Colonia Galeana	150
Pavimentación calle Álvaro Obregón, Colonia Galeana	150
Pavimentación calle Francisco Mendoza Palma, Poblado Puxtla	150
Pavimentación circuito Morelos, Colonia Torres Burgos	150
Pavimentación calle del Ejido, Colonia Bisnaga	150
Pavimentación calle Cuauhtémoc, Colonia Galeana	150
Pavimentación calle 19 de Marzo, Colonia Gabriel Tepepa	150
Pavimentación calle Campo Nuevo, Colonia Gabriel Tepepa	150

En la página 145 de la fila 1 a la 24 dice:

Pavimentación calle 26 de Marzo, Colonia Gabriel Tepepa/Amp. Malena Lara.	150
Pavimentación calle Neptuno, Colonia Gabriel Tepepa/Chirimoyo	150
Pavimentación calle Tepetates, Colonia Gabriel Tepepa/Chirimoyo	150
Pavimentación calle 8 de Diciembre Gabriel Tepepa/Chirimoyo	150
Pavimentación Cda. Moctezuma, Colonia Gabriel Tepepa/Campo Nuevo	150
Pavimentación calle Agua Dulce, Colonia Gabriel Tepepa/Algodonal	150
Pavimentación calle Tamarindo, Colonia Gabriel Tepepa/Algodonal	150
Pavimentación Av. Norma, Colonia Gabriel Tepepa/Chirimoyo	150
Pavimentación Cda. De la Luz, Colonia Gabriel Tepepa/Chirimoyo	150
Pavimentación calle Amado Mendoza, Poblado Puxtla	150
Pavimentación calle Capulín, Ampliación 10 de Abril	150
Pavimentación calle Emiliano Zapata, Ampliación 10 de Abril	150
Pavimentación 1a. Francisco Villa Cda., Colonia Héroes de Nacozari	150
Pavimentación Cerrada Narciso Mendoza, Colonia Héroes de Nacozari	150
Pavimentación 2a. Cda. Francisco Villa, Colonia Héroes de Nacozari	100
Pavimentación Callejón del Ejido, Colonia Morelos	100
Pavimentación Calle Morelos, Colonia Niño Artillero	50
Pavimentación Calle Melchor Ocampo, Colonia Niño Artillero	100
Pavimentación Cda. 16 de Septiembre, Colonia Niño Artillero	100
Pavimentación Calle Nezahualcóyotl, Colonia Iztaccíhuatl	100
Pavimentación Calle José María Morelos, Colonia Iztaccíhuatl	100
Pavimentación Calle Hermenegildo Galeana, Colonia Iztaccíhuatl	100
Pavimentación Calle Vicente Guerrero, Colonia Iztaccíhuatl	100
Pavimentación Calle Francisco I. Madero, Colonia Iztaccíhuatl	100

Debe decir:

Anexo relación de obras diversas incluidas en el Presupuesto de Egresos 2016 Miles de pesos	
Proyecto	Total
Programa de apoyo a pavimentación de calles en el municipio de Cuautla, Morelos.	5,000,000.00

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 145,148 y 150 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
DIPUTADO FRANCISCO A. MORENO MERINO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII. 2015-2018.

El Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 146 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, y al tenor del siguiente:

INFORME

Para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado, la lista de Leyes y Decretos, así como sus reformas, adiciones, derogaciones, abrogaciones y fe de erratas aprobadas en el Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, correspondiente a la LIII Legislatura.

LEYES APROBADAS

Nº	ASUNTO	COMISIÓN DICTAMINADORA	INICIADOR (ES)	PRIMERA LECTURA	SEGUNDA LECTURA	FECHA DE APROBACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN	N° PERIÓDICO OFICIAL
1	LEY DEL FONDO PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	DIPUTADO EMMANUEL ALBERTO MOJICA LINARES	03-dic-15	03-dic-15	03-dic-15	06-nov-13	5139
2	LEY DE APOYO ALIMENTARIO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL Y EN POBREZA EXTREMA DEL ESTADO DE MORELOS	COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE DESARROLLO SOCIAL	INTEGRANTES DE LA LIII LEGISLATURA	03-dic-15	09-dic-15	09-dic-15		
3	LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS Y QUE ABROGA LA DIVERSA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 3470, DE FECHA CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA.	COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN	DIPUTADO CARLOS ALFREDO ALANIZ ROMERO	03-dic-15	09-dic-15	09-dic-15		

LEYES DE INGRESOS

NO.	CONTENIDO	COMISIÓN	FECHA DE APROBACIÓN	OBSERVACIONES	FECHA DE PUBLICACIÓN	NO. DE PERIÓDICO
1	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AMACUZAC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	18-nov-15	SIN OBSERVACIONES	16-dic-15	5352 2da. Sección
2	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ATLATLAHUCAMN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	18-nov-15	SIN OBSERVACIONES	16-dic-15	5352 2da. Sección
3	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AXOCHIAPAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	18-nov-15	SIN OBSERVACIONES	16-dic-15	5352 2da. Sección
4	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	18-nov-15	SIN OBSERVACIONES	16-dic-15	5352 2da. Sección
5	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COATLÁN DEL RÍO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	18-nov-15	SIN OBSERVACIONES	16-dic-15	5352 3ra. Sección
6	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	18-nov-15	SIN OBSERVACIONES	16-dic-15	5352 3ra. Sección

NO.	CONTENIDO	COMISIÓN	FECHA DE APROBACIÓN	OBSERVACIONES	FECHA DE PUBLICACIÓN	NO. DE PERIÓDICO
7	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	18-nov-15	SIN OBSERVACIONES	16-dic-15	5352 3ra. Sección
8	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	18-nov-15	SIN OBSERVACIONES	16-dic-15	5352 4a. Sección
9	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	18-nov-15	SIN OBSERVACIONES	16-dic-15	5352 4a. Sección
10	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	18-nov-15	SIN OBSERVACIONES	16-dic-15	5352 4a. Sección
11	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MIACATLÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	18-nov-15	SIN OBSERVACIONES	16-dic-15	5352 4a. Sección
12	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	18-nov-15	SIN OBSERVACIONES	16-dic-15	5352 5a. Sección
13	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	18-nov-15	SIN OBSERVACIONES	16-dic-15	5352 5a. Sección
14	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	18-nov-15	SIN OBSERVACIONES	16-dic-15	5352 5a. Sección
15	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	18-nov-15	SIN OBSERVACIONES	16-dic-15	5352 5a. Sección
16	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETECALA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	18-nov-15	SIN OBSERVACIONES	16-dic-15	5352 6a. Sección
17	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	18-nov-15	SIN OBSERVACIONES	16-dic-15	5352 6a. Sección
18	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	18-nov-15	SIN OBSERVACIONES	16-dic-15	5352 6a. Sección
19	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAYACAPAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	18-nov-15	SIN OBSERVACIONES	16-dic-15	5352 6a. Sección
20	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XOCHITEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	18-nov-15	SIN OBSERVACIONES	16-dic-15	5352 7a. Sección
21	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	18-nov-15	SIN OBSERVACIONES	16-dic-15	5352 7a. Sección
22	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	18-nov-15	SIN OBSERVACIONES	16-dic-15	5352 7a. Sección
23	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	18-nov-15	SIN OBSERVACIONES	16-dic-15	5352 7a. Sección
24	LEY DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICO FISCAL DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016.	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	27-nov-15	SIN OBSERVACIONES	08-dic-15	5350

DECRETOS

Nº DE DECRETO	CONTENIDO	PRIMERA LECTURA	SEGUNDA LECTURA	FECHA DE APROBACIÓN	COMISIÓN	OBSERVACIONES	FECHA DE PUBLICACIÓN	Nº PERIÓDICO OFICIAL
1	POR EL QUE SE DECLARA LEGÍTIMAMENTE INSTALADA LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS	01-sep-15	01-sep-15	01-sep-15	JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO	SIN OBSERVACIONES	14-oct-15	5335
2	POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 55 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS	07-sep-15	07-sep-15	07-sep-15	JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO	SIN OBSERVACIONES	14-oct-15	5335
3	POR EL QUE SE DESIGNA AL PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DEL AYUNTAMIENTO DE TETECALA, MORELOS	23-sep-15	23-sep-15	23-sep-15	JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO	SIN OBSERVACIONES	14-oct-15	5335 Alcance
4	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES, DE FECHA VEINTIDÓS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5288, EL DÍA VEINTE DE MAYO DEL MISMO AÑO, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. HERIBERTO VERGARA ÁLVAREZ	30-sep-15	30-sep-15	30-sep-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	21-oct-15	5337
5	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES, DE FECHA VEINTIDÓS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5288, EL DÍA VEINTE DE MAYO DEL MISMO AÑO, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. VÍCTOR BURGOS MORALES.	30-sep-15	30-sep-15	30-sep-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	21-oct-15	5337
6	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO, DE FECHA VEINTIDÓS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5288, EL DÍA VEINTE DE MAYO DEL MISMO AÑO, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JESÚS GONZÁLEZ FLORES.	30-sep-15	30-sep-15	30-sep-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	21-oct-15	5337

Nº DE DECRETO	CONTENIDO	PRIMERA LECTURA	SEGUNDA LECTURA	FECHA DE APROBACIÓN	COMISIÓN	OBSERVACIONES	FECHA DE PUBLICACIÓN	Nº PERIÓDICO OFICIAL
7	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, DE FECHA VEINTIDÓS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5288, EL DÍA VEINTE DE MAYO DEL MISMO AÑO, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. EDMUNDO CASTAÑEDA PORTILLA.	30-sep-15	30-sep-15	30-sep-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	21-oct-15	5337
8	POR EL QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS, DE FECHA DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5281, EL DÍA VEINTIDÓS DE ABRIL DEL MISMO AÑO, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RIVAS.	30-sep-15	30-sep-15	30-sep-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	21-oct-15	5337
9	POR EL QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL CIENTO DIECIOCHO, DE FECHA VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5277, EL DÍA PRIMERO DE ABRIL DEL MISMO AÑO, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. ISRAEL LÓPEZ MARTÍNEZ.	30-sep-15	30-sep-15	30-sep-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	21-oct-15	5337
10	POR EL QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL CIENTO VEINTE, DE FECHA VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5277, EL DÍA PRIMERO DE ABRIL DEL MISMO AÑO, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. SATURNINO DOMÍNGUEZ MONTAÑO.	30-sep-15	30-sep-15	30-sep-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	21-oct-15	5337

Nº DE DECRETO	CONTENIDO	PRIMERA LECTURA	SEGUNDA LECTURA	FECHA DE APROBACIÓN	COMISIÓN	OBSERVACIONES	FECHA DE PUBLICACIÓN	Nº PERIÓDICO OFICIAL
11	POR EL QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA, DE FECHA SEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5292, EL DÍA TRES DE JUNIO DEL MISMO AÑO, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. GERÓNIMO CAMPOS CABALLERO.	30-sep-15	30-sep-15	30-sep-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	21-oct-15	5337
12	POR EL QUE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO, DE FECHA DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5281 EL DÍA VEINTIDÓS DE ABRIL DEL MISMO AÑO, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JUSTINIANO MALDONADO AVILÉS.	30-sep-15	30-sep-15	30-sep-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	21-oct-15	5337
13	POR EL QUE DEJA SIN EFECTOS EL ACUERDO DE FECHA DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, POR EL QUE SE NIEGA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DEL C. JUAN VÁZQUEZ CASTILLO PARA OTORGARLE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN SOLICITADA, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JUAN VÁZQUEZ CASTILLO.	30-sep-15	30-sep-15	30-sep-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	21-oct-15	5337
14	POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS CÓDIGOS Y LEYES ESTATALES, EN MATERIA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y PERSPECTIVA DE GÉNERO	06-oct-15	06-oct-15	06-oct-15	COMISIONES UNIDAS DE EQUIDAD DE GÉNERO, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN, HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE SALUD	SE OBSERVÓ POR EL EJECUTIVO SE APROBARON LAS OBSERVACIONES EN LA SESIÓN INICIADA EL DÍA 9 Y CONCLUÍDA EL DÍA 15 DE DICIEMBRE DEL 2015	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO

Nº DE DECRETO	CONTENIDO	PRIMERA LECTURA	SEGUNDA LECTURA	FECHA DE APROBACIÓN	COMISIÓN	OBSERVACIONES	FECHA DE PUBLICACIÓN	Nº PERIÓDICO OFICIAL
15	POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS EL ACUERDO DE FECHA DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, POR EL QUE SE NIEGA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DEL C. LEONCIO MIGUEL ÁNGEL ACEVEDO ROJAS PARA OTORGARLE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN SOLICITADA, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. LEONCIO MIGUEL ÁNGEL ACEVEDO ROJAS	06-oct-15	06-oct-15	06-oct-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	04-nov-15	5340
16	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE, DE FECHA NUEVE DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5211, EL DÍA TRECE DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, AL C. MARIO GABRIEL GONZÁLEZ GARCÍA	06-oct-15	06-oct-15	06-oct-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	04-nov-15	5340
17	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, DE FECHA VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5288, EL DÍA VEINTE DE MAYO DEL MISMO AÑO, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. LUIS FERNANDO AGUAYO GARCÍA	06-oct-15	06-oct-15	06-oct-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	04-nov-15	5340
18	POR EL QUE SE AUTORIZA Y CONFIRMA LA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO EN EL "PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA" IMPLEMENTADO POR EL GOBIERNO FEDERAL ASÍ COMO LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECE UN MECANISMO DE POTENCIALIZACIÓN DE RECURSOS	06-oct-15	06-oct-15	06-oct-15	JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO	SIN OBSERVACIONES	14-oct-15	5335 Alcance

Nº DE DECRETO	CONTENIDO	PRIMERA LECTURA	SEGUNDA LECTURA	FECHA DE APROBACIÓN	COMISIÓN	OBSERVACIONES	FECHA DE PUBLICACIÓN	Nº PERIÓDICO OFICIAL
19	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS, DE FECHA DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5312, EL DÍA VEINTINUEVE DE JULIO DEL MISMO AÑO, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. LÁZARO FLORES ALCANTAR	14-oct-15	14-oct-15	14-oct-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	11-nov-15	5341
20	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO, DE FECHA VEINTIDÓS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5288, EL DÍA VEINTE DE MAYO DEL MISMO AÑO, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. MARTÍN GÓMEZ CORTÉS	14-oct-15	14-oct-15	14-oct-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	11-nov-15	5341
21	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CATORCE, DE FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5295, EL DÍA DIEZ DE JUNIO DEL MISMO AÑO, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. ELOY DIMAS RAMÍREZ GUERRERO	14-oct-15	14-oct-15	14-oct-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	11-nov-15	5341
22	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE, DE FECHA SEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5292, EL DÍA TRES DE JUNIO DEL MISMO AÑO, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. ALBERTO MIRANDA MENDIETA	14-oct-15	14-oct-15	14-oct-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	11-nov-15	5341

Nº DE DECRETO	CONTENIDO	PRIMERA LECTURA	SEGUNDA LECTURA	FECHA DE APROBACIÓN	COMISIÓN	OBSERVACIONES	FECHA DE PUBLICACIÓN	Nº PERIÓDICO OFICIAL
23	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES, DE FECHA DIEZ DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5312, EL DÍA VEINTINUEVE DE JULIO DEL MISMO AÑO, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. CRISTÓBAL NORIEGA DÍAZ.	14-oct-15	14-oct-15	14-oct-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	11-nov-15	5341
24	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL CIENTO VEINTIUNO, DE FECHA VEINTICINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5277, EL DÍA PRIMERO DE ABRIL DEL MISMO AÑO, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. SEBASTIÁN JESÚS ALVEAR GARCÍA	14-oct-15	14-oct-15	14-oct-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	11-nov-15	5341
25	POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO DOS MIL CUATRO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EL DÍA ONCE DE FEBRERO DE 2015, Y SE DA LA INTERVENCIÓN AL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE DE XICHITEPEC, MORELOS.	20-oct-15	20-oct-15	20-oct-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	18-nov-15	5342
26	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO JAVIER GAMIÑO RONDA	20-oct-15	28-oct-15	28-oct-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	25-nov-15	5346
27	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MARÍA DE LA LUZ MONTIEL JAIMES	20-oct-15	28-oct-15	28-oct-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	25-nov-15	5346
28	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA LETICIA CRUZ FRANCO	20-oct-15	28-oct-15	28-oct-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	25-nov-15	5346
29	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA SOCORRO OLMOS MORALES	20-oct-15	28-oct-15	28-oct-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	25-nov-15	5346

Nº DE DECRETO	CONTENIDO	PRIMERA LECTURA	SEGUNDA LECTURA	FECHA DE APROBACIÓN	COMISIÓN	OBSERVACIONES	FECHA DE PUBLICACIÓN	Nº PERIÓDICO OFICIAL
30	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO JUAN CUEVAS SÁNCHEZ	20-oct-15	28-oct-15	28-oct-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	25-nov-15	5346
31	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO CÉSAR TABAREZ HERNÁNDEZ	20-oct-15	28-oct-15	28-oct-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	25-nov-15	5346
32	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MARÍA DE LA LUZ TORRES MANZANO	20-oct-15	28-oct-15	28-oct-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	25-nov-15	5346
33	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO HUGO MELITÓN GÓMEZ CAMPOS	20-oct-15	28-oct-15	28-oct-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	25-nov-15	5346
34	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MARÍA ESTELA PEÑA HERNÁNDEZ	20-oct-15	28-oct-15	28-oct-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	25-nov-15	5346
35	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MARTHA ESTELA FUENTES FIGUEROA	20-oct-15	28-oct-15	28-oct-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	25-nov-15	5346
36	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA GABRIELA JUANA SOTELO MUNDO	20-oct-15	28-oct-15	28-oct-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	25-nov-15	5346
37	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA SILVIA ALBARRÁN JIMÉNEZ	20-oct-15	28-oct-15	28-oct-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	25-nov-15	5346
38	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MARTHA GUADALUPE BRITO FIGUEROA	20-oct-15	28-oct-15	28-oct-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SE OBSERVÓ POR EL EJECUTIVO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
39	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA AMALIA CONTRERAS DAIZ	20-oct-15	28-oct-15	28-oct-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	25-nov-15	5346
40	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MARÍA DEL CARMEN BARRIOS RODRÍGUEZ	20-oct-15	28-oct-15	28-oct-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	25-nov-15	5346
41	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO ERNESTO MORENO IMM	20-oct-15	28-oct-15	28-oct-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	25-nov-15	5346
42	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA CIUDADANA MARÍA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ OCAMPO	20-oct-15	28-oct-15	28-oct-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	25-nov-15	5346
43	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO ISAEL FIERRO MARTÍNEZ	20-oct-15	28-oct-15	28-oct-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	25-nov-15	5346

Nº DE DECRETO	CONTENIDO	PRIMERA LECTURA	SEGUNDA LECTURA	FECHA DE APROBACIÓN	COMISIÓN	OBSERVACIONES	FECHA DE PUBLICACIÓN	Nº PERIÓDICO OFICIAL
44	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA CIUDADANA DOLORES SANDOVAL SANTILLÁN	20-oct-15	28-oct-15	28-oct-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	25-nov-15	5346
45	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA CIUDADANA INÉS MARTINI BAHENA	20-oct-15	28-oct-15	28-oct-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	25-nov-15	5346
46	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA CIUDADANA ATENEA ASTUDILLO JUÁREZ	20-oct-15	28-oct-15	28-oct-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	25-nov-15	5346
47	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ AL CIUDADANO RAMÓN VEGA LEDEZMA	20-oct-15	28-oct-15	28-oct-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	25-nov-15	5346
48	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA ARGENTINA CONCEPCIÓN MONFORTE MOSQUEDA	20-oct-15	28-oct-15	28-oct-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	25-nov-15	5346
49	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA ERNESTINA CAMBRAY TRUJILLO	20-oct-15	28-oct-15	28-oct-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	25-nov-15	5346
50	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA NOHELIA MARTÍNEZ BUSTOS	20-oct-15	28-oct-15	28-oct-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	25-nov-15	5346
51	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA BERTHA CAROLINA DIRZO MINJAREZ	20-oct-15	28-oct-15	28-oct-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	25-nov-15	5346
52	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA EMMA GARCÍA ARTEAGA	20-oct-15	28-oct-15	28-oct-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	25-nov-15	5346
53	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA ORALIA OLEA TAPIA	20-oct-15	28-oct-15	28-oct-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	25-nov-15	5346
54	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA REYNA GARCÍA ACOSTA	20-oct-15	28-oct-15	28-oct-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	25-nov-15	5346
55	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR ASCENDENCIA, A LA CIUDADANA PAULA BAHENA LAGUNAS	20-oct-15	28-oct-15	28-oct-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	25-nov-15	5346
56	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE, DE FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5295, EL DÍA DIEZ DE JUNIO DEL MISMO AÑO, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. FELIPE ORTIZ GUERRERO	28-oct-15	28-oct-15	28-oct-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	25-nov-15	5346

Nº DE DECRETO	CONTENIDO	PRIMERA LECTURA	SEGUNDA LECTURA	FECHA DE APROBACIÓN	COMISIÓN	OBSERVACIONES	FECHA DE PUBLICACIÓN	Nº PERIÓDICO OFICIAL
57	POR EL QUE SE ABROGA EL DECRETO DOS MIL VEINTICUATRO, DE FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", NÚMERO 5261, EL DÍA ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, POR EL CUAL SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. GUADALUPE ÁLVAREZ SÁNCHEZ	28-oct-15	28-oct-15	28-oct-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	25-nov-15	5346
58	POR EL QUE SE ABROGA EL DICTAMEN DE ACUERDO DE FECHA CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL CUAL SE NIEGA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DEL C. JESÚS VALLE ROMERO, PARA OTORGARLE LA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA SOLICITADA, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A SU FAVOR	28-oct-15	28-oct-15	28-oct-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	25-nov-15	5346
59	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL C. MARIO DÍAZ HERNÁNDEZ	20-oct-15	28-oct-15	28-oct-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	25-nov-15	5346
60	POR EL QUE SE ABROGA EL DIVERSO NÚMERO DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS, DE FECHA DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, NÚMERO 5281, EL DÍA VEINTIDÓS DE ABRIL DEL MISMO AÑO, Y SE EMITE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. FRANCISCO RONCES HERNÁNDEZ	28-oct-15	28-oct-15	28-oct-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	25-nov-15	5346

Nº DE DECRETO	CONTENIDO	PRIMERA LECTURA	SEGUNDA LECTURA	FECHA DE APROBACIÓN	COMISIÓN	OBSERVACIONES	FECHA DE PUBLICACIÓN	Nº PERIÓDICO OFICIAL
61	POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 85 Y EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, CON EL FIN DE CREAR EL COMITÉ EDITORIAL Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 164 DE SU REGLAMENTO.	28-oct-15	28-oct-15	28-oct-15	JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO	SIN OBSERVACIONES	09-dic-15	5351
62	POR EL QUE SE DESIGNA AL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.	06-nov-15	06-nov-15	06-nov-15	JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO	SIN OBSERVACIONES	09-dic-15	5351
63	POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO Y LAS FRACCIONES DE LA I A LA VII AL ARTÍCULO 224 AL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y; SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX Y X Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 60 DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.	28-oct-15	06-nov-15	06-nov-15	COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN	SIN OBSERVACIONES	09-dic-15	5351
64	POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE MORELOS	06-nov-15	06-nov-15	11-nov-15	COMISIÓN DE TURISMO	SIN OBSERVACIONES	09-dic-15	5351
65	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO LORENZO NAVA RAMÍREZ	06-nov-15	06-nov-15	11-nov-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	09-dic-15	5351
66	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO VÍCTOR MANUEL IGNACIO GÓMEZ GUTIÉRREZ	06-nov-15	06-nov-15	11-nov-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	09-dic-15	5351
67	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO ROBERTO CALVARIO ANONALES	06-nov-15	06-nov-15	11-nov-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	09-dic-15	5351
68	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO LUIS MANZANARES GUTIÉRREZ	06-nov-15	06-nov-15	11-nov-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	09-dic-15	5351
69	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO MAYOLO BARRIOS RAMÍREZ	06-nov-15	06-nov-15	11-nov-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	09-dic-15	5351

Nº DE DECRETO	CONTENIDO	PRIMERA LECTURA	SEGUNDA LECTURA	FECHA DE APROBACIÓN	COMISIÓN	OBSERVACIONES	FECHA DE PUBLICACIÓN	Nº PERIÓDICO OFICIAL
70	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO GONZALO NAVES MERLÍN	06-nov-15	06-nov-15	11-nov-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	09-dic-15	5351
71	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO FORTUNATO DIEGUEZ VALENTE	06-nov-15	06-nov-15	11-nov-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	09-dic-15	5351
72	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA IRMA REYES YAÑEZ	06-nov-15	06-nov-15	11-nov-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	09-dic-15	5351
73	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA SANDRA ANGÉLICA FLORES SALAZAR	06-nov-15	06-nov-15	11-nov-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	09-dic-15	5351
74	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MARÍA EUGENIA FIGUEROA ARIZMENDI	06-nov-15	06-nov-15	11-nov-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	09-dic-15	5351
75	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO JOSÉ LUIS BALBUENA BAZALDÚA	06-nov-15	06-nov-15	11-nov-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	09-dic-15	5351
76	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO JORGE ALBERTO MARTÍNEZ CABAÑAS	06-nov-15	06-nov-15	11-nov-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	09-dic-15	5351
77	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA ROSA ISELA GARCÍA DÍAZ	06-nov-15	06-nov-15	11-nov-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	09-dic-15	5351
78	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MARICRUZ ANDRADE BAUTISTA,	06-nov-15	06-nov-15	11-nov-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	09-dic-15	5351
79	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO JOSÉ JUAN SÁNCHEZ ZÚÑIGA	06-nov-15	06-nov-15	11-nov-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	09-dic-15	5351
80	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO FILIBERTO PEDRO SÁNCHEZ ZÚÑIGA	06-nov-15	06-nov-15	11-nov-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	09-dic-15	5351
81	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO SERGIO MILLÁN PIEDRA	06-nov-15	06-nov-15	11-nov-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	09-dic-15	5351
82	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA LILIA PÉREZ HERNÁNDEZ	06-nov-15	06-nov-15	11-nov-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	09-dic-15	5351
83	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO OSCAR PÉREZ NAVA	06-nov-15	06-nov-15	11-nov-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	09-dic-15	5351

Nº DE DECRETO	CONTENIDO	PRIMERA LECTURA	SEGUNDA LECTURA	FECHA DE APROBACIÓN	COMISIÓN	OBSERVACIONES	FECHA DE PUBLICACIÓN	Nº PERIÓDICO OFICIAL
84	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO JOSÉ DOLORES GONZÁLEZ BARRERA,	06-nov-15	06-nov-15	11-nov-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	09-dic-15	5351
85	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR ORFANDAD AL CIUDADANO EDUARDO TORRES PÉREZ	06-nov-15	06-nov-15	11-nov-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	09-dic-15	5351
86	POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5246 DEL 24 DE DICIEMBRE DEL 2014.	11-nov-15	11-nov-15	11-nov-15	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	SIN OBSERVACIONES	23-nov-15	5345
87	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA MARTHA RODRÍGUEZ OREGEL	11-nov-15	18-nov-15	18-nov-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	30-dic-15	5356
88	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA MA. ISABEL LARA MEJÍA	11-nov-15	18-nov-15	18-nov-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	30-dic-15	5356
89	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR INVALIDEZ A LA CIUDADANA LILIA CAROLINA LÓPEZ BRAVO	11-nov-15	18-nov-15	18-nov-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	30-dic-15	5356
90	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO EDUARDO ALFONSO GALVÁN ALEMÁN	11-nov-15	18-nov-15	18-nov-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	30-dic-15	5356
91	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MARTHA PATRICIA JIMÉNEZ ORTIZ	11-nov-15	18-nov-15	18-nov-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	30-dic-15	5356
92	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA C. MÓNICA ALMA CASTRO MEDINA	11-nov-15	18-nov-15	18-nov-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	30-dic-15	5356
93	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA C. DALIA PATRICIA LÓPEZ CACHO	11-nov-15	18-nov-15	18-nov-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	30-dic-15	5356
94	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA C. JULIA SILVIA GÓMEZ DELGADO	11-nov-15	18-nov-15	18-nov-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	30-dic-15	5356
95	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA C. YANET SOBERANES CÉSPEDES	11-nov-15	18-nov-15	18-nov-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	30-dic-15	5356

Nº DE DECRETO	CONTENIDO	PRIMERA LECTURA	SEGUNDA LECTURA	FECHA DE APROBACIÓN	COMISIÓN	OBSERVACIONES	FECHA DE PUBLICACIÓN	Nº PERIÓDICO OFICIAL
96	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA C. ESTHER MENDOZA CORTEZ	11-nov-15	18-nov-15	18-nov-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	30-dic-15	5356
97	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA C. DANIEL CEDILLO CHÁVEZ	11-nov-15	18-nov-15	18-nov-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	30-dic-15	5356
98	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA C. NORMA ANGÉLICA NÚÑEZ PARRA	11-nov-15	18-nov-15	18-nov-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	30-dic-15	5356
99	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO GERARDO ZARZA URIBE	11-nov-15	18-nov-15	18-nov-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	16-dic-15	5252
100	POR EL QUE SE LE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. PATRICIA SALGADO MARTÍNEZ	11-nov-15	18-nov-15	18-nov-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	30-dic-15	5356
101	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA ANGELINA ANTÚNEZ ORTIZ	11-nov-15	18-nov-15	18-nov-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	30-dic-15	5356
102	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO JUAN JOSÉ SOTO ROMERO	11-nov-15	18-nov-15	18-nov-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	30-dic-15	5356
103	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA ANTONIA PATRICIA ÁVILA ROJAS	11-nov-15	18-nov-15	18-nov-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	30-dic-15	5356
104	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO NORMA VEGA ESTRADA	11-nov-15	18-nov-15	18-nov-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	30-dic-15	5356
105	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA CIRILA DESAIDA MENDARTE	11-nov-15	18-nov-15	18-nov-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	30-dic-15	5356
106	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MARTHA PATRICIA JIMÉNEZ NAREZ	11-nov-15	18-nov-15	18-nov-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	30-dic-15	5356
107	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MARÍA ELENA RODRÍGUEZ MONTES DE OCA	11-nov-15	18-nov-15	18-nov-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	30-dic-15	5356
108	POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE MORELOS	18-nov-15	24-nov-15	24-nov-15	COMISIÓN DE SALUD	SIN OBSERVACIONES	23-dic-15	5354

Nº DE DECRETO	CONTENIDO	PRIMERA LECTURA	SEGUNDA LECTURA	FECHA DE APROBACIÓN	COMISIÓN	OBSERVACIONES	FECHA DE PUBLICACIÓN	Nº PERIÓDICO OFICIAL
109	POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2, EL PÁRRAFO INICIAL DEL ARTÍCULO 13 Y EL ARTÍCULO 15; SE DEROGA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 11; TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS	18-nov-15	24-nov-15	24-nov-15	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	SE OBSERVÓ POR EL EJECUTIVO	SE OBSERVÓ POR EL EJECUTIVO	SE OBSERVÓ POR EL EJECUTIVO
110	POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6, SE DEROGA EL ARTÍCULO 15 BIS Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 15 TER DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS	24-nov-15	24-nov-15	24-nov-15	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	SIN OBSERVACIONES	25-nov-15	5346 ALCANCE
111	POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA EN LOS TÉRMINOS EN QUE FUE ENVIADA, TODA VEZ QUE DE SU ESTUDIO Y ANÁLISIS, EL PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE, PROPONE LA REFORMA Y ADICIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TIENEN COMO PROPÓSITO LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, PARA QUE SEA USADA POR LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, AL DETERMINAR EL MONTO DE APOYOS, MULTAS, CONTRIBUCIONES ETCÉTERA, DESVINCULANDO AL SALARIO MÍNIMO DE ESA FUNCIÓN, LO QUE CONTRIBUIRÁ A ESTABLECER UNA POLÍTICA DE RECUPERACIÓN DE SU PODER ADQUISITIVO, LO ANTERIOR ACORDE A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN LA PARTE VALORATIVA DEL PRESENTE.	24-nov-15	24-nov-15	24-nov-15	COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
112	POR EL CUAL SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN, AL C. JUAN NAVA MORENO	24-nov-15	24-nov-15	24-nov-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	16-dic-15	5252

Nº DE DECRETO	CONTENIDO	PRIMERA LECTURA	SEGUNDA LECTURA	FECHA DE APROBACIÓN	COMISIÓN	OBSERVACIONES	FECHA DE PUBLICACIÓN	Nº PERIÓDICO OFICIAL
113	POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.	27-nov-15	27-nov-15	27-nov-15	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	OBSERVADO POR EL EJECUTIVO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
114	POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO DEL ESTADO DE MORELOS A CONTRATAR CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS Y AFECTAR SUS PARTICIPACIONES FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO DE LOS MISMOS, SEGÚN RESULTE PROCEDENTE; ASÍ COMO ADHERIRSE A UN FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO AL RESPECTO.	27-nov-15	27-nov-15	27-nov-15	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
115	POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA DEL ESTADO DE MORELOS A CONTRATAR CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS Y AFECTAR SUS PARTICIPACIONES FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO DE LOS MISMOS, SEGÚN RESULTE PROCEDENTE; ASÍ COMO ADHERIRSE A UN FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO AL RESPECTO.	27-nov-15	27-nov-15	27-nov-15	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	SIN OBSERVACIONES	20-ene-16	5362
116	POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE MAZATEPEC DEL ESTADO DE MORELOS A CONTRATAR CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS Y AFECTAR SUS PARTICIPACIONES FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO DE LOS MISMOS, SEGÚN RESULTE PROCEDENTE; ASÍ COMO ADHERIRSE A UN FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO AL RESPECTO.	27-nov-15	27-nov-15	27-nov-15	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	SIN OBSERVACIONES	20-ene-16	5362

Nº DE DECRETO	CONTENIDO	PRIMERA LECTURA	SEGUNDA LECTURA	FECHA DE APROBACIÓN	COMISIÓN	OBSERVACIONES	FECHA DE PUBLICACIÓN	Nº PERIÓDICO OFICIAL
117	POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE EMILIANO ZAPATA DEL ESTADO DE MORELOS A CONTRATAR CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS Y AFECTAR SUS PARTICIPACIONES FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO DE LOS MISMOS, SEGÚN RESULTE PROCEDENTE; ASÍ COMO ADHERIRSE A UN FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO AL RESPECTO.	27-nov-15	27-nov-15	27-nov-15	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	SIN OBSERVACIONES	20-ene-16	5362
118	POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA DEL ESTADO DE MORELOS A CONTRATAR CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS Y AFECTAR SUS PARTICIPACIONES FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO DE LOS MISMOS, SEGÚN RESULTE PROCEDENTE, ASÍ COMO ADHERIRSE A UN FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO.	27-nov-15	27-nov-15	27-nov-15	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	SIN OBSERVACIONES	23-dic-15	5354 Alcance
119	POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE ATLATLAHUCAN, DEL ESTADO DE MORELOS, A CONTRATAR CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS Y AFECTAR SUS PARTICIPACIONES FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO DE LOS MISMOS, SEGÚN RESULTE PROCEDENTE; ASÍ COMO ADHERIRSE A UN FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO AL RESPECTO	27-nov-15	27-nov-15	27-nov-15	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	SIN OBSERVACIONES	20-ene-16	5362
120	POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE AMACUZAC DEL ESTADO DE MORELOS A CONTRATAR CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS Y AFECTAR SUS PARTICIPACIONES FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO DE LOS MISMOS, SEGÚN RESULTE PROCEDENTE; ASÍ COMO ADHERIRSE A UN FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO AL RESPECTO.	27-nov-15	27-nov-15	27-nov-15	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	SIN OBSERVACIONES	20-ene-16	5362

Nº DE DECRETO	CONTENIDO	PRIMERA LECTURA	SEGUNDA LECTURA	FECHA DE APROBACIÓN	COMISIÓN	OBSERVACIONES	FECHA DE PUBLICACIÓN	Nº PERIÓDICO OFICIAL
121	POR EL QUE SE, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS	27-nov-15	27-nov-15	27-nov-15	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	SIN OBSERVACIONES	08-dic-15	5350
122	POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016.	27-nov-15	27-nov-15	27-nov-15	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	SIN OBSERVACIONES	08-dic-15	5350
123	POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, PARA LA REINGENIERÍA ORGANIZACIONAL Y LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL	27-nov-15	27-nov-15	27-nov-15	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	SIN OBSERVACIONES	08-dic-15	5350
124	POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE SE CONSTITUYA EN GARANTE SOLIDARIO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA ANTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y A CELEBRAR LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA CONSTITUIR COMO GARANTÍA DE PAGO DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES A FAVOR DE DICHO INSTITUTO, LAS PARTICIPACIONES PRESENTES Y FUTURAS QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN AL ESTADO DE MORELOS	27-nov-15	27-nov-15	27-nov-15	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
125	POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTAS LEYES ESTATALES EN MATERIA DE ECOZONAS	27-nov-15	27-nov-15	27-nov-15	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	SIN OBSERVACIONES	08-dic-15	5350

Nº DE DECRETO	CONTENIDO	PRIMERA LECTURA	SEGUNDA LECTURA	FECHA DE APROBACIÓN	COMISIÓN	OBSERVACIONES	FECHA DE PUBLICACIÓN	Nº PERIÓDICO OFICIAL
126	POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS	27-nov-15	27-nov-15	27-nov-15	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	SIN OBSERVACIONES	08-dic-15	5350
127	POR EL QUE SE APRUEBA EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS	27-nov-15	27-nov-15	27-nov-15	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	SIN OBSERVACIONES	09-dic-15	5351 2da. Sección
128	POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 94 TER-1 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS	27-nov-15	27-nov-15	27-nov-15	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
129	SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS OCHO, DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2015, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5314 EL 05 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, POR EL QUE SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. AMADO PLIEGO SÁNCHEZ	03-dic-15	03-dic-15	03-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
130	SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO, DE FECHA 08 DE JULIO DE 2015, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5317 EL 13 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, POR EL QUE SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. JOSÉ MENDOZA GUZMÁN	03-dic-15	03-dic-15	03-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
131	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MARÍA DEL SOCORRO PEÑA SOLACHE	24-nov-15	03-dic-15	03-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
132	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO FERNANDO SOTELO OLAZCOAGA	24-nov-15	03-dic-15	03-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
133	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MARÍA ELSA RUIZ VELÁZQUEZ	24-nov-15	03-dic-15	03-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
134	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO OSCAR MORALES DÍAZ	24-nov-15	03-dic-15	03-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO

Nº DE DECRETO	CONTENIDO	PRIMERA LECTURA	SEGUNDA LECTURA	FECHA DE APROBACIÓN	COMISIÓN	OBSERVACIONES	FECHA DE PUBLICACIÓN	Nº PERIÓDICO OFICIAL
135	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA ELEONORA CORONADO CHÁVEZ	24-nov-15	03-dic-15	03-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
136	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA BERTHA RAMÍREZ PEDROZA	24-nov-15	03-dic-15	03-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
137	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO JAVIER SOLANO TORRES	24-nov-15	03-dic-15	03-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
138	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MARÍA DOLORES ROBLES GUADARRAMA	24-nov-15	03-dic-15	03-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
139	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO MOISÉS RODRÍGUEZ ARELLANO	24-nov-15	03-dic-15	03-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
140	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO ÁLVARO CARVAJAL HERNÁNDEZ	24-nov-15	03-dic-15	03-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
141	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO ROBERTO TOLEDO SOLÍS	24-nov-15	03-dic-15	03-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
142	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA CIUDADANA TERESA PINZÓN GARCÍA	24-nov-15	03-dic-15	03-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
143	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO SALUSTIO JESÚS SERRANO SALAZAR	24-nov-15	03-dic-15	03-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
144	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO JUAN PERALTA BAHENA	24-nov-15	03-dic-15	03-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
145	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO ALFONSO ANZURES CÓRDOVA	24-nov-15	03-dic-15	03-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
146	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO HÉCTOR MARTÍNEZ MARTÍNEZ	24-nov-15	03-dic-15	03-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
147	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO GUMARO VELÁZQUEZ PALACIOS	24-nov-15	03-dic-15	03-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO

Nº DE DECRETO	CONTENIDO	PRIMERA LECTURA	SEGUNDA LECTURA	FECHA DE APROBACIÓN	COMISIÓN	OBSERVACIONES	FECHA DE PUBLICACIÓN	Nº PERIÓDICO OFICIAL
148	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO CIRO JIMÉNEZ ADÁN	24-nov-15	03-dic-15	03-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
149	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA CIUDADANA ALMA DELIA SALINAS PINEDA	24-nov-15	03-dic-15	03-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
150	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA CIUDADANA ALMA ROSA GARCÍA RODRÍGUEZ	24-nov-15	03-dic-15	03-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
151	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO ARMANDO CARRILLO SALGADO	24-nov-15	03-dic-15	03-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
152	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA NANCY SILVIA BARRANCO SÁNCHEZ	24-nov-15	03-dic-15	03-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
153	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA ELIA RUBIO BELLO	24-nov-15	03-dic-15	03-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
154	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. SUSANA ARREDONDO CHAVARRÍA	24-nov-15	03-dic-15	03-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
155	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. MARCELA CASTAÑEDA LÓPEZ	24-nov-15	03-dic-15	03-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
156	SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS UNO, DE FECHA 14 DE JULIO DE 2015, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5317 EL 13 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, POR EL QUE SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. PABLO TEODORO RAMÍREZ	03-dic-15	03-dic-15	03-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
157	SE ABROGA EL DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE, DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2015, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5295 EL 10 DE JUNIO DEL MISMO AÑO, POR EL QUE SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. ÁNGEL REYES OSORIO	03-dic-15	03-dic-15	03-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	SIN OBSERVACIONES	15-ene-16	5361

Nº DE DECRETO	CONTENIDO	PRIMERA LECTURA	SEGUNDA LECTURA	FECHA DE APROBACIÓN	COMISIÓN	OBSERVACIONES	FECHA DE PUBLICACIÓN	Nº PERIÓDICO OFICIAL
158	POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 44, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS	24-nov-15	03-dic-15	03-dic-15	COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y DESARROLLO REGIONAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
159	POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS	24-nov-15	03-dic-15	03-dic-15	COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y DESARROLLO REGIONAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
160	POR EL QUE SE REFORMAN LOS INCISOS M Y S, Y SE ADICIONA EL INCISO V A LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 24 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS	24-nov-15	03-dic-15	03-dic-15	COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y DESARROLLO REGIONAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
161	POR EL QUE SE ACTUALIZA EL CATÁLOGO DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS	24-nov-15	03-dic-15	03-dic-15	COMISIÓN DE GRUPOS INDÍGENAS	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
162	POR EL QUE SE REFORMA EL TRANSITORIO OCTAVO DEL DECRETO NÚMERO 1660, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL TIERRA Y LIBERTAD, EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	03-dic-15	03-dic-15	03-dic-15	JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
163	POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS EN LOS ARTÍCULOS 26, 30, 98, 101, 103, 104, 106, 110, 116, 123 Y 130; Y SE ADICIONA UN CAPÍTULO V Y LOS ARTÍCULOS 26, 27, 28 Y 29 A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES Y JUZGADOS ESPECIALIZADOS.	03-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN	SIN OBSERVACIONES	20-ene-16	5362
164	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ Y ORFANDAD A LA CIUDADANA NORMA ELIZABETH GUILLEN GONZÁLEZ	09-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO

Nº DE DECRETO	CONTENIDO	PRIMERA LECTURA	SEGUNDA LECTURA	FECHA DE APROBACIÓN	COMISIÓN	OBSERVACIONES	FECHA DE PUBLICACIÓN	Nº PERIÓDICO OFICIAL
165	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA JUANA LUJAN ALVARADO	09-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
166	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA EUFROSINA DÍAZ MERCADO	09-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
167	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA SABINA AGUILAR GONZÁLEZ	09-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
168	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. ROSA MARÍA GUADALUPE GARCÍA ROSALES	09-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
169	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. MARÍA DEL CARMEN AMARO VARGAS	09-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
170	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ, A LA C. ADELA TORRES ACOSTA	09-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
171	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA MA. DOLORES VILLALÓN MAGALLAN	09-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
172	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA JUANA GONZÁLEZ HIDALGO	09-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
173	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA MARÍA LANDA BAHENA	09-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
174	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA SILVIA RODRÍGUEZ PINEDA	09-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
175	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ AL CIUDADANO AURELIO SOTELO ADÁN	09-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
176	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA MA. MARTHA JIMÉNEZ	09-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
177	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ AL CIUDADANO CAYETANO RASCÓN REALIVAZQUEZ	09-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
178	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA KENIA CASTAÑEDA SALGADO	09-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
179	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA ELVIRA GARCÍA DÍAZ	09-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO

Nº DE DECRETO	CONTENIDO	PRIMERA LECTURA	SEGUNDA LECTURA	FECHA DE APROBACIÓN	COMISIÓN	OBSERVACIONES	FECHA DE PUBLICACIÓN	Nº PERIÓDICO OFICIAL
180	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA JUANA LUNA HERNÁNDEZ	09-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
181	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO JUAN CARLOS VALERO ZAGAL	09-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
182	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MARÍA DEL ROCIÓ SOTELO VÁZQUEZ	09-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
183	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO FABIÁN DOMÍNGUEZ BARRIOS	09-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
184	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO RICARDO FLORES DELGADO	09-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
185	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO JULIÁN DELGADO GUERRERO	09-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
186	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO ROBERTO NAVA PERETE	09-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
187	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA ADULFA SÁNCHEZ GARCÍA	09-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
188	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA ELOÍSA GALLEGOS OCAMPO	09-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
189	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR INVALIDEZ A LA CIUDADANA MARISA BAHENA GARCÍA	09-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
190	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR INVALIDEZ A LA CIUDADANA ANTONIETA HERRERA CORTES	09-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
191	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR INVALIDEZ AL CIUDADANO ALBERTO ARTURO PALOMO VÁZQUEZ	09-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
192	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ Y ORFANDAD A LA CIUDADANA ROCÍO BAHENA ORTIZ	03-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
193	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MAGDALENA RODRÍGUEZ JAIME	03-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO

Nº DE DECRETO	CONTENIDO	PRIMERA LECTURA	SEGUNDA LECTURA	FECHA DE APROBACIÓN	COMISIÓN	OBSERVACIONES	FECHA DE PUBLICACIÓN	Nº PERIÓDICO OFICIAL
194	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MARÍA DEL ROSIO CASTRO ROMERO	03-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
195	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO ATILANO URIBE OCAMPO	03-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
196	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MARÍA LEONOR GALINDO MORALES	03-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
197	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO GUILLERMO ORTIZ SALAZAR	03-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
198	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO FERMÍN GARCÍA MARTÍNEZ	03-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
199	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO HUGO MARTÍNEZ PALMA	03-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
200	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA ROSALBA JIMÉNEZ GONZÁLEZ	03-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
201	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO JUAN DE DIOS SALGADO BLAS	03-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
202	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MA. HORTENCIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	03-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
203	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA JUSTINA MONTIEL TORRES	03-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
204	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MARISA RODRÍGUEZ PERALTA	03-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
205	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA GUILLERMINA TORRES SANDOVAL	03-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
206	POR EL QUE SE CONCEDE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO SIXTO LUNA CUENCA	03-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
207	POR EL QUE SE CONCEDE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA CIUDADANA MARÍA IRMA GÜEMES SALAZAR	03-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
208	POR EL QUE SE CONCEDE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA CIUDADANA ENRIQUETA SÁNCHEZ PAREDES	03-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO

Nº DE DECRETO	CONTENIDO	PRIMERA LECTURA	SEGUNDA LECTURA	FECHA DE APROBACIÓN	COMISIÓN	OBSERVACIONES	FECHA DE PUBLICACIÓN	Nº PERIÓDICO OFICIAL
209	POR EL QUE SE CONCEDE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO VÍCTOR ORTEGA PÉREZ	03-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
210	POR EL QUE SE CONCEDE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO TELESFORO GALINDO ROMÁN	03-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
211	POR EL QUE SE CONCEDE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO VÍCTOR MARIO GILES MARTÍNEZ	03-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
212	POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5 BIS, 30 Y 31 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 31 BIS, 31 TER, Y 31 QUATER, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS	09-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL Y DESARROLLO REGIONAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
213	POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER CONCEPTO DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE MORELOS	03-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	COMISIÓN DE TURISMO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
214	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO AMADO HERNÁNDEZ ADÁN	09-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
215	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA NANCY CANDELARIA SARABIA GODÍNEZ	09-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
216	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A LA CIUDADANA FELÍCITAS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ,	09-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
217	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO RAYMUNDO CUEVAS LUGO	09-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
218	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO FRANCISCO SÓCRATES GONZÁLEZ RAMÍREZ	09-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
219	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO GUILLERMO MENDIZÁBAL GUERRA	09-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO

Nº DE DECRETO	CONTENIDO	PRIMERA LECTURA	SEGUNDA LECTURA	FECHA DE APROBACIÓN	COMISIÓN	OBSERVACIONES	FECHA DE PUBLICACIÓN	Nº PERIÓDICO OFICIAL
220	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA AL CIUDADANO GONZALO ALFREDO CERVANTES HIDALGO	09-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
221	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO JUAN DIEGO ARTEAGA RAYO	09-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
222	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA NORMA ANGÉLICA RAMÍREZ SORIA	09-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
223	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO JUAN TLACOMULCO GARCÍA	09-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
224	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MARITZA GARCÍA GARCÍA	09-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
225	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA GUILLERMINA ÁLVAREZ ANDRADE	09-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
226	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA ERICA FLORES MARTINEZ	09-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
227	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA SONIA DOMÍNGUEZ SALGADO	09-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
228	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA JULIA BRAVO SANDOVAL	09-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
229	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO ARMANDO BRITO TORRES	09-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
230	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MARTHA ARENAS SOLÍS	09-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
231	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO LEÓN GONZÁLEZ MONDRAGÓN	09-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
232	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO GONZALO DOMÍNGUEZ GARCÍA	09-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
233	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO LUIS AGUILAR SEDANO	09-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO

Nº DE DECRETO	CONTENIDO	PRIMERA LECTURA	SEGUNDA LECTURA	FECHA DE APROBACIÓN	COMISIÓN	OBSERVACIONES	FECHA DE PUBLICACIÓN	Nº PERIÓDICO OFICIAL
234	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO PABLO GÓMEZ CASTRO	09-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
235	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MA. GUADALUPE SOLANO AGUILAR	09-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
236	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO LUIS MONTECINOS GONZÁLEZ	09-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
237	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA ANGÉLICA ÁVILA CARRANZA	09-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
238	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA ROSALÍA CASTAÑEDA MEDINA	09-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
239	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO RUBÉN FLORES GARCÍA	09-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
240	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA GEMMA FIGUEROA ARIZMENDI	09-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
241	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO ANTONIO SALGADO SANDOVAL	09-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
242	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO EZEQUIEL GARIBAY ROBLEDO	09-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
243	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL CIUDADANO RICARDO ARTEAGA GRANADOS	09-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
244	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MARGARITA VALLE ADÁN	09-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
245	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA CIUDADANA MARGARITA MARÍA ELENA MEJÍA GONZÁLEZ	09-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
246	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR INVALIDEZ A LA CIUDADANA EMA MARTÍNEZ DELGADO	09-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
247	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR INVALIDEZ AL CIUDADANO FELIPE JUNIOR VELÁZQUEZ PÉREZ	09-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO

Nº DE DECRETO	CONTENIDO	PRIMERA LECTURA	SEGUNDA LECTURA	FECHA DE APROBACIÓN	COMISIÓN	OBSERVACIONES	FECHA DE PUBLICACIÓN	Nº PERIÓDICO OFICIAL
248	POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA CIUDADANA GUADALUPE SALAZAR BOBADILLA	09-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
249	POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO PARA QUE SIN QUE SE DESTINE A UN FIN DIVERSO DEL SEÑALADO EN EL DECRETO EXPROPIATORIO DE FECHA CUATRO DE FEBRERO DE 1965 Y PREVIA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO A QUE PERTENECEN, TRASMITA A TÍTULO GRATUITO LA PROPIEDAD A TRAVÉS DEL ACTO JURÍDICO IDÓNEO A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CIVIL "BALNEARIO NUEVO SAN RAMÓN" EL INMUEBLE EN QUE SE ENCUENTRA FUNCIONANDO EL "BALNEARIO SAN RAMÓN"	09-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
250	POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 32 Y 112 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.	09-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO

ACUERDOS

Nº	FECHA DE SESIÓN	ASUNTO	INICIADOR	PRIMERA LECTURA	SEGUNDA LECTURA	FECHA DE APROBACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN	NO. DE PERIODICO OFICIAL
1	07-sep-15	ACUERDO PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES Y COMITÉS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA	JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO	07-sep-15	07-sep-15	07-sep-15	23-sep-15	5330
2	07-sep-15	ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA AL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL CONGRESO DEL ESTADO	JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO	07-sep-15	07-sep-15	07-sep-15	23-sep-15	5330
3	07-sep-15	ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA AL SECRETARIO DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Y PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO DEL ESTADO	JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO	07-sep-15	07-sep-15	07-sep-15	23-sep-15	5330
4	07-sep-15	ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA AL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO DEL ESTADO.	JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO	07-sep-15	07-sep-15	07-sep-15	23-sep-15	5330

Nº	FECHA DE SESIÓN	ASUNTO	INICIADOR	PRIMERA LECTURA	SEGUNDA LECTURA	FECHA DE APROBACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN	NO. DE PERIODICO OFICIAL
5	09-sep-15	ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA A DOS DIPUTADOS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MORELOS.	JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO	07-sep-15	07-sep-15	07-sep-15	16-sep-15	5328
6	15-sep-15	ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA A DOS DIPUTADOS PARA INTEGRAR EL CONSEJO DE LA COMISION EJECUTIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MORELOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 102, DE LA LEY DE ATENCIÓN Y REPERACIÓ N A VÍCTIMAS DEL DELITO Y DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE MORELOS.	JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO	15-sep-15	15-sep-15	15-sep-15	30-sep-15	5331
7	06-nov-15	ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LOS BIENES QUE LE FUERON ADJUDICADOS EN DACIÓN EN PAGO POR LA “ASOCIACIÓN DE SOCIEDADES LOCALES DE CRÉDITO EJIDAL PLAN DE AYALA, PRODUCTORES DE ARROZ, CAMPO E INDUSTRIALIZACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, ASOCIACIÓN CIVIL”, MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 865 DE FECHA 08 DE JUNIO DEL 2005 Y PRESENTAR LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA AUTORIZAR LA DONACIÓN DE DICHOS BIENES INMUEBLES Y SUS ACCESORIOS A FAVOR DE LA SOCIEDAD “ARROCEROS DE LA REGIÓN SUR DEL ESTADO DE MORELOS, UNIÓN DE SOCIEDADES DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE DICHO DECRETO.	DIPUTADA HORTENCIA FIGUEROA PERALTA	06-nov-15	06-nov-15	06-nov-15	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO

Nº	FECHA DE SESIÓN	ASUNTO	INICIADOR	PRIMERA LECTURA	SEGUNDA LECTURA	FECHA DE APROBACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN	NO. DE PERIODICO OFICIAL
8	11-nov-15	ACUERDO PARLAMENTARIO, POR MEDIO DEL CUAL SE EXHORTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE CONSIDERE LOS PRINCIPIOS Y NORMAS QUE RIGEN LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE QUE SE PLASMEN EN LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, ATENDER, INVESTIGAR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, QUE TENDRÁ QUE PROMULGAR EL CONGRESO DE LA UNIÓN.	JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO	11-nov-15	11-nov-15	11-nov-15	NO SE HA PUBLICADO	NO SE HA PUBLICADO
9	18-nov-15	ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE PRORROGA EL TÉRMINO PARA PRESENTAR LOS PROYECTOS DE INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS DE MUNICIPIOS EN EL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016; SIENDO LOS SIGUIENTES CUAUTLA, TOTOLAPAN, EMILIANO ZAPATA, YAUTEPEC, HUITZILAC, JANTETELCO, OCUITUCO, TEPOZTLÁN, TLALNEPANTLA Y TLAQUILTENANGO, HASTA EN TANTO SEAN PRESENTADOS LOS PROYECTOS DE INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS DE DICHOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, EN VIRTUD DE HABER FENECIDO EL PLAZO PARA LOS AYUNTAMIENTOS EN FUNCIONES PARA PRESENTARLAS; LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 32 PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	18-nov-15	18-nov-15	18-nov-15	30-dic-15	5356
10	18-nov-15	ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA AL QUINTO DIPUTADO Y TRES DIPUTADOS SUPLENTES PARA INTEGRAR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE QUE ESTARÁ EN FUNCIONES DURANTE EL PRIMER RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.	CONFERENCIA PARA LA DIRECCIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS	18-nov-15	18-nov-15	18-nov-15	09-dic-15	5351

Nº	FECHA DE SESIÓN	ASUNTO	INICIADOR	PRIMERA LECTURA	SEGUNDA LECTURA	FECHA DE APROBACIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN	NO. DE PERIODICO OFICIAL
11	27-nov-15	ACUERDO RELATIVO A LA AGENDA LEGISLATIVA DE LA LIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.	JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO	27-nov-15	27-nov-15	27-nov-15	30-dic-15	5356
12	09-dic-15	ACUERDO POR EL QUE SE DESIGNA A LOS CONSEJEROS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DEL FONDO PARA EL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.	JUNTA POLÍTICA Y DE GOBIERNO	09-dic-15	09-dic-15	09-dic-15	30-dic-15	5356

FE DE ERRATAS

Nº	ASUNTO	INICIADOR	FECHA DE PUBLICACIÓN	Nº DE PERIÓDICO OFICIAL
1	FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 5317, DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2015.	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	11-nov-15	5341
2	FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO CIENTO VEINTIDÓS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 5350, 6ª. ÉPOCA, DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2015.	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	23-dic-15	5354
3	FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO CIENTO VEINTIDÓS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 5350, 6ª. ÉPOCA, DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2015.	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	23-dic-15	5354
4	FE DE ERRATAS AL DECRETO NÚMERO CIENTO VEINTIDÓS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD” NÚMERO 5350, 6ª. ÉPOCA, DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2015.	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	23-dic-15	5354
5	FE DE ERRATAS AL DECRETO CIENTO DIECIOCHO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS, A CONTRATAR CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS Y AFECTAR SUS PARTICIPACIONES FEDERALES COMO FUENTE DE PAGO DE LOS MISMOS, SEGÚN RESULTE PROCEDENTE, ASÍ COMO ADHERIRSE A UN FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO; EN EL ARTÍCULO 2, TERCER PÁRRAFO, PAGINA 6; TEXTO IMPRESO Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL —TIERRA Y LIBERTADǁ NÚMERO 5354, DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2015.	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	20-ene-16	5362
6	FE DE ERRATAS AL DECRETO CIENTO VEINTIDÓS, POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS; MISMO QUE FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL —TIERRA Y LIBERTADǁ, MEDIANTE EDICIÓN NÚMERO 5350, DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2015.	COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA	20-ene-16	5362

INFORME GENERAL

NÚMERO	ASUNTO	TOTAL
1	LEYES APROBADAS	27
2	DECRETOS APROBADOS	250
3	ACUERDOS PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”	12
4	FE DE ERRATAS	6

RECINTO LEGISLATIVO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.
ATENTAMENTE.
DIP. FRANCISCO A. MORENO MERINO
PRESIDENTE DEL LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 7, 8, 9, 10, 11, FRACCIÓN I, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS, 13 Y 30, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 30 Y LA DISPOSICIÓN CUARTA TRANSITORIA DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA OFICINA DE GUBERNATURA DEL ESTADO; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Administración Pública se encuentra conformada por una serie de entes, dependencias y organismos que han sido creados para la satisfacción de necesidades colectivas, llevando como propósitos fundamentales las aspiraciones y demandas del pueblo, en concordancia con los preceptos legales que la rigen.

Los entes de la Administración Pública se han instituido como base de la división del trabajo, en virtud de las atribuciones que tiene encomendadas el Poder Ejecutivo y que van a integrarse en forma jerarquizada y coordinada, para desplazarse en la vía práctica, buscando el beneficio social; ya sea prestando servicios públicos, construyendo obras públicas o atendiendo otras necesidades de interés comunitario.

El Gobierno de la Visión Morelos que encabezo, al inicio de su administración en 2012, realizó el firme compromiso con sus gobernados de efectuar un proyecto de cambio en todos los aspectos, a fin de mejorar las condiciones de vida de los morelenses, lo cual ha sido tangible, a través de la implementación de diversos mecanismos de reingeniería organizacional de la Administración Pública, con el propósito de redistribuir las funciones y atribuciones de las Secretarías, Dependencias y Entidades Paraestatales, realizar la simplificación de los procesos, la cancelación y reducción de plazas para el aprovechamiento eficiente de los recursos en la gestión gubernamental, así como la nivelación salarial; y, consecuentemente, reducir el gasto corriente y dirigir los montos que se ahorren a proyectos productivos y sociales.

En armonía con lo anterior, la función pública debe desempeñarse, desde siempre, con orientación a satisfacer las necesidades de sus gobernados, ya que la misma no puede entenderse de otra forma. Un gobierno de la gente, por la gente y para la gente.

Sin duda, dotar a la Administración Pública de una estructura orgánica funcional que le otorgue un campo de actuación suficiente para cumplir las demandas de la población, resulta fundamental para lograr la transformación de nuestro Estado, ya que es precisamente a través de ésta que se ejercen las atribuciones que el marco jurídico confiere al titular del Poder Ejecutivo, y que lo facultan a tomar las determinaciones necesarias para llevar a cabo los cambios que tanto se requieren.

Cabe destacar que el 05 de noviembre de 2014, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5233, el “Acuerdo por el que se establecen las Bases y Lineamientos para la Reestructura de la Administración Pública Estatal”, mismo que fuera reformado por Decreto del Ejecutivo, publicado en el mencionado Periódico Oficial, número 5271, el 13 de marzo de 2015.

El objeto primordial perseguido con la publicación de dicho instrumento, ha sido establecer una renovada estructura administrativa del Poder Ejecutivo Estatal, que permita la mejor y más adecuada aplicación de los recursos económicos, humanos y financieros de que se dispone para el óptimo funcionamiento del mismo.

Paralelamente, como medidas de austeridad aplicadas durante este Gobierno de la Visión Morelos que encabezo, se encuentran el “Decreto de Austeridad para la Administración Pública Estatal” publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5049, de 12 de diciembre de 2012; el “Acuerdo que establece las disposiciones de carácter general que en materia de racionalidad y austeridad se deberán observar para el uso de vehículos para el desarrollo de las actividades oficiales de los servidores públicos de mando superior de la Administración Pública Estatal” publicado el 03 julio de 2013, en el ejemplar 5101, alcance, del citado Periódico Oficial; así como el diverso “Acuerdo por el que se establecen medidas de austeridad en gastos específicos para la Administración Pública Estatal”, motivo de publicación en el citado órgano de difusión oficial, en su ejemplar número 5280, el 20 de abril de 2015.

Así las cosas, en ejercicio de la facultad reglamentaria que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presenté ante el Congreso Local la “Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Morelos, para la reingeniería organizacional y la simplificación administrativa del Poder Ejecutivo Estatal”, el 27 de noviembre de 2015.

Previo proceso legislativo respectivo, una vez aprobada dicha propuesta de reforma por el Congreso Estatal, fue publicado el pasado 08 de diciembre de 2015, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5350, el “Decreto Número Ciento Veintitrés por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, para la reingeniería organizacional y la simplificación administrativa del Poder Ejecutivo Estatal”.

De dicho instrumento se desprende la reforma al artículo 30 de la citada Ley Orgánica, en la cual se advierte que las atribuciones que eran responsabilidad de la extinta Secretaría de Información y Comunicación, han quedado reasignadas a la Oficina de la Gubernatura del Estado; toda vez que, de la evaluación jurídico-administrativa que se realizó con relación a su rango, se concluyó que es posible desarrollar las actividades y obligaciones que por Ley se le imponían, a través de una Unidad Administrativa de menor nivel.

Derivado de lo anterior, el 18 de diciembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5353, el Reglamento Interior de la Oficina de la Gubernatura del Estado, en el cual se considera la existencia de distintas Unidades Administrativas y de Órganos Desconcentrados dependientes de la misma, para atender de manera eficiente el despacho de los asuntos de su competencia, considerando los términos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Al respecto, el citado Reglamento Interior creó a la Coordinación Estatal de Comunicación Social, como un órgano desconcentrado de esa Dependencia, con autonomía de gestión técnica y de ejercicio, así como de aplicación del gasto público, cuya persona titular será la encargada de culminar y llevar a buen término el proceso de transferencia de recursos materiales, humanos y presupuestarios de la otrora Secretaría de Información y Comunicación.

Cabe destacar, que con la emisión del presente instrumento jurídico se cumple lo establecido en la Cuarta Disposición Transitoria del referido Reglamento Interior de la Oficina de la Gubernatura del Estado, por lo que en consecuencia su finalidad es normar la estructura administrativa, atribuciones y funcionamiento del órgano desconcentrado que nos ocupa.

Adicionalmente, debe destacarse que la expedición del presente Reglamento resulta apegada y congruente con lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, segunda sección, del 27 de marzo de 2013, mismo que en el Eje Rector número 5 titulado "Morelos Transparente y con Democracia Participativa", en el rubro "Austeridad", señala como uno de los objetivos estratégicos del Gobierno de la Visión Morelos, impulsar la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo en las Dependencias.

Finalmente, la expedición del presente instrumento se rige por los principios de simplificación, agilidad, economía, legalidad y austeridad; cumpliendo así, además, con lo dispuesto por el artículo 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de interés público, de observancia obligatoria y tiene por objeto regular la estructura administrativa, atribuciones y funcionamiento del órgano desconcentrado denominado Coordinación Estatal de Comunicación Social.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Consejería Jurídica, a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Estatal;

II. Consejero Jurídico, a la persona titular de la Consejería Jurídica;

III. Coordinación Estatal, a la Coordinación Estatal de Comunicación Social;

IV. Coordinador Estatal, a la persona titular de la Coordinación Estatal;

V. Gobernador, a la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal;

VI. Jefe de Oficina, a la persona titular de la Jefatura de la Oficina;

VII. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;

VIII. Manual de Identidad Institucional, al instrumento normativo para el diseño y producción de los materiales de comunicación interna o externa que generen las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

IX. Manual de Imagen Institucional, al Manual de Imagen Institucional del Poder Ejecutivo Estatal;

X. Manuales Administrativos, a los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y demás instrumentos normativos aprobados por el Coordinador Estatal y, en su caso, por las demás autoridades competentes, mediante los cuales se indican los pasos que deben seguirse para el desarrollo de cada una de las actividades de las Unidades Administrativas definidas;

XI. Medios, a los medios de comunicación;

XII. Normativa, al conjunto de leyes, normas, disposiciones administrativas y jurídicas, tanto federales como locales, aplicables en el ámbito competencial de la Coordinación Estatal;

XIII. Oficina, a la Oficina de la Gubernatura del Estado;

XIV. Reglamento, al presente instrumento jurídico;

XV. Secretaría de Administración, a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal;

XVI. Secretarías, Dependencias y Entidades, a las que integran la Administración Pública Estatal;

XVII. Sistema Estatal de Redes Sociales, al conjunto de cuentas oficiales de la Administración Pública Estatal en las diversas redes sociales;

XVIII. UEFA, a la Unidad o servidor público que conforme a la estructura de la Coordinación Estatal y las funciones establecidas en el descriptivo de puesto respectivo, le corresponde ser el enlace financiero-administrativo;

XIX. UEJ, a la Unidad de Enlace Jurídico de la Coordinación Estatal, y

XX. Unidades Administrativas, a las que integran la Coordinación Estatal.

CAPÍTULO II

DE LA NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN ESTATAL

Artículo 3. La Coordinación Estatal es un órgano desconcentrado, dependiente de la Oficina, con autonomía técnica y de gestión, así como de aplicación del gasto público, órgano que tiene como objeto cumplir con las atribuciones que le encomienda la Ley Orgánica a la Oficina, así como lo dispuesto por el Reglamento Interior de la Oficina de Gubernatura del Estado y demás que le confiera la normativa en materia de información y comunicación.

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 4. La Coordinación Estatal planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que establezcan la normativa, el Plan Estatal de Desarrollo, los Convenios y Acuerdos con la Federación y los Municipios, y con base en las políticas que determine el Gobernador, de manera tal que su actividad se encamine al logro de las metas previstas.

Artículo 5. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Coordinación Estatal cuenta con las Unidades Administrativas siguientes:

I. La Oficina del Coordinador Estatal;

II. La Coordinación de Información;

III. La Coordinación de Campañas y Medios Digitales;

IV. La Coordinación de Medios Nacionales;

V. La Dirección General de Diseño;

VI. La Dirección General de Redes Sociales;

VII. La Dirección General de Producción Audiovisual;

VIII. La UEJ, y

IX. La UEFA.

Las Unidades Administrativas estarán integradas por los servidores públicos que se señalen en el presente Reglamento, los Manuales Administrativos y en la normativa, con apego al presupuesto autorizado.

El nivel y categoría de cada servidor público serán determinados por la Secretaría de Administración y la Secretaría de Hacienda, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, en sus respectivas competencias.

Artículo 6. Se adscriben directamente a la Oficina del Coordinador Estatal, la UEJ y la UEFA; y jerárquicamente se le adscriben las Coordinaciones de Información, de Campañas y Medios Digitales y la de Medios Nacionales.

Artículo 7. Se adscriben jerárquicamente a la Coordinación de Campañas y Medios Digitales, la Dirección General de Diseño y la Dirección General de Redes Sociales.

Artículo 8. Se adscribe jerárquicamente a la Coordinación de Información la Dirección General de Producción Audiovisual.

CAPÍTULO IV

DEL COORDINADOR ESTATAL

Artículo 9. La representación de la Coordinación Estatal, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden originalmente al Coordinador Estatal, quien será nombrado y removido libremente por el Gobernador, conforme a lo previsto en la normativa, y para la mejor atención y despacho de los asuntos, podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de aquellas que, por disposición de la normativa, deban ser ejercidas directamente por él.

Artículo 10. El Coordinador Estatal tendrá las siguientes atribuciones, mismas que ejercerá conforme a las necesidades del servicio:

I. Dirigir, fijar y controlar la política general de la Coordinación Estatal;

II. Participar en el establecimiento de las políticas y estrategias de información y comunicación que permitan captar las demandas y necesidades de la sociedad;

III. Representar a la Coordinación Estatal, conforme al instrumento jurídico que le sea conferido para el efecto;

IV. Emitir opiniones y rendir informes sobre los asuntos de su competencia, así como aquellos que le encomiende el Jefe de la Oficina;

V. Certificar o expedir constancias de los expedientes, oficios o documentos relativos a los asuntos de su competencia, para los trámites legales o administrativos a que haya lugar, de conformidad con la normativa;

VI. Participar en la autorización de las normas y políticas sobre la imagen institucional del Poder Ejecutivo Estatal;

VII. Coadyuvar en la autorización de las publicaciones y materiales promocionales para la difusión de las acciones gubernamentales;

VIII. Establecer normas, lineamientos y programas para promover la realización de campañas de información y comunicación;

IX. Promover la coordinación y colaboración del Poder Ejecutivo Estatal con los medios;

X. Planear y dirigir las campañas de difusión estatal, así como la política editorial que apruebe el Gobernador;

XI. Establecer normas, lineamientos, criterios y demás instrucciones de carácter técnico, que permitan el cumplimiento de las atribuciones de la Coordinación Estatal y de sus Unidades Administrativas;

XII. Integrar comités y grupos de trabajo necesarios para el cumplimiento de los programas institucionales y designar a los servidores públicos que participarán en aquellos en los que la Coordinación Estatal sea parte;

XIII. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos de las Unidades Administrativas, con apego a la normatividad;

XIV. Administrar y supervisar los recursos financieros, humanos y materiales de la Coordinación Estatal;

XV. Colaborar con el Jefe de la Oficina, en el proceso de elaboración del proyecto de Presupuesto Anual, así como del Programa Operativo Anual;

XVI. Coordinar la elaboración y actualización de los Manuales Administrativos, así como el Informe de Gestión Gubernamental;

XVII. Atender las recomendaciones emitidas por la Secretaría de Administración, en temas de gestión de calidad;

XVIII. Diseñar y realizar la impresión de folletos, trípticos, libros, cuadernillos, que contengan la información que emita el Gobernador o cualquiera de las Secretarías, Dependencias y Entidades, y que con motivo de sus funciones la sociedad deba tener conocimiento;

XIX. Establecer la operación del manejo de redes sociales del Gobernador y del Poder Ejecutivo Estatal de conformidad con la normativa, y

XX. Las demás que le confiera la normativa o le delegue su superior jerárquico.

El Coordinador Estatal podrá delegar en sus subalternos las atribuciones previstas en las fracciones IX, XII, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX, lo cual se realizará mediante oficio o acuerdo expedido por el mismo, que podrá ser publicado en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, cuando se trate de atribuciones cuyo ejercicio trascienda la esfera jurídica de los gobernados.

Los servidores públicos con facultades delegadas, serán responsables por los actos que realicen en el ejercicio de las mismas, obrando en todo momento en el mejor interés del Estado y cumpliendo las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V
DE LAS ATRIBUCIONES Y LA COMPETENCIA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS
SECCIÓN PRIMERA
DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS

Artículo 11. Las personas titulares de las Unidades Administrativas cuentan con las atribuciones genéricas siguientes:

I. Acordar con el Coordinador Estatal, o con su superior jerárquico, los asuntos de su competencia o que le sean delegados;

II. Representar al Coordinador Estatal, o a su superior jerárquico, en los asuntos que le encomiende;

III. Participar, previo acuerdo con el Coordinador Estatal, en la suscripción de Convenios, Contratos y cualquier otro tipo de instrumentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con la normativa;

IV. Planear, programar, controlar y evaluar las actividades de las Unidades Administrativas a su cargo, así como ejecutar y vigilar sus programas de actividades de las labores encomendadas a la Coordinación Estatal, de conformidad con la normativa;

V. Proponer al Coordinador Estatal el anteproyecto de Programas Operativos Anuales y del Presupuesto Anual de las Unidades Administrativas a su cargo, así como proceder a su ejercicio conforme lo establezca la normativa;

VI. Identificar y solicitar a la autoridad competente los recursos financieros, materiales y humanos, así como los servicios que resulten necesarios para la operatividad de su Unidad Administrativa;

VII. Coadyuvar, en su caso, en la formulación y operación de los Programas de Inversión Pública y de Coinversión con otras instancias;

VIII. Proponer al Coordinador Estatal, o a su superior jerárquico, las políticas, lineamientos y criterios que normarán el funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo;

IX. Proponer al Coordinador Estatal la designación, promoción o remoción de los servidores públicos a su cargo;

X. Proponer a su superior jerárquico las modificaciones en la organización, estructura administrativa, plantillas de personal, funciones y demás aspectos que permitan mejorar el funcionamiento de las Unidades Administrativas a su cargo;

XI. Autorizar a los servidores públicos subalternos, de acuerdo con las necesidades del servicio, las licencias, incidencias, comisiones o justificación de inasistencias, de conformidad con la normativa y las condiciones generales de trabajo;

XII. Elaborar los informes de avance y desempeño de la operatividad de las Unidades Administrativas, sometiéndolos a la aprobación del Coordinador Estatal;

XIII. Proponer mecanismos de difusión en las materias de su competencia;

XIV. Expedir certificaciones, para efectos de carácter administrativo o jurisdiccional, de las constancias que obren en sus expedientes o archivos, derivados y generados directamente en ejercicio de sus atribuciones, previo pago de los respectivos derechos, cuando así proceda;

XV. Vigilar que se cumpla con la normativa en el ámbito de su competencia;

XVI. Concretar Convenios de Colaboración, previa autorización del Coordinador Estatal, que coadyuven al fortalecimiento del sector;

XVII. Rubricar y suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como aquellos que le sean encomendados por delegación o le correspondan por suplencia;

XVIII. Emitir dictámenes, opiniones e informes sobre los asuntos de su competencia, así como aquellos que les encargue el Coordinador Estatal;

XIX. Ordenar y firmar la comunicación de los acuerdos de trámite, transmitir las resoluciones o acuerdos del Coordinador Estatal, o de su superior jerárquico, y autorizar con su firma las que emita en el ejercicio de sus facultades;

XX. Asesorar, en las materias de su competencia, a las Secretarías, Dependencias, Entidades y a los sectores social y privado, con apego a las políticas y normas internas establecidas por el Coordinador Estatal;

XXI. Proporcionar la información, datos, asesorías y, en su caso, la cooperación técnica que le requieran las Secretarías, Dependencias y Entidades, o el personal de la propia Coordinación Estatal, de acuerdo con las Políticas Internas y Normas establecidas por el Coordinador Estatal;

XXII. Colaborar en la materia de su competencia, a solicitud del Coordinador Estatal, en las tareas de coordinación de las Entidades;

XXIII. Participar en la elaboración, instrumentación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los Planes y Programas que determinen las autoridades competentes, sujetándose invariablemente a las normas y lineamientos definidos para tal efecto;

XXIV. Proponer a su superior jerárquico, según sea el caso, la delegación de las facultades conferidas a servidores públicos subalternos, conforme a la normativa;

XXV. Participar coordinadamente con la Secretaría de Administración en la elaboración de los Manuales Administrativos, con sujeción a la normativa, así como en los programas de modernización y simplificación administrativa;

XXVI. Solicitar el soporte y mantenimiento en redes, sistemas informáticos y equipos de cómputo a la Unidad Administrativa competente;

XXVII. Resolver los recursos administrativos que se interpongan en asuntos de su competencia, cuando legalmente procedan;

XXVIII. Conceder audiencias al público y recibir en acuerdo a cualquier servidor público subalterno, conforme a los manuales administrativos;

XXIX. Coordinarse entre sí para la atención de programas de trabajo, la preparación de estrategias y el adecuado desempeño de sus atribuciones, a fin de contribuir al mejor despacho de los asuntos;

XXX. Proponer y someter a consideración del Coordinador Estatal, los Proyectos de modificación a las disposiciones jurídicas y administrativas, en las materias de su competencia;

XXXI. Resguardar, actualizar e integrar la documentación e información que genere en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la normativa;

XXXII. Participar, cuando así se requiera, en los actos formales de entrega-recepción de la Unidad Administrativa, en coordinación con la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, y

XXXIII. Las demás que les confiera la normativa o les delegue su superior jerárquico.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA COORDINACIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo 12. A la persona titular de la Coordinación de Información le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Determinar las necesidades institucionales de comunicación, con el fin de proponer y desarrollar estrategias, Planes y Programas para el establecimiento y mantenimiento de canales de comunicación interinstitucional, optimizando la relación con el personal y los usuarios de los servicios, obras o acciones gubernamentales;

II. Informar al Coordinador Estatal de aquellos casos en los que considere necesario realizar aclaraciones sobre los asuntos de su competencia y las acciones pertinentes respecto de las afectaciones a la imagen y desempeño del Gobernador, así como de las personas titulares de otras Secretarías, Dependencias y Entidades, por señalamientos, declaraciones o publicaciones que carezcan de fundamento con relación a su actuación pública;

III. Vigilar el cumplimiento de la política editorial que apruebe el Poder Ejecutivo Estatal para la impresión y edición de libros, revistas, folletos, carteles, trípticos y materiales audiovisuales;

IV. Supervisar y autorizar, en el ámbito de su competencia, la elaboración de materiales gráficos de difusión en las diversas Unidades Administrativas;

V. Coordinar la impresión y reproducción de materiales como libros, boletines, folletos, audiovisuales, y cualquier otro instrumento análogo requerido por la Administración Pública Estatal, en términos de la normativa;

VI. Supervisar la redacción y coordinar los comunicados, notas informativas, y demás textos informativos enviados a los medios impresos y electrónicos, en coordinación con las diferentes Secretarías, Dependencias y Entidades;

VII. Proponer al Coordinador Estatal estrategias concretas de cobertura informativa, manejo de crisis mediática y la ejecución de proyectos específicos de información para la difusión del quehacer gubernamental de las Secretarías, Dependencias y Entidades;

VIII. Coordinar y supervisar la cobertura informativa de las actividades y eventos de las Secretarías, Dependencias y Entidades para su posterior difusión en los distintos medios de comunicación, en coordinación con los enlaces respectivos;

IX. Mantener relación con las Secretarías, Dependencias y Entidades encargadas de la información en las visitas del Presidente de la República, Secretarios de Estado, autoridades federales y otros Gobernadores, para facilitar el acceso a los equipos de la propia Coordinación Estatal;

X. Coordinar la invitación de comunicadores, en el ámbito de su competencia, para participar en la cobertura informativa de eventos, giras de trabajo y conferencias de prensa del Gobernador;

XI. Otorgar los servicios de logística de eventos, producción gráfica, videos, audios y cualquier otro servicio de comunicación, a los Poderes del Estado y a los Ayuntamientos, cuando así lo soliciten, previo acuerdo con el Coordinador Estatal;

XII. Elaborar y operar, previo acuerdo del Coordinador Estatal, el programa de difusión en los distintos medios de comunicación sobre el trabajo realizado por el Gobernador;

XIII. Elaborar estrategias de comunicación relativas al contenido de los mensajes pronunciados por el Gobernador, y a las políticas públicas estatales;

XIV. Desarrollar el contenido de los materiales para difundir en los medios de comunicación relativos a los programas y acciones que lleva a cabo el Gobernador;

XV. Autorizar la producción de material audiovisual, proporcionándolo a los medios electrónicos e impresos, para apoyar la difusión de actividades sustantivas del Gobernador;

XVI. Coordinar la difusión de los programas y acciones de trabajo que lleva a cabo el Gobernador, a fin de que la sociedad conozca los avances y el resultado de los mismos;

XVII. Supervisar la difusión oportuna y amplia de las acciones y resultados de Programas cuya ejecución esté a cargo del Gobernador;

XVIII. Supervisar la difusión correcta de los objetivos, metas y acciones derivados del trabajo del Gobernador, en los medios de comunicación Locales y nacionales, para conocimiento de la población;

XIX. Coordinarse con la Dirección General de Giras de la Oficina, para la difusión y promoción de las actividades del Gobernador;

XX. Coordinar la logística de los eventos a los que asista el Gobernador, en lo referente a la comunicación social;

XXI. Dar cobertura a las giras de trabajo del Gobernador para elaborar los comunicados de prensa a fin de informar, a través de los medios de comunicación, los programas y logros del Poder Ejecutivo Estatal;

XXII. Organizar, previo acuerdo con el Coordinador Estatal, las entrevistas al Gobernador con medios locales;

XXIII. Coadyuvar con las Secretarías, Dependencias y Entidades, en la elaboración de mensajes informativos en materia de comunicación social, conforme a los objetivos y acciones establecidas por el Coordinador Estatal;

XXIV. Coordinar la clasificación cronológica de los materiales informativos de conferencias, eventos y entrevistas oficiales del Gobernador, para su consulta;

XXV. Proporcionar los servicios de logística para los eventos como producción gráfica, videos, audios, y cualquier otro inherente a la comunicación, a los Poderes del Estado y a los Ayuntamientos, cuando así lo soliciten, y

XXVI. Coadyuvar en la promoción y difusión de eventos deportivos, recreativos y sociales en el Estado, en coordinación con los programados por otras Unidades Administrativas.

SECCIÓN TERCERA
DE LA COORDINACIÓN DE
CAMPAÑAS Y MEDIOS DIGITALES

Artículo 13. A la persona titular de la Coordinación de Campañas y Medios Digitales le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Coordinar acciones de comunicación entre las Secretarías, Dependencias, Entidades, Organizaciones No Gubernamentales y la sociedad civil;

II. Establecer, coordinar y operar el Sistema Estatal de Redes Sociales;

III. Organizar y mantener actualizada la información de las obras y acciones del Poder Ejecutivo Estatal, dentro del portal de la Administración Pública Estatal;

IV. Promover el desarrollo informático y tecnológico de la Coordinación Estatal;

V. Definir estrategias de campañas de difusión para el mantenimiento, reforzamiento o lanzamiento de nuevos servicios, obras o actividades gubernamentales;

VI. Implementar, directamente o a través de terceros, los mecanismos aprobados por el Coordinador Estatal, que faciliten el aprovechamiento de los sistemas de cómputo, así como el desarrollo de programas, para el procesamiento de datos y sistemas a cargo de la Unidades Administrativas, apoyándolas en la operación de los procesos computacionales;

VII. Desarrollar, programar y proporcionar sistemas de procesamiento de datos a las Unidades Administrativas, apoyándolas en la operación de nuevos procedimientos computacionales para el análisis de la información;

VIII. Capacitar y asesorar a las Unidades Administrativas para el correcto uso de las herramientas, sistemas informáticos y la base de datos que requieran;

IX. Organizar y mantener actualizada la información de las páginas de internet correspondientes a la Administración Pública Estatal, conforme a la normativa que, para el efecto, establezca la Secretaría de Administración;

X. Supervisar y autorizar, en el ámbito de su competencia, la elaboración de materiales gráficos de difusión en las diversas Unidades Administrativas, así como en las Secretarías, Dependencias y Entidades;

XI. Diseñar las interfaces gráficas para las diferentes redes sociales, así como para los diferentes sistemas que se desarrollen por parte de la Unidad Administrativa correspondiente;

XII. Cumplir y hacer cumplir las medidas técnicas y de seguridad de los sistemas informáticos y de comunicaciones, los equipos de cómputo y las instalaciones de la Coordinación Estatal, conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría de Administración;

XIII. Brindar, directamente o a través de terceros, los servicios de instalación, mantenimiento y soporte técnico de equipo y programas de cómputo utilizados por la Coordinación Estatal;

XIV. Identificar información relativa a problemas que plantea la sociedad a través de los medios de comunicación y canalizarla para su atención;

XV. Asesorar a la Coordinación Estatal en el plan integral de comunicación interna, y

XVI. Elaborar Proyectos de Comunicación integrales tales como campañas de alto impacto y campañas de posicionamiento para promover cada una de las acciones del Poder Ejecutivo Estatal.

SECCIÓN CUARTA
DE LA COORDINACIÓN DE
MEDIOS NACIONALES

Artículo 14. A la persona titular de la Coordinación de Medios de Comunicación Nacionales le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Colaborar en la relación con los medios nacionales, informarles sobre las actividades institucionales del Poder Ejecutivo Estatal y facilitarles la cobertura periodística de las mismas;

II. Participar en la organización de entrevistas y conferencias de prensa con los medios nacionales;

III. Coadyuvar en la planeación y programación de los mecanismos que permitan un permanente flujo de información y atención a los periodistas responsables de los medios nacionales y líderes de opinión en los ámbitos público, privado y académico;

IV. Organizar la cobertura informativa de las visitas del Gobernador a la Ciudad de México y a otros lugares del territorio nacional, así como al extranjero;

V. Recopilar y analizar la información que sobre el Poder Ejecutivo Estatal difundan los medios de comunicación, para tener el registro permanente del manejo informativo que generan las diferentes Secretarías, Dependencias y Entidades, así como las reacciones de los diversos sectores de la población;

VI. Diseñar un plan de medios nacionales para posicionar la figura y acciones del Poder Ejecutivo Estatal;

VII. Fomentar estudios de medición de la opinión pública, de análisis de posicionamiento y de imagen institucional de las Secretarías, Dependencias y Entidades, así como realizar investigaciones relativas a los medios de comunicación;

VIII. Realizar el análisis y evaluación de la información que emitan los medios de comunicación, la sociedad y los servidores públicos responsables de los programas gubernamentales y, derivado de ello, desarrollar planes de acción;

IX. Realizar, de manera conjunta con otras áreas de comunicación, encuestas y sondeos respecto de los compromisos en materia de información del quehacer gubernamental;

X. Establecer criterios y técnicas para analizar y evaluar los programas de comunicación y la información, a fin de mejorar las estrategias de comunicación institucional del Poder Ejecutivo Estatal;

XI. Coadyuvar en la proyección y difusión de las actividades del Gobernador a nivel nacional e internacional;

XII. Organizar, previo acuerdo con el Coordinador Estatal, las entrevistas que se realicen al Gobernador, con corresponsales y comunicadores nacionales o internacionales;

XIII. Planear, organizar y coordinar la aplicación de encuestas y sondeos entre la población del Estado, a fin de conocer la tendencia de opinión respecto de los Programas y del quehacer del Poder Ejecutivo Estatal, y

XIV. Establecer estrecha relación con los sectores productivos, sociedad civil, organizaciones no gubernamentales y embajadas, con el propósito de fortalecer las relaciones con el Poder Ejecutivo Estatal.

SECCIÓN QUINTA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DISEÑO

Artículo 15. A la persona titular de la Dirección General de Diseño le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Elaborar y proponer, para aprobación del Coordinador de Campañas y Medios Digitales, el Manual de Imagen Institucional;

II. Vigilar el correcto uso y aplicación del Manual de Imagen Institucional;

III. Asesorar a las Secretarías, Dependencias y Entidades en el uso de la imagen institucional;

IV. Diseñar campañas aprobadas por el Coordinador de Campañas y Medios Digitales o su superior jerárquico y, en su caso, realizarlas en coordinación con las Secretarías, Dependencias y Entidades facultadas para promover la imagen del Estado, y

V. Apoyar a las demás Unidades Administrativas para la realización de campañas de difusión de los diferentes Programas manejados en cada una de ellas.

SECCIÓN SEXTA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REDES
SOCIALES

Artículo 16. A la persona titular de la Dirección General de Redes Sociales le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Proponer a su superior jerárquico estrategias para el manejo del Sistema Estatal de Redes Sociales;

II. Mantener actualizados los espacios de las redes sociales que competan al Poder Ejecutivo Estatal con información relevante de la vida política y social del Estado;

III. Generar y establecer estrategias que coadyuven a incrementar la participación ciudadana y el número de seguidores o usuarios de las redes sociales del Poder Ejecutivo Estatal;

IV. Atender los cuestionamientos de los ciudadanos, a través del Sistema Estatal de Redes Sociales;

V. Coordinar el uso de las redes sociales, que las Secretarías, Dependencias y Entidades deben hacer de un modo eficiente, para difundir y retroalimentar información con la ciudadanía, y

VI. Generar proyectos para capacitar al personal de las Secretarías, Dependencias y Entidades en el uso oficial de las redes sociales.

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL

Artículo 17. A la persona titular de la Dirección General de Producción Audiovisual le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Autorizar el contenido de materiales de video y fotografía para difundir en los medios de comunicación los programas y acciones que lleva a cabo el Gobernador;

II. Administrar material audiovisual, proporcionándolo a los medios electrónicos e impresos, para apoyar la difusión de actividades sustantivas del Gobernador;

III. Vigilar la cobertura fotográfica de las actividades y eventos públicos del Gobernador y de los servidores públicos de las Secretarías, Dependencias y Entidades, en coordinación con los enlaces respectivos;

IV. Coordinar los eventos en los que se requiera la prestación de los servicios fotográficos para el Gobernador y los funcionarios o para los medios de comunicación;

V. Vigilar que se actualice de manera permanente el archivo de fotografías digitales;

VI. Garantizar que se actualice de manera permanente la galería fotográfica del portal del Poder Ejecutivo Estatal;

VII. Coordinar las grabaciones en audio y video de eventos públicos y entrevistas del Gobernador y funcionarios de las Secretarías, Dependencias y Entidades;

VIII. Autorizar el envío de material periodístico gráfico, de audio, en video y fotografía a los medios, así como confirmar su recepción, y

IX. Controlar el archivo y resguardo de los negativos y aplicaciones digitales.

SECCIÓN OCTAVA

DE LA UEJ

Artículo 18. La Coordinación Estatal contará con una UEJ, la que estará a cargo de una persona titular, misma que tendrá el nivel autorizado por la Unidad Administrativa competente y quien para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará del personal autorizado conforme a sus Manuales Administrativos y la suficiencia presupuestaria aprobada. La estructura, la funcionalidad, el nivel y la categoría de los servidores públicos de la UEJ no podrán ser modificados ni alterados, en ningún caso ni bajo ninguna circunstancia, sin que medie opinión de la Consejería Jurídica, así como la autorización de las Unidades Administrativas competentes.

Artículo 19. Los servidores públicos que integren la UEJ participarán y atenderán asuntos, sesiones, reuniones o actividad análoga, exclusivamente de índole jurídico.

Artículo 20. La persona titular de la UEJ, para el cumplimiento de las atribuciones a su cargo, por virtud del presente ordenamiento, deberá, en todo caso, atender, cumplir y hacer cumplir las determinaciones, lineamientos o encomiendas que establezca, expida o instruya la Consejería Jurídica; so pena de la responsabilidad administrativa, laboral o de cualquier otra naturaleza que, en términos de la normativa, le resulte atribuible.

Artículo 21. A la persona titular de la UEJ le corresponden las atribuciones específicas siguientes:

I. Mantener estrecha vinculación, comunicación y coordinación con la Consejería Jurídica para la gestión de los asuntos que requieran de su intervención;

II. Asesorar al Coordinador Estatal respecto de los asuntos a tratar en las sesiones de los órganos colegiados en los que participe;

III. Elaborar los proyectos de instrumentos, ordenamientos, actos o documentos jurídicos competencia de la Coordinación Estatal y que deban ser expedidos o firmados por el Gobernador, para someterlos a la revisión de la Consejería Jurídica, conforme a los lineamientos y políticas que establezca esta última al efecto;

IV. Gestionar la firma de los instrumentos, ordenamientos o actos jurídicos relativos a la Coordinación Estatal que deban suscribirse por distintos servidores públicos, inclusive de las Secretarías, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo Estatal, una vez que sean autorizados y rubricados por el Consejero Jurídico;

V. Gestionar, ante la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, la publicación en el Periódico Oficial de los instrumentos o actos jurídicos que así lo ameriten, conforme a la normativa, una vez que sean autorizados y rubricados por el Consejero Jurídico, en su caso;

VI. Atender, responder, coordinar y dar seguimiento a las solicitudes de índole jurídico que le formulen las Unidades Administrativas, vigilando que éstas últimas cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Gestionar, ante la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, el registro y actualización de las firmas autógrafas de los servidores públicos adscritos a la Coordinación Estatal;

VIII. Acatar, cumplir y hacer cumplir las determinaciones, lineamientos y encomiendas que emita la Consejería Jurídica, en el ámbito de su respectiva competencia;

IX. Informar inmediatamente a la Consejería Jurídica, la práctica de cualquier notificación, trámite o actuación jurídica que afecte o pudiera afectar los intereses del Poder Ejecutivo;

X. Elaborar el proyecto de contestación de las solicitudes de información pública competencia de la Coordinación Estatal;

XI. Coordinarse con las personas titulares de las Unidades Administrativas, para la revisión de los contratos en materia de adquisiciones de bienes, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios generales, mantenimiento, control patrimonial de bienes y obra pública, que directamente hubiese solicitado la Coordinación Estatal como área requirente;

XII. Formular a la Consejería Jurídica las propuestas de modernización y adecuación del orden normativo para el debido funcionamiento de la Coordinación Estatal;

XIII. Rendir informes, opiniones o consultas jurídicas sobre asuntos de la competencia, exclusiva o concurrente, de la Coordinación Estatal;

XIV. Participar y coadyuvar con la Consejería Jurídica, en la formulación y presentación de las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, cuando se presuma la comisión de un delito en contra de los intereses de la Coordinación Estatal o del Poder Ejecutivo;

XV. Colaborar con la Consejería Jurídica, en la difusión al interior de la Coordinación Estatal del marco jurídico vigente y la normativa de la competencia de la Coordinación Estatal;

XVI. Llevar un registro de los instrumentos normativos, los nombramientos y las autorizaciones o delegaciones que, para ejercer facultades, expidan el Coordinador Estatal y las personas titulares de las Unidades Administrativas, conforme a la normativa;

XVII. Elaborar los proyectos de informes previos y justificados que, en materia de amparo, deban rendir el Coordinador Estatal en representación del Gobernador o como titular de la Coordinación Estatal, así como los relativos a los demás servidores públicos que sean señalados como autoridades responsables; asimismo, los escritos de demanda o contestación, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad y someterlos a consideración de la Consejería Jurídica;

XVIII. Dar cumplimiento a las resoluciones que pronuncien las autoridades jurisdiccionales, exigiendo su cumplimiento a las Unidades Administrativas, prestando en todo momento a estas la asesoría que les requieran;

XIX. Rendir los informes que, en materia de derechos humanos, les requieran tanto la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como la Comisión de Derechos Humanos del estado de Morelos;

XX. Atender la política laboral contenciosa que establezca la Consejería Jurídica, en los casos de ceses, rescisiones laborales y suspensiones de trabajadores de la Coordinación Estatal, haciendo del conocimiento oportunamente de los casos que se presenten;

XXI. Solicitar la opinión de la Consejería Jurídica para la coordinación de acciones tendientes a la prevención de conflictos laborales de la Coordinación Estatal;

XXII. Elaborar las actas administrativas en tratándose de ceses de los efectos de los nombramientos de trabajadores que incurran en las causales previstas por la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos, de conformidad con la normativa, así como a los lineamientos que al efecto expida la Consejería Jurídica, y

XXIII. Las demás facultades que, en el ámbito de sus respectivas competencias, le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables o le encomiende el Coordinador Estatal o la Consejería Jurídica.

SECCIÓN NOVENA

DE LA UEFA

Artículo 22. La Coordinación Estatal contará con una UEFA, la que estará a cargo de una persona titular, misma que tendrá el nivel autorizado por la unidad administrativa competente y quien para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará del personal autorizado conforme a sus Manuales Administrativos y la suficiencia presupuestaria aprobada. La estructura, la funcionalidad, el nivel y la categoría de los servidores públicos de la UEFA no podrán ser modificados ni alterados en ningún caso ni bajo ninguna circunstancia, sin que medie opinión de la Secretaría de Administración y la Secretaría de Hacienda, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, así como la autorización de las unidades administrativas competentes.

Artículo 23. Corresponde específicamente a la UEFA:

I. Identificar, solicitar o dar seguimiento a la petición realizada a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, para tramitar los requerimientos de personal, entre ellos, las altas, bajas, reingresos, cambios de plaza, permuta, modificación a datos personales, cambio de nombramiento, licencias, reanudación de labores, reexpedición de pago, suspensión de relación laboral, cambio de Unidad Administrativa, cambio de clave nominal, cambio de adscripción, y demás que sean necesarios para el funcionamiento de la unidad responsable de gasto correspondiente de la Coordinación Estatal;

II. Reclutar o solicitar la contratación del servidor público seleccionado por la persona titular de la Unidad Administrativa y el Coordinador Estatal, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración;

III. Detectar las necesidades de capacitación y desarrollo del personal y solicitar su gestión, asimismo brindar la apertura para la evaluación del desempeño conforme lo solicite la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración;

IV. Identificar las necesidades de prestantes de servicio social y prácticas profesionales que se generen al interior de las Unidades Administrativas por motivos de operatividad y solicitar su gestión ante la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración;

V. Determinar la baja o suspensión del trabajador en términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y la normativa correspondiente;

VI. Atender las disposiciones relativas a seguridad e higiene en el trabajo, que emita la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, para la Administración Pública Central;

VII. Solicitar o dar seguimiento a la petición de adquisición, enajenación, comodato, destino o cualquier otra afectación de los bienes inmuebles a la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración, en apego a la normativa;

VIII. Coordinarse con el almacén para la entrega-recepción de los bienes inventariables, y llevar a cabo el control de los resguardos e informar los cambios a la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración;

IX. Solicitar o dar seguimiento a la petición de registro de los contratos de servicios básicos y arrendamientos ante la Dirección General de Gestión Administrativa Institucional de la Secretaría de Administración y, cuando resulte necesario, solicitar y dar seguimiento al pago de los servicios de uso generalizado, conforme a los calendarios establecidos para tal efecto y a los Lineamientos que establezca la citada Dirección General;

X. Solicitar o dar seguimiento a la petición de baja, alta o transferencia de bienes muebles y activos intangibles, así como la actualización de los resguardos, de acuerdo con los Lineamientos establecidos por la Dirección General de Patrimonio de la Secretaría de Administración;

XI. Asegurarse de que el mantenimiento preventivo y correctivo del parque vehicular en propiedad, uso, destino o cualquier otra figura bajo la cual se encuentre a favor de la Coordinación Estatal, se lleva a cabo en el tiempo y forma correspondiente, conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría de Administración;

XII. Solicitar o dar seguimiento a la petición de servicios que se requiera de la Dirección General de Servicios adscrita a la Secretaría de Administración, incluyendo el trámite de servicio de señalamientos y logotipos de los inmuebles y vehículos oficiales, así como los servicios de talleres gráficos que se requieran;

XIII. Gestionar ante la Dirección General de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Administración, el análisis y emisión del dictamen funcional de las propuestas de modificaciones de estructuras que se generen producto de la modificación al marco jurídico o reorganización de la Coordinación Estatal;

XIV. Solicitar o dar seguimiento a la solicitud ante la Dirección General de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Administración para elaborar o actualizar los Manuales Administrativos, así como de los descriptivos de puesto, conforme a la asesoría correspondiente;

XV. Ser enlace con la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos adscrita a la Secretaría de Administración, para el trámite y seguimiento de los requerimientos de recursos materiales que sean necesarios para el funcionamiento de las Unidades Administrativas, conforme a la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás normativa;

XVI. Ser el enlace para la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de la Unidad Responsable de Gasto a la que está adscrito y su entrega a la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;

XVII. Ser el enlace para la integración y entrega de los informes de avance de la operatividad de la Unidad Responsable de Gasto a la que pertenece, a las autoridades competentes que los solicitan;

XVIII. Fungir como enlace para el control y seguimiento del sistema de información de la gestión gubernamental, ante las Secretarías de Hacienda y de la Contraloría, ambas del Poder Ejecutivo Estatal, y

XIX. Dar seguimiento al cumplimiento de la solicitud de requerimientos de recursos financieros para la operatividad de la Unidad Responsable de Gasto, en la que está adscrito, ante el área competente.

CAPÍTULO VI
DE LAS SUPLENCIAS
SECCIÓN PRIMERA
DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES

Artículo 24. Las ausencias temporales hasta por noventa días del Coordinador Estatal serán cubiertas por la persona titular de la Unidad Administrativa que él mismo designe.

Artículo 25. Las ausencias temporales hasta por noventa días de las personas titulares de las Unidades Administrativas restantes se cubrirán por el servidor público subalterno que designe el Coordinador Estatal.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA AUSENCIA ABSOLUTA

Artículo 26. En el caso de ausencia absoluta del Coordinador Estatal, será facultad del Gobernador nombrar un encargado de despacho de la Coordinación Estatal, quien podrá desempeñar legalmente todas las atribuciones que originalmente corresponderían a aquel, durante el tiempo que considere necesario el propio Gobernador, lo anterior sin perjuicio de la designación definitiva que realice al efecto, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica.

Ante la ausencia absoluta de cualquier otro servidor público de la Coordinación Estatal, es facultad del Coordinador Estatal hacer la designación definitiva de conformidad con la normativa.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS ENCARGADOS DE DESPACHO

Artículo 27. Cuando por cualquier motivo alguna Unidad Administrativa carezca de persona titular, el Coordinador Estatal podrá encomendarle las funciones propias del cargo al servidor público que determine, mismo que sin dejar de desempeñar su cargo original será designado como encargado de despacho de la Unidad Administrativa que, temporalmente, se encuentre sin persona titular, hasta en tanto realice la designación definitiva, pudiendo desempeñar legalmente las atribuciones que, originalmente, corresponderían a la persona titular de la Unidad Administrativa de que se trate, sin que por ello genere mayores derechos o prestaciones de los que legalmente le corresponden por su cargo original.

CAPÍTULO VII

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 28. Los servidores públicos de la Coordinación Estatal serán responsables de ejercer, cumplir y vigilar las atribuciones y obligaciones en el ámbito de su respectiva competencia, el contenido del presente Reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 29. Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento y las demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente en términos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de proceder conforme a los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos que pudieran considerarse ilícitos durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento iniciará su vigencia a los cinco días hábiles siguientes a su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Dentro de un plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Coordinación Estatal deberá actualizar los Manuales Administrativos, descriptivos de puestos y demás instrumentos administrativos que correspondan; mientras ello sucede se mantendrán vigentes los actuales.

TERCERA. Se abroga el Reglamento Interior de Secretaría de Información y Comunicación publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5330, el 23 de septiembre de 2015, así como se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente instrumento.

CUARTA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, fracción XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, 11, fracción XXXV, y 18, fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; la Coordinación Estatal, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, debe informar a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, los cambios de denominación y supresión de las Unidades Administrativas de aquella, sufridos en virtud de este Reglamento; así como registrar conforme a los formatos que expida la Dirección General Jurídica de dicha Secretaría de Gobierno, las firmas autógrafas de los funcionarios y servidores públicos titulares de las mismas y los sellos correspondientes, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTA. Dentro del plazo a que se refiere la Disposición Transitoria que antecede, la Coordinación Estatal deberá realizar los trámites correspondientes para la identificación y asignación de plazas ante la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal, así como para la expedición de los nombramientos respectivos por parte de la autoridad competente, en cumplimiento a la Quinta Disposición Transitoria del Reglamento Interior de la Oficina de la Gubernatura del Estado.

SEXTA. Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de este Reglamento a cargo de las Unidades Administrativas cuya denominación se modifica o desaparece, serán continuados en su tramitación por la Unidad Administrativa que corresponda, sin perjuicio de lo señalado en las disposiciones transitorias anteriores.

SÉPTIMA. En los ordenamientos jurídicos y administrativos en que se hiciera referencia a la Secretaría de Información y Comunicación, se entenderá que dicha referencia se hará a la Coordinación Estatal de Comunicación Social o a la Unidad Administrativa que conforme a la normativa aplicable que resulte competente.

OCTAVA. Los conflictos que se susciten por la aplicación e interpretación del presente Reglamento, serán resueltos por la persona titular de la Oficina de la Gubernatura, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 19, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Morelos.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; al primer día del mes de marzo de 2016.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
MATÍAS QUIROZ MEDINA
LA JEFA DE LA OFICINA DE LA GUBERNATURA
DEL ESTADO
PAOLA GADSDEN DE LA PEZA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 76, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, FRACCIÓN II, 13, FRACCIONES III Y VI, Y 21, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección del derecho a la igualdad y no discriminación es resultado de un amplio esfuerzo a nivel de organizaciones mundiales del Sistema de Naciones Unidas, así como de agencias relacionadas con los Derechos Humanos.

Haciendo un breve recuento acerca de los ordenamientos jurídicos internacionales en materia de Derechos Humanos, podemos encontrar que se reconocen los derechos de todas las personas sin discriminación alguna, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, así como en los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos, y Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.[1]

No obstante, ha sido necesario crear ordenamientos legales específicos debido a la falta de determinación de obligaciones de los Estados y la propia evolución y desarrollo social, lo que deriva en el surgimiento de un marco normativo en materia de Derechos Humanos estrechamente relacionado con la protección al derecho a la no discriminación, tales como: la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965); la Convención sobre todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979); la Convención sobre los Derechos del Niño (1989); la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares (1990) y, recientemente, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006).[2]

En nuestro país la discriminación es un problema persistente, que segrega, excluye y, principalmente, niega o limita a las personas el acceso y disfrute de sus derechos y libertades.[3]

Reconociendo esta situación y atendiendo a los esfuerzos realizados en la materia a nivel internacional, el Estado Mexicano introdujo, en el año 2001, la cláusula antidiscriminatoria en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante CPEUM, a fin de incorporar la prohibición expresa de discriminar por diversos motivos como origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales y estado civil, entre otras; dejando abierta la posibilidad de incluir, cualquier otro que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.[4]

Por tanto, para desarrollar dicho artículo constitucional, el once de junio de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en adelante LFPED, misma que tiene por objeto prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en términos del artículo 1°, de la CPEUM, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Por su parte, el Congreso del estado de Morelos aprobó la Ley para Prevenir y Erradicar toda Clase de Discriminación en el estado de Morelos, el trece de junio del 2013, misma que fue publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5110, el catorce de agosto del 2013, contando por primera vez con una legislación antidiscriminatoria en el Estado.

En ese orden de ideas, cabe destacar que el once de diciembre del 2013, el Gobierno de la Visión Morelos firmó un Convenio Marco de Colaboración con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, en adelante CONAPRED, denominado “Acciones por la Igualdad”, en el cual el titular del Poder Ejecutivo Estatal se comprometió a enviar al Congreso del Estado una iniciativa de reforma de la Ley para Prevenir y Erradicar toda Clase de Discriminación en el estado de Morelos.

De esta forma en cumplimiento al referido Convenio Marco de Colaboración y con el apoyo del CONAPRED, se trabajó en una iniciativa de Ley nueva que se presentó con carácter de preferente en el Segundo Periodo Ordinario constitucional del Tercer Año Legislativo de la LII Legislatura del Congreso del estado de Morelos.

Así las cosas, y después del respectivo proceso legislativo, el pasado veinte de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5288, la “Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el estado de Morelos”, en adelante Ley Local, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación en el citado órgano oficial de difusión. Dicha Ley, mediante su Disposición Tercera Transitoria abrogó a la otrora “Ley para Prevenir y Erradicar toda Clase de Discriminación en el estado de Morelos”, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5110, el catorce de agosto de 2013.

[1] Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Modelo de LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN en las Entidades Federativa. Disponible en línea en: http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=504. Consultado el 20 de enero de 2016.

[2] Ídem.

[3] Ídem.

[4] Ídem.

La Ley Local vigente tiene por objeto prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en términos de lo dispuesto por la CPEUM y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como promover la igualdad real de oportunidades.

Así las cosas, la Disposición Cuarta Transitoria de la multicitada Ley, estableció la obligación de expedir el presente instrumento jurídico; en ese orden, siendo atribución del Titular del Poder Ejecutivo Estatal proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las Leyes o Decretos que expida el Congreso del Estado; es necesaria la emisión del presente Reglamento, a fin de precisar la operatividad de la Ley y con ello brindar certeza jurídica a su destinatario.

En ese sentido, se debe dar cumplimiento a lo preceptuado en la Ley, estableciendo las obligaciones que, en su caso, le corresponden a las unidades que integran la Administración Pública Estatal, así como la coordinación entre esta y los Municipios, y la participación y responsabilidades de toda persona física y de la sociedad en este importante tema.

Es menester destacar que el presente instrumento reglamentario, regula diversos aspectos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Local, entre los que se destacan los siguientes:

a) Todo lo relativo al Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, siendo el órgano de consulta, asesoría, vinculación e integración entre el Gobierno y la sociedad para la conducción de la política estatal en materia de igualdad y no discriminación, estableciendo lo relativo a sus sesiones, las atribuciones de la Presidencia y de los Integrantes del Consejo, así como la posibilidad de crear los Comités de Trabajo que estime necesarios para la consecución de su objeto;

b) Establece las bases para la creación del Programa Estatal para la Igualdad y la no Discriminación;

c) Todo lo referente al procedimiento de queja por presuntos actos de discriminación, tanto para personas del servicio público como particulares, y

d) Lo relacionado con las medidas administrativas de reparación.

Finalmente, la expedición del presente Reglamento abona al cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5080, Segunda Sección, el veintisiete de marzo de 2013, que en su Eje rector número 5, denominado, “Morelos Transparente y con participación ciudadana”, señala como uno de sus objetivos estratégicos el garantizar el respeto a los derechos humanos y equidad de género en las políticas públicas, y como una de sus estrategias indica la necesidad de controlar y vigilar que las políticas transversales de Derechos Humanos y Equidad de género se apliquen, aunado a que como líneas de acción se considera crear mecanismos de evaluación que permita medir el cumplimiento de derechos humanos y equidad de género y ampliar las áreas de atención e interacción en materia de derechos humanos y diversidad sexual.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento es de interés público y de observancia general en todo el territorio del estado de Morelos, y tiene por objeto reglamentar y proveer el exacto cumplimiento de las disposiciones de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Morelos, a fin de prevenir la misma y garantizar la igualdad real de oportunidades de todas las personas en el estado de Morelos, así como establecer las bases de coordinación y distribución de funciones entre el Estado y sus Municipios, para el debido cumplimiento de la mencionada Ley y conforme su ámbito competencial.

Artículo 2. La aplicación del presente Reglamento corresponde a las diversas Secretarías, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo Estatal, así como a los Poderes Legislativo y Judicial Estatales, los Organismos Públicos Autónomos y los diversos Municipios del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia y conforme a la normativa aplicable, debiendo tomar las medidas presupuestales y administrativas necesarias para garantizar los derechos humanos a la igualdad y no discriminación, en congruencia con la política nacional y estatal correspondiente, a través de los instrumentos de coordinación que, al efecto, se suscriban.

Su interpretación se ajustará a los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el estado de Morelos y demás normativa aplicable.

Artículo 3. Además de las establecidas en la Ley, para efectos del presente instrumento, se entenderá por:

I. Agentes discriminadores, a las personas físicas o morales particulares, así como a las autoridades estatales o municipales, a quienes se les acredite la comisión de un acto, omisión o práctica social discriminatoria, que vulnere el derecho a la no discriminación;

II. Amonestación pública, a la medida de reparación, consistente en la advertencia que se hace a los agentes discriminadores, haciéndoles ver las consecuencias de la falta que cometieron, con la finalidad de encauzar su conducta en el correcto desempeño de sus acciones y funciones, conminándolos a no repetir las acciones, omisiones o práctica social discriminatoria que dieron origen a la violación del derecho a la no discriminación;

III. Compensación, a la medida de reparación que se presenta cuando la restitución del derecho conculcado no es posible o existe un acuerdo entre las partes. Consiste en el resarcimiento, que puede ser pecuniario, por el daño sufrido derivado de una violación al derecho a la no discriminación;

IV. Daño inmaterial, al menoscabo sufrido en los bienes no materiales de la víctima de discriminación, ello de conformidad con los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Está relacionado con la afectación de la psique de la persona, derivada de la violación al derecho a la no discriminación de la que fue víctima, así como las alteraciones, de carácter no pecuniario en las condiciones de existencia de la víctima de discriminación;

V. Daño material, al detrimento del patrimonio o activos de la víctima de discriminación, así como de los actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias, es decir, el impacto monetario de la violación, ello de conformidad con los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos;

VI. Disculpa pública o privada, a la medida de reparación consistente en un pronunciamiento que realiza el agente discriminador, mediante el cual expresa el reconocimiento de su responsabilidad cometida por la violación al derecho a la no discriminación, la cual va dirigida a las víctimas de discriminación. Puede ser pública o privada, atendiendo a la naturaleza del caso y al impacto causado;

VII. Garantía de no repetición, a la medida de reparación consistente en las acciones de carácter positivo conformadas por un conjunto de gestiones encaminadas a evitar violaciones futuras al derecho a la no discriminación por motivos y ámbitos similares a los investigados en la queja y a corregir estructuralmente los factores que las originaron, las cuales podrán contener, entre otras, reformas institucionales y legales que promuevan el respeto y protección del derecho a la no discriminación;

VIII. Medidas administrativas, a las medidas administrativas por actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias, con las que el agente discriminador debe cumplir; tales como la impartición de cursos y talleres, fijación de carteles, difusión de la resolución por disposición, entre otras; cuya finalidad consiste en inhibir y prevenir la comisión de actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias;

IX. Medidas de rehabilitación, a las medidas que buscan facilitar a la víctima de discriminación a hacer frente a los efectos sufridos por causa del acto, omisión o práctica social discriminatoria;

X. Medidas de reparación, a las medidas de reparación por actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias; a saber, la restitución del derecho conculcado, la compensación por el daño causado, amonestación pública, disculpa pública o privada y, garantía de no repetición del acto; medidas con las que el agente discriminador debe cumplir y cuyo objeto es restituir, compensar, rehabilitar y satisfacer los bienes y derechos de las víctimas de discriminación por los daños causados a consecuencia de la violación a su derecho a la no discriminación, así como garantizar la no repetición del acto, omisión o práctica social discriminatoria;

XI. Medidas de satisfacción, a las medidas que buscan restablecer la dignidad de las víctimas de discriminación;

XII. Peticionario, a la persona que inicia un procedimiento de queja ante la Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda;

XIII. Presidente, a la persona titular de la Presidencia del Consejo Estatal;

XIV. Queja, al medio jurídico por el cual se combate una práctica discriminatoria en términos de lo dispuesto en la Ley;

XV. Reparación integral del daño, a la obligación del agente discriminador, de restablecer la situación de las víctimas de discriminación, en la que se encontraban, previa a la violación al derecho a la no discriminación, y eliminar los efectos que la violación produjo; así como compensar, restablecer o restituir a las víctimas de discriminación, para revertir, en la medida de lo posible, los efectos de la vulneración causada por su actuación, omisiones o prácticas sociales discriminatorias, mediante medidas de rehabilitación, ello de conformidad con las medidas administrativas o de reparación, que según procedan;

XVI. Restitución del derecho conculcado, a la medida de reparación consistente en el conjunto de acciones encaminadas al restablecimiento del goce de sus derechos a la víctima de discriminación, que busca restablecer la situación previa a la violación al derecho a la no discriminación;

XVII. Secretario Técnico, a la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Estatal;

XVIII. Superior Jerárquico, a la persona titular de la Subsecretaría de Asesoría y Atención Social de la Secretaría, en caso de la unidad administrativa, o a la autoridad que corresponda, en caso de la Instancia Municipal;

XIX. Unidad Administrativa, a la Dirección de Atención a la Diversidad Sexual de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, y

XX. Víctima de discriminación, a la persona física que, directa o indirectamente, haya sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o, en general, cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos, como consecuencia de una violación al derecho a la no discriminación.

Artículo 4. Las autoridades estatales y municipales deben adoptar las medidas que estén a su alcance, de manera particular así como coordinadamente, en términos de lo dispuesto por la Ley; en todo caso, dichas medidas de manera enunciativa, más no limitativa, deben incluir lo siguiente:

I. Reglamentos, acuerdos de carácter general, procedimientos e instrumentos institucionales para promover, respetar y garantizar el derecho a la no discriminación;

II. Medidas de nivelación;

III. Medidas de inclusión;

IV. Acciones Afirmativas;

V. Campañas para la promoción de la igualdad y no discriminación, y

VI. Políticas de inclusión laboral.

Las Secretarías, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo Estatal deberán remitir por escrito a la Unidad Administrativa y, en su caso, reportar periódicamente al Consejo Estatal, las acciones que realicen, conforme al ámbito de su competencia, para prevenir o eliminar la discriminación.

Artículo 5. La Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, será la encargada de solicitar y sistematizar la información que envíen las autoridades estatales o, en su caso, municipales, sobre las medidas de nivelación, las medidas de inclusión y las acciones afirmativas.

Para el manejo de la información, la Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, llevará un registro de la información de manera semestral, realizando su monitoreo de manera continua y presentará un informe de la misma en las sesiones del Consejo Estatal o Consejo Municipal, según sea el caso; para lo cual, deberá atenderse lo siguiente:

I. Para recabar la información, la Unidad Administrativa solicitará, vía oficio, a la persona titular del Consejo Municipal para que rinda el informe sobre las medidas de nivelación, las medidas de inclusión y las acciones afirmativas que se han implementado por las autoridades municipales correspondientes;

II. Para el registro de la información, se sintetizará la información rendida por cada Consejo Municipal y se difundirán los resultados en la página oficial de la Secretaría, conforme la normativa aplicable, y

III. Para el tratamiento de la información:

a) La persona titular de la Unidad Administrativa será la responsable de clasificar la información, en términos de lo dispuesto en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del estado de Morelos, su Reglamento, los lineamientos expedidos por el instituto, y demás normativa aplicable, y

b) Los resultados registrados se presentarán en el Consejo Estatal cuando se celebren las sesiones ordinarias.

CAPÍTULO II
DEL CONSEJO ESTATAL

Artículo 6. El Consejo Estatal se integra en términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley.

Artículo 7. Además de las previstas en la Ley, al Consejo Estatal le corresponden las atribuciones siguientes:

I. Llevar a cabo, en el ámbito de su competencia, las acciones conducentes para prevenir y eliminar la discriminación;

II. Aprobar y, en su caso, emitir su normatividad interna;

III. Fomentar y promover la capacitación de servidores públicos en materia de prevención y eliminación de la discriminación;

IV. Publicar en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” los resultados obtenidos de los informes rendidos por la Unidad Administrativa respecto de las medidas de nivelación, las medidas de inclusión y las acciones afirmativas, y

V. Las demás que determine la normativa aplicable.

Artículo. 8. El Secretario Técnico presentará ante el Consejo Estatal, de manera semestral, los avances, resultados e impactos de las políticas, programas y acciones que, en materia de prevención y eliminación de discriminación, realicen las Secretarías, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo Estatal, así como las demás autoridades estatales y municipales; por lo que una vez presentados y aprobados los informes correspondientes, serán publicados en los medios de difusión que el Consejo Estatal disponga.

Artículo 9. El Consejo Estatal podrá establecer las comisiones o los comités que estime necesarios para el estudio o elaboración de propuestas, instrumentos, programas, políticas públicas y demás instrumentos, sobre determinados temas o grupos en situación de discriminación.

La integración, funcionamiento y permanencia de tales comisiones o comités quedará supeditada al objeto para el cual se determine su establecimiento, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 10. Para la elección y designación de las tres personas representantes de la sociedad civil para integrar el Consejo Estatal, a que se refiere la fracción XV, del artículo 21 de la Ley; este último emitirá la convocatoria pública respectiva, la cual contendrá los requisitos y el procedimiento correspondiente, misma que deberá ser publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

Una vez desahogado el procedimiento que establezca la citada convocatoria, el Secretario Técnico vigilará y validará el procedimiento que norme la convocatoria, remitiendo al Consejo Estatal, en sesión ordinaria o extraordinaria, según sea el caso, aquellas propuestas registradas que hayan cumplido con los requisitos de la convocatoria; para que éste realice la evaluación y selección correspondiente, procediendo a realizar la validación de las personas representantes que formarán parte de dicho Consejo Estatal, por mayoría de sus integrantes.

Los aspirantes elegidos serán designados por el Presidente por un periodo de tres años.

Artículo 11. En caso de que no se registre persona alguna de la sociedad civil en los términos establecidos en la convocatoria respectiva, o bien, de existir registro de aspirantes, no reúnan los requisitos de elegibilidad correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por la convocatoria, el Secretario Técnico comunicará tal situación ante el Consejo Estatal, el cual deberá publicar una nueva convocatoria en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Gobierno del Estado, en la que serán reducidos los plazos.

Artículo 12. Para la sustitución de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo Estatal se deberá emitir la convocatoria correspondiente, la que se desarrollará en los términos previstos en el artículo 10 del presente Reglamento.

Artículo 13. El Consejo Estatal sesionará por lo menos dos veces al año de acuerdo al calendario que al efecto se apruebe.

Para el desarrollo de las sesiones y la toma de acuerdos del Consejo Estatal se deberá observar la normativa aplicable; en todo caso, se sujetarán de manera general a lo siguiente:

I. Las sesiones ordinarias se celebrarán, previa convocatoria del Presidente o, en su caso, del Secretario Técnico, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, adjuntando el orden del día con los asuntos a tratar y demás documentos necesarios para el desarrollo de la sesión;

II. Las sesiones extraordinarias podrán celebrarse cuando la urgencia de los asuntos lo amerite, debiéndose convocar con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación, por el Presidente o por el Secretario Técnico, y

III. Las resoluciones del Consejo se harán constar en el registro de acuerdos respectivo, debiendo contener la lista de asistencia, el orden del día a tratar, el desarrollo de la misma, las resoluciones y acuerdos tomados, así como la firma de los integrantes asistentes.

Artículo 14. Al Presidente le corresponde:

I. Representar al Consejo Estatal en todos los asuntos y actividades relacionados con el mismo;

II. Instalar, presidir y clausurar las sesiones ordinarias o extraordinarias que celebre el Consejo Estatal, dirigiendo los debates de los asuntos a tratar y deliberaciones de sus integrantes;

III. Someter a votación los asuntos tratados;

IV. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal y vigilar la ejecución y cumplimiento de los mismos;

V. Solicitar, mediante los mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional que estime convenientes, apoyo a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, con la finalidad de cumplir con el desempeño de sus funciones;

VI. Proponer la formulación y adopción de políticas, estrategias, programas y acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Consejo Estatal;

VII. Proponer el Programa Anual del Trabajo del Consejo Estatal, y

VIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y otra normativa aplicable.

Artículo 15. Al Secretario Técnico le corresponde:

I. Convocar a las sesiones del Consejo Estatal, en términos del presente Reglamento y demás normativa aplicable;

II. Elaborar el orden del día de las sesiones correspondientes;

III. Verificar el cuórum necesario para cada sesión;

IV. Conducir la sesión respectiva, así como elaborar el acta correspondiente y recabar las firmas de los integrantes asistentes;

V. Resguardar las carpetas técnicas de las sesiones, adjuntando la documentación que, al efecto, corresponda a cada asunto que se trate;

VI. Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento del Consejo Estatal;

VII. En coordinación con el Presidente, dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal;

VIII. Llevar un registro sobre las medidas de nivelación, las medidas de inclusión y las acciones afirmativas que implementen las diversas Secretarías, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo Estatal, y

IX. Las demás que le confieran el presente Reglamento y otra normativa aplicable, así como aquellas que le encomiende el Presidente o el Consejo Estatal.

Artículo 16. Son atribuciones de las personas integrantes del Consejo Estatal, las siguientes:

I. Asistir a las sesiones del Consejo Estatal;

II. Deliberar respecto de los asuntos que sean sometidos a su consideración;

III. Formular o presentar propuestas ante el Consejo Estatal en materia de prevención y eliminación de la discriminación;

IV. Emitir su voto respecto de los asuntos tratados en las sesiones;

V. Coadyuvar y dar seguimiento en el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Estatal;

VI. Firmar las actas de las sesiones a las que asistan;

VII. Desempeñar los encargos que le asigne el Consejo Estatal, y

VIII. Las demás que les confiera el Presidente, el propio Consejo Estatal, así como la normativa aplicable, para la consecución de su objeto y el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO III
DEL PROGRAMA

Artículo 17. El Programa será de observancia obligatoria para las Secretarías, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, las que se sujetarán a sus disposiciones cuando incida en el ámbito de sus respectivas competencias.

Para su elaboración, la Unidad Administrativa podrá invitar a organizaciones de la sociedad civil, académicos, instituciones Educativas, Organismos Públicos Autónomos, Autoridades Federales y Municipales, y cualquier otra institución o persona cuya participación resulte apropiada para el desarrollo del Programa.

Artículo 18. El Programa deberá atender lo previsto en la Ley Estatal de Planeación y contendrá, como mínimo, los elementos siguientes:

I. Un diagnóstico sobre la situación del derecho a la igualdad y no discriminación;

II. Los objetivos, las estrategias y las líneas de acción;

III. Un catálogo de medidas de inclusión, de medidas de nivelación y de acciones afirmativas, y

IV. Los indicadores y metas propuestos.

Las Secretarías, Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo Estatal que resulten competentes, de conformidad con el Programa, elaborarán o adecuarán sus manuales e instrumentos jurídicos para su cumplimiento.

Artículo 19. El Programa tendrá una vigencia de seis años, por lo que deberá elaborarse al inicio de cada Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatal de Planeación, el Plan Estatal de Desarrollo correspondiente, y demás normativa aplicable.

El Consejo Estatal determinará los mecanismos de monitoreo y evaluación de los resultados del Programa a su cargo.

CAPÍTULO IV
DE LA QUEJA
SECCIÓN PRIMERA
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20. La Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, conocerá de quejas por presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley.

Artículo 21. La queja debe contener, como mínimo, los requisitos siguientes:

I. Los datos de la persona peticionaria, esto es, nombre completo y domicilio para oír y recibir notificaciones;

II. Los datos de la persona agraviada, en caso de que sea distinta a la peticionaria, esto es, nombre completo y domicilio para oír y recibir notificaciones;

III. La narración sucinta de los hechos;

IV. Las personas o autoridades presuntamente responsables, es decir a quienes se le atribuye el acto, la omisión o la práctica social discriminatoria, y

V. Las pretensiones.

Artículo 22. La queja podrá presentarse por escrito o, en su caso, formularse verbalmente mediante comparecencia ante la Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda; así mismo, por vía telefónica, a través de la página electrónica institucional o el correo electrónico institucional, la cual deberá ratificarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación, en caso contrario, se tendrá por no presentada.

Artículo 23. Las organizaciones de la sociedad civil podrán presentar queja a través de su apoderado legal o representante común, la cual deberá contener, además de los requisitos antes señalados, copia del poder notarial o carta de representante en caso de que sean varias organizaciones las que presentan la queja.

Artículo 24. Las quejas que se presenten ante la Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, sólo podrán admitirse dentro del plazo de un año, contado a partir de que se haya iniciado la realización de los presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias, o de que la persona peticionaria tenga conocimiento de estos.

En casos excepcionales, y tratándose de actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias graves, a juicio de la Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, se podrá ampliar dicho plazo mediante acuerdo fundado y motivado.

Artículo 25. La persona titular de la Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, podrá excusarse de conocer las quejas que se presenten ante ellas, cuando se presente alguno de los impedimentos siguientes:

I. Tener interés directo o indirecto en el asunto;

II. En los asuntos que interesen de la misma manera a su cónyuge, concubino o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, a los colaterales dentro del cuarto grado y a los afines;

III. Si ha hecho o recibido dádivas o servicios, promesas o amenazas o ha manifestado su odio o amor, marcado afecto o gratitud por el quejoso o su representante;

IV. Si la persona titular de la Unidad Administrativa o Instancia Municipal, según corresponda, ha sido contrario o ha representado a alguna de las partes, en la misma instancia o en alguna otra, o en algún otro juicio o procedimiento administrativo anterior o simultáneo al que se desahoga, y

V. Si se encuentra en cualquier otra hipótesis grave o incompatible con su deber de imparcialidad.

Artículo 26. La Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, no admitirán quejas anónimas, ni aquéllas que resulten evidentemente improcedentes, infundadas o no expongan conductas o prácticas discriminatorias, dentro del ámbito de su competencia, o éstas consistan en la reproducción de una queja ya examinada y determinada anteriormente.

Las quejas que no contengan el nombre de la parte peticionaria, como consecuencia del temor a represalias, se podrán registrar siempre y cuando sea fundamentada tal circunstancia, debiéndose mantener sus datos de identificación en estricta reserva, en términos de la normativa aplicable en la materia, los cuales le serán solicitados con el único fin de tenerla ubicada y, de esta forma, poder realizar las gestiones necesarias para la preservación de sus derechos. La reserva de los datos procederá sólo en los casos en que con ello no se imposibilite la investigación de la queja o la actuación de la Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda.

Artículo 27. A juicio de la Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, se podrán acumular para su trámite y resolución, diversas quejas que se refieran a los mismos hechos, actos, omisiones o prácticas sociales presuntamente discriminatorias, cuando se proporcionen elementos relevantes al caso que se investiga y reúnan los requisitos de procedibilidad siguientes:

I. Que las quejas se encuentren radicadas ante la Unidad Administrativa o Instancia Municipal y no sigan un procedimiento ante autoridad distinta;

II. El particular o las autoridades señaladas como responsables en las quejas sean los mismos;

III. Que las quejas presentadas deriven de los mismos actos, omisiones o prácticas sociales presuntamente discriminatorios, y

IV. Que entre los objetos de los procedimientos administrativos exista tal conexión que, de seguirse por separado, pudieren dictarse resoluciones por disposición con pronunciamientos o fundamentos contradictorios, incompatibles o mutuamente excluyentes.

La autenticidad de documentos preexistentes o declaraciones y hechos que realicen los servidores públicos a que hace referencia el artículo 43 de la Ley, se harán constar en el acta circunstanciada que al efecto levanten.

Artículo 28. Cuando de la narración de los hechos motivo de queja no se puedan deducir los elementos mínimos para la intervención de la Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, se solicitará por cualquier medio a la persona peticionaria que los aclare dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la presentación de la queja.

De omitir atender tal solicitud, se practicará un segundo requerimiento con igual plazo y, de insistir en la omisión, se emitirá acuerdo de conclusión del expediente por falta de interés.

Artículo 29. Dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la queja o al de su aclaración, la Unidad Administrativa o Instancia Municipal, según corresponda, resolverá respecto de su admisión, emitiendo el acuerdo correspondiente, el cual podrá ser de admisión por un presunto acto, omisión o práctica social discriminatoria, incompetencia, prevención, o improcedencia.

Sin perjuicio de lo anterior, si en el transcurso del procedimiento aparecen nuevos elementos con relación a los hechos que motivan la queja, la calificación original dada a la misma, podrá ser modificada.

Artículo 30. Previo a la emisión de un acuerdo de prevención, la Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, deberá de estarse al principio de suplencia de la queja a que refiere el artículo 32 de la Ley; si ello no fuere posible, otorgará un plazo de cinco días hábiles a la persona peticionaria o agraviada, a fin de que subsane las omisiones cometidas en la queja; en caso de no hacerlo se tendrá por no interpuesta.

Artículo 31. En los casos en que los elementos proporcionados por la persona peticionaria o agraviada con motivo de la prevención no sean suficientes para determinar la admisión de la queja, la Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, dictará acuerdo de pendiente, a fin de requerir mayor información a las partes que permita continuar con el procedimiento; o bien, dictará acuerdo asentando la imposibilidad de continuar con el procedimiento.

Artículo 32. Los acuerdos a que se refieren los artículos anteriores deberán de contener lo siguiente:

I. Tratándose del acuerdo de admisión:

a) Expresar la conducta considerada como acto, omisión o práctica social discriminatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley;

b) Señalar los presuntos derechos vulnerados;

c) Señalar a la autoridad que se denuncia como responsable del acto, omisión o práctica social discriminatoria;

d) Señalamiento del día y hora para la celebración de la audiencia de conciliación, y

e) Apercibimiento al particular o autoridad señalada como responsable del acto, omisión o práctica social discriminatoria de que, de omitir dar contestación a los hechos denunciados o dar contestación parcial, se tendrán por ciertas las conductas, omisiones o prácticas sociales imputadas;

II. Acuerdo de Incompetencia:

a) Señalar con precisión la causal por la que se determina el no estudio del caso, pudiendo ser:

1. Que los hechos expuestos por el peticionario no expresen un presunto acto, omisión o práctica social discriminatoria;

2. Cuando los hechos que la fundan forman parte de quejas admitidas por el Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación o, para el caso de la Unidad Administrativa, las instancias municipales, y

3. Que los hechos motivo de queja se encuentren radicados ante un expediente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado;

III. Acuerdo de Prevención:

a) Síntesis de los hechos denunciados;

b) Solicitud de aclaración de la queja presentada, a fin de que, efectivamente, de los hechos narrados se deduzcan elementos que determinen la existencia de una acción, omisión o práctica social discriminatoria, y

c) Apercibimiento de que, en caso de no aclarar la denuncia dentro del plazo otorgado, se emitirá por única ocasión un nuevo acuerdo y de persistir la omisión se dictará Acuerdo de conclusión por falta de Interés.

IV. Acuerdo de Improcedencia:

a) Señalar con precisión las razones por la que se determina la improcedencia del caso, pudiendo ser:

1. Que los hechos denunciados no constituyan un acto, omisión o práctica social discriminatoria;

2. La incompetencia de la autoridad,

3. El consentimiento del hecho denunciado, y

4. Por presentar la queja cuando ha transcurrido el plazo de un año, contado a partir de que se hubieran iniciado la realización de los hechos, siempre que no se encuentre en el supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo 24 del presente Reglamento.

Artículo 33. Dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la admisión de la queja, las imputaciones se harán del conocimiento de los particulares, personas físicas o morales, así como de servidores públicos y autoridades estatales o, en su caso, municipales, a quienes se atribuyan éstas, o a su superior jerárquico o al representante legal, para que rindan un informe, dentro del plazo máximo de quince días hábiles, siguientes a la fecha de su notificación.

Artículo 34. En la contestación se afirmarán, refutarán o negarán todos y cada uno de los actos, omisiones o prácticas discriminatorias imputadas, además de incluir un informe detallado y documentado de los antecedentes del asunto, sus fundamentos y motivaciones y, en su caso, los elementos jurídicos o de otra naturaleza que los sustenten y demás que considere necesarios.

Artículo 35. A la persona particular, física o moral, servidor público a quienes se les atribuyan los presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias, se les apercibirá de que si omiten dar contestación a las imputaciones o dan respuesta parcial, se tendrán por ciertas las conductas o prácticas sociales presuntamente discriminatorias que se le atribuyan, salvo prueba en contrario, y se les notificará del procedimiento conciliatorio, cuando así proceda, para efectos de su participación.

Artículo 36. En los casos en que la Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, no resulte competente para conocer de los hechos que motivan la queja, deberá realizar la canalización a la autoridad que estime competente para ello, mediante escrito dirigido a las mismas, solicitando la atención del caso y adjuntando la información recabada.

Artículo 37. Para efectos del presente Reglamento se entenderá como caso grave cuando, con motivo de la discriminación, estuviera en peligro de ser vulnerado cualquier derecho humano, pero en particular la vida, la libertad, la salud, la integridad personal, física o psicológica, la seguridad personal y el patrimonio, cuyos efectos de dicha vulneración difícilmente podría ser reparado o no podría ser restituido el derecho humano al estado en que se encontraba antes de ésta.

Artículo 38. Los casos no previstos en el presente Reglamento relacionados con la sustanciación y trámite de la queja, se resolverán atendiendo lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el estado de Morelos, siempre que ello no se oponga a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS O CAUTELARES

Artículo 39. Las medidas precautorias o cautelares a que se refiere el artículo 44 de la Ley, se implementarán de manera anticipada por la Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, a instancia de parte o de oficio, cuando un caso sea considerado como grave, a fin de evitar un daño de imposible reparación, con motivo del acto, la omisión o la práctica social discriminatoria cometida.

Artículo 40. La Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, podrá solicitar las medidas precautorias o cautelares que estime pertinentes, mediante escrito dirigido al superior jerárquico del presunto agente discriminador, en caso de Autoridades Públicas o Municipales, o directamente al presunto agente discriminador en los casos en que sea un particular.

Artículo 41. El escrito de medidas precautorias o cautelares debe contener los siguientes elementos:

I. La relatoría clara de los hechos, de la cual se desprenda la presunta violación al derecho de no discriminación, de los derechos humanos menoscabados y, en particular, la situación de gravedad y urgencia que amerita el envío de las medidas precautorias;

II. El fundamento jurídico de los derechos posiblemente vulnerados, establecido en los ordenamientos nacionales e internacionales;

III. Los puntos petitorios, los cuales dependerán del tipo de medida solicitado y del caso particular, y

IV. El plazo de tiempo para dar respuesta a los puntos petitorios, el cual no podrá exceder de dos días hábiles.

Artículo 42. La duración de la medida precautoria o cautelar determinada atenderá a la naturaleza del caso en particular, en todo caso, la Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, deberá tomar en cuenta la gravedad de la amenaza a un peligro real, para evitar un daño de imposible reparación.

Artículo 43. Se dará por terminada una medida precautoria o cautelar, recayendo el acuerdo correspondiente, cuando:

I. De las constancias e investigación que obra en el expediente, se advierta que los hechos que la motivaron resultan falsos, y

II. Cuando el acto, omisión o práctica social discriminatoria ha cesado.

Artículo 44. En los casos que lo ameriten, se podrá solicitar la implementación de una medida precautoria o cautelar vía telefónica, la cual deberá formalizarse por escrito dentro de las 24 horas posteriores a aquella.

Artículo 45. En caso de incumplimiento por cualquier razón, o cuando la autoridad o particular argumente la inexistencia de los hechos presuntamente discriminatorios, y si estos resultaren ciertos, tal circunstancia se hará notar en la resolución por disposición, para que, en su caso, se finquen las medidas administrativas y de reparación que resulten procedentes.

Artículo 46. En los casos en que no se ha cometido un acto, omisión, o práctica social discriminatoria, pero se tienen indicios suficientes de que se producirá, la Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, de oficio, podrán emitir solicitudes de colaboración a fin de evitar cualquier violación al derecho de no discriminación.

SECCIÓN TERCERA

DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

Artículo 47. Una vez admitida la queja y hecha del conocimiento del presunto agraviado por un acto, omisión o práctica social discriminatoria, se le citará para que se presente en la fecha y hora señalada para la audiencia de conciliación, la que deberá llevarse a cabo dentro los treinta días hábiles siguientes a aquél en que se notificó a las partes dicha celebración. Esta audiencia tendrá verificativo en las instalaciones de la Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda.

Artículo 48. Cuando a juicio de la Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, el contenido de la queja se refiera a casos graves, o bien exista el riesgo inminente de revictimizar a la persona peticionaria o agraviada, el asunto no podrá someterse al procedimiento de conciliación con las autoridades o particulares presuntamente responsables de la discriminación, por lo que se continuará con la investigación o, en caso de contarse con los elementos suficientes, se procederá a su determinación.

Artículo 49. En caso de que las partes acepten la conciliación, ya sea en sus comparecencias iniciales, o en cualquier otro momento, la Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, fijará día y hora para la celebración de la audiencia respectiva, la cual deberá desarrollarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo de admisión.

La Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, podrán realizar esa conciliación aun sin la presencia de la parte peticionaria o agraviada, siempre y cuando se cuente con la anuencia de cualquiera de estas últimas y se designe para su desahogo un representante.

Artículo 50. Al preparar la audiencia, la persona conciliadora solicitará a las partes los elementos de juicio que considere convenientes para ejercer adecuadamente sus atribuciones, pudiendo aquéllas ofrecer los medios de prueba que estimen necesarios.

Artículo 51. En caso de que la parte peticionaria o agraviada o a quien se atribuyan los hechos motivo de queja no comparezcan a la audiencia de conciliación y justifiquen su inasistencia dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes, por única ocasión se señalará nuevo día y hora para su celebración.

Artículo 52. Durante el inicio de la audiencia de conciliación, la persona conciliadora expondrá a las partes un resumen de la queja y de los elementos de juicio con los que se cuente hasta ese momento, exhortándolas a resolverla por esa vía, ponderando que las pretensiones y acuerdos que se adopten sean proporcionales y congruentes con la competencia de la Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda.

Artículo 53. La audiencia de conciliación podrá ser suspendida a juicio de la persona conciliadora o a petición de ambas partes cuando:

I. Por acuerdo en el que se haya determinado la totalidad o parte de los puntos propuestos como mínimo;

II. Por comportamiento irrespetuoso o agresivo de alguna de las partes hacia otra;

III. Por decisión conjunta o separada de las partes;

IV. Por inasistencia injustificada de una o ambas partes;

V. Por decisión de la persona conciliadora, cuando de la conducta de alguna o de ambas partes se desprenda indudablemente que no hay voluntad para llegar a un acuerdo, y

VI. De común acuerdo hasta en una ocasión, debiéndose reanudar, en su caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Artículo 54. En caso de que las partes lleguen a un acuerdo, se suscribirá el convenio de conciliación respectivo, el cual tendrá carácter de acuerdo de conclusión del expediente, conteniendo:

I. Lugar y fecha de celebración;

II. Nombre y domicilio de cada una de las personas implicadas;

III. En el caso de las personas morales, se acompañará como anexo el documento con el cual que el apoderado o representante legal acreditó su personalidad; y, en el caso de las autoridades, el documento con el que se acredite la facultad para celebrar el convenio de conciliación correspondiente;

IV. El contenido sustancial de la queja;

V. La información y pruebas presentadas por las partes;

VI. Los puntos de acuerdo y las precisiones para el cumplimiento;

VII. Las firmas o huellas dactilares de las partes o sus representantes, y

VIII. Nombre y firma de la persona designada por la Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, para celebrar la conciliación, a fin de hacer constar que da fe de la celebración del convenio de conciliación y validación de los acuerdos tomados.

El convenio se redactará por triplicado, entregándose un ejemplar a cada una de las partes y se conservará uno para el expediente a fin de efectuar su seguimiento.

A juicio de la Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, podrá decretarse la reapertura del expediente de queja, con motivo del incumplimiento total o parcial del convenio de conciliación.

SECCIÓN CUARTA

DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 55. Cuando el procedimiento de queja no se resuelva en la etapa de conciliación, la Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, iniciará la investigación del caso, en términos de lo dispuesto en la Ley.

Dicha investigación deberá estar guiada por la debida diligencia, respetando los principios de oficiosidad, oportunidad, competencia, independencia, imparcialidad, exhaustividad y participación de las víctimas.

Artículo 56. La Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, una vez abierto el proceso de investigación, en un periodo de quince días hábiles podrán realizar las atribuciones que les confiere el artículo 49 de la Ley.

Artículo 57. Tanto los particulares como los servidores públicos y Autoridades Estatales o Municipales, están obligados a auxiliar a la Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, en el desempeño de sus funciones y a rendir los informes que se les soliciten observando, en todo momento, lo siguiente:

I. Debe rendirse dentro del plazo otorgado;

II. En la contestación rendida se afirmarán, refutarán o negarán todos y cada uno de los actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias imputadas;

III. Deberá incluir un informe detallado y documentado de los antecedentes del asunto, y

IV. Establecer los fundamentos y motivaciones y, en su caso, los elementos jurídicos o de otra naturaleza que lo sustenten.

Artículo 58. De estimarlo pertinente, la Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, podrá prorrogar el plazo a que refiere el artículo 56 del presente Reglamento por un período más, a fin de allegarse de los elementos y las pruebas que estime necesarias.

Artículo 59. Las partes podrán ofrecer las pruebas que estén a su alcance, por escrito, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la admisión de la queja, a fin de probar su dicho.

Las pruebas deberán ofrecerse relacionándolas con los hechos que se tratan de probar, en caso contrario, serán desechadas.

Artículo 60. La Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, señalará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de pruebas y alegatos, misma que deberá desahogarse dentro de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día en que sean admitidas las mismas.

Artículo 61. Las pruebas deberán prepararse con toda oportunidad, de tal manera que puedan ser desahogadas en la fecha que se señale para la audiencia de pruebas y alegatos; para ello, la Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, deberá:

I. Citar a los testigos;

II. Requerir las copias, documentos, libros y demás instrumentos ofrecidos por las partes, ordenando las compulsas que fueren necesarias;

III. Dar las facilidades necesarias a los peritos para allegarse de los elementos que le sean necesarios para la emisión oportuna de su dictamen;

IV. Designar a los servidores públicos que habrán de practicar las notificaciones, citaciones y las diligencias necesarias para el desahogo eficaz de las pruebas, y

V. Girar los oficios para recabar los informes de autoridad ofrecidos y admitidos como prueba.

Artículo 62. La audiencia de pruebas y alegatos se celebrará concurran o no las partes, y se iniciará con el desahogo de las pruebas que se encuentren debidamente preparadas, dejándose a salvo el derecho de que se designe nuevo día y hora, dentro de los quince días hábiles siguientes, para desahogar aquellas que no se encuentren debidamente preparadas por causas que no sean imputables a las partes.

Artículo 63. Concluido el desahogo de las pruebas, se concederá a las partes un plazo de cinco días hábiles para que formulen alegatos. Transcurrido dicho plazo, se formulen o no los alegatos, la Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, citará a las partes para oír la resolución correspondiente, la que deberá emitirse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la citación.

SECCIÓN QUINTA

DE LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

Artículo 64. Las pruebas serán valoradas por la Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, cada una de ellas y en su conjunto, de acuerdo con los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad.

La valoración de las pruebas opuestas se hará confrontándolas, a efecto de que, por el enlace interior de las rendidas, las presunciones y los indicios, se llegue a una convicción.

Artículo 65. Queda exceptuada de la disposición anterior la apreciación de los documentos públicos indubitables, los que tendrán valor probatorio pleno, y, por tanto, no se afecta su validez por las defensas que se aleguen para destruir la pretensión que en ellos se funde.

SECCIÓN SEXTA

DE LA RESOLUCIÓN POR DISPOSICIÓN

Artículo 66. Si finalizada la investigación la Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, comprueban los actos, omisiones o prácticas discriminatorias imputadas, dictará la correspondiente resolución por disposición, dentro de un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se celebró la audiencia de pruebas y alegatos.

Además, enviarán dentro de un plazo de quince días hábiles copia certificada de la resolución por disposición al Ministerio Publico, a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal y, en su caso, a la autoridad municipal correspondiente, según sea el caso, a efecto de que se tomen las medidas necesarias.

Artículo 67. Las resoluciones por disposición estarán basadas en la documentación, trámite y pruebas que consten en el expediente de queja correspondiente.

Artículo 68. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley, la resolución por disposición deberá contener, como mínimo, los apartados siguientes:

I. Competencia de la Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, para conocer y resolver la queja;

II. Descripción de los hechos de la queja;

III. Procedimiento de tramitación y enumeración de las evidencias que integran el expediente;

IV. Análisis del caso, así como la fundamentación y motivación de la resolución, y

V. Las medidas administrativas y de reparación del daño.

La Unidad Administrativa o la instancia Municipal, según corresponda, con el objeto de evitar futuras violaciones al derecho de igualdad y no discriminación, podrán incluir en la resolución por disposición medidas de nivelación relativas a ajustes razonables.

Artículo 69. La notificación de la resolución por disposición por parte de la Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, se realizará por escrito o de manera electrónica a los particulares, personas servidoras públicas y demás autoridades y partes intervinientes, que sean necesarias; y deberá efectuarse en el plazo máximo de diez días, a partir de la emisión de la resolución que se notifique, debiendo contener el texto íntegro de la resolución por disposición, así como el fundamento legal en que se apoye con la indicación del recurso administrativo que contra la misma proceda, órgano ante el cual hubiera de presentarse y plazo para su interposición.

La notificación de dicha resolución se realizará de la manera siguiente:

I. Cuando sea por escrito:

a) La notificación se hará en el domicilio del quejoso o su representante, o bien en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado ante la Unidad Administrativa o Instancia municipal, según corresponda. En todo caso, el notificador deberá cerciorarse del domicilio del interesado y deberá entregar copia del acto que se notifique, señalando la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez;

b) Las notificaciones personales, se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más inmediato;

c) Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla o, en caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio. De las diligencias en que conste la notificación, el notificador tomará razón por escrito, y

II. Cuando se realice de manera electrónica:

a) Se realizará a través de los medios electrónicos autorizados para ello;

b) Se deberá confirmar el envió y recepción de la notificación;

c) Sólo se notificará a través de estos medios a la parte que lo hubiere solicitado;

d) Se dejará constancia en el expediente del ejemplar de la notificación entregado para su envío, anexándose al expediente el reporte, y

e) La notificación por correo electrónico contendrá los mismos datos y anexos que la cédula de notificación por escrito.

Artículo 70. La Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, deberán dar seguimiento al cumplimiento de la resolución por disposición, el informe especial, el convenio de conciliación, según sea el caso.

SECCIÓN SÉPTIMA

DEL ACUERDO DE NO DISCRIMINACIÓN

Artículo 71. En los casos en que no se logra comprobar que se hayan cometido los actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias imputadas, la Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, dictarán un acuerdo de no discriminación, el cual contendrá lo siguiente:

I. Hechos materia de la queja;

II. Acciones realizadas durante la tramitación del procedimiento de queja, y

III. Determinación del expediente.

SECCIÓN OCTAVA

DEL INFORME ESPECIAL

Artículo 72. El informe especial tendrá por objeto informar a la ciudadanía sobre los temas que en él se abordan, a fin de concientizarla sobre el derecho de igualdad y no discriminación, así como de las acciones necesarias que deben ser desarrolladas por los sectores público, privado y social para respetar y garantizar tal derecho.

Artículo 73. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley, el informe especial contendrá, como mínimo, lo siguiente:

I. Relatoría de los hechos motivo de los expedientes de la queja;

II. Competencia de la Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, para emitir el informe especial relacionado con la queja;

III. Análisis de aspectos relevantes derivados de las quejas;

IV. Fundamentación y motivación del informe especial;

V. Pronunciamiento de la Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, frente a lo expuesto, y

VI. Las acciones y medidas para lograr condiciones de igualdad y no discriminación.

CAPÍTULO V

DE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y DE REPARACIÓN

Artículo 74. Las medidas administrativas y de reparación adoptadas en el procedimiento de queja, se derivarán de la conciliación, de los acuerdos consentidos por las partes durante el procedimiento, así como de las resoluciones por disposición e informes especiales que la Unidad Administrativa o la Instancia Municipal emitan, según corresponda.

Artículo 75. La Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, supervisarán y verificarán el cumplimiento de las resoluciones; sin perjuicio de que pueda auxiliarse de personas o instituciones expertas y con conocimientos especializados en temáticas específicas, relacionados con la materia, de conformidad con el artículo 49 fracciones III, IV y V de la Ley.

Artículo 76. De conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la Ley, se determinará si el acto, omisión o práctica discriminatoria es directa o indirecta, tomando en consideración lo siguiente:

I. Se considerará discriminación directa cuando:

a) El agente discriminador, teniendo el propósito o intención, impide o anula el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades, y

b) Siendo que la base de dicho acto, omisión, o práctica social deriva del origen étnico, nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra condición análoga;

II. Se considerará discriminación indirecta cuando:

a) Pese a que el agente discriminador no tiene el propósito o la intención de cometer un acto, omisión o práctica social discriminatoria, impide o anula el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades, y

b) Produciendo con ello un tratamiento inequitativo derivado del origen étnico, nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra condición análoga.

Artículo 77. La Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, para el establecimiento de medidas administrativas y de reparación, de buena fe y a verdad sabida, tomarán en consideración las particularidades de cada caso, graduándolas con un sentido de lógica y equidad, y se guiará por los principios pro persona, de igualdad y no discriminación, de publicidad, de valoración de las pruebas, integralidad y proporcionalidad, entre otros.

Artículo 78. La Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, mediarán para que, en la definición de medidas administrativas y de reparación que deriven de la conciliación o del trámite del expediente, los acuerdos entre las partes sean justos y contribuyan a la no discriminación. Para ello, podrá proponer de manera oficiosa medidas que no hayan sido consideradas o solicitadas por la parte peticionaria o agraviada, de conformidad con lo establecido en los artículos 59 y 60 de la Ley.

Artículo 79. La Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, para la imposición de las medidas administrativas y de reparación, valorarán las pretensiones de la víctima de discriminación de los actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias en el caso concreto, de conformidad con el principio de proporcionalidad, determinándolas mediante resolución, fundada y motivada. Para lo cual considerará el nexo causal de la discriminación y el daño identificado, la naturaleza y, de ser el supuesto, el monto del daño material e inmaterial, así como su razonabilidad e integralidad.

En la resolución referida en el párrafo anterior, la Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, podrá imponer una o más medidas administrativas o de reparación, una vez valorado el caso concreto y de considerarlo pertinente.

Artículo 80. Las medidas administrativas y de reparación, impuestas o acordadas bajo los principios de equidad y justicia restaurativa, no tienen por objeto enriquecimiento ni empobrecimiento para las víctimas de discriminación más allá del daño causado. Asimismo, tratándose de particulares, se considerará la situación económica de la persona que deberá cumplimentar dichas medidas; ello, sin perjuicio de las demás medidas restaurativas que deba cumplir.

Artículo 81. Las autoridades y particulares que deban cumplir las medidas administrativas y de reparación, de acuerdo con los principios de progresividad y no regresividad, deberán realizar todas las acciones necesarias para su cumplimiento y garantizar los derechos reconocidos en las mismas.

Artículo 82. La persona física o moral, el servidor público a quien se impusieron o con quienes se llegó a un acuerdo consentido por las partes durante el trámite de la queja o en la audiencia de conciliación, estarán obligados a dar total cumplimiento a las medidas administrativas y de reparación, así como colaborar con la Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, en los requerimientos que éste le formule para estar en posibilidad de verificar y documentar en el expediente el cumplimiento.

En caso de que las partes del procedimiento de queja acuerden dar por cumplidas las medidas administrativas o de reparación, deberán informar a la Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, para que manifiesten lo que conforme a derecho proceda.

Artículo 83. Para el cumplimiento de las medidas administrativas y de reparación previstas en los artículos 59 y 60 de la Ley, se establecerá un plazo razonable en atención a las especificidades del caso y las peculiaridades de dichas medidas, el cual será establecido en el acuerdo, convenio de conciliación, resolución por disposición o informe especial correspondiente.

Artículo 84. El objeto de los cursos o talleres, como parte de las medidas administrativas a que refiere el artículo 59, fracción I, de la Ley, es la sensibilización en materia de igualdad y no discriminación de particulares, personas físicas o morales, así como de los servidores públicos estatales, y los Poderes Públicos del Estado, acción que contribuye al cambio social y cultural.

Artículo 85. La colocación de carteles cuyo contenido promueva la igualdad y no discriminación tiene como objeto fortalecer la replicación de actos no discriminatorios en la institución pública o privada donde se presentaron los mismos.

El diseño de los carteles a que se refiere el párrafo anterior será proporcionado por la Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, de forma física o electrónica, para su impresión por parte del agente discriminador, de acuerdo con la disponibilidad de ejemplares con que cuente.

La Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, de acuerdo al principio de proporcionalidad, establecerán la vigencia y lugar en la que se colocarán los carteles.

Artículo 86. Para efectos de la medida administrativa prevista en el artículo 59, fracción III, de la Ley, la Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, podrá acudir a las instalaciones de las instituciones, establecimientos, asociaciones o cualquier otro lugar, a fin de promover y verificar la adopción de medidas a favor de la igualdad de oportunidades y la no discriminación.

Con base en lo establecido en el párrafo que antecede, la Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, podrá efectuar inspecciones, realizar entrevistas, coordinar reuniones, entre otras acciones que juzgue convenientes.

Artículo 87. Para la reparación integral del daño se deberá probar el vínculo entre la violación sufrida y el daño reclamado, por lo que la Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, podrá allegarse de las pruebas que estime pertinentes para mejor proveer, así como solicitar las opiniones, dictámenes o peritajes que permitan conocer los perjuicios producidos; lo anterior, sin perjuicio de la valoración de las pruebas que las partes, en su caso, ofrezcan.

Artículo 88. Cuando sea posible, la Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, asegurarán que se restituya el derecho conculcado y que se garantice la no repetición del acto, omisión, o práctica social discriminatoria. En caso contrario, evaluará la aplicabilidad de las medidas que se señalan en el artículo 60, fracciones II, III y IV de la Ley, atendiendo a las especificidades del caso y procurando la mayor protección de los derechos de la víctima de discriminación, para lo cual deberá escuchar a la persona, grupo o colectivo social afectado.

Artículo 89. La compensación comprenderá el daño material e inmaterial y daño al proyecto de vida sufrido, misma que se debe calcular de forma proporcional a la gravedad de la violación por el acto, omisión o práctica social discriminatoria, atendiendo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar de cada caso concreto.

El daño material se fijará por concepto de la pérdida o detrimento de los ingresos de las víctimas de discriminación, los gastos efectuados con motivo de los actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso, para lo cual se procurará un monto indemnizatorio que, de manera, proporcional compense los daños y perjuicios ocasionados.

El daño material se integrará por el daño emergente y lucro cesante.

Artículo 90. Los gastos realizados por concepto del daño emergente son aquellos realizados, de forma pertinente y no excesiva, a partir y con motivo del acto, omisión o práctica social discriminatoria, para lo cual se tomará en cuenta si la persona, grupo o colectivo social en situación de discriminación tuvo que incurrir en gastos para la presentación, trámite y seguimiento de la queja, entre ellos:

I. Gastos de transporte;

II. Gastos de llamadas telefónicas;

III. Envíos de información por fax o cualquier otro medio;

IV. Alojamiento y gastos de alimentación para acudir a audiencias o reuniones con la Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, o en otras Instituciones que guarden relación con el caso;

V. Uso de internet en establecimientos;

VI. Generación de fotografías, videos o publicaciones que sirvan de prueba de conducta discriminatoria;

VII. Gastos de hospitalización, medicamentos o atención médica, como consecuencia de la discriminación sufrida;

VIII. Gastos de colegiatura en otras escuelas a consecuencia de la negación del servicio educativo;

IX. Gastos por diferentes instrumentos de apoyo, tales como prótesis, aparatos ortopédicos, entre otros, para personas con discapacidad;

X. Gastos funerarios en caso de que la discriminación haya traído la muerte de la víctima o parte agraviada;

XI. Gastos por cambio de domicilio, si es que la persona tuvo que dejarlo a consecuencia de la discriminación de la que fue víctima, y

XII. Los demás que se generen y que guarden relación con la presentación y seguimiento de la queja.

Para la cuantificación del daño emergente, la Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, recabará por sí o por conducto de la parte afectada, toda la evidencia que permita demostrar las erogaciones necesarias, pertinentes y no excesivas, que tuvo que realizar la víctima de discriminación o persona agraviada que se vinculen con el caso; sin embargo, cuando no sea posible demostrar el total de dichas erogaciones, a partir del listado de gastos que, bajo protesta de decir verdad, presente la víctima, se decidirá bajo el criterio de equidad y proporcionalidad el monto correspondiente a estos rubros.

La compensación por concepto del lucro cesante se referirá mayormente a la interrupción de ingresos, salarios, honorarios y retribuciones o ganancias lícitas de la víctima de discriminación o persona agraviada por el tiempo en que se han visto impedidos para trabajar con motivo del acto, omisión o práctica social discriminatoria. Para ello la Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, se allegará de toda aquella evidencia que permita valorar la expectativa de vida, sus actividades profesionales, salarios y beneficios laborales, así como la probabilidad de que las condiciones continuarán y progresarán si la violación no hubiera tenido lugar.

Artículo 91. Para el cálculo del lucro cesante, la Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, implementará el criterio de valoración más objetivo posible; sin embargo, cuando de manera total o parcial no existan comprobantes sobre los ingresos de la persona víctima, agraviada o familiar y no sea posible por ningún medio tener información al respecto, y por consiguiente el daño no pudiera ser probado en su monto preciso, se podrá basar la tasación sobre el salario mínimo general vigente y bajo el criterio de valoración equitativo y proporcional.

Artículo 92. Por daño inmaterial se entenderán aquellos daños que no tienen el carácter económico o patrimonial, y que pueden comprender los sufrimientos y aflicciones causados a las víctimas directas y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, así como las alteraciones de carácter no pecuniario en las condiciones de existencia de la víctima de discriminación.

Artículo 93. Cuando del análisis de las especificidades del caso lo requiera, partiendo de los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y de equivalencia de la reparación con el perjuicio producido, procederá la compensación por daño inmaterial en dos maneras:

I. Mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, en aplicación razonable y bajo el criterio de equidad, o

II. Mediante la realización de medidas de satisfacción, entendidas éstas como aquellas que provean la reparación integral a las víctimas de forma simbólica o representativa, cuyos efectos son la recuperación de la memoria de las víctimas, el restablecimiento de su dignidad o el consuelo de sus deudos, y que también tengan un impacto en la comunidad y el entorno social.

Artículo 94. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por daño al proyecto de vida, aquel daño radical y profundo que se causa a la víctima de discriminación o a la persona agraviada y que genera como grave consecuencia el que se frustre aquello que constituye el eje central y decisivo sobre el que gira la entera existencia de la persona, generando con ello la pérdida de oportunidades o posibilidades que inciden en su existencia.

Artículo 95. El monto de la compensación se establecerá considerando lo siguiente:

I. El pago se realizará en moneda nacional o en especie;

II. La Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, no está obligado a fijar intereses en el pago de sumas determinadas en sus decisiones; no obstante, cuando se estime procedente, actualizará el monto, en caso de retraso en su cumplimiento, y

III. El monto se calculará considerando los criterios establecidos en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Federal del Trabajo, los principios generales del derecho, la jurisprudencia y la demás normativa aplicable.

Artículo 96. La Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, determinará según proceda, las medidas de satisfacción que deberá realizar el agente discriminador, dentro de las cuales comprenderán, entre otras, las siguientes:

I. Conmemoraciones a las víctimas;

II. Inclusión de una exposición precisa del acto, omisión o práctica social discriminatoria, en la enseñanza del derecho a la no discriminación, de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como material didáctico;

III. Videos que recuerden los hechos y que sean transmitidos en escuelas y en medios de comunicación, a fin de hacerlos del conocimiento de la sociedad;

IV. Publicaciones de semblanzas de las víctimas, en pleno respeto al derecho de confidencialidad;

V. Placas en lugares públicos o calles;

VI. En su caso, y en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones conducentes a la designación de lugares ya existentes con el nombre de la o las víctimas;

VII. Otorgamiento de becas;

VIII. Brindar tratamiento médico y psicológico, en los casos que se estime necesario;

IX. Fortalecer, en el ámbito de sus competencias, a las comunidades con calles, dispensarios o centros comunitarios, y

X. Crear mecanismos de delimitación de territorios indígenas.

Artículo 97. Para los efectos de la amonestación pública y disculpa pública a que refiere el artículo 60, fracciones III y IV de la Ley, se atenderá a los principios de razonabilidad y proporcionalidad de la forma en que se cometió el acto, omisión o práctica social discriminatoria, así como de los efectos producidos, pudiendo ser, de acuerdo a la definición dada por la Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, en las modalidades siguientes:

I. A través de un acto público y en presencia de medios de comunicación;

II. Por medio de un diario de mayor circulación estatal;

III. Por medios electrónicos, incluyendo la página electrónica institucional de la Secretaría o el Ayuntamiento que corresponda;

IV. Por medio de documento u oficio que, en su caso, forme parte del expediente personal del agente discriminador, cuya noticia de cumplimiento se dé a conocer por el medio electrónico de que disponga la Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda;

V. Por conducto del superior jerárquico y en presencia de dos testigos, cuando el acto, omisión o práctica social discriminatoria se haya cometido en el entorno laboral, cuya constancia de cumplimiento se remita a la Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, y

VI. En presencia e instalaciones de la Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, y de la víctima de discriminación; la Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, hará constar en un acta circunstanciada el día, lugar y hora, así como la descripción del acto de disculpa o amonestación pública que se efectúe en su presencia.

Artículo 98. La Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, estará a cargo de la verificación y seguimiento, hasta su total cumplimiento, de las medidas administrativas y de reparación, derivadas de las queja.

Para efectos de la verificación y seguimiento del cumplimiento de las medidas administrativas y de reparación podrán realizar las acciones siguientes:

I. Solicitar, por la vía que determine la Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, a los particulares, servidores públicos o cualquier autoridad, la información, documentación, evidencia y colaboración que considere pertinente;

II. Convocar y celebrar reuniones interinstitucionales, siempre que se estime pertinente;

III. Solicitar la elaboración de Programas de Trabajo;

IV. Realizar entrevistas;

V. Solicitar la presencia de personal de la Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, para promover y verificar la adopción de medidas a favor de la igualdad y no discriminación, la inclusión y la accesibilidad;

VI. Realizar inspecciones a los lugares donde se aplicarán las medidas, relacionadas con particulares, servidores públicos y autoridades, y

VII. Cualquier otra que se requiera y que se considere como evidencia en la conformación del expediente de queja, en cuanto al cumplimiento de las medidas.

Artículo 99. La Unidad Administrativa o la Instancia Municipal, según corresponda, una vez que haya verificado el cumplimiento total de las medidas administrativas y de reparación, lo hará constar en un acta circunstanciada y remitirá el expediente de queja correspondiente, como asunto total y definitivamente concluido o en reserva, al archivo.

CAPÍTULO VI
DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 100. Contra las resoluciones y actos de la Unidad Administrativa o de la Instancia Municipal las personas interesadas podrán interponer el recurso de revisión, el cual será resuelto por el superior jerárquico, según corresponda.

Artículo 101. El plazo para interponer el recurso de revisión será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere notificado el acto o resolución que se recurra.

Artículo 102. El escrito de interposición del recurso de revisión deberá presentarse ante la Unidad Administrativa o la Instancia Municipal que emitió el acto impugnado y deberá expresar:

I. La autoridad a quien se dirige;

II. El nombre del recurrente y del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que señale para efecto de oír y recibir notificaciones;

III. El acto que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;

IV. Los agravios que se le causan;

V. En su caso, copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente, y

VI. Las pruebas que ofrezca, las cuales deberán tener relación inmediata y directa con la resolución impugnada, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.

Artículo 103. La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:

I. Lo solicite expresamente el recurrente;

II. Sea procedente el recurso;

III. No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público, y

IV. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable.

Artículo 104. El recurso se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando:

I. Se presente fuera de plazo;

II. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del recurrente, y

III. No aparezca suscrito por quien deba hacerlo, a menos que se firme antes del vencimiento del plazo para interponerlo.

Artículo 105. Se desechará por improcedente el recurso en los supuestos siguientes:

I. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado;

II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;

III. Contra actos consumados de un modo irreparable;

IV. Contra actos consentidos expresamente, y

V. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

Artículo 106. Será sobreseído el recurso cuando:

I. El promovente se desista expresamente del recurso;

II. El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta su persona;

III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto respectivo;

V. Por falta de objeto o materia del acto respectivo, y

VI. No se probare la existencia del acto respectivo.

Artículo 107. La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

I. Desecharlo por improcedente o sobreseerlo;

II. Confirmar el acto impugnado;

III. Declarar la inexistencia, nulidad o anulabilidad del acto impugnado o revocarlo total o parcialmente, y

IV. Modificar u ordenar la modificación del acto impugnado o dictar u ordenar expedir uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

Artículo 108. La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad correspondiente la facultad de invocar hechos notorios; no obstante, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Igualmente, deberá dejar sin efectos legales los actos administrativos cuando advierta una ilegalidad manifiesta y los agravios sean insuficientes, pero deberá fundar cuidadosamente los motivos por los que consideró ilegal el acto y precisar el alcance en la resolución.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, tal determinación deberá cumplirse en un plazo máximo de cuatro meses.

Artículo 109. Únicamente podrá revocarse o modificarse la parte de la resolución o acto de la Unidad Administrativa o de la Instancia Municipal, según corresponda, impugnada por el recurrente, cuando así corresponda.

La resolución expresará con claridad los actos que se modifiquen y si la modificación es parcial, se precisará ésta.

Artículo 110. Cuando hayan de tenerse en cuenta nuevos hechos o documentos que no obren en el expediente original derivado del acto impugnado, se pondrá de manifiesto a los interesados para que, en un plazo no menor a cinco días ni mayor a diez, formulen sus alegatos y presenten los documentos que estimen procedentes.

No se tomarán en cuenta en la resolución del recurso, hechos, documentos o alegatos del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos durante el procedimiento administrativo de queja correspondiente no lo haya hecho.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango jerárquico normativo que contravengan al presente Reglamento.

TERCERA. Dentro de un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor del presente Reglamento, se instalará el Consejo Estatal para Prevenir la Discriminación; para lo cual, por única ocasión, se autoriza a su Presidente, para que designe de manera directa a los representantes de la sociedad civil que lo integran, quienes durarán en su encargo un periodo de tres años, contados a partir del día de su designación.

CUARTA. Dentro de un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Reglamento deberán realizarse las adecuaciones necesarias a los Manuales de Organización, de Políticas y Procedimientos y demás instrumentos normativos necesarios para el funcionamiento de la Unidad Administrativa, para dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas previstas en el presente instrumento reglamentario.

QUINTA. Dentro de un plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Reglamento deberá expedirse el Programa Estatal para la Igualdad y no Discriminación.

SEXTA. En su caso, se instruye a las Secretarías y Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal competentes, para que doten de los recursos presupuestales, humanos y materiales a la Unidad Administrativa, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento, de conformidad con la suficiencia presupuestal aprobada para ello.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los 07 días del mes de marzo del 2016.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DIRECTOR GENERAL DE GEOESTADÍSTICA Y PADRONES DE BENEFICIARIOS, EL C. LUIS IÑAKI ALBERRO ENCINAS, ASISTIDO POR EL C. JORGE MEADE OCARANZA, DELEGADO DE LA SEDESOL EN MORELOS Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" REPRESENTADO POR LA C.BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL, SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" Y COMPARECIENDO COMO TESTIGO DE HONOR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL C. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- "LA SECRETARÍA" declara:

A) Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada del Ejecutivo Federal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2, fracción I y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

B) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde entre otras atribuciones: "Coordinar las acciones que incidan en el combate a la pobreza fomentando un mejor nivel de vida, en lo que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos estatales y municipales, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control; coordinar, concretar y ejecutar programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los pobladores de las zonas áridas de las áreas rurales, así como de los colonos de las áreas urbanas, para elevar el nivel de vida de la población, con la intervención de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal correspondientes y de los gobiernos estatales y municipales y, con la participación de los sectores social y privado; así como formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza."

C) Que en el marco del artículo 27, de la Ley General de Desarrollo Social, en la conformación del Sistema de Información Social Integral (SISI), el Sistema de Focalización de Desarrollo (SIFODE), constituye una herramienta que tiene como primordial objetivo la focalización de participantes para la atención por parte de los programas sociales a través de la integración de información socioeconómica, modelos estadísticos y la contribución al establecimiento de criterios de intervención para la atención de los beneficiarios.

D) Que el SIFODE tiene como objetivo impulsar una política social coordinada y constituir un marco en el que el Gobierno Federal, entidades federativas y municipios puedan participar efectivamente tanto en la planeación de programas sociales como en el ejercicio de los recursos. A través de la implementación de convenios se busca promover una coordinación para el desarrollo, que defina con claridad la articulación de esfuerzos entre los distintos órdenes de gobierno.

E) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, de la Ley General de Desarrollo Social, con el propósito de asegurar la equidad y eficacia de los programas de desarrollo social, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría y los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, integrarán el Padrón Único de Beneficiarios; considerando que el mismo debe ser entendido como una Relación Oficial de Beneficiarios que incluye a las personas atendidas por los Programas de Desarrollo Social, conforme al artículo 5, fracción X de la citada Ley.

F) Que tiene interés en celebrar el presente convenio, a fin de que "EL ESTADO" proporcione el Listado de Beneficiarios de los Programas Sociales en la entidad, que permita contar con un Padrón Único de Beneficiarios, a nivel nacional e integrado por los tres órdenes de gobierno, abierto y actualizado, que proporcione con precisión cuál es y en dónde se encuentra la población atendida por parte del Gobierno Federal y de las entidades federativas, que pueda, en su caso, relacionarse con la información socioeconómica que se tenga disponible y, así poder, identificar sus carencias, sin violar la garantía de protección de datos personales, dando paso a la generación de nuevos proyectos, políticas, estrategias o programas a implementar, impactando en los sectores prioritarios y más vulnerables de la Nación.

G) Que su representante cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, fracción XII y 36, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

H) Para efectos de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma 116, Piso número 6, Col. Juárez, C.P. 06600, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

II.- "EL ESTADO" declara:

A) Que el estado de Morelos es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación, según lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el artículo 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

B) Que la C. Blanca Estela Almazo Rogel, fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, titular de la Secretaría de Desarrollo Social, misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio en términos del artículo 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 11, primer párrafo, fracción VII, 13, fracción VI, 14 y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 8 y 9, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

C) Para los efectos del presente instrumento jurídico señala como su domicilio el ubicado en Avenida Plan de Ayala No. 825, tercer piso, local 26, colonia Teopanzolco, código postal 62350, en Cuernavaca, Morelos.

III.- "LAS PARTES" declaran:

A) Que el Plan Nacional de Desarrollo (2013-2018), establece la necesidad de un México Incluyente, en el que la acción del Estado se enfoque en garantizar el ejercicio de los derechos sociales y cerrar las brechas de la desigualdad social. Por ello, es necesario resolver importantes retos vinculados con la forma en que se conceptualizan y se ejercen las políticas públicas, así como, contar con un claro y estratégico alineamiento de la política social. Lo anterior, a través de la creación de un Padrón Único de Beneficiarios que genere una adecuada articulación interinstitucional que resulte en el efectivo cumplimiento de objetivos de desarrollo social comunes y/o complementarios.

B) Que la Ley General de Desarrollo Social, busca incorporar las medidas institucionales que reafirmen la responsabilidad social del Estado, contribuyendo a la protección de los derechos sociales reconocidos en la Constitución y los Tratados Internacionales.

C) Tienen interés en celebrar el presente instrumento jurídico para establecer los vínculos de apoyo recíproco para obtener la información respecto a la lista de los beneficiarios de los Programas Sociales vigentes que otorga "EL ESTADO" a fin de que "LA SECRETARÍA" pueda llevar a cabo la integración de la misma al Padrón Único de Beneficiarios y con ello estar en aptitud de focalizar los recursos a las personas que más lo necesitan, evitando la duplicidad de beneficios y complementando la información entre "LAS PARTES".

D) Se someten a los términos, criterios, condiciones y características de los procesos para la integración, uso, compartición y actualización de información establecidos en los Lineamientos de Integración, Uso y Compartición de Información Socioeconómica del SIFODE.

E) Que habiéndose reconocido la personalidad con la que actúan y expresado su conformidad y, en atención a las declaraciones que han sido expuestas, ambas partes convienen obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.

El presente Convenio tiene como objeto establecer las bases y mecanismos de coordinación a que se sujetarán "LAS PARTES" para el envío, recepción e intercambio de información respecto a los Listados de Beneficiarios Estatales y en el marco de las labores del SIFODE, a partir de las atribuciones que tiene "LA SECRETARÍA" en materia de programas sociales, incluyendo la información socioeconómica captada a través de los cuestionarios vigentes, registros administrativos o cualquier medio de recolección de información, así como, los criterios para su identificación y conforme al Plan Nacional de Desarrollo Social (2013-2018). Con lo anterior, "LAS PARTES" se integrarán al proceso de construcción del Padrón Único de Beneficiarios de los Programas Sociales, con información actualizada y confiable, que contribuya a la focalización de recursos y, así, evitar su duplicidad.

SEGUNDA.- MECANISMOS DE COORDINACIÓN Y CONDICIONES TÉCNICAS.

a) A la firma de este convenio "LAS PARTES" acuerdan que el Registro de Adhesión al SIFODE, así como el Cuestionario Único para el Análisis de Programas Sociales, corresponde a la información que deberá proporcionarse a "LA SECRETARÍA", anexos que tendrán que ir debidamente firmados por ambas partes, los cuales forman parte integral del presente Convenio.

b) "EL ESTADO" podrá acceder y participar en el Sistema de Focalización para el Desarrollo (SIFODE), lo que implica colaborar en el llenado de cuestionarios con base en lo establecido en los lineamientos.

c) "EL ESTADO" podrá tener acceso a la información que genere el Sistema de Información Social Integral (SISI).

TERCERA.- PERIODICIDAD EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN.

La periodicidad para la entrega de la información, objeto del presente Convenio deberá efectuarse trimestralmente, tal como se precisa en los Lineamientos Normativos para la Integración del Padrón Único de Beneficiarios. Para el caso del correspondiente uso del SIFODE, "LAS PARTES" manifiestan que la información deberá utilizarse conforme lo establecen los Lineamientos de Integración, Uso y Compartición de Información Socioeconómica del SIFODE y los Lineamientos para los Procesos de Recolección de Información Socioeconómica y Captura; Lineamientos que firmados por ambas partes forman parte del presente; se agregan al mismo CARACTERÍSTICAS DE LOS ENVÍOS DE INFORMACIÓN A LA "SECRETARÍA", (Anexo).

CUARTA.- IMPLEMENTACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO.

A) Para lo relacionado con la implementación, administración y seguimiento de lo estipulado de este Convenio, "LAS PARTES" nombran como responsables:

- Por "EL ESTADO", al Director General de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social del estado de Morelos.
- Por "LA SECRETARÍA", al Director General de Geoestadística y Padrones de Beneficiarios.

B) Cada una de "LAS PARTES" será responsable del personal que designe para participar en la implementación, administración y seguimiento del presente Convenio, debiendo informar por escrito y de manera oportuna a la otra de cualquier cambio en la designación de representantes.

QUINTA.- SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

En el desarrollo de las acciones convenidas se establece que "LA SECRETARÍA" podrá solicitar la información o los datos a que se hace referencia en la cláusula Primera, fuera de los periodos, siempre y cuando se dirijan a la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social del estado de Morelos por lo menos con 10 días naturales de anticipación.

SEXTA.- RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal asignado por cada una, para la ejecución de las actividades objeto del presente Convenio, se entenderá relacionado laboralmente de manera exclusiva con aquélla que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso, podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto, por lo que, se liberarán de cualquier responsabilidad que pudiese surgir sobre el particular y con relación al objeto del presente Convenio.

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES.

El Presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “LAS PARTES” mediante la celebración del Convenio Modificatorio correspondiente, las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD.

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable en la materia. “LA SECRETARÍA” se obliga a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que le sea proporcionada por “EL ESTADO”, y una vez realizada la verificación correspondiente, “LA SECRETARÍA” enviará a “EL ESTADO”, el listado de beneficiarios que hayan recibido algún apoyo de los Programas Sociales, con la finalidad de que “EL ESTADO” evite la duplicidad de beneficiarios en su Entidad y a su vez se obliga a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que le sea proporcionada por “LA SECRETARÍA”; todo ello con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente Convenio, por lo que se obliga a utilizar dicha información únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo. En consecuencia de lo anterior queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros ajenos, parcial o totalmente la información sin autorización previa y por escrito del titular de la misma.

NOVENA.- VIGENCIA.

La vigencia del presente instrumento surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta el 30 de noviembre de 2018.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, cuando la información no sea utilizada para el cumplimiento de su objeto o no se cumpla con la restricción de confidencialidad y no difusión de la información intercambiada; así como por solicitud expresa de cualquiera de “LAS PARTES”, con una antelación de 30 días naturales, para lo cual bastará motivar la solicitud por escrito y una vez transcurrido el plazo citado, se tendrá por terminado el Convenio, para lo cual tomarán las medidas necesarias, a efecto de evitarse perjuicios o a terceros.

Lo anterior, en el entendido de que las acciones derivadas del presente instrumento jurídico que se hubieran acordado y que estuvieran en trámite, se llevarán hasta su total conclusión.

CARACTERÍSTICAS DE LOS ENVÍOS DE INFORMACIÓN A “LA SECRETARÍA”

1. FRECUENCIA DE ENVÍO DE LA INFORMACIÓN

“EL ESTADO” deberá enviar de forma trimestral los padrones de los beneficiarios, para su confronta con los solicitantes y con la fecha de corte en que se procese la información (Ejemplo: trimestral: abril – junio 2015). Este proceso de envío se deberá realizar a más tardar 15 días hábiles posteriores a la fecha de corte y se deberá llenar un CUAPS inicial por cada uno de los Programas Sociales de la Entidad que se encuentren alineados, o tengan incidencia indirecta, con alguno de los Derechos para el Desarrollo Social o con la dimensión del Bienestar Económico de acuerdo a la Ley General de Desarrollo Social y a la Metodología para la Medición Multidimensional de la Pobreza de CONEVAL. En caso de que el Programa Social tenga alguna modificación se deberá actualizar la información de su CUAPS conforme lo determina “LA SECRETARÍA”.

2. POBLACIÓN A INCLUIR

La información que “EL ESTADO” deberá enviar a “LA SECRETARÍA” consiste en los padrones de beneficiarios de los Programas Sociales a nivel estatal, a la fecha del corte respectivo. Una vez realizada la verificación correspondiente, “LA SECRETARÍA” enviará a “EL ESTADO”, el listado de beneficiarios que hayan recibido algún apoyo de los Programas Sociales, con la finalidad de que “EL ESTADO” evite la duplicidad de beneficiarios en su Entidad.

3. INFORMACIÓN A ENVIAR

“EL ESTADO” enviará la información de acuerdo con los Lineamientos Normativos para la Integración del Padrón Único de Beneficiarios, mediante las cuales le permitirán a “LA SECRETARÍA” realizar una confronta con los solicitantes de los Programas Sociales:

En caso del SIFODE deberá complementar la información con las variables:

ID_MDM_P: Identificador de personas únicas.

ID_MDM_H: Identificador de hogares únicos.

4. MECANISMO DE ENTREGA

La entrega de esta información se deberá hacer conforme al Manual de Operación para la integración del Padrón Único de Beneficiarios en el que se contemple en el numeral 6.4.3 Procedimiento alterno de envío acompañado de un resumen por oficio acompañado del CD en sobre sellado, dirigido al titular de la Dirección General de Geoestadística y Padrones de Beneficiarios de "LA SECRETARÍA", con domicilio legal ubicado en Paseo de la Reforma No. 116, Piso 6, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en México Distrito Federal.

Leído el presente convenio y enteradas "LAS PARTES" del alcance y fuerza legal de cada una de sus cláusulas lo firma de conformidad, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos a los un días del mes de marzo de 2016.

POR "EL ESTADO"
BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MORELOS
POR LA "SECRETARÍA"
LUIS IÑAKI ALBERRO ENCINAS
DIRECTOR GENERAL DE GEOESTADÍSTICA Y PADRONES DE BENEFICIARIOS.
JORGE MEADE OCARANZA
DELEGADO DE LA SEDESOL EN MORELOS.
TESTIGO DE HONOR
C. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.

"2016, Año del Centenario de la Soberana Convención Revolucionaria en el Estado de Morelos 1916-2016".

Cuernavaca, Morelos, a 10 de marzo de 2016.

DR. MATÍAS QUIROZ MEDINA
SECRETARIO DE GOBIERNO y DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD".
PRESENTE

En relación a la publicación del "Acuerdo por el que se establece la Unidad de Información Pública y se Integra el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Desarrollo Social", en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con número de ejemplar 5335, de fecha 14 de octubre de 2015, se detectaron errores mecanográficos en el contenido del ordenamiento publicado, quedando en los términos siguientes:

Dice:	Debe decir:
Artículo 1. Se establece la Unidad de Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Social, de la manera siguiente: I. La persona Titular de la Unidad Responsable de Sistemas de la Secretaría de Desarrollo Social, será la responsable y por tanto titular de la Unidad de Información Pública de esta Secretaría, con domicilio ubicado en Avenida Plan de Ayala número 825, Plaza Cristal, local 26 3er nivel Colonia Teopanzolco, Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, C.P. 62350, con un horario de atención de Lunes a Viernes de cada semana de las 8:00 a las 17:00 horas, con número telefónico 01(777) 310-06-40 extensión 66404.	Artículo 1. Se establece la Unidad de Información Pública de la Secretaría de Desarrollo Social, de la manera siguiente: I. La persona Titular de la Unidad Responsable de Soporte Informático de la Secretaría de Desarrollo Social, será la responsable y, por tanto, titular de la Unidad de Información Pública de esta Secretaría, con domicilio ubicado en Avenida Plan de Ayala número 825, Plaza Cristal, local 26 3er nivel Colonia Teopanzolco, Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, C.P. 62350, con un horario de atención de Lunes a Viernes de cada semana de las 8:00 a las 17:00 horas, con número telefónico 01(777) 310-06-40 extensión 66404.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 25, fracción II, 27 y 28, del Reglamento del Periódico Oficial para el estado de Morelos, solicito respetuosamente se autorice la publicación en el Periódico Oficial de la Fe de Erratas.

Sin otro particular agradezco sus atenciones y, le reitero la más atenta y distinguida de mis consideraciones

ATENTAMENTE
C. BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL CONSOLIDADA NÚMERO EA-1-2016, A TIEMPOS RECORTADOS

De conformidad con la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del estado Libre y Soberano de Morelos, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial Consolidada Número EA-1-2016, a tiempos recortados, cuyas bases de participación están disponibles para consulta en Internet: http://compras.morelos.gob.mx/transparencia/licitaciones, o bien en: Jardín Juárez, anexo edificio Bellavista, 4to Piso, despacho 401, Colonia Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos, teléfono: 01 (777) -314-43-82 ext. 101, 109 y 111, los días del 16 al 23 de marzo del año en curso de las 8:00 a 14:30 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Presencial Consolidada, Número EA-1-2016, a tiempos Recortados
Objeto de la Licitación	Referente a la Adquisición de combustible y despensa mediante el Servicio de Dispersión de Fondos a través de Tarjetas Magnéticas, para las Dependencias y Organismos Descentralizados del Gobierno del estado de Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2016.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria.
Fecha de publicación en http://compras.morelos.gob.mx/transparencia/licitaciones	16/03/2016.
Fecha y hora de la junta de aclaraciones	23/03/2016, 10:00 horas
Fecha y hora para la visita a instalaciones/ Entrega de Muestras	De acuerdo a bases
Fecha y hora para la presentación y apertura de proposiciones	29/03/2016, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	01/04/2016, 10:00 Horas.
Costo de bases:	$1,800.00 debiendo realizar el pago en la Institución Financiera “HSBC México, S.A.” en la cuenta correspondiente, mediante el Formato RAP que provee el mismo banco y con el número de Convenio 1626. Para efectuar el trámite deberá de remitirse a la página de internet: http://contraloria.morelos.gob.mx/compranet/pago-de-bases-licitacion y $2,000.00 en la Subsecretaría de Ingresos.
Monto de Garantía de la Seriedad de las propuestas	5% del monto total de la propuesta económica sin considerar el impuesto al valor agregado, cuya vigencia será de 90 días naturales contados a partir de la presentación de la misma
Anticipo	No se proporciona anticipo
No podrán participar en presente procedimiento:	Las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 40, Fracción XVI, de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del estado Libre y Soberano de Morelos.
Podrán asistir:	Quienes cumplan con los requisitos del Artículo 39, Fracción IX, de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Mor., a 16 de marzo de 2016.

Lic. Yanely Fontes Pérez

Directora General de la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del estado Libre y Soberano de Morelos

Rúbrica.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO JAVIER PÉREZ DURÓN, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 21, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, 4, 5, 6, FRACCIONES I, VI, VIII, IX Y XII, 8,10, 11, 19, 20, 21, FRACCIÓN I, 22, 23, 24, 31, FRACCIONES I, II, VII, IX, X Y XXV Y 33, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, 1, 2, 3, 6, 10, 11, 13, 14, FRACCIONES I, II, V, VI, IX, XIII, XXIX Y XXXI, DE SU REGLAMENTO; Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la investigación de los delitos, corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquel, estableciendo que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal los Estados y los municipios, comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva.

Con fecha cinco de marzo de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el cual se establecieron las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos en toda la República en los fueros Federal y Local, dicho Código Nacional de acuerdo al Decreto Número Dos Mil Cincuenta y Dos publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, con fecha siete de enero de 2015, entro en vigor en el Estado de Morelos en el mes de marzo del año en cita.

Cabe puntualizar que el Código Nacional de Procedimientos Penales autoriza al Ministerio Público, previa autorización del titular de la Fiscalía General o del Funcionario en quien delegue dicha facultad para solicitar el desistimiento de la acción penal, la cancelación de orden de aprehensión, las entregas vigiladas y operaciones encubiertas, la sustitución de la prisión preventiva oficiosa por otra medida cautelar, como un debido control de las actuaciones del Ministerio Público, a efecto de consolidar su actuación con apego a los derechos humanos.

Así mismo se establece la facultad del Fiscal General del Estado o del servidor público en quien se delegue la facultad, para pronunciarse en un plazo de quince días, respecto de la notificación que realice el Juez de Control del incumplimiento del Ministerio Público de solicitar el sobreseimiento total o parcial, la suspensión del proceso o formular acusación al cierre de la investigación complementaria.

Acorde con lo anterior la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y su Reglamento establecen que para la mejor atención y despacho de los asuntos de su competencia, el Fiscal General podrá delegar en los servidores públicos que así considere, las facultades de solicitar el desistimiento de la acción penal, la cancelación de orden de aprehensión, las entregas vigiladas y operaciones encubiertas, así como designar al personal encargado de pronunciarse respecto de la notificación que realice el Juez de Control del incumplimiento del Ministerio Público de solicitar el sobreseimiento total o parcial, la suspensión del proceso o formular acusación al cierre de la investigación complementaria.

Atento a los antecedentes relatados y a efecto de eficientar la actuación de los Ministerios Públicos, el presente Acuerdo tiene como objeto designar a diversos Servidores Públicos de la Fiscalía General del estado de Morelos, quienes con apego a los principios reconocidos en la Constitución deberán ejercer las atribuciones que se les delegan en el presente Acuerdo con el fin de consolidar el actuar de los Agentes del Ministerio Público con estricto apego a lo señalado en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 12/16 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE DELEGA EN LOS TITULARES DE LAS FISCALÍAS REGIONALES Y ESPECIALIZADA, LAS FACULTADES QUE SE MENCIONAN EN EL PRESENTE.

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto delegar las diversas facultades conferidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales al Fiscal General del Estado, en los servidores públicos que se enuncian en el presente.

Artículo 2.- Se delegan las facultades siguientes:

I. Autorización para la solicitud de desistimiento de la acción penal ante el órgano jurisdiccional que prevé el Código Nacional de Procedimientos Penales;

II. Autorización para la solicitud de cancelación de orden de aprehensión ante el órgano jurisdiccional de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales;

III. Autorización para la solicitud de sustitución de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa, en términos de lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales;

IV. Autorización para realizar entregas vigiladas y operaciones encubiertas de conformidad con lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, y

V. Pronunciamiento en el plazo de quince días ante la notificación del incumplimiento del Ministerio Público de solicitar el sobreseimiento, la suspensión del proceso o formular acusación complementaria el cierre de la investigación, de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 3.- Se delegan las facultades enunciadas en el artículo segundo del presente acuerdo, en los titulares de las Unidades Administrativas siguientes:

I.- Fiscal Regional Metropolitano;

II.- Fiscal Regional Sur Poniente;

III.- Fiscal Regional Oriente, y

IV.- Fiscal Especial Contra el Secuestro y Extorsión.

El ejercicio de dichas facultades delegadas en cada Fiscal Regional o Especializada, las ejercerán en sus respectivas competencias territoriales.

Independientemente de lo anterior, el Fiscal General del estado de Morelos, podrá ejercer directamente las facultades contenidas en el presente Acuerdo.

Artículo 4.- El Agente del Ministerio Público podrá solicitar el Desistimiento de la Acción Penal de manera fundada y motivada en cualquier etapa del procedimiento, hasta antes de la resolución de segunda instancia.

Dicha solicitud deberá realizarla por escrito acompañada de un informe ejecutivo en el que se establezcan los motivos que sustentan su petición, debiendo remitirla al Fiscal Regional o Especializada competente, quien analizara los motivos y legalidad de su procedencia y bajo su más estricta responsabilidad lo autorizara con su nombre y firma o en su caso lo negara por no encontrase ajustado a derecho.

Artículo 5.- El Agente del Ministerio Público que requiera cancelar una orden de aprehensión deberá solicitarlo por escrito de manera fundada y motivada al Fiscal Regional o Especializada competente, quien a su vez, una vez analizada dicha solicitud deberá autorizarla con su nombre y firma, o en su caso negarla por no encontrarse ajustada a derecho.

Artículo 6.- En los casos que proceda la prisión preventiva oficiosa, los Fiscales Regionales y Especializada bajo su más estricta responsabilidad y cuando así se los solicite el Agente Ministerio Público encargado de la investigación, podrán autorizar de manera fundada y motivada, que este solicite al Juez, sustituya la prisión preventiva oficiosa por otra medida cautelar, por no resultar la prisión preventiva oficiosa, proporcional para garantizar la comparecencia del imputado en el proceso, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima y de los testigos o de la comunidad.

El Ministerio Público que pretenda solicitar al Juez se sustituya la prisión preventiva oficiosa por otra medida cautelar, deberá realizar su petición por escrito de manera fundada y motivada al titular de la Fiscalía Regional o Especializada quien con su nombre y firma, autorizará dicha solicitud de encontrase ajustada a derecho, caso contrario la negara.

Articulo 7.- Para solicitar la autorización para llevar a cabo las entregas vigiladas y las operaciones encubiertas el Agente del Ministerio Público deberá realizar su solicitud por escrito y remitirla por cualquier medio al titular de la Fiscalía Regional o Especializada a donde se encuentre adscrito, según sea el caso.

Dicha solicitud deberá ir acompañada de un informe ejecutivo en el que el Agente del Ministerio Público, establezca los motivos que sustentan la misma, la solicitud deberá ser resuelta en un plazo no mayor a 24 horas por el titular de la Fiscalía Regional o Especializada competente, quien una vez autorizada o negada deberá remitirlo por escrito por cualquier medio que garantice su autenticidad al Agente del Ministerio Público requirente.

La autorización respectiva deberá contener los términos, limitaciones, modalidades y condiciones a los que deberán sujetarse los Policías de Investigación Criminal que ejecuten la operación encubierta o la entrega vigilada.

Artículo 8.- Los Fiscales Regionales y Especializado en el ámbito de su competencia están obligados bajo su más estricta responsabilidad a pronunciarse respecto de la solicitud de sobreseimiento, la suspensión del proceso y formular acusación, cuando el Agente del Ministerio Público no lo haya hecho una vez cerrada la acusación complementaria dentro del término establecido por la Ley, y así se los haya puesto en conocimiento el Juez de Control correspondiente.

El Fiscal Regional o Especializado está obligado a poner en conocimiento de inmediato a la Visitaduría General de la Fiscalía, respecto de la omisión del Agente del Ministerio Público de cumplir con su obligación de solicitar el sobreseimiento, la suspensión del proceso y formular acusación una vez cerrada la investigación complementaria.

Lo anterior con la finalidad de que se realicen los procedimientos administrativos y en su caso penales a que haya lugar.

Articulo.- 9 Los titulares de las Unidades Administrativas previstas en el artículo 3 del presente Acuerdo, están obligados sin excepción alguna a remitir un informe mensual al Fiscal General del Estado, en el que se especifique los casos en los que se han ejercido las facultades establecidas en el presente Acuerdo, o en su caso, la negativa y el motivo de la misma.

Articulo 10.- Las facultades delegadas a los Fiscales Regionales y Especializada, contenidas en el presente Acuerdo, deben en todo momento ser autorizadas por escrito de manera fundada y motivada, y se harán llegar a los requirentes, por cualquier medio que no altere la fidelidad, autenticidad y contenido de las mismas.

Los Fiscales Regionales y Especializada serán responsables directos del uso de las facultades que autoricen con su firma.

Artículo 11.- El incumplimiento del presente Acuerdo, será causa de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de las que deriven de otras disposiciones legales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en El Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

TERCERO.- Se instruye a los servidores públicos relacionados en el presente Acuerdo a realizar las acciones necesarias para su aplicación, en el ámbito de su competencia.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor rango en lo que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a los 2 días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

LIC. JAVIER PÉREZ DURÓN
FISCAL GENERAL DEL ESTADO
RÚBRICA.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Morelos necesita una nueva forma de hacer política, basada en principios, valores y acciones que reconstruyan la legitimidad de las instituciones y renueven la vida pública, como espacio de construcción de proyectos compartidos entre ciudadanos y las organizaciones políticas y sociales.

Aspiramos a dignificar la política, deteniendo su visible deterioro institucional, acercándola a los ciudadanos con propuestas democráticas, eficaces y viables, estimulando el surgimiento de una nueva clase política de hombres y mujeres comprometidos con Morelos y el humanismo.

La sociedad reclama que la política no solo se reduzca a la lucha por el poder, sino que se centre en la persona, como sujeto de atención y como actor ciudadano que lleve a su máxima expresión los valores humanistas de la dignidad, la libertad, la justicia, la igualdad, el respeto, la cooperación, la tolerancia y la participación, con los cuales la democracia alcanza su mayor desarrollo organizativo, participativo, institucional y civilizatorio.

Los morelenses necesitan creer en la política como promotora del cambio, involucrarse con renovados objetivos y metas que permitan el pleno desarrollo de su potencial, como sujetos individuales y sociales. El Humanismo como proyecto político actúa en un doble sentido: Creando las condiciones que permitan a la persona su autodescubrimiento virtuoso y republicano en la acción vecinal y comunitaria. Y también actúa en la formación de la persona como sujeto político, ciudadano y democrático, con plena conciencia de su capacidad transformadora y liderazgo.

Al identificar a la persona como sujeto de la política humanista, transformamos la visión tradicional de las relaciones basadas exclusivamente en la competencia por el poder, e impulsamos una nueva cultura cívica y política basada en los Derechos Humanos y su ejercicio desde el gobierno.

Empoderamos a la ciudadanía en la acción y organización solidaria, trabajando por el bienestar de la sociedad y reconstruyendo las interacciones con el gobierno y los partidos. Ello implica una nueva relación con el poder político, basada en la ética, la cooperación, la actitud crítica y propositiva, siempre buscando el consenso en la diversidad y fortaleciendo la democracia.

De esta forma, la búsqueda y acceso al poder dejaría de ser un procedimiento formal, elitista y corporativo, para convertirse en un acceso al gobierno sobre la base de la participación activa en la gobernanza social, lo que multiplicará los resultados del ejercicio del gobierno en la aplicación de políticas públicas incluyentes, eficientes, transparentes y participativas.

Esta nueva propuesta y renovada actitud se sujeta y obliga a observar la Constitución, y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen, con plena autonomía con respecto a cualquier organización internacional, entidades o Partidos Políticos extranjeros, absteniéndose de solicitar y, en el caso, rechazar, toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, incluidos los de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias así como de cualquiera de las personas a las que las disposiciones electorales prohíbe financiar a los partidos políticos; obligándose, asimismo, a conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, promoviendo la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

Nuestro Partido, se asume como una organización política de inspiración Humanista, porque se compromete a impulsar políticas que permitan que todas y todos tengan las mismas oportunidades; comprometido por disminuir la desigualdad con mayor equidad social, rechazando cualquier acto de discriminación, exclusión, explotación y arbitrariedad. En congruencia asumimos los siguientes Principios:

Dignidad Humana

Reconocemos que el valor superior de toda nuestra acción social y política gira en torno a la persona y sus circunstancias. Ejercemos nuestra dignidad al desarrollar plenamente nuestras libertades, nuestra razón y conciencia, donde la fraternidad juega un rol esencial para la cohesión social.

Es indiscutible que toda persona se distingue del resto de la naturaleza y que posee por si una fuerza que emana de su espíritu, es decir, de su capacidad de razonar, de decidir y de encaminarse con todo su Ser hacia sus fines.

Tenemos derecho a una vida digna, a ser tomados en cuenta, a acceder al desarrollo. Por ello, la acción política debe procurarnos crecer como personas porque nuestra dignidad se ennoblece y enriquece con el servicio público. La dignidad política se construye en el reconocimiento del otro, su inclusión y en el principio que la política es sobre todo cooperación y no eliminación del adversario.

Libertad

Libertad es la condición propia de la naturaleza humana, que le permite a la persona no depender de modo absoluto de las circunstancias que lo rodean, sino de poder elegir por sí mismo los fines que ha de perseguir.

Todos tenemos derecho a ser gobernados por nuestro propio consentimiento al amparo de la Ley sin temor a la discriminación ni a las represalias. Que gocemos de libertad de expresión, de creencia y no creencia, de asociación, de cultos, religión, educación, cátedra, investigación, concurrencia y competencia, la iniciativa personal y de trabajo.

La libertad y la responsabilidad son atributos inseparables de la persona y sólo reconoce como límites los que le marcan su naturaleza, el derecho y las exigencias de su entorno político y social.

Reconocemos que el ejercicio de las libertades tiene su límite fundamental cuando estas afectan a terceros, siendo menester impulsar los debidos contrapesos y controles al ejercicio del poder.

Igualdad

Todas las personas somos iguales en Dignidad, lo que nos hace iguales ante la Ley; en consecuencia, tenemos derecho, sin discriminación, a igual protección de la Ley. Toda discriminación por origen étnico, nacional, género, edad, discapacidades, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la Dignidad Humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, queda excluida de nuestros principios de acción. Creemos en la igualdad de oportunidades y aspiramos a una sociedad que, en base a la solidaridad, reduzca sensiblemente la pobreza y la marginación social.

Fraternidad

Es la adhesión entre personas y entre comunidades que nace del reconocimiento mutuo, permitiéndonos relacionarnos solidaria y subsidiariamente en búsqueda de justicia y equidad social, y con los objetivos políticos de nuestra organización.

La fraternidad es la cultura política de los Humanistas, que practicamos en nuestro trabajo político y organizativo, en nuestra proyección hacia la comunidad y la sociedad civil. La fraternidad genera mística política y unifica en las contradicciones. La fraternidad subordina las discrepancias al logro de los objetivos más generales, como el acceder al gobierno, aspirar a la representación, fiscalizar al poder, promover el civismo, cohesionar a la sociedad y promover la igualdad de oportunidades.

Democracia

Es un régimen político y una forma de hacer política, donde los ciudadanos hacemos valer todos nuestros derechos, entre otros, el de elegir de manera libre y pacífica a nuestros gobernantes; es el ejercicio de convivencia en la diversidad y pluralidad social y política; donde la disidencia, la minoría y la forma de ser distinto no sólo se respeta, sino que se garantiza en la Ley y se brindan las condiciones necesarias para que, incluso, sus opiniones puedan convertirse en mayoría.

Por eso, en la democracia es fundamental la promoción y defensa de los derechos humanos a través del diálogo, la tolerancia y el respeto por las ideas diferentes, pero también la promoción de la cultura cívico-política del acuerdo y la corresponsabilidad, básicas para el desarrollo de la ciudadanía plena y de calidad, así como de las instituciones. En el Partido Humanista de Morelos aspiramos no solo al acceso democrático al gobierno, sino a gobernar democráticamente.

Trabajo

Actividad humana que transforma el mundo y a la persona que lo realiza. Es alienante cuando las personas son usadas como meros medios y cuando no se reconoce su dignidad y derechos individuales y sociales.

Bien Común

Promoveremos el conjunto de condiciones concretas que permitan a todos los miembros de una comunidad alcanzar un nivel de vida acorde a su dignidad, sin detrimento de sus libertades. Estas condiciones son de orden material, espiritual intelectual e institucional. En otras palabras, son las condiciones que promueven la realización integral de todas las personas. Para el Partido Humanista de Morelos, todos los instrumentos de la política democrática deben servir para el logro del bien común.

Esperanza

Es la certeza que nos orienta y anima en la construcción de un estado mejor. Nos impulsa al compromiso en el campo social y político, infundiendo confianza en la posibilidad de promover los mejores niveles de desarrollo. Para el Partido Humanista de Morelos la esperanza no es solo un deseo a realizar, es, sobre todo, la organización de las certidumbres para el logro de los objetivos y los satisfactores sociales, económicos, educativos y culturales.

Paz

Es un modo de relacionarnos mediante el respeto, el diálogo, la tolerancia, la negociación y la no discriminación, para asegurar una convivencia social digna y plena; y no la simple ausencia de violencia y/o conflicto. El Partido Humanista de Morelos postula que la paz es hija de la justicia y las libertades democráticas, que busca crear las condiciones materiales, económicas y políticas para alcanzar una sociedad pacificada.

Solidaridad

Nos unimos mancomunadamente para trabajar y alcanzar lo que nos proponemos, logrando ser queridos, reconocidos y reconciliados. Sólo con estas actitudes hacia los demás ganaremos para nosotros mismos ese trato.

De este reconocimiento mutuo nacen relaciones sociales de fraternidad que nos llevan a enfrentar eventualidades inesperadas y desgracias, pero también a gozar con los otros cuando se obtienen logros. Este principio reconoce la igualdad de todos en dignidad y derechos. Es la determinación firme y perseverante de empeñarse por el bien de todos y de cada uno.

La solidaridad para el Partido Humanista de Morelos es la clave racional para el desarrollo, la prosperidad social, y un gobierno incluyente y participativo.

Justicia Social

Es garantía plena del respeto de derechos y deberes humanos; es la distribución adecuada de beneficios y cargas sociales; y la legítima exigencia de reparación cuando los derechos de los ciudadanos morelenses y de las comunidades son violados.

A través de la justicia social buscamos dignificar las condiciones de los menos favorecidos y excluidos del desarrollo, promoviendo los derechos sociales mediante un sistema de redistribución, o sea, para que todas las personas accedan a las posibilidades de realización. La justicia social guía el logro progresivo de la igualdad y las libertades individuales y democráticas. Guía también las aspiraciones de progreso, bienestar, equidad, cohesión y oportunidades sociales.

Deberes

El Partido Humanista de Morelos cree en el ejercicio pleno de los deberes ciudadanos y cívicos como una obligación consciente de las personas en su relación con la sociedad, las instituciones estatales y federales. Implica el reconocimiento que el ejercicio y demanda de los derechos trae consigo el ejercicio de los deberes, para generar una cultura cívica de la responsabilidad compartida en la solución de los problemas y conflictos sociales en el estado Libre y Soberano de Morelos.

El desarrollo de una cultura de los deberes ciudadanos es la obligación consciente y responsable de la participación política y la deliberación de los temas de la agenda pública. Obliga a los ciudadanos a cooperar con las autoridades en la correcta aplicación de las políticas públicas, en mantener una debida relación democrática con sus representantes políticos.

También impulsamos una cultura de los deberes cívicos en relación a la comunidad, basadas en el respeto, la tolerancia, la colaboración, la participación, la asociación y la confianza entre ciudadanos morelenses, con el propósito de reconstruir el tejido social, no solo en lo material, sino en lo cultural y en lo cívico.

JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS
RÚBRICA.

PROGRAMA DE ACCIÓN

El Partido Humanista de Morelos surge como respuesta de actores políticos y grupos sociales que vemos la necesidad de reflejar la agenda social en las prioridades del Estado Libre y Soberano de Morelos. Buscando que las relaciones de la sociedad con el poder privilegien el desarrollo humano integral.

Somos conscientes que los esfuerzos de la sociedad morelense no han sido suficientes, que si bien han sido entusiastas, tardan en incidir en la toma de decisiones. Por ello, en el Partido Humanista de Morelos proponemos una mayor injerencia de la sociedad en los asuntos públicos, articulados con los jóvenes, mujeres, hombres, campesinos, indígenas, obreros, empresarios y con el conjunto de los sectores sociales, económicos, políticos y culturales que conforman el estado de Morelos.

Así como impulsamos una agenda social que busca disminuir sustancialmente la desigualdad social y combatir la pobreza y marginación social en el estado de Morelos, para garantizar la pluralidad política, social, y del respeto irrestricto de los derechos humanos.

Realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en nuestra Declaración de Principios, así como proponer políticas a fin de resolver los problemas estatales, es cumplir con un mandato apegado a las leyes vigentes en el Estado y ser congruente con nuestras aspiraciones. A reserva de ampliar y profundizar nuestras propuestas con el conjunto de nuestros afiliados, y el enriquecimiento de las mismas a través de foros y debates, presentamos aquí algunas líneas de acción:

Desarrollo político

1.- Fomentar, promover y generar una cultura de los derechos humanos hacia los militantes y ciudadanía; exigir que todas las autoridades en el ámbito de su competencia los promuevan, respeten, protejan y garanticen y, en consecuencia, el Estado deberá reparar aquellos que sean violentados.

2.- Promover la participación ciudadana a través de la democracia, en las decisiones fundamentales de Gobierno Estatales y Municipales por medio de la consulta ciudadana, plebiscito, referéndum, iniciativa popular, y aquellas que aporten al fortalecimiento de la ciudadanía plena; garantizando la libertad, autonomía e independencia en la participación de las personas, con el uso de las tecnologías para favorecer la inclusión y participación de todos.

3.- Fomentar una cultura que erradique las prácticas de corrupción, simulación y fortalezca la vigencia de la cultura de los derechos humanos.

4.- Promover que el ejercicio de la ciudadanía implique la obligación ciudadana de elegir a los gobernantes y representantes populares, así como vigilar y fiscalizar sus acciones públicas.

5.- Fomentar y fortalecer la participación de las organizaciones de la sociedad civil en la interlocución con el Gobierno y en el diseño de políticas públicas.

6.- Impulsar y fortalecer políticas de prevención de la violencia, con perspectiva de derechos humanos y paz.

Desarrollo económico

1.- Promoción de la economía social y solidaria que fomente e impulse a la micro, pequeña y mediana empresa, incluyendo el desarrollo de capacidades y competencias laborales y empresariales.

2.- Fomentar un mercado con comercio justo y con políticas compensatorias, que prohíba la mano de obra infantil, mejore las condiciones de jornaleros y productores agrícolas; promueva la producción de productos obtenidos del campo morelense y la economía de productos artesanales, en las regiones más rezagadas del estado de Morelos.

3.- Reorganizar las instituciones y reglas para fortalecimiento del tercer sector: cooperativas, ejidos, comunidades, organizaciones de trabajadores, empresas que pertenecen mayoritariamente a trabajadores, micros y pequeñas empresas.

4.- Impulsar un modelo de estado promotor de la economía social y de mercado con reglas, instituciones y tratamiento fiscal que la fortalezca; reorganizando y potenciando la banca social.

5.- Impulsar políticas para el fortalecimiento de la productividad de los sectores económicos rezagados y potencialmente competitivos, para incentivar el mercado interno.

6.- Seguir promoviendo la formalización del sector informal de la economía, para lograr estabilidad en el empleo.

Crecimiento económico

1.- Adoptar políticas que promuevan la competitividad del sector empresarial, con acceso a las tecnologías modernas.

2.- Adoptar políticas que fortalezcan mercados internos con capacidad para participar en los mercados internacionales.

3.- Aprovechar las potencialidades de los tratados de libre comercio firmados por México a favor de las micro, pequeñas, medianas empresas existentes en la economía del estado de Morelos.

4.- Promover una política salarial progresiva que fortalezca el crecimiento de la economía familiar.

5.- Proponer el desarrollo de unidades de recreación turística que fomente la inversión, con presencia temporal y permanente de jubilados extranjeros.

Política fiscal

1.- Promover una cultura contributiva, de transparencia y rendición de cuentas, con reorientación productiva y social del gasto público en el estado de Morelos.

2.- Promover regulaciones y reglas para incentivar las actividades del sector social de la economía.

3.- Excepciones fiscales para las familias con más de tres hijos, con ingresos bajos.

4.- Fomentar más medidas para desincentivar el impacto negativo al medio ambiente vía impuestos.

Desarrollo humano y equidad social

1.- Promover el desarrollo comunitario, considerando relevante el desarrollo humano en bienes y capacidades, con opciones reales de planes de vida para los ciudadanos morelenses.

2.- Promover el desarrollo integral de la familia, que incluya salud, vivienda, educación, alimentación nutritiva y agua; que incluya el acceso a las tecnologías.

3.- Promover la protección y organización de las familias en el deporte, las artes, la cultura y recreación.

4.- Aumentar la inversión en la infraestructura física y tecnológica en las escuelas del estado de Morelos.

5.- Garantizar el derecho al internet y a la conectividad global.

6.- Promover contenidos educativos que promuevan una cultura emprendedora, científica, solidaria y de derechos humanos.

7.- Institucionalizar a los emprendedores sociales, que los fortalezca y profesionalice en las aportaciones al desarrollo del estado de Morelos.

8.- Promover el sistema de salud con calidad, calidez e incrementar el número de médicos y enfermeras, debidamente capacitados.

9.- Crear un sistema de alto nivel de investigación para la salud para el estado de Morelos.

10.- Crear un sistema estatal de atención especializada, de enfermedades mentales y de adicciones.

11.- Diseñar una política de atención y prevención para los adultos mayores.

12.- Promover acciones afirmativas especiales para la erradicación de la indigencia urbana y rural, a través de la reintegración social.

13.- Promover acciones afirmativas en el estado Libre y Soberano de Morelos para desarrollar atención psicosocial en los municipios más deprimidos, económica y socialmente, llevando talleres de terapia con la gente más afectada por la violencia, pobreza y adicciones.

14.- Diseñar una política de integración social de jóvenes que no estudian ni trabajan.

15.- Promover una política de promoción de la lectura comprensiva.

16.- Promover la obligación universal de ahorro para el retiro, con equidad social.

Finalmente, el Partido Humanista de Morelos se compromete a formar ideológica y políticamente a sus afiliados, infundiendo en ellos el respeto al adversario, promoviendo la cultura del diálogo y el acuerdo, el respeto a las leyes vigentes en el Estado, así como preparar la participación activa de sus militantes en los Procesos Electorales.

JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS
RÚBRICA.

ESTATUTOS PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS
TÍTULO PRIMERO. DENOMINACIÓN, SÍMBOLOS Y OBJETIVOS DEL PARTIDO
Capítulo I. De la denominación, emblema y lema.

Artículo 1. La denominación del Partido Político será Partido Humanista de Morelos, el Partido Humanista de Morelos es un Partido Político Estatal conformado por ciudadanos residentes en el estado de Morelos, en los términos que establece la Constitución Política del Estado de Morelos y las disposiciones legales secundarias en materia estatal electoral.

Artículo 2. El emblema electoral del Partido (Logotipo), se compone de la imagen de un colibrí, con las alas abiertas, que vuela hacia el lado izquierdo, conformado de siete trazos, dos de ellos que componen su cuerpo, uno que conforma su cabeza y pico y cuatro que conforman las alas abiertas los cuales son de color blanco con un fondo rectangular el cual está en color morado. Acompañado en la parte inferior y centrado la palabra “Humanista” en fuente Harabara en color blanco y bajo de ésta, alineada a la derecha en la parte inferior, la palabra “Morelos” con fuente Harabara en color blanco.

Artículo 3. El lema del partido será: “Por un Morelos participativo y próspero”.

Capítulo II. De los objetivos del Partido.

Artículo 4. La acción política del Partido Humanista de Morelos busca la promoción de los objetivos siguientes:

I. Promover la participación del pueblo en la vida democrática en el estado de Morelos mediante la organización, representación y defensa de la expresión política que sostenemos;

II. Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Morelos y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

III. Postular candidatos en las elecciones de Gobernador, Diputados Locales por ambos principios y miembros de los Ayuntamientos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos;

IV. Vigilar, exigir y, en su caso, denunciar, para que los integrantes de los poderes públicos en el estado de Morelos y en sus Municipios, cumplan sus responsabilidades democráticas y ejerzan el poder y sus funciones dentro de los límites establecidos en las Constituciones Federal y Estatal, así como en las Leyes que de ellas emanen;

V. Defender el respeto a los derechos humanos y ciudadanos, que se sustentan en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en un marco de respeto a la vida, la moral y las buenas costumbres reconocidas por la sociedad morelense;

VI. Llevar a cabo Programas permanentes de capacitación política, ideológica y electoral a favor de sus militantes, adherentes y simpatizantes.

VII. Impulsar el desarrollo del Estado, aplicando políticas económicas, sociales y de educación, que generen progreso, y

VIII. Impulsar las reformas legales necesarias para el perfeccionamiento del marco jurídico estatal que actualmente nos rige siempre pugnando el estricto apego a nuestra declaración de principios y Programa de acción del Partido.

TÍTULO SEGUNDO. DE LA MILITANCIA Y LOS SISTEMAS DE AFILIACIÓN.

Capítulo I. De la militancia.

Artículo 5. El Partido Humanista de Morelos es un partido integrado por hombres y mujeres con igualdad de derechos y oportunidades, sin distinción de género, edad, estratos culturales, sociales e ideologías.

Artículo 6. El ejercicio de la militancia en el Partido Humanista de Morelos es un derecho protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Morelos, sólo los ciudadanos morelenses podrán afiliarse libre e individualmente al Partido, por tanto quedan prohibidas las intervenciones de organizaciones gremiales o con objeto social diferente a la creación del Partido y cualquier forma de afiliación corporativa.

Artículo 7. Podrán ser militantes del Partido Humanista de Morelos los ciudadanos morelenses que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadanos mexicanos, acreditándose mediante la credencial para votar con fotografía por el Instituto Estatal Electoral;

II. Comprobar residencia vigente en el estado de Morelos;

III. Solicitar por escrito su ingreso al Partido a través del formato de afiliación;

IV. No haber sido expulsado del Partido, y

V. Asistir a los cursos de inducción para la militancia, en los cuales se expondrá la ideología humanista y los documentos básicos del Partido, en los plazos y lugares que para tal efecto establezcan las Convocatorias para los procesos de afiliación en cada Municipio, respetando la decisión libre e informada de cada individuo a ser militante.

Artículo 8. El Partido Humanista de Morelos reconoce la clasificación de participación ciudadana de la siguiente manera:

I. Simpatizantes, son aquellos que no se encuentran afiliados pero están de acuerdo con los documentos básicos y objetivos del Partido y además, realizan tareas de promoción de este y sus candidatos;

II. Adherentes, son aquellos interesados en adquirir la calidad de militantes que deben esperar el inicio del periodo determinado en la Convocatoria de afiliación para tal efecto en el Municipio en donde residan. Sin el documento expedido por la Secretaria de Organización competente, para acreditar la obtención del carácter de adherentes, ninguna adhesión es válida;

III. Militantes, son aquellos que se encuentran afiliados al Partido y que son sujetos de los derechos y obligaciones que esta calidad les confieren los siguientes estatutos, y

IV. Militantes cuadro, son los militantes que:

a) Han desempeñado cargos de dirigencia en los Órganos del Gobierno del Partido u Organismos Coadyuvantes;

b) Hayan sido candidatos del Partido, Propietarios o Suplentes, a cargos de elección popular, y

c) Hayan sido o sean representantes del partido ante Órganos Electorales, Estatales, Distritales o Municipales.

V. Dirigentes, son los militantes del Partido que ocupan un cargo de dirigencia a nivel estatal o municipal en los órganos de gobierno del partido.

Capítulo II. De la afiliación

Artículo 9. La afiliación es el acto mediante el cual los ciudadanos Mexicanos con residencia en el estado de Morelos libre e individualmente y conforme lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Morelos expresan su voluntad de pertenecer al Partido Humanista de Morelos, puede realizarse solamente en los plazos marcados por las Convocatorias de afiliación expedidas por la Secretaría de Organización Estatal y avaladas por las Secretarías de Organización Municipales correspondientes a los municipios especificados en dichas Convocatorias; de ser así, adquieren el compromiso de cumplir con los documentos básicos del Partido.

Artículo 10. La afiliación al Partido Humanista de Morelos se realizará, mediante solicitud individual, en los términos que determine la legislación estatal electoral aplicable y los estatutos del Partido.

Artículo 11. Como requisito, todos los órganos directivos del Partido Humanista de Morelos, deberán estar previamente afiliados con doce meses de anticipación y ser promotores de la afiliación al Partido.

Artículo 12. La afiliación al Partido Humanista de Morelos se hará ante el Órgano de Dirección en donde se encuentre el Comité correspondiente.

Artículo 13. Al afiliarse una persona al Partido, podrá solicitar se le expida la credencial que lo identifique como miembro del Partido Humanista de Morelos.

Artículo 14. La solicitud de afiliación deberá contener al menos los siguientes datos generales:

I. Nombre(s), apellidos paterno y materno;

II. Lugar y fecha de nacimiento;

III. Clave de elector;

IV. Número de Credencial de elector;

V. Domicilio del afiliado;

VI. La manifestación libre, individual, y voluntaria de afiliarse al Partido, protestando cumplir y hacer cumplir con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

VII. La manifestación bajo protesta de decir verdad, de no pertenecer a ningún Partido Político Estatal o Nacional, o la renuncia expresa al mismo en caso de que así fuere, y

VIII. La firma del afiliado.

En caso de no cumplir con los requisitos y/o no se cumpla con el procedimiento de afiliación, se emitirá el dictamen en que se fundamente y motive la negativa en los plazos que para este efecto señale el Reglamento respectivo.

Capítulo III. Derechos y obligaciones de los militantes y adherentes.

Artículo 15. Son derechos de los militantes del Partido Humanista de Morelos:

I. Participar en la Asamblea General Estatal, Consejo Político Estatal y Comité Ejecutivo Estatal por medio de los representantes electos, de conformidad a lo estipulado en los presentes Estatutos;

II. Estar inscrito en el Padrón Estatal de Militantes del Partido;

III. Recibir capacitación política por parte del Partido;

IV. Libre expresión oral en cualquier forma, sin más límite que el respeto a terceros, los integrantes y a la unidad del Partido;

V. Respeto al derecho de petición;

VI. Igualdad partidaria de oportunidades entre hombres y mujeres;

VII. Garantía de audiencia;

VIII. Acceder a puestos de elección popular, previo cumplimiento de las disposiciones legales del estado de Morelos y los Estatutos del Partido;

IX. Acceder a puestos de dirigencia del Partido, previo cumplimiento de las Leyes del estado de Morelos y los Estatutos del Partido;

X. Solicitar a la dirigencia estatal del partido la rendición de los informes a los que estuviesen obligados los mismos;

XI. Participar en los procesos internos para elegir dirigentes, así como para la elección de candidatos, de acuerdo al ámbito correspondiente y procedimientos establecidos en términos de las leyes estatales y los documentos básicos del Partido;

XII. Tener acceso a la información pública sobre cualquier asunto del Partido Humanista de Morelos, en términos de las leyes en materia de transparencia, a través de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos de nuestro instituto Político;

XIII. Tener acceso a la jurisdicción interna del Partido Político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del Partido Político; y

XIV. Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.

Artículo 16. Son obligaciones de los militantes del Partido Humanista de Morelos:

I. Cumplir con lo establecido en los documentos básicos del Partido Humanista de Morelos;

II. Dar difusión a los principios, ideologías políticas y programas de acción que rigen la vida del Partido;

III. De conformidad a lo dispuesto por los ordenamientos correspondientes contribuir con las cuotas estipuladas en los mismos para efectos de la subsistencia y sostenimiento del Partido;

IV. Ser partícipe de las acciones implementadas por el instituto político que tengan como objeto capacitar a los afiliados en temas tendientes a debate, educación cívica y formación política, con el propósito de dar pleno cumplimiento a las metas y objetivos del Partido;

V. Desempeñar las actividades que le sean delegadas por la dirigencia estatal tendientes a educación cívica, formación política y cultura del voto, así como participar en las asambleas o reuniones a las cuales les corresponda asistir;

VI. Acatarse en todo momento a los principios contemplados en los documentos básicos del Partido, así como a las disposiciones legales vigentes;

VII. Fomentar el respeto a las relaciones intrapartidarias acatándose en todo momento a las determinaciones tomadas por la dirigencia siempre y cuando estas no contravengan los presentes Estatutos;

VIII. Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;

IX. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;

X. Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;

XI. Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y

XII. Formarse y capacitarse a través de los Programas de formación del Partido Político.

Artículo 17.- Son derechos de los adherentes del Partido Humanista de Morelos:

I. Estar inscrito en el padrón estatal de adherentes del Partido;

II. Recibir capacitación política por parte del Partido;

III. Libre expresión oral en cualquier forma, sin más límite que el respeto a terceros, los integrantes y a la unidad del Partido;

IV. Respeto al derecho de petición;

V. Igualdad partidaria de oportunidades entre hombres y mujeres;

VI. Garantía de audiencia, y

VII. Tener acceso a la información pública sobre cualquier asunto del Partido Humanista de Morelos, en términos de las leyes en materia de transparencia, a través de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos de nuestro Instituto Político.

Artículo 18.- Son obligaciones de los adherentes del Partido Humanista de Morelos:

I. Observar los documentos básicos y someterse a lo dispuesto en los mismos;

II. Acatarse en todo momento a los acuerdos tomados por el Comité Ejecutivo Estatal;

III. Desempeñar las actividades que le sean delegadas por la dirigencia estatal tendientes a educación cívica, formación política y cultura del voto;

IV. Acatarse en todo momento a los principios contemplados en los documentos básicos del Partido, así como a las disposiciones legales vigentes, y

V. Fomentar el respeto a las relaciones interpartidarias acatándose en todo momento a las determinaciones tomadas por la dirigencia siempre y cuando estas no contravengan los presentes Estatutos.

TÍTULO III. ESTRUCTURA ORGÁNICA DIRECTIVA DEL PARTIDO.

Capítulo I. Integración de la Dirigencia Estatal.

Artículo 19. La Dirigencia Estatal del Partido Humanista de Morelos, está integrada por:

I. La Asamblea General Estatal;

II. El Consejo Político Estatal;

III. El Comité Ejecutivo Estatal, Y

IV. El Comité Ejecutivo Municipal.

Capítulo II. De la asamblea General Estatal.

Artículo 20. La Asamblea General Estatal, es el órgano máximo de gobierno del partido y se integra por los representantes que a continuación se indican:

I. Los representantes electos por las Juntas Partidistas;

II. Los integrantes del Comité ejecutivo estatal tienen derecho a participar en la Asamblea General estatal, únicamente con derecho de voz, exceptuando aquellos que sean parte de los anteriores, y

III. Los presidentes de los comités ejecutivos municipales en funciones.

Artículo 21. La Asamblea General Estatal sesionará de manera ordinaria cada tres años por Convocatoria emitida del Consejo Político Estatal, siendo publicada al menos con un mes de anticipación y por lo menos un diario de circulación estatal, en los estrados del Partido, en la página de internet.

Artículo 22. La Asamblea General Estatal podrá sesionar de manera ordinaria y extraordinaria cuando cuente por lo menos con un quórum del 50% más uno de los representantes propietarios o sus suplentes mismos que deberán registrarse en la primera Convocatoria. En caso de no lograr el quórum se realizará una segunda Convocatoria necesitando un quórum mínimo del 33% de los integrantes de la Asamblea General Estatal.

Artículo 23. Son facultades de la Asamblea General Estatal las siguientes:

I. Seleccionar por mayoría simple de sus integrantes presentes a su mesa directiva, que será conformada por un Presidente y un Secretario. Las propuestas serán planteadas por fórmulas;

II. Seleccionar por mayoría simple de sus integrantes, escrutadores, a propuesta de la mesa directiva de la Asamblea General Estatal, quién también determinará el número de escrutadores y escrutadoras a elegir;

III. Aprobar, adicionar y reformar por mayoría de las dos terceras partes de sus integrantes presentes los documentos básicos del Partido (Programa de Acción, Declaración de principios y estatutos);

IV. Elegir a los y las integrantes del Consejo Político Estatal mediante el procedimiento que determine la Asamblea, de listas abiertas, entre planillas o convenciones;

V. Conocer e informar de la situación política, económica y electoral en que se encuentre el Partido, a efecto de definir las políticas y líneas de acción a seguir;

VI. Aprobar y remover por mayoría simple los representantes del Comité Estatal de Vigilancia;

VII. Aprobar y remover por mayoría simple los representantes del Comité Estatal de Honor y Justica;

VIII. Aprobar y remover por mayoría simple los representantes del Comité Estatal de Elección de Órganos de Dirección, y

IX. Las demás que le otorguen los presentes estatutos y los que en su caso, establezca la ley electoral.

Artículo 24. La Asamblea General Estatal podrá ser convocada de manera extraordinaria para desahogar asuntos de carácter urgente con un mínimo de cinco días de anticipación siendo publicada la convocatoria en por lo menos un diario de circulación estatal en los estrados del Partido y en la página de internet. Para estos efectos la Asamblea General Estatal podrá ser convocada por:

I. El 50% más uno de los representantes de la Asamblea General Estatal;

II. El 50% más uno de los integrantes del Consejo Político Estatal;

III. El 33% de los militantes del partido, registrados en el padrón avalado por las autoridades Electorales correspondientes, y

IV. El Comité Ejecutivo Estatal, previo acuerdo en sesión de este Órgano.

Capítulo III. De las Juntas Partidistas.

Artículo 25. Las Juntas Partidistas son las células base de organización del Partido que se encargan de la formación política, difusión y propaganda de los principios, políticas y campaña del Partido.

Están conformadas por un mínimo de cien militantes y se agrupan alrededor de causas, ideologías y propuestas del Partido, sin importar el lugar de residencia de los militantes, siempre y cuando estos radiquen en el estado Libre y Soberano de Morelos.

Los militantes solamente pueden estar registrados en una Junta Partidista para la elección de representantes de la Asamblea General Estatal.

Artículo 26. La Junta Partidista debe cumplir los siguientes requisitos para cumplir su registro:

I. Copia de credencial para votar de seis integrantes;

II. Propuesta de plan de trabajo;

III. Acta constitutiva que incluye lista y firma autógrafa de sus integrantes, y

IV. Asignar el nombre de la Junta Partidista con el cuál plantea ser reconocido.

Artículo 27. Derechos de las juntas partidistas:

I. Participar en las actividades electorales y políticas del Partido;

II. Trabajar en conjunto con el Comité Ejecutivo Estatal y los Comités Ejecutivos Municipales de su demarcación;

III. Elegir un representante titular y un suplente para integrar la Asamblea General Estatal por cada cien militantes que se encuentren dentro de la junta partidista, y

IV. Las demás que establezcan estos Estatutos y Reglamentos internos del Partido.

Artículo 28. Son obligaciones de las Juntas Partidistas:

I. Cumplir con sus planes de trabajo;

II. Presentar informes anuales sobre el desarrollo de sus actividades políticas y sociales;

III. Mantener el número mínimo de militantes;

IV. Difundir la ideología política del Partido Humanista de Morelos, y

V. Las demás que establezcan estos Estatutos y Reglamentos internos del partido.

Artículo 29. La elección de los representantes de las Juntas Partidistas para integrar la Asamblea General Estatal estará sujeta el siguiente procedimiento:

I. La Convocatoria para la elección de los representantes a la Asamblea General Estatal será suscrita por el Comité Estatal de Elecciones;

II. Cada Junta Partidista seleccionará a un representante titular y a un suplente por cada cien integrantes para la Asamblea General Estatal, usando los métodos de votación directa o por consenso;

III. La Asamblea General Estatal estará integrada por tantos representantes como resulten electos de las Juntas Partidistas registradas bajo las normas estipuladas en los presentes Estatutos, y

IV. La resolución que determine la procedencia del proceso libre y democrático para la designación de representantes a la Asamblea General Estatal será aprobada por el Comité Estatal de elecciones.

Capítulo IV. Del Consejo Político Estatal.

Artículo 30. El Consejo Político Estatal es el órgano encargado de la planificación, estructura, decisión, dirección y evaluación, que en materia de la línea política, aplicarán los Comités Ejecutivos Municipales y el Comité Ejecutivo Estatal, a efecto de mantener una vigencia en el ámbito político estatal, en los términos de los presentes Estatutos y del Reglamento que los rija, y con ello, complementar las acciones a las que está obligado el Partido en base a su programa de acción.

Artículo 31. El Consejo Político Estatal será elegido para un periodo de seis años, en base a los términos y el procedimiento previsto en el Artículo 23, fracción 4, de los presentes estatutos. Estará integrado por un mínimo de doce personas electas en la Asamblea Estatal y podrán ser reelectos de forma consecutiva por un periodo más.

Artículo 32. El Consejo Político Estatal sesionará de manera ordinaria cada año o en forma extraordinaria cuando sea convocada por la mesa directiva con al menos 48 horas previas a su realización y será publicada en los estrados del Comité Ejecutivo Estatal, en la página de internet, además de notificarse por correo electrónico a cada uno de los Consejeros vigentes.

En la primer Convocatoria, el Consejo Político Estatal podrá sesionar de manera ordinaria y extraordinaria cuando cuente por lo menos con un quórum del 50% más uno de los representantes propietarios o sus suplentes mismos que deberán registrarse en la misma. En caso de no lograr el quórum se realizará una segunda Convocatoria, necesitando un quórum mínimo del treinta y tres por ciento de los integrantes.

Artículo 33. El Consejo Político Estatal, podrá sesionar e instalarse de manera extraordinaria para tratar asuntos urgentes o de carácter prioritario para el partido. Están facultados para convocar a una sesión extraordinaria los siguientes:

I. La mesa directiva de Consejo Político Estatal;

II. El cincuenta por ciento más uno de los y las integrantes del Consejo Político Estatal;

III. El Comité Ejecutivo Estatal, previo acuerdo en sesión de este Órgano, y

IV. El cincuenta por ciento más uno de la Asamblea General Estatal.

Artículo 34. El Consejo Político Estatal está integrado por:

I. Las Consejeras y Consejeros Políticos que resulten electos por la Asamblea General Estatal, conforme a lo señalado en el Artículo 23, fracción 4 de los presentes Estatutos;

II. El Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 35. Son facultades del Consejo Político Estatal:

I. Designar por mayoría simple de sus integrantes de su mesa directiva, integrada por una Presidencia y una Secretaría;

II. Aprobar por mayoría simple el programa anual de trabajo del Comité Ejecutivo Estatal, antes del inicio del ejercicio correspondiente;

III. Aprobar por mayoría simple el presupuesto anual que presente la Secretaría de Finanzas, antes del inicio del ejercicio correspondiente y vigilar la transparencia y rendición de cuentas de los recursos;

IV. Conocer y aprobar el informe anual de actividades del Comité Ejecutivo Estatal, presentado por la presidencia así como el informe anual presupuestario que será presentado por la Secretaría de Finanzas del Partido;

V. Aprobar por mayoría simple la creación de métodos de elección de Comités Municipales;

VI. Designar y revocar por mayoría simple a los delegados de los organismos coadyuvantes de entre las propuestas presentadas por el Comité Ejecutivo Estatal;

VII. Aprobar por mayoría simple las plataformas electorales así como candidaturas a puestos de elección popular para los procesos electorales;

VIII. Aprobar por mayoría simple los Convenios de Coalición, frentes o candidaturas comunes a propuesta del Comité Ejecutivo Estatal;

IX. Convocar a la Asamblea General Estatal;

X. Elegir a dos de sus integrantes para ocupar la Presidencia y Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal, siguiendo el siguiente procedimiento:

a) La elección se realizará mediante votación secreta de fórmulas únicas para la Presidencia y Secretaria General por el principio de mayoría simple de los integrantes presentes;

b) La postulación de cada formula debe contar para ser válida de al menos 25% de los Consejeros Políticos presentes quienes deben indicar su nombre y asentar sus firmas en el formato que entregarán a la mesa directiva del Consejo Político Estatal;

c) La mesa directiva procederá a informar al Consejo sobre el número de fórmulas válidas y los nombres de sus integrantes. Continuando con la entrega de las boletas de la votación;

d) Para el conteo de votos cada fórmula procederá a nombrar un escrutador, se procederán a contar uno por uno los votos, la fórmula que obtenga mayoría simple será declarada electa y recibirá de inmediato la constancia correspondiente por la mesa directiva, y

e) Si hubiese un empate entre las fórmulas, se procederá a una segunda ronda de votación en la que únicamente participarán las fórmulas empatadas, regresando al inciso (d) para su escrutamiento.

XI. Aprobar y remover por mayoría simple los nombramientos del Comité Ejecutivo Estatal;

XII. Elaborar y aprobar por mayoría simple los Reglamentos que regularán el funcionamiento del Comité Estatal de Vigilancia, el Comité Estatal de Honor y Justicia y el Comité Estatal de Elección de órganos de dirección, y

XIII. Las demás que establezcan estos Estatutos y Reglamentos Internos del Partido.

Capítulo V. Del Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 36. El Comité Ejecutivo Estatal, es el órgano que representa y dirige permanentemente al Partido en el Estado y se encarga de vigilar las diferentes Secretarías, las cuales acatarán las orientaciones legales y económicas de su cumplimiento a los lineamientos que establecen los documentos básicos del Partido Humanista de Morelos.

Artículo 37. El Comité Ejecutivo Estatal será electo en el mes de septiembre del año anterior al proceso electoral ordinario en el estado de Morelos, en base al procedimiento previsto en el Artículo 35, fracciones 10 y 11 de los presentes Estatutos, sus integrantes tienen derecho a ser electos de forma consecutiva por un periodo más.

Artículo 38. El Comité Ejecutivo Estatal sesionará de manera ordinaria mensualmente o en forma extraordinaria con al menos 48 horas previas a su realización y será publicada en los estrados del Comité Ejecutivo Estatal, en la página de internet, además de notificarse por correo electrónico a cada uno de los integrantes.

En la primera Convocatoria, el Comité Ejecutivo Estatal podrá sesionar de manera ordinaria y extraordinaria cuando cuente por lo menos con un quórum del 50% más uno de los integrantes, mismos que deberán registrarse en la misma. En caso de no lograr el quórum se realizará una segunda convocatoria necesitando un quórum mínimo del 33% de los integrantes.

Artículo 39. A falta de Convocatoria de la presidencia el 50% del Comité Ejecutivo Estatal, podrá convocar de manera extraordinaria para tratar asuntos urgentes o de carácter prioritario para el Partido.

Artículo 40. El Comité Ejecutivo Estatal estará integrado por:

I. Presidencia;

II. Secretaría General;

III. Secretaría de Finanzas;

IV. Secretaría de Asuntos Jurídicos y Electorales;

V. Secretaría de Organización;

VI. Secretaría de Acción Política, Estrategia y Fortalecimiento Institucional, y

VII. Secretaría de Gestión Social.

Artículo 41. El Comité Ejecutivo Estatal tendrá las facultades siguientes:

I. Dirigir al Partido, cumpliendo y haciendo cumplir los documentos básicos, así como los Acuerdos del Consejo Político Estatal;

II. Formular Proyectos de estudios políticos, económicos, sociales, jurídicos y culturales para la formulación de los temas básicos Estatales para el soporte de las plataformas políticas;

III. Definir estrategias del trabajo legislativo con el grupo parlamentario del partido en el Congreso;

IV. Proponer al Consejo Político Estatal los Convenios de Coalición, frentes o candidaturas comunes;

V. Proponer al Consejo Político Estatal las candidaturas externas o ciudadanas a cargos de elección popular;

VI. Designar por mayoría de votos de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal al Diputado que será coordinador del grupo parlamentario del Partido Humanista de Morelos en el Congreso del Estado de Morelos;

VII. Registrar la plataforma electoral para la participación del Partido en las elecciones locales, basada en la declaración de principios y el programa de acción del Partido;

VIII. Rendir al Consejo Político Estatal un informe anual de trabajo;

IX. Presentar para su aprobación ante el Consejo Político Estatal el Proyecto de presupuesto de egresos y el Programa Anual de Trabajo;

X. Hacer el nombramiento de los Comités Ejecutivos Municipales para el caso de renuncia para efectos de concluir el periodo que queda vacante;

XI. Convocar al Consejo Político Estatal;

XII. Celebrar acuerdos con Organizaciones de la Sociedad Civil y Organizaciones Políticas afines;

XIII. Proponer reformas de los documentos básicos a la Asamblea General Estatal, y

XIV. Las demás que establezcan estos estatutos y Reglamentos Internos del Partido.

Artículo 42. Son atribuciones de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal:

I. Convocar al Comité Ejecutivo Estatal, presidir sus sesiones, ejecutar sus Acuerdos;

II. Analizar y decidir sobre las decisiones políticas y organizativas prioritarias del Partido;

III. Presentar al Consejo Político Estatal el Programa Anual de Trabajo;

IV. Informar de manera semestral las actividades del Comité Ejecutivo Estatal en cada una de sus Secretarías y Organismos;

V. Designar a los representantes del Partido ante los Organismos Electorales que correspondan, así como autorizar a la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Electorales que en su nombre lo haga, y de igual forma autorizar a los Comités Municipales, para que a través de sus dirigencias puedan realizar dicha designación;

VI. Firmar los acuerdos del Comité Ejecutivo Estatal junto con el Secretario General;

VII. Firmar junto con la Secretaría de Organización las credenciales que extienda el Partido;

VIII. Suscribir Convenios de Coaliciones en términos de Ley de la materia, con previa aprobación del Consejo Político Estatal;

IX. Ser el representante legal ante toda clase de Autoridades Electorales o diferentes a las electorales, estando facultado para dar poderes para pleitos y cobranzas, y para actos de representación incluso ante Tribunales Locales y Federales,

X. Presentar a nombre del Comité Ejecutivo Estatal, la plataforma electoral, para cada elección en que se participe;

XI. Proponer reformas a los documentos básicos del Partido Humanista de Morelos, y

XII. Las demás que le confieran los presentes estatutos.

Artículo 43. Son atribuciones de la Secretaría General:

I. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Ejecutivo Estatal;

II. Suplir en sus faltas temporales a la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal;

III. Levantar el acta correspondiente de las sesiones que realice el Comité Ejecutivo Estatal;

IV. Solicitar informes a los Comités Municipales sobre asuntos graves o de trascendencia Estatal o Municipal;

V. Comunicar a quien corresponda los acuerdos del Comité Ejecutivo Estatal, y

VI. Las demás que le confieran los presentes Estatutos.

Artículo 44. Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas:

I. Formular anualmente un Programa Estatal de Financiamiento;

II. Recibir los ingresos que por financiamiento público establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, así como los demás que se obtengan como resultados de las acciones de financiamiento del Partido;

III. Ser el Órgano responsable ante el IMPEPAC de la administración del patrimonio y recursos públicos del Partido;

IV. Elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual del Partido y someterlo al acuerdo del Comité Ejecutivo Estatal;

V. Presentar los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña ante las Instituciones correspondientes;

VI. Vigilar el adecuado ejercicio de los recursos humanos, materiales y financieros del Partido, y

VII. Las demás que le confieran los presentes estatutos.

Artículo 45. Son atribuciones de la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Electorales:

I. Representar al Partido en todo tipo de juicios, controversias y diligencias, previa delegación del Comité Ejecutivo Estatal;

II. Proponer a la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal los nombres de las personas que deberán representar al Partido ante los Órganos Electorales y Municipales;

III. Verificar los requisitos de elegibilidad de los candidatos e integrar sus expedientes personales, desde el registro de las candidaturas hasta la calificación de las elecciones, por parte de los Órganos competentes;

IV. Llevar a cabo el registro de los candidatos del Partido a cargos de elección popular ante los Organismos Electorales competentes, en los plazos y términos previstos por la Ley;

V. Elaborar y llevar a cabo Programas permanentes de capacitación electoral para los miembros del Partido;

VI. Asesorar en materia electoral a los dirigentes y candidatos que sean postulados por el Partido Humanista de Morelos, y

VII. Las demás que le confieran los presentes Estatutos.

Artículo 46. Son atribuciones de la Secretaría de Organización:

I. Coordinar las secciones para el fomento de la afiliación al Partido Humanista de Morelos;

II. Promover el voto entre los militantes de Partido en favor de los candidatos de éste, o cuando exista una Coalición, en favor de esta;

III. Coordinar y mantener actualizado el padrón de adherentes, de los militantes, de las Juntas Partidistas y de dirigencias del Partido;

IV. Expedir junto con la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, las Convocatorias de afiliación al Partido Humanista de Morelos, y

V. Las que le confieran los presentes estatutos.

Artículo 47. Secretaría de Acción Política, Estrategia y Fortalecimiento Institucional:

I. Establecer contacto entre los órganos del Partido y las personas que habiendo sido postuladas por el Partido ocupen algún cargo de elección popular;

II. Promover las relaciones de los órganos del Partido con los diferentes órganos del gobierno;

III. Diseñar y proponer al Comité Ejecutivo Estatal modelos de operación que permitan el mejor desarrollo de las actividades del Partido;

IV. Suplir al Secretario General en sus ausencias temporales;

V. Llevar a cabo acciones tendientes a la educación y capacitación cívica de todos y cada uno los miembros del Instituto Político;

VI. Fomentar las relaciones de civilidad con otros Partidos y Organizaciones Políticas del Estado, así como agrupaciones políticas Estatales afines de los principios del Partido, y

VII. Las demás que le confieran los presentes Estatutos.

Artículo 48. Secretaría de Gestión Social.

I. Formular un Programa Estatal de Gestión Social para ser incluido en los programas generales de trabajo del Comité Ejecutivo Estatal;

II. Realizar estudios y Proyectos de factibilidad de orden social en auxilio de las comunidades más necesitadas del Estado;

III. Conocer el apoyo con las dependencias del gobierno de acuerdo a las demandas más sensibles de la población e impulsar y consolidar la participación ciudadana en la solución de problemas colectivos;

IV. Apoyar a los representantes del partido en gestión social, ante las autoridades competentes, de las demandas de las comunidades;

V. Formular y promover programas permanentes de carácter cívico, social cultural, educativo y deportivo en todo el Estado a efecto de integrar a la familia y elevar el marco de convivencia en las comunidades de todo el Estado;

VI. Promover programas encaminados a fortalecer los derechos humanos y denunciar su violación, y

VII. Las demás que le confieran los presentes estatutos y las que expresamente le confiera el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

Capítulo V. Del Comité Ejecutivo Municipal.

Artículo 49. El Comité Ejecutivo Municipal es el órgano que representa al Partido y dirige permanentemente sus actividades, con representatividad en cada Municipio del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 50. El Comité Ejecutivo Municipal, será electo para un periodo de tres años por el Consejo Político Estatal, sus integrantes podrán ser reelectos de forma consecutiva por una sola vez.

Artículo 51. El Comité Ejecutivo Municipal estará integrado por:

I. Presidencia;

II. Secretaría General;

III. Secretaría de Finanzas;

IV. Secretaría de Asuntos Jurídicos y Electorales, y

V. Secretaría de Organización.

Artículo 52. Son atribuciones del Comité Ejecutivo Municipal los siguientes:

I. Contribuir a robustecer la vida democrática del Partido;

II. Nombrar a los Secretarios del Comité Ejecutivo Municipal para el caso de renuncia, substitución o remoción;

III. Informar semestralmente de sus actividades al Comité Ejecutivo Estatal.

IV. Proponer al Consejo Político Estatal cambios a su estructura, y

V. Las demás que señalen los Estatutos y aquellas que confiera el Consejo Político Estatal.

Artículo 53. Son atribuciones de la Presidencia del Comité Ejecutivo Municipal:

I. Convocar al Comité Ejecutivo Municipal, presidir sus sesiones y ejecutar sus Acuerdos;

II. Coordinar actividades políticas y organizativas del Partido relativo a su Municipio.

III. Rendir un informe semestral de actividades al Consejo Político Estatal que contenga un capítulo relativo al origen y aplicación de los recursos de Partido;

IV. Representar al Partido ante la autoridad municipal correspondiente, así como atender las invitaciones de instituciones públicas y privadas;

V. Delegar las atribuciones que estime convenientes entre los demás integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, y

VI. Las demás que le confieran los Estatutos.

Artículo 54. Son atribuciones de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Municipal:

I. Coadyuvar con el Presidente en la coordinación, programación y evaluación de las actividades de las áreas del Comité Ejecutivo Municipal;

II. Comunicar a quien corresponda de los Acuerdos del Comité Ejecutivo Municipal;

III. Elaborar las Convocatorias y actas de sesiones del Comité Ejecutivo Municipal, firmándolas en unión al Presidente;

IV. Vigilar que se turne a los respectivos Secretarios los asuntos de su competencia y verificar su debido cumplimiento;

V. Suplir en sus faltas temporales al Presidente del Comité Ejecutivo Municipal;

VI. Cumplir y dar cuenta al Presidente del Comité Ejecutivo Municipal de los asuntos que competen a esta Secretaría General, y

VII. Las demás que le confieran los presentes Estatutos.

Artículo 55. Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Municipal:

I. Vigilar el adecuado ejercicio de los recursos humanos, materiales y financieros del Comité Ejecutivo Municipal;

II. Auxiliar a los precandidatos y candidatos de su respectiva demarcación municipal en la elaboración de informes financieros que serán presentados a la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, y

III. Las demás que le confieran los presentes Estatutos.

Artículo 56. Son atribuciones de la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Electorales del Comité Ejecutivo Municipal:

I. Proponer a la Presidencia del Comité Ejecutivo Municipal, los nombres de las personas que deberán representar al Partido ante los órganos electorales municipales.

II. Auxiliar a los candidatos y precandidatos de su respectiva demarcación municipal, en la integración de sus expedientes personales, para el registro a cargo de elección popular, para que estos sean turnados a la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Electorales del Comité Ejecutivo Estatal, y

III. Las demás que le confieran los presentes Estatutos.

Artículo 57. Son atribuciones de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Municipal:

I. Coordinar y mantener actualizado el padrón de militantes, de adherentes, de las juntas partidistas y dirigencias del Partido;

II. Promover el voto entre los militantes del Partido a favor de los candidatos de este, o cuando exista una Coalición a favor de este;

III. Solicitar y avalar las Convocatorias de afiliación expedidas por la Secretaría de Organización Estatal, para su demarcación municipal, y

IV. Las demás que le confieran los presentes Estatutos.

Capítulo VII. De los Organismos Coadyuvantes.

Artículo 58. Los Organismos Coadyuvantes son órganos autónomos, que representan sectores, grupos o asuntos trascendentales en la vida política y social del estado Libre y Soberano de Morelos. Cada Organismo Coadyuvante está representado por un Delegado Estatal.

Artículo 59. Los Organismos Coadyuvantes son:

I. Mujeres;

II. Jóvenes;

III. Grupos vulnerables;

IV. Diversidad sexual;

V. Desarrollo rural,y

VI. Adherentes

Artículo 60. Los Organismos Coadyuvantes tienen los siguientes derechos:

I. Postular candidatos a cargos de dirigencia y representación popular en los Procesos Internos del Partido,

II. Participar en la elección de dirigentes y candidatos.

Artículo 61. Todos los Organismos Coadyuvantes del Partido tienen las siguientes obligaciones:

I. Enriquecer el Registro del Partido;

II. Proponer militantes del Partido para que actúen como representantes y como activistas en los Procesos Electorales Constitucionales;

III. Promover permanentemente la afiliación individual y voluntaria de la ciudadanía al Partido, y

IV. Acatar y difundir a plenitud los principios que el Partido sustenta en sus Documentos Básicos.

TÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS DE VIGILANCIA, JUSTICIA Y ELECCIONES.

Capítulo I. Del Comité Estatal de vigilancia.

Artículo 62. El Comité Estatal de Vigilancia, es un órgano colegiado que tiene como finalidad velar por el exacto cumplimiento de la norma estatutaria y de las demás normas legales aplicables por parte de los órganos de gobierno, para el debido cumplimiento de los principios de transparencia, honradez, lealtad, imparcialidad y legalidad, sus determinaciones se tomaran por mayoría de votos.

Artículo 63. El Comité Estatal de Vigilancia se elegirá cada tres años y podrá cada uno de sus integrantes ser reelecto para un periodo más si así se determina en la Asamblea General Estatal convocada para tal efecto. Para poder ser miembro del Comité Estatal de Vigilancia se requiere no tener algún otro cargo directivo dentro del Partido, ni tener algún cargo dentro del Gobierno Federal, Estatal o Municipal.

Artículo 64. El Comité Estatal de Vigilancia estará integrado por:

I. Un Presidente;

II. Un Vicepresidente, y

III. Un Secretario de Acuerdos

Artículo 65. Son atribuciones del Comité Estatal de Vigilancia:

I. Velar que el Comité Ejecutivo Estatal cumpla irrestrictamente con sus atribuciones y obligaciones de conformidad con los presentes Estatutos y las decisiones emanadas de la Asamblea General Estatal y del Consejo Político Estatal;

II. Investigar a petición de parte o de oficio las presuntas infracciones cometidas a los documentos básicos del Partido por los miembros del Comité Ejecutivo Estatal en el ejercicio de sus funciones o cualquier miembro del Partido Humanista de Morelos. El Comité Estatal de Vigilancia llevará a cabo la aplicación y a la práctica de diligencias indispensables para el esclarecimiento de los hechos;

III. Para el caso de que existan elementos que acrediten la presunta responsabilidad de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal turnar el caso previo acuerdo del Pleno, al Comité Estatal de Honor y Justicia, quién dictará a su vez resolución que en derecho proceda y, en caso de no existir dichos elementos, determinar el no ejercicio de la acción.

IV. Presentar ante las autoridades competentes, las denuncias o querellas por el o los delitos que en perjuicio del patrimonio del partido sean cometidas por cualquiera de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal o cualquier miembro del Partido Humanista de Morelos;

V. Investigar las controversias que se susciten entre los miembros del Partido;

VI. Vigilar el estado financiero del Partido y la debida aplicación de los recursos en el cumplimiento de sus objetivos, así como la contabilidad del mismo, ordenando la práctica de las auditorías en el caso de así considerarlo necesario;

VII. Vigilar que los Órganos de Dirección del Partido Humanista de Morelos cumplan con las disposiciones legales vigentes en los ordenamientos jurídicos en materia de transparencia y acceso a la información pública;

VIII. Verificar que las Convocatorias a las Asambleas Estatales, se ajusten a lo dispuesto por la norma estatutaria;

IX. Supervisar el cumplimiento de los lineamientos estatutarios en los procesos electorales para dirigentes del Partido y candidatos a puestos de elección popular en términos de los acuerdos de participación que se celebren con los Partidos constituidos en términos de Ley;

X. Investigar las presuntas infracciones estatutarias en los procesos para elegir dirigentes del Partido y candidatos a puestos de elección popular, de conformidad con los acuerdos de participación con los Partidos Políticos y, en su caso, consignarlas al Consejo de Honor y Justicia;

XI. Rendir informe cada tres años a través de su Presidente a la Asamblea General Estatal, y

XII. Las demás que le confieran los presentes estatutos.

Capítulo II. Del Comité Estatal de Honor y Justicia.

Artículo 66. El Comité Estatal de Honor y Justicia es un órgano colegiado y sus determinaciones se toman por mayoría de votos, y se encuentra integrado por:

I. Un Presidente;

II. Un Vicepresidente, y

III. Un Secretario de Acuerdos

Artículo 67. Los integrantes del Comité Estatal de Honor y Justicia durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos cada uno de sus miembros para el periodo inmediato posterior si así se determina en la Asamblea General Estatal Convocada para tal efecto. Para poder ser miembro de la Comité Estatal de Honor y Justicia se requiere no tener algún otro cargo directivo dentro del Partido, ni tener algún cargo directivo dentro del Gobierno Federal, Estatal o Municipal.

Artículo 68. Son atribuciones del Consejo de Honor y Justicia:

I. Administrar justicia en el Partido con base en lo que establecen los presentes Estatutos y resolver las controversias que se susciten entre los miembros del Partido Humanista de Morelos;

II. Recibir del Comité Estatal de Vigilancia las consignaciones individuales, emitiendo las resoluciones que en derecho corresponda;

III. Iniciar el procedimiento correspondiente, respetando la garantía de audiencia a los presuntos infractores, notificando personalmente al infractor de la querella o denuncia consignada por el Comité Estatal de Vigilancia, concediéndole el término de nueve días para dar contestación a la misma, para los efectos de que manifieste lo que a su derecho convenga, y una vez transcurrido dicho término, se abrirá el proceso a prueba por el término de diez días hábiles y dentro de los treinta días naturales siguientes se desahogarán las pruebas admitidas y una vez desahogadas, en el término máximo de quince días, se dictará la resolución correspondiente;

IV. Dictar la resolución que conforme a los Estatutos proceda, en la que se absuelva o se apliquen las sanciones que la norma determine;

V. Conocer y resolver en forma definitiva de las inconformidades en los Procesos Electorales para el Comité Ejecutivo Estatal y el Comité Ejecutivo Municipal;

VI. Conocer y resolver en forma definitiva, las inconformidades, en los procesos internos para la elección a cargos de elección popular;

VII. Ejecutar las resoluciones que hayan causado ejecutoria, y

VIII. Las demás que le confieran los presentes Estatutos.

Capítulo III. Del Comité Estatal de Elecciones.

Artículo 69. El Comité Estatal de Elecciones es un órgano colegiado y sus determinaciones se toman por unanimidad o mayoría de votos, y se encuentra integrado por:

I. Un Presidente;

II. Un Vicepresidente, y

III. Un Secretario de Acuerdos

Artículo 70. Los integrantes del Comité Estatal de Elecciones durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos cada uno de sus miembros para el periodo inmediato posterior si así se determina en la Asamblea General Estatal convocada para tal efecto. Para poder ser miembro del Comité Estatal de Elecciones se requiere no tener algún otro cargo directivo dentro del Partido, ni tener algún cargo directivo dentro del Gobierno Federal, Estatal o Municipal.

Artículo 71. Son atribuciones del Comité Estatal de Elecciones las siguientes:

I. Emitir la Convocatoria para la elección de representantes a la Asamblea General Estatal, en los términos establecidos en los presentes Estatutos;

II. Vigilar la impartición de los cursos de inducción a las personas interesadas en afiliarse para participar en los procesos de elección para la integración de la Asamblea General Estatal;

III. Supervisar el cumplimiento de los requisitos de los aspirantes a representantes a las Asamblea General Estatal en los términos previstos en los presentes Estatutos;

IV. Rechazar las solicitudes de aspirantes que no cumplan con los requisitos y resolver sobre los casos que pudieran constituir violaciones al principio de libre asociación de las personas;

V. En los supuestos en los cuales se tenga por objeto determinar la procedencia con respecto a la elección de precandidatos y candidatos a puestos de elección popular aprobados por el consejo político contará con las facultades para efectos de dictaminar su elegibilidad, procediendo al registro de los mismos ante el Órgano competente;

VI. Formular los lineamientos de organización, formatos, documentación y material electoral para el desarrollo de procesos internos de elección de representantes a la Asamblea General Estatal, precandidatos y candidatos a puestos de elección popular con apego a los principios de legalidad, certeza, profesionalismo, imparcialidad y transparencia;

VII. Informar permanentemente al Consejo Político Estatal y al Comité Ejecutivo Estatal sobre el desarrollo y resultados de elección de representantes;

VIII. Dictaminar y resolver, en su caso, la validez de las elecciones de representantes;

IX. Registrar en las actas respectivas y en informes periódicos todas las actividades realizadas en las elecciones;

X. Resolver el recurso de revisión que interpongan en contra de sus resoluciones, y

XI. Las demás análogas a las anteriores o las que le confieran los presentes Estatutos y su Reglamento.

CAPÍTULO VIII.

TÍTULO VI. DE LA ELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS DEL PARTIDO A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 72. El Proceso de Elección de Candidatos para cargos de elección popular del Partido Humanista de Morelos, se realizará en un Consejo Político Estatal convocado por el Comité Ejecutivo Estatal, en los términos de la Convocatoria correspondiente.

El Comité Estatal de Elecciones determinará la procedencia del proceso libre y democrático para la elección de precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.

Todos los militantes activos del Partido Humanista de Morelos podrán proponer fórmulas de precandidatos y candidatos a los diferentes puestos de elección popular, a través del Comité Estatal de Elecciones quien los remitirá al Consejo Político Estatal dentro de los términos establecidos en la Convocatoria correspondiente.

Las fórmulas de precandidatos y candidatos de Presidentes Municipales, Síndicos, Regidores, Diputados Locales por ambos principios y Gobernador constitucional serán aprobados por mayoría simple por los miembros del Consejo Político Estatal.

Artículo 73. Para ser candidato de Partido Humanista de Morelos se requiere:

a) Ser militante del Partido Humanista de Morelos al momento de ser postulado a candidato.

b) Cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado de Morelos y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Morelos,y

c) Carta compromiso que estipula su obligación de sostener y difundir la plataforma electoral del Partido durante la campaña electoral.

Artículo 74. El Consejo Político Estatal del Partido Humanista de Morelos mediante la aprobación de mayoría simple de los miembros que lo integran, podrá autorizar la participación de candidaturas externas o ciudadanas. Así mismo éstos, deberán reunir los requisitos que para el caso señalan los presentes Estatutos y su elección se sujetará a la Convocatoria que prevé el artículo 72 de los presentes Estatutos.

Artículo 75. A propuesta del Comité Ejecutivo Estatal, el Partido podrá impulsar alianzas para constituir coaliciones, frentes y candidaturas comunes con otros Partidos Políticos y así mismo podrá establecer otras formas u acuerdos de participación. El Órgano facultado para la aprobación de Convenios respectivos lo será el Consejo Político Estatal.

Capítulo II. De las obligaciones de los candidatos

Artículo 76. Los candidatos de Partido Humanista de Morelos deberán realizar campañas electorales intensas difundiendo la plataforma electoral y deberán utilizar los recursos exclusivamente para el fin que les sean proporcionados por el Partido.

Artículo 77. En el supuesto caso, que un candidato no cumpla con lo dispuesto en el artículo anterior, el Consejo Político Estatal podrá disponer la cancelación de su registro ante las Autoridades Electorales competentes, en los términos de la legislación aplicable y el Convenio de Participación celebrado, lo anterior, independientemente de las responsabilidades estatutarias en que hubiera incurrido y las sanciones que le corresponda.

TÍTULO VI. DEL FINANCIAMIENTO Y PATRIMONIO DEL PARTIDO

Capítulo único. Del Financiamiento, Bienes Muebles e Inmuebles

Artículo 78. El financiamiento y patrimonio del Partido, lo constituyen los siguientes:

I. Las cuotas voluntarias de sus militantes y adherentes;

II. Las cuotas extraordinarias que aporten quienes a propuesta del Partido, ocupen un cargo de elección popular, las cuales serán determinadas por el Comité Ejecutivo Estatal;

III. Las donaciones o legados a favor de Partido;

IV. Los bienes muebles o inmuebles que se adquieran bajo cualquier título;

V. Los ingresos que se reciban por financiamiento público, en términos de lo previsto por la Ley Electoral, y

VI. Los ingresos que se reciban por cualquier otro concepto.

Artículo 79. Los ingresos que perciba el Partido, serán administrados por la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal; debiendo así mismo tener actualizada la relación de bienes muebles e inmuebles, propiedad de Partido Humanista de Morelos, aun de aquellos que se tengan en arrendamiento, comodato o bajo cualesquier otra figura legal.

Artículo 80. Los fondos que ingresen al Partido, se aplicarán y distribuirán entre las diversas estructuras y niveles Orgánicos del Partido, en términos que fije el presupuesto de egresos.

Artículo 81. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Partido y que son patrimonio del mismo, estarán bajo la custodia del Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 82. En cada cambio del Comité Ejecutivo Estatal, los dirigentes salientes, están obligados a entregar a los entrantes, todos los bienes del Partido que hayan recibido y adquirido durante su gestión, mediante inventario.

Artículo 83. El Comité Ejecutivo Estatal tendrá facultades en términos de los Estatutos, para adquirir bienes muebles e inmuebles, siempre que implique el acrecentamiento del patrimonio social.

Artículo 84. Solo a propuesta del Comité Ejecutivo Estatal, podrán enajenarse o gravarse los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Partido. Para el caso de enajenamiento se requerirá aprobación previa del Consejo Político Estatal.

TÍTULO VII. DE LA DISCIPLINA Y EL MÉTODO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Capítulo I. De las Sanciones y Defensoría.

Artículo 85. Los miembros del Partido, serán responsables de las acciones u omisiones que impliquen violación a los presentes Estatutos.

Artículo 86. Toda inobservancia o contravención a la norma estatutaria del Partido, a los acuerdos emanados de sus diferentes órganos de gobierno, serán motivo de sanciones.

Artículo 87. Las sanciones aplicables serán:

I. Amonestación;

II. Suspensión temporal de derechos, y

III. Expulsión.

Artículo 88. Son causas de amonestación:

I. Las faltas reiteradas de asistencia a las asambleas o reuniones políticas que convoque el Partido Humanista de Morelos;

II. Por negligencia o abandono en el desempeño de actividades el Partido y comisiones conferidas.

Artículo 89. Son causas de suspensión de derechos:

I. La imposición de tres amonestaciones en un año;

II. Calumniar o difamar a los miembros del Partido en el desempeño de sus funciones;

III. Cometer actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de sus compañeros de Partido;

IV. Por negativa a desempeñar, sin causa justificada, las comisiones que confieran los órganos del partido.

V. Por indisciplina importante a las determinaciones de las convenciones y demás órganos del Partido, y

VI. Por incumplimiento reiterado en el pago de las cuotas.

Artículo 90. Son causas de la expulsión:

I. Hacer labor de desorientación y división entre los miembros del Partido, atentando contra la unidad ideológica, programática y organizativa del mismo;

II. Sostener y propagar principios contrarios a los estipulados en los Documentos Básicos de Partido Humanista de Morelos;

III. Usurpar funciones en la actividad del Partido;

IV. Realizar acciones políticas contrarias a los postulados de los Documentos Básicos de Partido Humanista de Morelos o a los lineamientos específicos de los Órganos del mismo;

V. Espionaje en contra del Partido;

VI. Aceptar candidaturas a puestos de elección popular por parte de otros Partidos, salvo las derivadas de los Convenios de Coalición que celebre nuestro Órgano Político; así como también, realizar actos que tiendan a desprestigiar las candidaturas sostenidas por el partido que vengan obstaculizar el desarrollo de las campañas;

VII. Proceder con indisciplina grave con respecto a los acuerdos y determinaciones que sean aprobados por el Comité Ejecutivo Estatal, la Asamblea General Estatal y el Consejo Político Estatal que celebre el Partido;

VIII. Cometer malversación de fondos, abusos de confianza, robo o fraude en perjuicio del Partido. Igual sanción será aplicada a los coparticipes, y

IX. Incurrir en faltas de probidad o delitos, en el ejercicio de las funciones públicas que se tengan encomendadas.

Artículo 91. En el caso que se considere que un miembro militante o dirigente del Partido, ha incurrido en hechos que constituyen causales de amonestación, suspensión de derechos o de expulsión, los Órganos Directivos deberán hacer la denuncia correspondiente con los elementos de la prueba que tenga a su alcance al Comité Estatal de Vigilancia.

Artículo 92. Recibida la denuncia, el Comité Estatal de Vigilancia practicará las diligencias que estime pertinentes, en los términos del presente Estatuto y existiendo suficientes elementos, que haga presumible la comisión de la infracción que se investiga, consignará al Comité Estatal de Honor y Justicia para que el desahogo del procedimiento respectivo, concediendo el derecho de audiencia aportando las partes sus pruebas respectivas y desahogadas estas y emita la resolución que conforme a la norma estatutaria preceda, ya sea absolviendo al acusado o sancionándolo.

Artículo 93. El integrante de Partido Humanista Morelos que haya sido sancionado, podrá imponer el recurso de revocación de la resolución ante el Comité Estatal de Vigilancia. Este en una sola reunión que efectúe y previa recepción y valoración de las pruebas y alegatos que rinda por escrito el inculpado, dictará resolución inapelable cuya resolución será remitida al Comité Ejecutivo Estatal para su ejecución.

Capítulo II. Del Método Alternativo de Solución de Controversias sobre Asuntos Internos.

Dicho método alternativo de solución de controversias son aplicables o procedentes en los supuestos siguientes: calumnia o difamación en el desempeño de funciones, actos de violencia entre militantes y por incumplimiento reiterado de pago de cuotas por mencionar solo algunos, para dar cumplimiento tal y como lo marca el artículo 46, apartado 3, de la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 94. La mediación, es un medio alternativo por medio del cual, los militantes pueden resolverse un conflicto de intereses en forma extraprocesal, coadyuvando así, a la justicia ordinaria, solucionando controversias sobre asuntos internos que se deriven de la aplicación de los documentos básicos del Partido Humanista de Morelos, siempre y cuando no se trate de faltas graves a dichos ordenamientos.

Mediante este procedimiento los militantes que tienen un conflicto entre sí, solicitan la intervención de un tercero que facilite la comunicación para que de manera conjunta y pacífica obtengan un acuerdo satisfactorio, evitando el proceso de justicia intrapartidaria tal y como lo establecen las normas estatutarias.

La mediación se rige bajo los principios siguientes:

Voluntariedad.- La participación en el procedimiento de mediación debe ser por propia decisión de las partes y no obligatoria.

Confidencialidad.- Lo tratado en mediación no podrá ser divulgado por el mediador. Las actuaciones que se practiquen en este procedimiento, incluyendo los testimonios o confesiones expresadas por las partes no tendrán valor probatorio, ni incidirán en los procedimientos que se sigan ante las Comités Estatales de Vigilancia y de Honor y Justicia.

Flexibilidad.- En el procedimiento de mediación prescindirá de toda forma, para poder responder a las necesidades de los mediados.

Neutralidad.- El mediador debe mantener una postura y mentalidad equilibrada para no ceder a sus inclinaciones o preferencias.

Imparcialidad.- El mediador deberá actuar libre de favoritismos, inclinaciones, prejuicios o rituales, tratando a los mediados con absoluta objetividad, sin hacer diferencia alguna.

Equidad.- El mediador debe procurar que el acuerdo al que lleguen los mediados, satisfaga sus intereses de manera justa.

Legalidad.- Son materia de este procedimiento, los conflictos derivados de los derechos que pueden ser objeto de convenio.

Honestidad.- El mediador debe abstenerse de intervenir cuando se encuentre en cualquiera de los supuestos de impedimento por recusación con causa justificada o injustificada. Tampoco intervendrá o dará por fracasada la mediación, cuando por su naturaleza o la conducta de los interesados, el asunto no sea mediable.

Artículo 95. El medio alternativo a que se refiere el artículo anterior, queda a cargo del Comité Estatal de Honor y Justicia, el procedimiento que regirá al mismo será el siguiente:

Los miembros y militantes del Partido que opten por resolver un conflicto de intereses en forma extraprocesal presentarán ante el Comité de Honor y Justicia la debida solicitud en la cual deberán expresar los agravios y medios de prueba en los que funden su acción.

Una vez recibida la solicitud a la que hace alusión el párrafo anterior, en un término máximo de tres días, se fijará fecha de audiencia de mediación la cual no podrá señalarse en un término mayor a 20 días, contados a partir de la presentación de la solicitud.

La audiencia de mediación se llevará a cabo encontrándose presentes las partes así como un representante del Comité Estatal de Honor y Justicia, durante la misma, las partes podrán hacer uso de la voz por un tiempo razonable y para efectos de exponer los hechos que consideran les cause agravio, concluidas las intervenciones de las partes el representante del Comité Estatal de Honor y Justicia conminará a las partes a efectos de convenir durante el desahogo de la audiencia y para cumplir con dichos objetos podrá valerse de todos y cada uno de los medios legales que prevean los Estatutos así como las demás disposiciones aplicables, en caso de llegar a un Convenio el mismo será suscrito y firmado en la celebración de la referida audiencia.

Las conciliaciones, Convenios o desistimientos celebrados mediante este medio de solución tendrán el efecto de cosa juzgada, para tales fines concluida la audiencia de mediación, el representante del Comité Estatal de Honor y Justicia, remitirá a los demás integrantes de dicho colegiado todas y cada una de las actuaciones vertidas en la audiencia de mediación, en ese mismo orden de ideas, el mencionado Comité en un término no mayor a 5 días emitirá el Acuerdo correspondiente en el cual se decrete la aprobación del Convenio celebrado entre las partes, corriendo traslado a las mismas para los efectos legales a que haya lugar.

TÍTULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

Capítulo Único

Artículo 96. Son causas de disolución del Partido:

I. Por voluntad de las dos terceras partes de los miembros del Partido debidamente acreditados en asamblea extraordinaria, y

II. Por resolución de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TRANSITORIOS

Artículo 1. Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez aprobados por la Asamblea Constitutiva, y serán enviados al Consejo General del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana, para que este a su vez declare su procedencia constitucional y legal.

Artículo 2. Por única ocasión, la designación de los representantes a la Asamblea General Estatal así como al Consejo Político Estatal y los miembros de los Organismos autónomos, será llevado a cabo la fecha en que tenga verificativo la celebración de la Asamblea constitutiva del Partido Humanista de Morelos.

Artículo 3. El Comité Ejecutivo Estatal, por única ocasión, se designará el día en que Sesione el Consejo Político Estatal convocado en la Asamblea Constitutiva

Artículo 4. Se faculta al Comité Ejecutivo Estatal para que apruebe los ajustes y enmiendas que observe, en su caso, el Instituto Morelense de Participación Ciudadana y Procedimientos Electorales a los presentes Estatutos.

Artículo 5. Todos los órganos del Partido Humanista de Morelos, iniciarán sus funciones con la vigencia y facultades establecidas en los presentes Estatutos. En tanto el Consejo Político Estatal no designe a los Comités Ejecutivos Municipales, el Comité Ejecutivo Estatal podrá acordar el nombramiento de Coordinaciones Municipales Provisionales, mismas que durarán como máximo 18 meses.

Artículo 6. Por única ocasión, la Asamblea Constitutiva estará facultada para convocar de manera urgente a la primer sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal.

JESÚS ESCAMILLA CASARRUBIAS

RÚBRICA.

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.- Tribunal Electoral del Estado Morelos.

ACUERDO PLENARIO

SOLICITUD DE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO

SOLICITANTE: MAGISTRADO HERTINO AVILÉS ALBAVERA, TITULAR DE LA PONENCIA DOS, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS

Cuernavaca, Morelos, a cuatro de marzo de dos mil dieciséis.

VISTO para acordar el escrito presentado por el Magistrado Doctor Hertino Avilés Albavera, Titular de la Ponencia Dos, mediante el cual solicita al Pleno de este Tribunal Electoral del estado de Morelos, la autorización de una ampliación de la licencia sin goce de sueldo, por un periodo de veintiséis días, contadas a partir del día seis de marzo del actual, y:

RESULTANDO

I. Escrito de solicitud. En fecha tres de marzo del dos mil dieciséis, el Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera, Magistrado Titular de la Ponencia Dos, del Tribunal Electoral del estado de Morelos, presentó escrito, mediante el cual solicita al Pleno de este Órgano Colegiado la autorización de una ampliación de licencia sin goce de sueldo, por un periodo de veintiséis días, contados a partir del día seis de marzo del año en curso.

II. Acuerdo de radicación. Mediante proveído de fecha tres de marzo de la presente anualidad, se tuvo por recibido el escrito signado por el Magistrado Hertino Avilés Albavera, mediante el cual plantea la ampliación de licencia sin goce de sueldo por un periodo de veintiséis días, y se ordenó dar vista al Pleno de este Tribunal, con exclusión del promovente, a fin de que resuelva lo que en derecho proceda.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Este Tribunal Electoral del estado de Morelos, tiene competencia para emitir el presente acuerdo, en términos del artículo 142, fracción VI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, en razón de que corresponde al Pleno de este Tribunal autorizar las licencias de uno de sus miembros que no excedan de tres meses, debiendo designar, en su suplencia, al Secretario Instructor que corresponda, luego entonces, se debe analizar y discutir la solicitud de licencia sin goce de sueldo, que formula el Magistrado Hertino Avilés Albavera, integrante de este órgano jurisdiccional.

En este sentido, esta autoridad jurisdiccional procede al análisis de la solicitud de licencia sin goce de sueldo por un período de cuarenta días, planteado por el Magistrado Hertino Avilés Albavera, integrante de este Órgano Jurisdiccional, en términos de lo que a continuación se razona.

SEGUNDO.- Análisis de la solicitud de licencia sin goce de sueldo. Del estudio del escrito de fecha tres de marzo del dos dieciséis, presentado por el Doctor Hertino Avilés Albavera, Magistrado Titular de la Ponencia Dos, resulta de importancia, su transcripción:

"[…]

Por medio del presente, el que suscribe en mi carácter de Magistrado Titular de la Ponencia Dos del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 142, fracción VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, solicito al Pleno de este órgano Colegiado la autorización de una LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO, por un período de 26 días, contados a partir del día 6 de marzo del año en curso; lo anterior, para los efectos legales y administrativos conducentes.

[…]

De lo antes transcrito, se advierte que el Magistrado Hertino Avilés Albavera, solicita al Pleno de este Tribunal Electoral, le sea autorizada la ampliación de licencia sin goce de sueldo por un periodo de veintiséis días, lo cual lo fundamenta en el artículo 142, fracción VI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos.

En este sentido, conviene citar los artículos 109 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 151 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, que enseguida se transcriben:

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES
DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS MAGISTRADOS

Artículo 109.

1. En caso de presentarse alguna vacante temporal de alguno de los magistrados que componen los organismos jurisdiccionales locales, ésta se cubrirá de conformidad con el procedimiento que dispongan las leyes electorales locales.

2. Tratándose de una vacante definitiva de magistrado, ésta será comunicada a la Cámara de Senadores para que se provea el procedimiento de sustitución. Las vacantes temporales que excedan de tres meses, serán consideras como definitivas.

3. Las leyes locales establecerán el procedimiento de designación del magistrado presidente, así como las reglas para cubrir las vacantes temporales que se presenten. La presidencia deberá ser rotatoria.

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS

Artículo 151. Las ausencias de los magistrados del Tribunal Electoral serán consideradas como vacantes temporales o definitivas.

Son vacantes definitivas las que excedan de tres meses; cuando la ausencia sea hasta por tres meses, se considerará como vacante temporal.

Como se dispone en el artículo 109 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ante la vacante temporal hasta por tres meses de un Magistrado Electoral, actuará en suplencia, con todos los derechos y obligaciones inherentes al cargo, el Secretario Instructor de la Ponencia de que se trate, para garantizar el correcto y oportuno desempeño de la justicia electoral. Al actualizarse la hipótesis descrita, el Tribunal Electoral podrá hacer los ajustes presupuestales y las contrataciones que sean para afrontar la vacante que se genere.

En tratándose de vacantes superiores a los tres meses o definitivas, se procederá conforme a lo establecido en el dispositivo citado en el párrafo precedente.

El énfasis es propio.

De una interpretación integral y armónica de los artículos antes transcritos, se advierte que si algún organismo jurisdiccional local, presentara una vacante temporal, ésta se cubrirá con las reglas que establecen las Leyes Electorales Locales; de tal forma, que las ausencias de los Magistrados de los Tribunales Electorales Locales serán consideradas como vacantes temporales o definitivas.

En tratándose de vacantes definitivas, las que exceden de tres meses y vacantes temporales hasta por tres meses, en el caso de ésta última quien deberá suplir al Magistrado Electoral será el Secretario Instructor de la Ponencia de que se trate, adquiriendo todos los derechos y obligaciones inherentes al cargo, a fin de garantizar el correcto y oportuno desempeño de la justicia electoral.

Consideraciones que fueron señaladas en el acuerdo de fecha veintiséis de enero del dos mil dieciséis, y en el cual el Pleno del Tribunal Electoral, autorizó al Doctor Hertino Avilés Albavera, una licencia sin goce de sueldo, por el periodo de cuarenta días contado a partir del día veintiséis de enero del año en curso hasta el cinco de marzo de la presente anualidad.

En la especie, este Tribunal estima nuevamente procedente autorizar una ampliación de licencia sin goce de sueldo formulada por el Magistrado Hertino Avilés Albavera, por el periodo de veintiséis días contado a partir del día seis de marzo del año en curso.

En efecto, las leyes electorales, prevén la ausencia temporal la cual es hasta por tres meses, circunstancia que al caso que nos ocupa, el Doctor Hertino Avilés Albavera, al solicitar nuevamente una ampliación de licencia sin goce de sueldo por un periodo de veintiséis días, es evidente que actualiza la hipótesis de la ley electoral, al tratarse de una ausencia temporal que acumula sesenta y seis días, los cuales no rebasan el plazo máximo de la licencia temporal que es hasta tres meses, en consecuencia esta ampliación deberá ser cubierta por el Secretario Instructor adscrito a la Ponencia Dos, para garantizar el corrector y oportuno desempeño de la justicia electoral.

Por tanto, en términos del artículo 151 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, se designa a la Secretaria Instructora "A" y Notificadora, Licenciada en Derecho Marina Pérez Pineda, para que integre el Pleno en funciones de Magistrada Electoral de la Ponencia Dos, por el período de veintiséis días, contados a partir del seis de marzo de la presente anualidad, hasta el treinta y uno de marzo del año que transcurre, con todos los derechos y obligaciones inherentes al cargo que le confiere la Ley.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 109, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 151 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional estima procedente autorizar al Doctor Hertino Avilés Albavera, la AMPLIACIÓN DE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO, por un periodo de veintiséis días, la cual iniciará a partir del día seis de marzo y, concluirá el treinta y uno de marzo, ambos de dos mil dieciséis.

Para tal efecto gírese atento oficio, al Doctor Hertino Avilés Albavera, sobre la aceptación de la ampliación de solicitud de una licencia sin goce de sueldo por el periodo antes referido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de acordarse y se:

ACUERDA

PRIMERO. Se declara PROCEDENTE la autorización de la AMPLIACIÓN DE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO planteada por el Magistrado Hertino Avilés Albavera, integrante del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Se designa a la Licenciada en Derecho Marina Pérez Pineda, Secretaria Instructora "A" y Notificadora integre el Pleno de este Tribunal Colegiado, en funciones de Magistrada Electoral de la Ponencia Dos, por el período de cuarenta días, contado a partir del seis de marzo de la presente anualidad y hasta el treinta y uno de marzo del año que transcurre.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria General para que haga del conocimiento al Titular de la Dirección Administrativa, a efecto de que realice los trámites administrativos correspondientes.

CUARTO.- Publíquese la presente acta plenaria en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del estado de Morelos, para los efectos legales conducentes.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaria General, para que haga del conocimiento al personal del Tribunal Electoral, al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a los Órganos Jurisdiccionales Electorales y a los Partidos Políticos, mediante atento oficio.

NOTIFÍQUESE personalmente por oficio, al Magistrado con licencia, Hertino Avilés Albavera, y a la Licenciada en Derecho Marina Pérez Pineda, Secretaria Instructora "A" y Notificadora en funciones de Magistrada Electoral integrante del Tribunal Electoral, y fíjese en los estrados del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para conocimiento de la ciudadanía en general. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y en los numerales 94 y 95 del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional.

Así, lo resolvió por mayoría de los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del estado de Morelos, ante la Secretaria General que autoriza y da fe.

CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE
FRANCISCO HURTADO DELGADO
MAGISTRADO
MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA GENERAL
RÚBRICAS.

AVISO NOTARIAL

EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 26,023 DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2016, QUE OBRA EN EL VOLUMEN 363 DEL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR: LA TRAMITACIÓN NOTARIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ARTURO MARTÍNEZ CABALLERO, A FIN DE DEJAR FORMALIZADO EL RECONOCIMIENTO DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA ACEPTACIÓN AL CARGO DEL ALBACEA, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, QUE OTORGÓ EL SEÑOR JORGE ARTURO MARTÍNEZ ESTRADA EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y COHEREDERO, Y LOS SEÑORES MIGUEL ÁNGEL, HÉCTOR RUBÉN, ROSA ELVIRA, FERNANDO Y JOSÉ ALFREDO, TODOS DE APELLIDOS MARTÍNEZ ESTRADA, EN SU CARÁCTER DE COHEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN; MANIFESTANDO EN DICHO ACTO EL SEÑOR JORGE ARTURO MARTÍNEZ ESTRADA, QUE ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA RECAÍDO EN SU PERSONA PROTESTANDO EL FIEL Y LEGAL DESEMPEÑO DE DICHO CARGO, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A LA FORMULACIÓN DEL INVENTARIO Y AVALÚOS DE LA MULTICITADA SUCESIÓN, LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 758, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CUERNAVACA, MORELOS, A 24 DE FEBRERO DE 2016

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE

DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL

DEL ESTADO DE MORELOS

RÚBRICA

(2-2)

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ, Notario Número Nueve y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad hago saber: Que mediante escritura pública número veintiocho mil ciento cuarenta y cuatro, de fecha veintiséis de febrero del dos mil dieciséis, otorgada ante mi fe, los señores PATRICIA RAMOS MERINO, CLAUDIA RAMOS MERINO, JUAN MANUEL RAMOS MERINO, ROSARIO MARÍA RAMOS MERINO, MARÍN GREGORIO RAMOS MERINO, VÍCTOR MANUEL MELÉNDEZ RAMOS y RODRIGO MELÉNDEZ RAMOS, INICIARON LA TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes yacentes al fallecimiento de la señora ROSARIO MARÍA MERINO Y ORAMAS quien también utilizaba el nombre de ROSARIO MARÍA MERINO ORAMAS, declarando válido el Testamento; (i) los señores PATRICIA RAMOS MERINO, CLAUDIA RAMOS MERINO, JUAN MANUEL RAMOS MERINO, ROSARIO MARÍA RAMOS MERINO y MARÍN GREGORIO RAMOS MERINO aceptaron la herencia instituida en su favor; (ii) los señores CLAUDIA RAMOS MERINO, VÍCTOR MANUEL MELÉNDEZ RAMOS y RODRIGO MELENDEZ RAMOS aceptaron los legados instituidos en su favor; y, (iii) las señoras PATRICIA RAMOS MERINO y CLAUDIA RAMOS MERINO aceptaron el cargo de ALBACEA que les fue conferido protestándolo y discerniéndoseles y manifestando que procederán a formular el inventario a bienes de la Sucesión, lo que mando publicar de conformidad con el artículo setecientos cincuenta y ocho, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN PERIODOS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO “LA UNIÓN DE MORELOS”, CON CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ANTONIO ACOSTA PÉREZ.

NOTARIO NÚMERO NUEVE.

Cuernavaca, Morelos a 26 de febrero del 2016.

RÚBRICA

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Lic. Gerardo Cortina Mariscal, Notaría Pública Número Doce, de la Primera Demarcación Notarial del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

Mediante escritura Pública Número 2,729 de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil quince, otorgada ante mi fe, queda INICIADO el trámite de la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor DIDIER JULES MAURICE VIEN, quien también era conocido con el nombre de DIDIER JULES MAURICE, a solicitud de los señores QUENTIN BORIS VIEN, ALEXANDRINE VIEN OCHOA y MARÍA OCHOA SOLCHAGA, aceptan LA HERENCIA instituida en su favor, y en consecuencia, se constituyen formalmente como los ÚNICOS y UNIVERSALES HEREDEROS.

En el mismo instrumento, la señora MARÍA OCHOA SOLCHAGA, se constituye formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, quien manifiesta que procederá a formar el INVENTARIO de los bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el Artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos

Cuernavaca, Mor., a 4 de marzo del 2016.

LIC. GERARDO CORTINA MARISCAL

COMG– 720210 – 81A

RÚBRICA

Para su publicación, 2 veces de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado Tierra y Libertad y en el Regional del Sur editado en esta capital.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional, que dice “Estados Unidos Mexicanos, Lic. Juan José Hernández Ramírez, Notario Público No. 1, Cuarta Demarcación Notarial, Jojutla, Mor.”

Por Escritura Número 27,274 de fecha 18 DE FEBRERO DEL 2016, la ciudadana VIRGINIA FIGUEROA ESPÍN, en su calidad de Única y Universal Heredera y Albacea, RADICA la Testamentaria a bienes de la de cujus señora ROSA ESPÍN ARIZMENDI, manifestando que acepta la herencia a su favor y procederá a formular el Inventario y Avalúo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: Publíquese el Aviso Notarial, por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial del estado de Morelos, mencionando la primera y segunda publicación.

ATENTAMENTE

JOJUTLA, MOR., A 18 DE FEBRERO DEL 2016

LIC. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ PERALTA.

EN SUSTITUCIÓN DEL TITULAR

RÚBRICA

(2-2)

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, se hace del conocimiento público que mediante escritura número 1,553, volumen 23, fechada el 9 de febrero del 2016 y firmada el 13 de los mismos, se inició ante mí, la tramitación de la sucesión testamentaria a bienes de Carlos Miguel Michel Leal, quien también fue conocido como Miguel Carlos Michel Leal.

La señora Olga España Uribe, reconoció la validez del testamento público abierto otorgado por el de-cujus, aceptando la herencia y el cargo de albacea conferido, manifestando que formulará el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Oaxtepec, Yautepec, Morelos, a 13 de febrero del 2016.

Licenciado César Eduardo Güemes Ríos.

Notario Público Número Uno de la Quinta

Demarcación Notarial del estado de Morelos.

RÚBRICA

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado “Tierra y Libertad.”

(2-2)

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, se hace del conocimiento público que mediante escritura número 1,547, volumen 27, fechada el 3 de febrero del 2016 y firmada el 5 cinco de los mismos, se inició ante mí, la tramitación de la sucesión testamentaria a bienes de Víctor Manuel Alvarado Paz quien también fue conocido como Víctor Manuel Alvarado.

La señora Ma. Lucía Rodríguez Aguirre, reconoció la validez del testamento público abierto otorgado por el de-cujus, aceptando la herencia y el cargo de albacea conferido, el cual protestó, manifestando que formulará el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Oaxtepec, Yautepec, Morelos, a 5 de febrero del 2016.

Licenciado César Eduardo Güemes Ríos.

Notario Público Número Uno de la Quinta

Demarcación Notarial del estado de Morelos.

RÚBRICA

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del Estado “Tierra y Libertad.”

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura número 14,940, Volumen 230, fechada el 24 de febrero del año en curso, a solicitud de los señores Daniel Román Bahena y David Román Chacón, se radicó en la Notaría a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes de señora María Esther Chacón Ocampo, quien falleció en Cuernavaca, Morelos, el 30 de octubre del año 2015, habiendo otorgado testamento público abierto el 10 diez de julio del año 2014, ante la fe y en el Protocolo a cargo del suscrito Notario, mediante instrumento número 13,357, Volumen 197.

Los señores Daniel Román Bahena y David Román Chacón, en su carácter de legatarios y el primero mencionado albacea de la sucesión, reconocieron la validez del testamento público abierto antes citado, aceptaron la herencia instituida a su favor, y el señor Daniel Román Bahena, aceptó el cargo de albacea que se le confiriera, protestando el fiel y leal desempeño del mismo, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el Artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Mor., a 24 de febrero del año 2015.

Atentamente

El Notario Número Uno

de la Sexta Demarcación Notarial del Estado

Lic. Luis Felipe Xavier Güemes Ríos.

RÚBRICA

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el periódico Oficial “Tierra y Libertad.

(2-2)

EDICTO

Por Instrumento Público Número 16,669 del Volumen CDXXIX, de fecha 30 del mes de enero del año dos mil dieciséis, otorgada en el Protocolo a cargo del Suscrito Notario, queda INICIADO el trámite de la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor LEODEGARIO DE LA CRUZ CATARINA, a solicitud de la señora JIWU LI JIANG, quien aceptó la HERENCIA instituida en su favor, y en consecuencia, se constituyó formalmente como ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA.

En el mismo instrumento la señora JIWU LI JIANG se constituyó formalmente como ALBACEA de dicha Sucesión, y manifestó que procederá a formar el Inventario de los Bienes que constituye el haber hereditario.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Morelos, a los 01 días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

LIC. JOSÉ CARLOS DE LA SIERRA BAKER

ACTUANDO EN SUBSTITUCIÓN DEL

LIC. JOSÉ JUAN DE LA SIERRA G.,

DE LA NOTARÍA PÚBLICA No. 2.

H. CUAUTLA, MORELOS.

RÚBRICA.

(2-2)

AVISO NOTARIAL

Yo, Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Notario Titular de la Notaría Número DOS y del Patrimonio Inmobiliario Federal de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber: Que por escritura pública número 289,351 de fecha 27 de febrero de 2016, otorgada ante mi fe, se hicieron constar los siguientes actos jurídicos: A).- EL INICIO DEL TRÁMITE EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES de la señora MARÍA MARTÍNEZ LARA, que se realizó a solicitud de su ALBACEA y HEREDERO el señor JOSÉ HILARIO GALEANA TUMALAN.- B).- LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES de la señora MARÍA MARTÍNEZ LARA, que se realizó a solicitud de su ALBACEA y HEREDERO el señor JOSÉ HILARIO GALEANA TUMALAN, con la conformidad de sus LEGATARIAS las señoras MA. ELENA GALEANA MARTÍNEZ también conocida con el nombre de MARÍA ELENA GALEANA MARTÍNEZ y BELINDA GALEANA MARTÍNEZ.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758, en relación con el artículo 699, del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Diario "El Regional del Sur”, y en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, ambos con circulación en el Estado.

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 27 de febrero del 2016

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO DOS

DE LA PRIMERA

DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO

DE MORELOS.

RÚBRICA

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, Titular de la Notaría Pública Número DOS de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber:

Que por escritura pública número 289,301 de fecha 26 de febrero del año 2016, otorgada ante mi Fe, se hizo constar: EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA JANETTE CIMET VLODAVER, QUIEN EN VIDA TAMBIÉN UTILIZABA EL NOMBRE DE JANETTE CIMET VLODAVER DE BLATT, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA que otorgó el señor BERNARDO BLATT Y KOMAROWSKY, en su carácter de ALBACEA y ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

NOTA: Para su publicación en dos periodos consecutivos de diez en diez días, en el Diario "El Financiero" y El Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE
LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.
RÚBRICA.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 758, del Código Procesal Familiar en vigor en el estado de Morelos, hago del conocimiento público, que mediante escritura número 62,463, volumen 1033, página 241, de fecha 14 de enero del 2016, en la Notaría a mi cargo, se hizo constar LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA de la sucesión a bienes de MANUEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, que otorgó la señora RAQUEL BOTELLO URIBE; quien dándose por enterada del contenido del testamento público abierto número 37,388, volumen 608, página 278, otorgado con fecha 8 de abril de 2003, ante la fe del suscrito Notario, y no habiendo impugnación que hacerle, reconoció la validez del mismo, ACEPTANDO LA HERENCIA instituida en su favor; y así mismo ACEPTÓ el cargo de ALBACEA que le confirió el autor de la sucesión, y declaró que procederá a la formación del inventario correspondiente en términos de ley.

Cuernavaca, Mor; a 8 de febrero del 2016.

ATENTAMENTE
LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES DE LA
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL EDO.
DE MOR.
RÚBRICA

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN "LA UNIÓN DE MORELOS''.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 758, del Código Procesal Familiar en vigor en el estado de Morelos, hago del conocimiento público, que mediante escritura número 62,377, volumen 1037, página 191, de fecha 14 de enero del 2016, en la Notaría a mi cargo, se hizo constar LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA de la sucesión a bienes de PRÓSPERO CARDONA MARINO, que otorgaron los señores PRÓSPERO CARDONA CRUZ, MARÍA CONCEPCIÓN CARDONA CRUZ, REBECA CARDONA CRUZ y JUAN CARLOS CARDONA CRUZ; quienes dándose por enterados del contenido del testamento público abierto número 55,556, volumen 252, página 252, otorgado con fecha 16 de noviembre de 2011, ante la fe del suscrito Notario, y no habiendo impugnación que hacerle, reconocieron la validez del mismo, ACEPTANDO LA HERENCIA instituida en su favor; y el último de los mencionados ACEPTÓ el cargo de ALBACEA que le confirió el autor de la sucesión, y declaró que procederá a la formación del inventario correspondiente en términos de ley.

Cuernavaca, Mor; a 5 de febrero del 2016.

ATENTAMENTE
LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES DE LA
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL EDO.
DE MOR.
RÚBRICA

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN "LA UNIÓN DE MORELOS".

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 758, del Código Procesal Familiar en vigor en el estado de Morelos, hago del conocimiento público, que mediante escritura número 62,325, volumen 1035, página 159, de fecha 23 de diciembre del 2015, en la Notaría a mi cargo, se hizo constar LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA de la sucesión a bienes de ROBERTO ALEJANDRO DIAZ WELSH, que otorgó la señora MARÍA ESTHER GRAY PALMEROS; quien dándose por enterada del contenido del testamento público abierto número 61,427, volumen 1017, página 147, otorgado con fecha 9 de julio de 2015, ante la fe del suscrito Notario, y no habiendo impugnación que hacerle, reconoció la validez del mismo, ACEPTANDO LA HERENCIA instituida en su favor; y de igual forma ACEPTÓ el cargo de ALBACEA que le confirió el autor de la sucesión, y declaró que procederá a la formación del inventario correspondiente en términos de ley.

Cuernavaca, Mor; a 6 de enero del 2016.

ATENTAMENTE
LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES DE LA
PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL EDO.
DE MOR.
RÚBRICA

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN "LA UNIÓN DE MORELOS".

(1-2)

AVISO NOTARIAL

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 702, DEL CÓDIGO PROCESAL FAMILIAR EN VIGOR EN EL ESTADO DE MORELOS, HAGO DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO, QUE EN ESTA NOTARÍA A MI CARGO, SE HA RADICADO PARA SU TRÁMITE EXTRAJUDICIAL, EN LA ESCRITURA NÚMERO 62,385 DE FECHA 16 DE ENERO DEL AÑO 2016, QUE OBRA A FOLIOS 185 EN EL VOLUMEN 1035 DEL PROTOCOLO A MI CARGO, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ROBERTO ARMENDÁRIZ PÁEZ, A SOLICITUD DEL SEÑOR JORGE ROBERTO ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE ALBACEA Y COHEREDERO, Y LAS SEÑORAS GLORIA MARÍA DE JESÚS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ, HAYDEE MARÍA TERESA ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE COHEREDERAS, en consecuencia del REPUDIÓ EXPRESO, a los derechos hereditarios y el cargo de Albacea que le corresponde de dicha sucesión, a la señora MARÍA GLORIA GONZÁLEZ Y DE LA VEGA, QUIENES DÁNDOSE POR ENTERADOS DEL CONTENIDO DEL TESTAMENTO PÚBLICO NÚMERO 53,943 OTORGADO EN EL PROTOCOLO A CARGO DEL LICENCIADO FRANCISCO RUBI BECERRIL, NOTARIO PÚBLICO TRES DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL ESTADO DE MORELOS, MANIFESTANDO EL ALBACEA QUE PROCEDERÁ A LA FORMACIÓN DEL INVENTARIO CORRESPONDIENTE A LOS BIENES QUE FORMAN EL ACERVO HEREDITARIO.

CUERNAVACA, MORELOS A 18 DE ENERO DEL 2016.

FRANCISCO RUBÍ BECERRIL

RÚBRICA

PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN “LA UNIÓN DE MORELOS”

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 758, del Código Procesal Familiar en vigor en el estado de Morelos, hago del conocimiento público, que mediante escritura número 62,427, volumen 1037, página 229, de fecha 27 de enero del 2016, en la Notaría a mi cargo, se hizo constar LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA de la sucesión a bienes de LIDIA CARLA BEAS SOTO, que otorga el Ciudadano VÍCTOR ALFONSO FRANCOLUGO VÉLEZ, por si y en su carácter de ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO y ALBACEA, quien dándose por enterado del contenido del testamento público abierto número 38,561, volumen 621, página 222, otorgado con fecha 8 de octubre del 2003, ante la fe del suscrito Notario, y no habiendo impugnación que hacerle, reconoció la validez del mismo, ACEPTANDO LA HERENCIA instituida en su favor y el cargo de ALBACEA que le confirió la autora de la sucesión, y declaró que procederá a la formación del inventario correspondiente en términos de ley.

Cuernavaca, Mor; a 28 de enero del 2016.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL EDO. DE MOR.

RÚBRICA

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN “LA UNIÓN DE MORELOS”.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 758, del Código Procesal Familiar en vigor en el estado de Morelos, hago del conocimiento público, que mediante escritura número 62,485, volumen 1035, página 265, de fecha 10 de febrero del 2016, en la Notaría a mi cargo, se hizo constar LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA de la sucesión a bienes de ROBERTO ROBLES JAIMES, que otorga el Ciudadano MARCO ANTONIO FLORES VIGUERAS, en su carácter de ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO y en su carácter de ALBACEA quien dándose por enterado del contenido del testamento público abierto número 62,485, volumen 1035, página 265, otorgado con fecha 10 de febrero del 2016, ante la fe del suscrito Notario, y no habiendo impugnación que hacerle, reconoció la validez del mismo, ACEPTANDO LA HERENCIA instituida en su favor; y ACEPTÓ el cargo de ALBACEA que le confirió el autor de la sucesión, y declaró que procederá a la formación del inventario correspondiente en términos de ley.

Cuernavaca, Mor; a 12 de febrero del 2016.
ATENTAMENTE
LIC. FRANCISCO RUBÍ BECERRIL
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL DEL EDO. DE MOR.
RÚBRICA

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN "LA UNIÓN DE MORELOS".

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Mediante escritura número 14,945, Volumen 225 fechada el 25 de febrero del año 2016, se radicó en la Notaría a mi cargo, la sucesión testamentaria a bienes de la señora Victoria Corona Soto, quien falleció en esta Ciudad de Cuautla, Morelos, el 10 de enero de este año 2016, habiendo otorgado testamento público abierto el 28 de septiembre del año 2005, en este Protocolo y ante la fe del suscrito Notario, mediante instrumento número 14,495, Volumen 225.

El señor José Francisco Espinoza Corona, reconoció la validez del testamento público abierto antes citado, aceptó la herencia y el cargo de albacea que se le confiriera, protestando el fiel y leal desempeño del mismo, manifestando que formularía el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento de lo que dispone el Artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

H. H. Cuautla, Mor., a 2 de marzo del año 2016.
Atentamente
El Notario Número Uno
de la Sexta Demarcación Notarial del Estado
Lic. Luis Felipe Xavier Güemes Ríos.
RÚBRICA

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 65,739 de fecha 26 de febrero del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor ALFREDO ÁLVAREZ MENDIOLA; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO RECÍPROCO DE HEREDEROS Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual los señores MARÍA HORTENSIA ÁLVAREZ BARRIOS (quien también utiliza su nombre como MARÍA HORTENCIA ÁLVAREZ BARRIOS), MARÍA DE LOURDES ÁLVAREZ BARRIOS, ROSAURA ÁLVAREZ BARRIOS, JOSÉ ALFREDO ÁLVAREZ BARRIOS y JOSÉ URIEL ÁLVAREZ BARRIOS, aceptaron la herencia instituida en su favor y la primera además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 26 de Febrero de 2016
ATENTAMENTE
LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 65,887 de fecha 4 de marzo del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor VÍCTOR GARCÍA ALONSO; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; ACEPTACIÓN DE LEGADO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual los señores M. GUADALUPE GARCÍA PLIEGO, BERTHA ELBA GARCÍA PLIEGO, RAMÓN GARCÍA PLIEGO, MELQUIADES GARCÍA PLIEGO, ALICIA GARCÍA PLIEGO, MARIA CATALINA GARCÍA PLIEGO, ANTONIA GARCÍA PLIEGO, VICTOR MANUEL GARCÍA PLIEGO y JAIME ENRIQUE GARCÍA PLIEGO, aceptaron el legado instituido en su favor y el mismo señor RAMÓN GARCÍA PLIEGO, además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 4 de Marzo de 2016
ATENTAMENTE
LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO
RÚBRICA

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 65,879 de fecha 4 de marzo del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora ENGRACIA VERGARA BARRIOS; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual la señora JOSEFINA ROSALES VERGARA, aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 4 de marzo de 2016

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 65,830 de fecha 2 de marzo del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora MA. SOLEDAD MARÍN ÁLVAREZ (quien también utilizó su nombre como MARÍA SOLEDAD MARÍN ÁLVAREZ, MA. DE LA SOLEDAD MARÍN ÁLVAREZ y MA SOLEDAD MARÍN ÁLVAREZ); LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual el señor GERMÁN MARÍN PERDOMO, aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 2 de marzo de 2016

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 65,771 de fecha 27 de febrero del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora MARÍA ANTONIETA HISI PEDROZA; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO RECÍPROCO DE HEREDEROS Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual los señores MARIA ANTONIETA MARTÍNEZ HISI y GERARDO FELIPE MARTÍNEZ HISI, aceptaron recíprocamente la herencia instituida en su favor y la primera además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 27 de febrero de 2016

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 65,740 de fecha 26 de febrero del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora INÉS BARRIOS GARCÍA, quien también utilizó su nombre como INÉS BARRIOS GARCÍA DE ÁLVAREZ e INÉS BARRIOS; LA REPUDIACIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO RECIPROCO DE HEREDEROS Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual los señores MARÍA HORTENSIA ÁLVAREZ BARRIOS (quien también utiliza su nombre como MARÍA HORTENCIA ÁLVAREZ BARRIOS), MARÍA DE LOURDES ÁLVAREZ BARRIOS, ROSAURA ÁLVAREZ BARRIOS, JOSÉ ALFREDO ÁLVAREZ BARRIOS y JOSÉ URIEL ÁLVAREZ BARRIOS, repudiaron los derechos hereditarios de la sucesión del señor ALFREDO ÁLVAREZ MENDIOLA, aceptando recíprocamente únicamente los derechos hereditarios de los cuales fueron instituidos las mismas personas antes citadas en la sucesión testamentaria de la señora INÉS BARRIOS GARCÍA, quien también utilizó su nombre como INÉS BARRIOS GARCÍA DE ÁLVAREZ e INÉS BARRIOS y la señora MARÍA HORTENSIA ÁLVAREZ BARRIOS (quien también utiliza su nombre como MARÍA HORTENCIA ÁLVAREZ BARRIOS), además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 26 de Febrero de 2016

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 65,877 de fecha 4 de marzo del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA del señor VÍCTOR RODRÍGUEZ RAMÍREZ; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; ACEPTACIÓN DEL CARGO DE LEGADO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual la señora FABIOLA RODRÍGUEZ ORTIZ, aceptó el legado instituido en su favor y la señora LUCÍA ORTIZ RAMÍREZ, aceptó la herencia instituida en su favor y ésta última además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 4 de marzo de 2016

ATENTAMENTE

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1-2)

AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, Notario Público Número Uno y del Patrimonio Inmobiliario Federal, de la Novena Demarcación Notarial, con sede en esta Ciudad, HAGO SABER: Que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 65,666 de fecha 24 de febrero del año en curso, en la que se contiene EL INICIO DEL TRÁMITE DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA de la señora MARGARITA OLIVIA VALLEJO AREVALO; LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE TESTAMENTO; RECONOCIMIENTO DE HEREDERO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, por virtud de la cual el señor RAFAEL PUGA Y COLMENARES IBAÑEZ, aceptó la herencia instituida en su favor y además el cargo de ALBACEA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758, del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 24 de Febrero de 2016

ATENTAMENTE

RÚBRICA

LIC. G. ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

Nota: Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1-2)

EXPEDIENTE T.U.A. 49: 40/2015

POBLADO: BONIFACIO GARCÍA

MUNICIPIO: TLALTIZAPÁN

ESTADO: MORELOS

EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Tribunal Unitario Agrario Distrito 49.

A LA DEMANDADA GRACIELA BASAVE ROA.

PRESENTE.

De conformidad con los artículos 173 de la Ley Agraria, 315 y 328, del Código Federal de Procedimientos Civiles, este Tribunal en audiencia de cinco de enero de dos mil dieciséis, en el expediente 40/2015 se dictó un acuerdo para que se les haga saber del juicio promovido por LETICIA BUSTOS BAHENA, mediante el cual demanda la prescripción adquisitiva de la parcela número 160 Z-1 P-3, perteneciente al ejido de Bonifacio García, municipio de Tlaltizapán, Morelos, para que produzca contestación a la demanda entablada en su contra y ofrezca las pruebas que a su interés corresponda, a más tardar el día de la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, para cuyo efecto desde este momento se fijan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA ONCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, misma que tendrá verificativo en las oficinas que ocupa este Tribunal, localizadas en Calle General Gabriel Tepepa Número 115, Colonia Emiliano Zapata, en Cuautla, Morelos, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por perdido su derecho y se podrán tener por ciertas las afirmaciones de su contrario; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Unitario, ya que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de estrados, haciéndole de su conocimiento que quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, las copias de traslado y los autos del expediente para que se impongan de su contenido. Las notificaciones practicadas en la forma prevista surtirán efectos una vez transcurridos quince días, a partir de la fecha de la última publicación.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes, que las notificaciones practicadas en la forma antes prevista, surtirán efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación.

El presente edicto debe publicarse por DOS VECES dentro de un plazo de DIEZ DÍAS, en uno de los diarios de mayor circulación en la región en que se encuentra enclavado el poblado de Bonifacio García, Municipio de Tlaltizapán, Morelos, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, en la Oficina de la Presidencia Municipal de Tlaltizapán, Municipio de Tlaltizapán, Morelos, y en los Estrados de este Tribunal Distrito 49, para que surta los efectos a que se contrae el artículo 173 de la Ley Agraria.

H. Cuautla, Morelos, 05 de enero de 2016.

DANIEL MAGAÑA MÉNDEZ

MAGISTRADO

RÚBRICA

(1-2)

GRUPO DE SORDOS Y LENGUAJE DE SEÑAS MEXICANAS DEL ESTADO DE MORELOS AC
BALANCE GENERAL DEL 1 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015

ACTIVO			PASIVO		
Circulante:			Corto Plazo:		
Caja y Bancos	0.00		Proveedores	0.00	
Cuentas por Cobrar	0.00		Acreedores Diversos	0.00	
Inventarios	0.00		Impuestos por pagar	0.00	
		0.00			0.00
Fijo					
Inmueble	0.00				
Mobiliario	0.00				
Eq. Cómputo	0.00				
			Capital Contable:		
			Capital Social	0.00	
			Resultado Ejerc. Ant.	0.00	
			Resultado Ejercicio	0.00	0.00
TOTAL ACTIVO	$0.0.		TOTAL DE PASIVO + CAPITAL		$0.00

NOTA: Este saldo tiene un vencimiento a los siguientes 4 meses.

REVISO

C.P. ROSA GARCÍA RODRÍGUEZ

(1-1)

GAS NATURAL DEL NOROESTE S.A. DE C.V.

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL Y A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL EN LA ZONA GEOGRÁFICA DE MORELOS

Gas Natural del Noroeste, S.A. de C.V., con domicilio en Av. Juan F. Brittingham 311-3 Ciudad Industrial Torreón, Coah. C.P. 27019; en cumplimiento a lo establecido en las disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, hace del conocimiento al público en general y a los usuarios a los que presta el servicio de distribución de gas natural en la zona geográfica de Morelos, la lista de tarifas autorizadas por la Comisión Reguladora de Energía que entrarán en vigor cinco días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LISTA DE TARIFAS VIGENTES PARA EL AÑO 2016

TARIFAS	UNIDAD	RESIDENCIAL	COMERCIAL/ IND 1	INDUSTRIAL 2	INDUSTRIAL 3	INDUSTRIAL 4	INDUSTRIAL 5
Rango Consumo (Gj/mes)		NA	0-12,000	12,001-30,799	30,800-39,000	39,001-150,000	150,001-900,000
Cargo por Servicio	Pesos/Mes	$ 49.15	$ 170.22	$ 1,353.87	$ 1,792.00	$ 1,725.16	$ 5,032.25
Distribución con Comercialización	Pesos/Gj	$ 77.66	$ 66.22	$ 32.54	$ 22.91	$ 15.62	$ 3.38
Capacidad	Pesos/Gj	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Uso	Pesos/Gj	NA	NA	NA	NA	NA	NA
Conexión No Estándar	Pesos/Mt. Lineal	$ 835.35	$ 1,319.05	$ 2,274.53	$ 2,394.25	$ 2,660.27	$ 2,955.86
Conexión Estándar	Pesos	$ 4,927.29	$ 9,148.59	$ 237,613.34	$ 339,447.63	$424,309.54	$ 707,182.56
Desconexión-Reconexión	Pesos	$ 120.27	$ 493.78	$ 789.76	$ 831.32	$ 1,039.15	$ 1,731.92
Depósito por Prueba del Medidor	Pesos	$ 218.68	$ 656.04	$ 656.04	$ 656.04	$ 656.04	$ 656.04

Las tarifas no incluyen IVA.

Torreón, Coah., a 18 de febrero de 2016
Gas Natural del Noroeste S.A. de C.V.
Representante Legal
Ing. José de Jesús Meza Muñiz
RÚBRICA

(1-1)

MORELOS
PODER EJECUTIVO

AVISO.
AL PÚBLICO EN GENERAL

Se comunica al público en General que el procedimiento establecido para la publicación de documentos en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, es el siguiente:

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C. D., o memoria “USB”, que contenga la información a publicar en formato Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, se deberá presentar escaneada sólo la firma.).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 60, de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Casa Morelos; o en la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda.
- El documento original y versión electrónica, se deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y versión electrónica en C. D., o memoria “USB”, se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Hidalgo 14, Primer Piso, Despacho 104, Colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C. P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

Para la publicación de documentos enviados por los distintos Ayuntamientos del Estado, deberá cumplir con los requisitos previamente establecidos, además de anexar el Acta de Cabildo de fecha Correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.

Los Ayuntamientos que hayan celebrado Convenio de Coordinación ante la Comisión de Mejora Regulatoria, que soliciten publicar actos, procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de la Materia, además de los requisitos ya señalados, deberán presentar el Dictamen de la Comisión, o la exención del mismo, conforme al artículo 60 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

- Los documentos que se reciban hasta el día viernes de cada semana, se publicarán el miércoles de la siguiente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

Teléfono: 3-29-22-00 Ext. 1353 y 1354
3-29-23-66

De acuerdo al Artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, son los siguientes:

ART. 120 **LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS (DECRETO NÚMERO CIENTO VEINTIUNO.- Por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, publicado el 8 de diciembre de 2015, en el P.O. 5350.)**

Fracc. II.- **Del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".**

		TARIFA
II.	**DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":**	
A)	**VENTA DE EJEMPLARES:**	
1.	**SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL:**	**$368.00**
2.	**SUSCRIPCIÓN ANUAL:**	**$734.00**
3.	**EJEMPLAR DE LA FECHA:**	**$9.00**
4.	**EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:**	**$19.00**
5.	**EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:**	**$28.00**
6.	**EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:**	**$46.00**
7.	**EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:**	**$176.00**
8.	**PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:**	**$70.00**
9.	**COLECCIÓN ANUAL:**	**$1,086.00**
B)	**INSERCIONES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORICEN:**	
1.	**DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:**	
	1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE $ 1,030.00 POR PLANA:	**$0.50**
	1.2. POR CADA PLANA:	**$1,030.00**
2.	**DE PARTICULARES:**	
	2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE $1,030.00 POR PLANA:	**$2.00**
	2.2. POR CADA PLANA:	**$1,030.00**

MORELOS

PODER EJECUTIVO